

ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN

LOS PARRICIDIOS Y HOMICIDIOS IMPUTADOS A MUJERES

Nº 7 • Septiembre 2011

Centro de Documentación Defensoría Penal Pública



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN

LOS PARRICIDIOS Y HOMICIDIOS IMPUTADOS A MUJERES

JOSÉ OLAVARRÍA ARANGUREN, INVESTIGADOR RESPONSABLE

LIDIA CASAS BECERRA

TERESA VALDÉS ECHENIQUE

XIMENA VALDÉS SUBERCASEAUX

RODRIGO MOLINA GUTIÉRREZ

ANA BENGOA VALDÉS

XAVIERA CAMPLÁ BOLÍVAR

CAROLINA GUTIÉRREZ PINTO

PATRICIO MELLADO ARAYA

© Defensoría Penal Pública

Libertador General Bernardo O' Higgins 1449, piso 8, Santiago

"Prohibida la reproducción, almacenamiento o transmisión, de manera alguna y por cualquier medio sin autorización previa del autor y los editores".

Registro de Propiedad Intelectual N°xxx.xxx
Santiago de Chile

I.S.B.N. N° pendiente (Obra completa)

Producción y Edición:

Departamento de Estudios
Defensoría Nacional
Defensoría Penal Pública

Diagramación e Impresión:

Editorial Atenas Ltda.

PRESENTACIÓN

El presente estudio, "Homicidios y parricidios imputados a mujeres", se inserta dentro del "Programa de Mejoramiento de la Gestión Pública" impulsado a partir del año 1998 por el Gobierno de Chile para modernizar la gestión pública. Este programa incorporó el enfoque de género a comienzos del año 2002 debido a la necesidad del Estado de evaluar los efectos diferenciados de sus productos (bienes y servicios) para mujeres y hombres. Entre sus objetivos busca conceptualizar e identificar los nudos en la producción y reproducción de las desigualdades de género, definir prioridades institucionales y diseñar estrategias por problemas.

La Defensoría ya ha avanzado en la incorporación del enfoque de género en sus productos estratégicos, mediante estudios e investigaciones entre los que se destacan el "Estudio exploratorio sobre la perspectiva de género en la defensa de mujeres, en el nuevo sistema procesal penal" (2004), "La defensa en casos de violencia intrafamiliar bajo la Ley 20.066" (2006) y la "Evaluación de las concepciones de género de los defensores penales públicos" (2008).

Esta investigación tiene como objeto investigar los parricidios y homicidios imputados a mujeres. Su interés está en integrar al menos dos niveles que componen el problema. En primer lugar, relacionar la situación de vida y el contexto en que se encuentran las mujeres imputadas por parricidio y homicidios, que las llevaron a cometer el delito; en segundo, lugar el tratamiento judicial de estos delitos en aras de trabajar estrategias de defensa en la materia.

El estudio realizado por la Defensoría Penal Pública el año 2008, arriba mencionado, "Evaluación de las concepciones de género de los defensores penales públicos" reveló que las representaciones que tienen de las mujeres imputadas, las defensoras y los defensores, afectan y limitan la inclusión de género en la defensa. El estudio señala también que los otros operadores del sistema penal (fiscales y jueces) pueden ser más estrictos y sancionadores en la aplicación de derecho cuando las mujeres se salen del estereotipo tradicional y de las expectativas de estos últimos con respecto a los roles y atributos masculinos y femeninos. Esta situación podría manifestarse particularmente en los delitos más violentos, como los de parricidio y homicidio, imputados a mujeres, por lo que resulta del todo relevante profundizar en los aspectos mencionados.

Las preguntas que guían y orientan la presente investigación se relacionan por un lado con la descripción de la situación social y la dinámica familiar en que se encuentra inserta la mujer al tomar la decisión de quitarle la vida a su pareja/conviviente. El obtener elementos de respuesta permite: identificar y diferenciar con mayor claridad las características del conflicto presente en este tipo de delitos y su relación con el género; conocer si existe una relación entre la violencia intrafamiliar previa y los parricidios, y tipificar los comportamientos propios de VIF que pueden llevar a un parricidio.

El objetivo general es caracterizar los parricidios imputados a mujeres y diferenciarlos de homicidios simples y calificados imputados a mujeres.

Los objetivos específicos son:

1. Revisión y elaboración de un marco conceptual pertinente a este tipo de delitos que dé cuenta de los enfoques adoptados en investigaciones con estas características.
2. Revisar la historia judicial previa de las imputadas en los delitos señalados.

3. Caracterizar la acusación del Ministerio Público y la gestión del caso en los delitos señalados.
4. Caracterizar las argumentaciones de la Defensa y la gestión del caso en los delitos señalados.
5. Caracterizar el desarrollo judicial de los delitos señalados (acusación, defensa, presentación de pruebas, resolución judicial).
6. Caracterizar la forma de término de los casos, correlacionarlos cuando corresponda al contenido de la sentencia con las argumentaciones del Ministerio Público y de la defensa.
7. Describir y caracterizar la relación existente entre víctima e imputado.
8. Indagar acerca de la historia personal, familiar y terapéutica de las imputadas y sus víctimas con respecto al delito señalado.
9. Caracterizar la “habitualidad” en la violencia intrafamiliar.

Este Informe Final da cuenta de los objetivos, a través de los siete capítulos y veintidós anexos que lo componen, y busca respuesta a las preguntas sobre la gestión y argumentaciones en este tipo de caso que hacen la Defensa y el Ministerio Público, así como del desarrollo judicial de los delitos señalados y la forma de término de los casos.

Las preguntas principales que están presentes, y han servido de referencia para abordar esta investigación, se señalan a continuación:

- ¿Cuáles son los factores que permiten relacionar el homicidio imputado a una mujer con un acto de autodefensa?¹
- ¿Cuándo existen antecedentes de violencia intrafamiliar?
- ¿En qué aspectos se diferencia el parricidio a otros homicidios imputados a mujeres?
- ¿El obtener elementos de violencia configura el síndrome de la mujer agredida?
- ¿La sola habitualidad de la violencia configura el síndrome de la mujer agredida?
- ¿Qué sucede cuando el síndrome de la mujer golpeada resulta insuficiente para explicar la dinámica de la violencia al interior de un determinado grupo familiar, donde existe violencia cruzada y el acto parricida sería la culminación de ello?
- ¿De qué manera los distintos intervinientes en el proceso penal comprenden, incorporan, y reconocen las distintas dimensiones relacionadas con la situación familiar previa al homicidio a las mujeres en los casos de parricidio?
- ¿Cuáles son las consecuencias de esta comprensión para el proceso penal?

Tres son las fuentes de información a las que se recurre en esta investigación: carpetas de la Defensoría (231 casos), entrevistas a operadores/as del sistema procesal penal (defensores/as, jueces/zas, peritos/as, delegados/as de Gendarmería) y a profesionales del SERNAM (24 entrevistas), y entrevistas de mujeres condenadas/imputadas por estos delitos (4 entrevistas). Se tuvo un amplio acceso a la información disponible, pero no a la totalidad de los universos de los casos estudiados (casos, sentencias y pericias). Los resultados de esta investigación permiten un amplio panorama de los casos de parricidios y homicidios imputados a mujeres, pero no son extrapolables al conjunto de los universos señalados.

El capítulo 1 “Cultura, la violencia contra las mujeres y el ordenamiento legal” contextualiza –a partir de la cultura en la que están insertas y del ordenamiento legal vigente– los delitos de parricidio y homicidio imputados a mujeres, a las mujeres imputadas y a los casos bajo estudio. Profundiza sobre la relación entre la violencia contra las mujeres con su pertenencia de clase social, la violencia doméstica en su familia de origen, y actual y la cultura de consumo de alcohol y drogas en las que están conviviendo. En este contexto, se profundiza en el por qué las mujeres

1 El concepto de auto defensa esta utilizado por la Defensoría, en las bases de esta licitación, en un sentido más amplio que el concepto jurídico de legítima defensa, porque buscaría dar cuenta de la situación familiar y psicológica en que se encuentra la mujer al momento de cometer el acto.

imputadas por parricidio reaccionan en el momento que lo hacen con extrema violencia contra su agresor/víctima.

En el capítulo 2 “Las mujeres imputadas por delitos de parricidio u homicidio simple o calificado en el sistema procesal penal”, se hace una caracterización de las mujeres imputadas por los delitos de parricidio u homicidio según las carpetas de la Defensoría, las entrevistas a operadores/as del sistema procesal penal y a condenadas/imputada por estos delitos. Se trata de las diferencias entre hombres y mujeres que cometen este tipo de delito, y entre mujeres imputadas por homicidio y parricidio.

El capítulo 3 “Las pericias psicológicas y psiquiátricas solicitadas por la Fiscalía y la Defensoría y el síndrome de la mujer maltratada”, trata sobre las características de las mujeres imputadas por estos delitos según la información de las carpetas de la Defensoría e informes periciales psicológicos/psiquiátricos. Se profundiza en la habitualidad de la violencia, el síndrome de la mujer maltratada y en el uso de este síndrome como recurso argumental de la Defensa.

En el capítulo 4 “Las pericias sociales y la condición socio-económica de las imputadas. Relevancia de la situación familiar”, se analiza las pericias sociales y los informes presentenciales que buscan establecer la relación entre las imputadas, su condición socio-económica y familiar, y el arraigo social y familiar de éstas. Se analiza estos instrumentos de evaluación como recursos argumentales de la defensa.

El capítulo 5 “El homicidio/parricidio imputado a una mujer como acto de autodefensa: la legítima defensa y el miedo insuperable”, sitúa su foco en la respuesta a dos preguntas: ¿por qué las mujeres que han sido violentadas durante años no han reaccionado con violencia, sino hasta cometer el parricidio/homicidio? Y ¿cuáles son los factores que permitirían relacionar el parricidio a una mujer con un acto de autodefensa que permite la construcción de argumentos para la defensa?

A través del capítulo 6 “Gestión del caso” se presenta la estadística de la información –encontrada en las carpetas de la Defensoría y en las sentencias– de las actuaciones de la Fiscalía, la Defensoría y los Tribunales, así como de los delitos y penas dictados por los tribunales asociados a las actuaciones de la Fiscalía y Defensoría en los casos.

El capítulo 7 “Análisis de las defensas de mujeres acusadas de homicidio y parricidio”, profundiza sobre las defensas de las mujeres acusadas de homicidio y parricidio; la investigación e imputación de cargos que se les hace en los casos existentes en las carpetas y las sentencias a las que se tuvo acceso. Analiza las teorías del caso: recalificación, demencia, legítima defensa, fuerza irresistible o miedo insuperable; los atenuantes, las penas aplicadas y las posibles defensas, entre ellas el síndrome de la mujer maltratada.

Las “Observaciones finales” señalan comentarios y recomendaciones generales para una mayor reflexión, profundización y desarrollo teórico de este tipo de casos –desde el derecho, la psicología y la sociología–, que permitan poner a disposición de la defensa nuevos argumentos y ampliar la variedad de recursos actualmente disponibles para los casos que atiende.

El último punto, “Cuestiones metodológicas”, indica las fuentes de información que se utilizaron para esta investigación, los instrumentos para recolectarla, su procesamiento, los universos bajo estudio (casos, sentencias y pericias) y su representatividad.

La referencia bibliográfica enumera las obras que han sido consultadas para este estudio.

Se incluye un total de veintidós anexos que profundizan y desarrollan algunos de los aspectos que han sido tratados en esta investigación.

1 CULTURA, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL ORDENAMIENTO LEGAL

Presentación

A mediados del siglo XX, Mac Iver y Page (1961:606), escribiendo sobre la cultura, señalaban que “Sabido es que existe una íntima relación entre nuestras creencias y nuestras instituciones, nuestras valoraciones y nuestras relaciones sociales..., todo cambio cultural entraña una transformación social, pues... lo social y lo cultural se encuentran estrechamente unidos”. La cultura, así, expresa las creencias, instituciones, valoraciones y relaciones sociales vigentes de un período histórico de la sociedad; los cambios y sus transformaciones ponen en tensión estos factores –y a los agentes que impulsan/impiden tales cambios– cuando se trata de establecer un nuevo acuerdo, un nuevo consenso.

Expresiones de la cultura prevaleciente y de las relaciones de género dominantes son las concepciones sobre la familia, su composición y constitución, las relaciones entre hombres y mujeres en su interior, y sus jerarquías jurídicamente establecidas en el Código Civil. En el caso de Chile, este Código está en vigencia desde el 1 de enero de 1857. Allí se establece el ordenamiento legal en este campo; con algunas modificaciones de cierta importancia en los últimos veinte años.

El Código Penal y el sistema penal, por su parte, señalan a través de los procesos de criminalización y de selectividad penal qué bienes jurídicos son considerados importantes, qué conductas son consideradas lesivas de esos bienes jurídicos, cuáles de esas conductas serán merecedoras de qué castigo, quiénes podrán cometer esas conductas, quiénes serán considerados víctimas de esas lesiones, quiénes podrán instar la aplicación del castigo, y quiénes y en qué forma aplicarán dichos castigos (Sánchez s/f:3). El Código Penal entró en vigencia el año 1874, el Código Procesal Penal el año 2000 y la Defensoría Penal Pública se crea el año 2001.

1.1 Género: la violencia contra las mujeres y el ordenamiento legal

- Antecedentes históricos sobre las mujeres y el sistema penal

El proceso de criminalización y la percepción o construcción social de la criminalidad, según Baratta, se expresan, dentro del contexto social, estrictamente ligados a las variables generales de las que dependen las posiciones de ventaja y desventaja, de fuerza y vulnerabilidad, de dominación y de explotación, de centro y de periferia (marginalidad). El derecho penal ha distinguido, en razón de lo anterior, la esfera pública de la privada, esta última dirigida a las mujeres a través de un sistema informal de control sobre el cumplimiento de los roles asignados en la familia, maternidad y la reproducción. “El sistema de justicia criminal... refleja la realidad social y, al mismo tiempo, colabora en su reproducción. Esta dependencia recíproca entre el sistema punitivo y la estructura social constituyen una relación compleja... El derecho penal es un sistema de control específico de las relaciones de trabajo productivo y, por tanto, de las relaciones de propiedad, de la moral del trabajo, así como del orden público que lo garantiza. La esfera de la reproducción, del intercambio sexual de una pareja, de la procreación, de la familia y de la socialización primaria,

en otras palabras, el orden privado, no es objeto del control ejercido por el derecho penal, es decir, del poder punitivo público. El sistema de control dirigido exclusivamente a la mujer (en su papel de género) es el informal, aquel que se realiza en la familia. Ese mismo sistema es ejercido a través del dominio patriarcal en la esfera privada y ve su última garantía en la violencia física contra las mujeres... El derecho penal... está dirigido específicamente a los varones, en cuanto operadores de roles en la esfera (pública) de la producción material. Su género, desde el punto de vista simbólico, es masculino. Pero también el sistema de control informal, específicamente dirigido a las mujeres, en cuanto poseedoras de roles en el ámbito (privado) de la reproducción natural, es de género masculino desde el punto de vista simbólico. En ambos casos, las formas y los instrumentos, así como el discurso y la ideología oficial del sistema (que lo legitima y esconde sus funciones latentes detrás de las funciones declaradas, como la defensa de la sociedad y de la familia) reproducen la diferencia social de las cualidades y de los valores masculinos y femeninos. Mientras tanto, es distinto el modo por el cual esta diferenciación interviene en los dos sistemas, o sea, el modo por el cual, tanto en un caso como en otro, el género gana cuerpo y contenido” (Baratta 2000: 60-61).

El atentado contra la vida del cónyuge/conviviente está tipificado como homicidio o parricidio^{2*}. Esta distinción está indicando que la sociedad, a través de su ordenamiento legal y especialmente penal, castiga con más rigor a aquellas personas que atentan contra un bien jurídico que se considera de la mayor importancia, en este caso la familia, fundada en una relación legal civil, en el matrimonio y la conyugalidad. No basta con vivir juntos, para que haya parricidio es necesaria la conyugalidad o que la relación de convivencia cumpla con ciertas condiciones: sea una situación de hecho de vida en común del autor y la víctima hasta el momento de la comisión del delito, que se asimile jurídicamente a una familia fundada en el matrimonio, y el autor y víctima a la categoría de cónyuges (Barrientos 2006). La forma en que se relacionan los hombres con las mujeres –y las jerarquías que se protegen– a través del ordenamiento legal, así como la distinta valoración que se hace de las redes de alianza –sea el tipo de familia basada en la conyugalidad y el matrimonio civil, u otros tipo de alianza y formas de familias–, hacen de la conyugalidad y de la relación de convivencia dos formas de vida en común que son tratadas de manera distinta, con mayor o menor severidad y rigor según sea el caso. Recién en el año 2005, con la Ley 20.066 (Art. 21 b), se modifica el artículo 390 del Código Penal y se intercala “a continuación del vocablo ‘cónyuge’ la expresión ‘conviviente’”. Como se verá más adelante, el problema está, ahora, en definir la relación de convivencia.

Para el ordenamiento legal vigente, la familia fundada en el matrimonio civil y la conyugalidad es un bien jurídico que tiene un valor mayor que la relación de convivencia que no es asimilable a ella, por tanto el castigo será también mayor (condena y pena). Que haya conyugalidad o relación de convivencia no asimilable a ésta en la relación de pareja es, por tanto, de la mayor importancia para la Defensa y para juzgar el delito.

Pero no se debe olvidar que ambas categorías jurídicas están cruzadas por el género. Las concepciones de familia, conyugalidad y parentesco reconocidas en el Derecho Civil; así como la definición y valoración de los bienes jurídicos y las penas a que son castigados quienes trasgreden esas concepciones y normas, son categorías del derecho que están sometidas a las demandas y conflictos culturales y de género.

2 El artículo 390 del Código Penal restringe a los destinatarios de la disposición en tanto posibles víctimas y autores del delito. El delito puede ser considerado como homicidio por omisión pues no podría aplicarse parricidio por ‘omisión’ ya que el parricidio es una figura calificada (agravada) de homicidio; con ello se violaría el principio non bis in ‘idem’.

* Nota del editor: este estudio fue elaborado antes de la entrada en vigencia de la ley 20.480, que sanciona el “femicidio”.

El género es una construcción social –a diferencia del derecho que es una categoría del deber ser–. El género busca encontrar explicaciones a por qué los hombres y las mujeres establecen relaciones desiguales e inequitativas entre sí, por la sola condición de tener cuerpos y sexos distintos. No es una categoría jurídica; no es una categoría normativa del deber ser de hombres y mujeres. En la violencia doméstica (de pareja, VIF) y, en particular, en los casos de los parricidios y homicidios que están en el centro de este estudio, la perspectiva de género busca explicar, por un lado, por qué las mujeres son sometidas a violencia histórica por sus parejas/cónyuges que las agreden y subyugan y, por otro, por qué ellas no reaccionan como lo hacen otras mujeres que han tenido esa misma experiencia; las que han logrado detenerla en sus primeras manifestaciones o al poco andar de la vida de pareja/conyugal. Finalmente, por qué estas mujeres imputadas por homicidio o parricidio terminan matando al agresor y en algunos casos atentando contra su propia vida y/o la de hijo/a/s.

El orden de género prevaleciente se caracteriza por la subordinación de las mujeres a los varones, a partir de complejos mecanismos. Se estructura –a priori– por una relación de dominación-subordinación entre los géneros; un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Está basado en la supremacía de lo masculino sobre las mujeres y lo femenino e implica la existencia de diferentes oportunidades para varones y mujeres al momento de elegir una conducta determinada y en la vivencia de las relaciones personales. Estas relaciones de poder se expresan tanto en la sociedad en general, como en la familia, la pareja y la intimidad. Asigna roles diferenciados para mujeres y hombres y valoraciones jerarquizadas de los mismos, dándoles a la vez configuraciones de sentido para la construcción de identidades y relaciones genéricas.

- Los cambios legales recientes sobre familia y violencia intrafamiliar

Max Weber reflexionaba, a comienzos del siglo XX, sobre el carácter formal del derecho objetivo y los cambios en el derecho. Se preguntaba y respondía “¿Cómo surgen nuevas reglas jurídicas?... normalmente, por medio de la ley, es decir a través de las formas legítimas y válidas establecidas por la constitución, consentido o impuesta –otorgada–, de la asociación de que se trate. Se sobreentiende que estas reglas no representan algo primitivo u originario... ¿De dónde proviene la originalidad? Se dirá: de la transformación de las condiciones externas de la existencia, en cuanto tal transformación determina la modificación de los consensos vigentes. Pero la simple condición de las condiciones externas no es ni suficiente ni necesaria. Necesaria es más bien, desde mi punto de vista, una conducta de nuevo tipo, que conduce a una alteración del sentido del derecho vigente, o a la creación de un nuevo derecho. En esta conducta, cuyo resultado se traduce en transformaciones jurídicas, intervienen personas de diferentes categorías. En primer lugar los interesados en una acción comunitaria concreta. En parte para proteger sus intereses bajo ‘nuevas’ condiciones externas y parte también para lograr tal finalidad en mejor forma que bajo las antiguas condiciones, el interesado modifica su acción... surgen de este modo nuevos consensos...” (Max Weber 1944: 512-514)

En las dos décadas recién pasadas, las leyes sobre violencia intrafamiliar (Nº19.325 de 1994, derogada después por la Nº 20.066 de 2005), las modificaciones a la ley sobre cumplimiento de penas (Ley 18.216) y sobre tribunales de familia (Ley 19.968), han provocado un gran impacto por la presencia que adquiere el Estado el interior de las propias familias para salvaguardar los derechos de sus miembros, proteger la vida de estos y criminalizar comportamientos que hasta ese momento eran de la esfera privada; sobre los que el Estado no tenía intervención directa. La Ley 20.066 señala en su artículo 1º que “Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma” y en el artículo 2º.- “Obligación de protección. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia”.

Estas modificaciones se podrían entender de diversas maneras, pero al menos es posible sostener dos interpretaciones a partir de ese articulado. La primera, que al interior del bien jurídico que se debe proteger –la familia–, se presenta un hecho nuevo –la violencia intrafamiliar–; este dato reciente requeriría de una norma que apunte a restaurar el orden afectado y protegerlo. La segunda interpretación reconoce que junto al bien jurídico de la familia, hay otro bien que debe ser protegido: la vida e integridad personal y la seguridad de los miembros de la familia. Que se hace necesaria esa protección porque hay un actor al interior de la familia que podría afectar la integridad y seguridad de los otros miembros. Esta segunda interpretación reordena el orden familiar a partir del reconocimiento de que la violencia intrafamiliar es un dato histórico, no reciente; reconoce jerarquías y relaciones de poder que pueden favorecer esa violencia entre sus miembros, y criminaliza ciertos comportamientos de aquel/la que alteren el nuevo orden. Esta segunda interpretación es la que estaría presente en el legislador, en el espíritu de la ley. Expresa los cambios de la sociedad chilena en el último siglo, siglo y medio; incorpora las convenciones internacionales sobre derechos humanos –CEDAW, Belem do Pará, entre otras ratificadas por el Chile–, así como la articulación de agendas político legislativas nacionales que buscan establecer cuáles son los (nuevos) bienes jurídicos a proteger, y la forma de criminalizar los comportamientos de aquellos/as que atenten en su contra. La agenda política-legislativa de los movimientos sociales, en este caso de las mujeres, articulados con las agendas del ejecutivo y el legislativo, dieron origen a estas modificaciones que reubican el papel del Estado, para proteger a las personas en espacios hasta ahora considerados privados, ajenos a su tutela. Estas modificaciones ponen en cuestión la neutralidad de las leyes en su origen y dejan en evidencia su construcción cultural.

El impacto de las modificaciones recientes mencionadas, sobre la cultura prevaeciente en el sistema procesal penal, visibilizaría las dificultades para aceptar que las mujeres son sujetos de derechos al igual que los hombres, cualquiera sea su edad y condición³. Se aprecia la presencia de una valoración diversa, tanto en su condición de madre para las primeras como de trabajador productivo para los segundos. Las mujeres que se apartan de este estereotipo o que están imputadas por hechos que muestren que son “malas madres”, pasan a ser mujeres potencialmente peligrosas. Este es un debate que está actualmente en desarrollo, como se constata en el texto de Graziosi “Un aspecto que vuelve particularmente interesante el paradigma jurídico de la diversidad/inferioridad femenina que se desarrollara en el trascurso del siglo pasado (XIX) es que éste, anticipándose y conectándose con el paradigma científico de la inferioridad natural de las mujeres que será delineado en las sistematizaciones del pensamiento positivista, parece reencontrar, renovándolas, las antiguas argumentaciones sobre la base de la subordinación femenina, y en primer lugar la de la escasa racionalidad de las mujeres. Ambos paradigmas –el jurídico y el científico- tendrán naturalmente un gran peso en la construcción de un modelo de mujer al cual será considerado normal adecuarse y patológico apartarse, y que perdurará hasta este siglo... El modelo de feminidad que se supone normal, al cual es justo que las mujeres se conformen, es antes que nada un modelo maternal: la mujer, en realidad, es madre antes de toda otra cosa, y en la maternidad se expresa y se realiza gran parte del destino femenino. Parece además que como en los ‘órganos de la maternidad’ se gasta gran parte de la energía posible, la fuerza intelectual y la racionalidad de las mujeres deben necesariamente quedar disminuidas. Pero también las mujeres que nos son madres sufren igualmente de este tipo de disminución y, además, corren el peligro de que los órganos de reproducción, al permanecer inactivos, produzcan peligrosos ‘estancamientos’ que pueden repercutir sobre el humor, y por tanto sobre la capacidad de raciocinio” (Graziosi s/f:60-61).

3 El Estudio “Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales públicos” profundiza sobre este punto, en particular en los estereotipos de mujer”, Defensoría Penal Pública, N° 6, octubre 2009.

Cuando las infracciones de las mujeres tienen lugar en un contexto diferente al rol que asignado por su condición de mujer, en tales casos, según Baratta, no sólo infringen las leyes sancionadas penalmente “sino, y sobre todo, ofenden la construcción de los roles de género como tales... por ejemplo cuando no viven en una familia tradicional o las abandonaron o se comportan como varones; cuando son violentas en la confrontación con ellos o incluso utilizan armas como ocurre, a modo de ilustración, cuando se las inculpa por participación en organizaciones terroristas... En todos estos casos, las infractoras son tratadas más severamente que los varones... Al contrario, cuando las mujeres cometen crímenes formalmente similares a los masculinos, pero en un contexto de roles distintos del de ellos, han sido tratadas con mayor benevolencia. El mismo crimen –por ejemplo, robo– adquiere “sentidos” diferentes para el juez cuando se lo comete no en el ejercicio de roles femeninos que sustituyeron a los masculinos... sino en el ejercicio de los roles femeninos complementarios de aquellos” (Baratta 2000:65).

En el mismo sentido se pronuncia Larrauri (1992) al referirse a la aplicación de las normas penales “¿Se aplican las normas penales de forma neutral? La dona delincuente... La mujer puede recibir un trato más benevolente cuando el delito o su situación personal responden a las expectativas de comportamiento femenino. Sin embargo, recibirá un trato severo cuando el delito no sea específicamente femenino o cuando ella no se adecúe a la imagen de mujer convencional (casado, con hijos, dependiente económicamente, respetable...)... Es la variable adicional al tipo de delito que se toma en consideración en el momento de determinar la pena, varía en función del género. En los hombres es su situación profesional (status), en las mujeres es su situación familiar. Citando a Chesney-Lind (1987:131) de acuerdo con esta autora, puede observarse cómo la mujer que carece del control informal representado por la familia es la que recibe todo el peso de la ley; ella es doblemente desviada, al haber vulnerado el código penal y el código normativo que regula los comportamientos adecuados a cada género... Y es que, como ya afirmara Lombroso, ‘por ser una doble excepción individual y social- la mujer criminal de un monstruo’” (Larrauri 1992:8-9).

Según la misma autora la aplicación “objetiva” del derecho penal tiende, por tanto, a reproducir el razonamiento elaborado por el mundo masculino, sobre lo que se volverá más adelante, al momento de tratar la legítima defensa en el caso de mujeres imputadas por homicidio o parricidio. “La crítica de aquellas normas que discriminan a la mujer en el derecho penal ha producido la reformulación y/o promulgación de leyes expresadas de forma neutral respecto del género... Sin embargo se ha constatado que estas leyes aún cuando formuladas de forma neutral se aplican de acuerdo a una perspectiva masculina y toman como medida la referencia a los hombres (blancos de clase media)... Ello, pienso, no depende exclusivamente del carácter machista o no de las aplicaciones del derecho, sino que refleja un problema de mayor alcance: la aplicación ‘objetiva’ del derecho tiende a reproducir la versión social dominante... Cuando se afirma que el derecho, y en el caso que nos ocupa del derecho penal, se aplica de forma objetiva, se desconoce que esta forma objetiva responde a un razonamiento elaborado por el mundo masculino. Con todas las formas objetivas, también la aplicación objetiva del derecho penal es representativa de una cierta subjetividad” (Larrauri 2009).

Aunque este debate, según señala Graziosi, ya parece ajeno, de otro momento histórico e injusto, la discriminación y la minusvaloración se han sostenido recíprocamente a lo largo de los siglos “Cualquier hipótesis de diferenciación penal entre sujetos que se suponen capaces de entender y de querer nos parece hoy extraña e injusta... Lo penal, lo público y lo civil además aparecen, en el caso de las mujeres, conectados, aunque sea contradictoriamente: la discriminación y la minusvaloración, presentes en estos campos diferentes, se han sostenido recíprocamente durante siglos, remitiéndose mutuamente con procedimientos teóricos de tipo circular... En el pasado, los juristas no ignoraron completamente la existencia de dos géneros en el mundo que

disciplinaban. Aunque esto puede haber sucedido en los derechos políticos de la ciudadanía, en los cuales el universal neutro de las declaraciones de los derechos ha, de hecho, significado solamente lo masculino, esto parece no poder predicarse de otros importantes ámbitos jurídicos, en los cuales la conciencia de la presencia femenina ha dado vida a reglas precisas y minuciosas dirigidas –principal, si no exclusivamente– a la tutela y al mantenimiento de una estructura patriarcal... En el campo del derecho civil y del derecho penal, por el contrario, la presencia regulada de lo femenino ha asumido el sentido, por un lado, de una limitación en la esfera de las libertades, por otro de una regulación de los deberes específicos de las mujeres” (Graziosi s/f:56-57).

- La ley 20.066 y algunos de sus efectos civiles y penales

En el caso de Chile, este debate no es ajeno. Ha estado presente, de distintas maneras, en la fundamentación y discusión parlamentaria de los proyectos de leyes sobre violencia intrafamiliar las que han tenido efectos importantes en la esfera civil y penal relacionados con las mujeres. La Ley 20.066 incorpora, a lo menos cuatro aspectos, que tienen consecuencias en la construcción de los casos y las argumentaciones de las causas.

Primero, esta ley modifica para los casos VIF la concepción de familia consagrada en el Código Civil, pues introduce la figura del/a conviviente. Establece en el artículo 5º.- “Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.

Segundo, sitúa los hechos en la historia de la relación entre víctima e imputado/a. El delito de maltrato habitual, incluye el concepto de habitualidad en el sentido que no es suficiente tener a la vista el hecho, se debe establecer la historia de la relación que da origen al hecho mismo. Artículo 14.- “Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria”.

Tercero, crea figuras nuevas –medidas cautelares, accesorias– que limitan el acceso al ámbito privado, de su familia, al victimario, como abandonar el hogar, prohibir, acercarse al domicilio de la víctima y al lugar de trabajo de ésta, y asistencia obligatoria del victimario a programas terapéuticos. “Artículo 9º.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias: a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima. b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias. d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar”.

Cuarto, introduce modificaciones en el Código Penal, incluyendo la figura del conviviente a continuación de cónyuge, reparando modificaciones anteriores sobre filiación al suprimir la figura de hijo ilegítimo y legítimo. Agrava la situación penal del homicidio y no se podrá calificar como leves las lesiones cometidas en contra de las personas mencionadas en el artículo 5°. “Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: a) Intercálanse, en la circunstancia 4ª de artículo 11, a continuación de la expresión ‘a su cónyuge’, las palabras ‘o su conviviente’, seguidas de una coma (.). b) En el artículo 390, suprímense la frase ‘sean legítimos o ilegítimos’, así como la coma (,) que le sigue, y la palabra ‘legítimos’ que sigue al término ‘descendientes’, e intercálase, a continuación del vocablo ‘cónyuge’, la expresión ‘o conviviente’. c) Sustitúyese el artículo 400, por el siguiente: ‘Artículo 400. Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, o con cualquiera de las circunstancias Segunda, Tercera o Cuarta del número 1° del artículo 391 de este Código, las penas se aumentarán en un grado’. d) Agrégase la siguiente oración al final del N° 5 del artículo 494: ‘En ningún caso el tribunal podrá calificar como leves las lesiones cometidas en contra de las personas mencionadas en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar’.

La Ley 20.066, del año 2005, puede ser interpretada como la aceptación en el ordenamiento legal de las demandas de mujeres por criminalizar comportamientos que hasta esa fecha estaban en la esfera privada de las familias. La violencia intrafamiliar pasa a ser un delito y el/a agresor/a imputado por haberlo presuntamente cometido. Tipifica el delito de maltrato habitual y además especifica qué se entiende por familia, convivencia y vínculo de pareja, para agravar las condenas y penas de las personas imputadas.

Es esta “construcción social”, de un espacio que se lo tuvo por privado, el que ingresa como fundamento del acto que debe ser juzgado con instrumentos públicos, el Código Penal y el Código Procesal Penal. Sometida la prescripción punitiva a los argumentos del defensor público, que comienza a ser permeable al dato de que la casa, la morada, la familia, la relación conyugal, forman parte de una zona de riesgo para muchas mujeres. El intentar matar o efectivamente matar al marido o a la pareja, entonces, no sólo remite al acto, sino a la historia de esa relación conyugal, que no es ni puramente institucional (matrimonio) ni puramente amorosa; sino un campo de lucha de poder y dominación –en rigor, de relaciones de género– con su contracara de sujeción y obediencia, previo a la respuesta violenta de la mujer. Matar al marido o a la pareja es el hecho, pero para establecer eximentes, atenuantes o agravantes será necesario profundizar en la historia de esa pareja y en muchos casos lo que encuentra es una historia vestida de violencia, cuya culminación será la muerte del otro.

La “Evaluación de las concepciones de género de los defensores penales públicos” (Olavarría, Casas, Valdés, T. Valdés, X. Molina, da Silva y Bengoa 2008:29-30) profundiza en cómo los espacios privados se ven intervenido por la nueva legislación de violencia intrafamiliar “... que los problemas privados se hayan transformado en un campo de regulación pública que sanciona la violencia, ha contribuido a transformar las argumentaciones, en particular, cuando se trata de fundamentar el modo singular que una mujer tiene para atacar o matar a su pareja, puesto que se trata de cuerpos y fuerzas diferentes. Los cuerpos femeninos menos fuertes o más débiles hacen que haya maneras indirectas, soterradas y calculadas para agredir al hombre: no se lo agrede de frente, sino cuando él está en posición de debilidad, y no se hace para responder a una amenaza inmediata, sino a la acumulación de amenazas y maltratos que se han dado en el tiempo... En el marco de la penalización de la violencia intrafamiliar, las estrategias que van construyendo nuevos argumentos, escapan a las concepciones y normas clásicas del sistema penal. Por ejemplo, cuando se trata de parricidios, aparecen atenuantes en los casos de VIF reiterada,

la legítima defensa o el miedo irresistible. Se trata de fundamentar por qué una mujer lesiona o mata a su cónyuge o conviviente”.

En las causas analizadas, que están en las carpetas de la Defensoría, se constata y hacen visibles los atributos de género, cómo interfiere en los dispositivos de justicia –en tanto categoría que permite conocer la desigualdad social entre los sexos–, y quién es imputada por parricidio u homicidio. Dos elementos se pueden distinguir. Por un lado, la ley que somete el acto cometido a las normativas del Código Penal; en principio un cuerpo legal neutro, sin las interferencias dadas por el sistema sexo-género; cuyo cumplimiento reclama un agente específico del sistema de justicia, el fiscal. Este dispositivo “neutro” está llamado a expresar la idea de igualdad de hombres y mujeres ante la ley. Si alguien comete parricidio la pena mínima que corresponde –según el caso– es quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo. Tal norma punitiva es la norma prescrita en este cuerpo legal con independencia de la condición de sexo y de la situación de vida del/a imputado/a, de la persona. En segundo lugar, la condición y la situación de la persona sólo asoma cuando otro de los agentes del sistema de justicia entra en escena; el defensor público, quién teniendo por referencia la prescripción legal –a tal acto tal pena– buscará saber quién es la persona que cometió el acto, por qué lo hizo, en qué circunstancias de vida, qué lo motivó a llevarlo a cabo, de manera de lograr un juicio justo para la persona imputada. Tendrá presente que la misión de la Defensoría Penal Pública es proporcionar defensa penal de alta calidad profesional a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuando con profundo respeto por la dignidad humana de los representados (Ley 19.718 Art. 2).

Tras el escenario del juicio, sobre el hecho o acto y la defensa de la persona, se hace visible la interferencia de la sociedad frente a los cuerpos legales. Sabiendo que las mismas mujeres, en tanto movimiento colectivo, han interpelado al cuerpo legal –abstracto y neutro, sin sexo-género–, una vez que han logrado generar leyes y elevado a la categoría de delito y falta los comportamientos privados, como la violencia conyugal e intrafamiliar. Esto ha derivado en que este tipo de comportamiento en la vida privada de las personas se transforme en “causales” explicativas en la comisión del acto parricida u homicida.

1.2 Cultura de violencia, mujeres y género

Las concepciones y estereotipos⁴ de género que se observaron en el estudio “Evaluación de las concepciones de género de los defensores penales públicos” (2009) son, en alguna medida, compartidos por los agentes del sistema procesal penal que han sido entrevistados para este estudio y por los informes periciales analizados. Según se señalaba en ese estudio “El uso de estereotipos no permite representar a la mujer imputada, sino ocupar una máscara social para que ella pueda ser ‘reconocida’ por los otros actores penales con facilidad. Sin embargo, el riesgo es que los estereotipos son lugares comunes con orígenes y desenlaces ‘conocidos’. Se trata de pequeñas fábulas que relatan sobre un otro distante, ajeno y muchas veces una persona a la cual somos indiferentes en el mejor de los casos y hostiles en el peor” (op cit: 69-70).

4 Estereotipo consiste en la generalización y atribución de valor (la mayoría de las veces negativo) a algunas características de un grupo, reduciéndolo tan sólo a esas características y definiendo así los “lugares de poder” a ser ocupados. Se trata de una generalización de juicios subjetivos en relación a un determinado grupo, imponiéndoles lugares de inferioridad y de incapacidad en el caso de los estereotipos negativos. Cotidianamente tenemos expresiones que refuerzan los estereotipos. Los estereotipos son una manera de “biologizar” las características de un grupo al considerarlas como un fruto exclusivo de la biología, de la anatomía, etc. “Formación en género, sexualidad y derechos humanos: una agenda para América Latina” CLAM, UNAP-CEDEM, 2007.

Entre algunos agentes del sistema procesal penal siguen vigentes atributos de la “naturaleza de su cuerpo” que diferencian a los hombres de las mujeres, trayendo al presente debates que, como se señaló, son parte de la historia del derecho. Afirmaciones como que los hombres son más violentos, más impulsivo, más agresivos, están más cerca de los animales –de la animalidad– por sus reacciones violentas. En cambio las mujeres no serían violentas por naturaleza. Estas concepciones de los cuerpos de los hombres y las mujeres les permiten interpretar sus comportamientos y motivaciones para cometer el delito que se les imputa, pero a la vez prejuzgan tales comportamientos y motivaciones y, especialmente, las responsabilidades en la comisión del delito. Respuestas que se reiteran, como se verá a lo largo de este documento.

“... Para el hombre hay motivos de dinero, droga, convivencia, ofuscación, etc. parece que hay mucha impulsividad, en el caso de una mujer, por muy enojada que esté una mujer con otra, no suele caer en esa impulsividad para causarle la muerte. A mí no me ha tocado un caso de mujer por razones pasionales, es decir ira, ni robo, ni dinero... Se refiere a la convivencia de familia y de ahí la persona que se agrede” (Defensora, 39 años).

“En el caso de las mujeres hay un historial de violencia detrás que hace la mujer en un momento dado reaccione. En el caso de los hombres es parte de su naturaleza. Los hombres son más animales; reaccionan ante un estímulo. Las mujeres no, reaccionan ante un cúmulo de conductas violentas hasta que llega un momento en que no dan más. Incluso en ellas no está el ánimo de matar” (Jueza, 40 años).

“En el caso de los hombres a veces hay una mayor agresividad que hace el hecho un poco más lesivo. En el caso de la mujer por lo general hay una explicación, que podría llegar a ser una justificación. No conozco un caso de una mujer agresiva por naturaleza. O es por protección, o es por defensa, aunque a veces desproporcionada... Son mujeres de ambiente socio económico bajo, donde la mujer por lo general es un poco más agresiva que en los estratos altos” (Juez, 45 años).

Esta cultura, que en ciertas ocasiones tiende a precalificar los hechos y las motivaciones a partir de las concepciones de lo que son los hombres y las mujeres, lleva a reafirmar estereotipos en la construcción de argumentos sea del Ministerio Público o de la Defensa para influir en las decisiones de los jueces. Afirmaciones como “picar cebolla” son parte del lenguaje, y/o producir la vestimenta de los imputados, forman parte de la escenografía, especialmente de los juicios orales.

“... Ese es un tremendo tema que tiene que ver con los procesos decisionales de los jueces. Creo que en los casos de violencia doméstica, la influencia de las implicaciones subjetivas de los jueces con los casos, y cuando digo implicaciones subjetivas digo sus creencias culturales, su relación a cómo estos temas están resueltos en su familia de origen, todo esto influye, y sus ideas políticas respecto del género y de las clases sociales, influyen infinitamente. Nosotros vivimos en una cultura que está todo el tiempo tensionada por cómo se resuelve la diferencia sexual, la relación con la agresión, y estos temas tocan qué significa ser un hombre, una mujer, y estos casos mueven eso, justo los temas más conflictivos para todos nosotros. Es un factor tremendo, que influye en la manera en cómo se resuelven los casos, cómo se toman las decisiones y en base a qué” (Perita psicóloga, 35 años)

La respuesta que se da a ese estereotipo de las mujeres, por algunos/as de los operadores del sistema procesal penal, es la reafirmación del principio de igualdad y de la condición de sujetos de derecho y actores/actrices de sus derechos. Las mujeres pueden ser víctimas como victimarias. Pero, en definitiva, la defensa buscará para cada caso los argumentos que considere más eficaces.

“... Creo que una mujer puede ser víctima de violencia y puede ser delincuente. Lo que trato de hacer es... desinstalar ese mito de que las mujeres víctimas de violencia son unas santas mujeres pasivas que están como una monjita, padeciendo y sufriendo. Cuando uno entiende que las mujeres son sujetos como cualquier otro, como son los hombres, entonces entiende que una mujer puede ser víctima y ser muchas otras cosas.... Es como que a una prostituta no la violan, y sí la violan” (Perita psicóloga, 35 años).

Estas concepciones estereotipadas sobre las mujeres y sus familias, desde los operadores del sistema procesal penal, están de alguna manera incorporados en diversos casos; forman parte de las argumentaciones de la defensa, están presentes especialmente en los informes presenciales y en los peritajes sociales. Son recurrentes las imágenes de mujer y género que se construyen desde los patrones tradicionales de femineidad, maternidad y familia institucional (matrimonio), religiosidad, para resaltar los argumentos tanto de la fiscal como del/a defensor/a. Argumentos tales como “familia bien constituida, matrimonio, cercanía a la iglesia, vínculos de filiación”, operan en el sentido de construir a las imputadas como mujeres convencionales debidas a las labores de su sexo y formalmente “bien” instaladas en la sociedad y la familia.

Pero las concepciones estereotipadas de las mujeres se transforman en obstáculos importantes al momento de argumentar la defensa de mujeres imputadas por delitos violentos, como el parricidio u homicidio. A diferencia de estas concepciones morales tradicionales, cuando hay violencia cruzada, y/o los cuerpos de los cónyuges son semejantes en peso, si la mujer tiene autonomía económica y/o usa un artefacto para matar que no corresponden a la batería doméstica de cocina, estas características –que no corresponden al papel ni a la identidad estereotipada de una mujer– hacen que la defensa sea más compleja. En este mismo sentido, la “violencia cruzada” no configura un buen antecedente y sí lo es el hecho de la existencia de una mujer completamente victimizadas y sin armas propias para su defensa personal. En otras palabras, es mejor que la mujer haya sido bien golpeada a que la mujer se haya defendido de su victimario; es mejor esgrimir la imagen del sexo débil que aquella de una mujer fuerte que no se deja avasallar.

- La matriz cultural de violencia de género

La cultura, la identificación con lo femenino, la forma de relacionarse con los hombres y la violencia actual –que las lleva al parricidio u homicidio del (ex) conviviente/cónyuge– tiene que ver con la historia de violencia que hace parte de su biografía. La violencia en el hogar está en la biografía de ella; hay una normativa que la incluye y justifica desde sus parejas. La carencia afectiva en el hogar de origen acentúa la condición de desamparo en que se encuentra la mujer. Las mujeres imputadas por homicidio o parricidio atendidas por la Defensoría Penal Pública están insertas en esta cultura de violencia, la que marca sus vidas, sus relaciones de pareja y con los/as hijos/as, sus familias de origen y las propias; su sexualidad, sus afectos.

“Las mujeres, en este tipo casos, muchas veces tienen historias donde han vivido una carencia de afectos de parte de sus padres... Las mujeres dentro de su familia vivieron o vieron este patrón de violencia. Tal vez que no fue física o psicológica, pero cuando eran chicas vieron este patrón y después cuando les toca a ellas piensan que es normal, pero después se dan cuenta que esta normalidad no las hace sentir muy bien” (Perita trabajadora social, 30 años).

La matriz cultural familiar de violencia de género, en la que viven las imputadas, establece relaciones de subordinación, donde ellas son controladas y manipuladas por el agresor.

“Suele haber una relación de subordinación de la mujer con respecto al hombre; que esta relación de subordinación actúa muchas veces como una condición que gatilla esta violencia... En Colina he visto casos bien violentos, una mujer en una posición pasiva y el hombre más activo. Pasividad en cuanto existe una relación de subordinación con respecto al hombre, hay un clima de violencia; la violencia es prevaleciente en los casos que estoy recordando, veo violencia de pareja en todo esos casos, y violencia no solamente física, sino una relación de subordinación, de coacción permanente una persona que está subordinada a otro” (Perito psiquiatra, 50 años).

“Vienen de familias donde la mamá también fue dependiente del marido, siguen el patrón de la dependencia en relación al marido. Y esto detona esto... La dependencia de la mujer y desquitarse de eso...” (Defensora, 31 años).

Los parricidios imputados a mujeres, según algunos/as operadores del sistema procesal penal entrevistados, están directamente relacionados con el género, con la subordinación y la violencia hacia la mujer. En diversos casos las mujeres son consideradas, en los hechos, propiedad de sus agresores; creen que pueden disponer libremente de ellas.

“Cuando la víctima es mujer de todas maneras hay una dinámica de género. Hay una tendencia de los autores a considerar a la mujer como una cosa propia, objetivarla. Y eso es una discriminación de género, parte de una relación de superioridad con respecto al otro y dominio. A tal punto que puedes disponer de ella. Cuando la mujer es víctima de todas maneras” (Defensora, 39 años).

“En el caso del hombre que mata a la mujer es el caso del maltrato que va en ascenso y que llega a matarla. En muchos casos los hombres están obsesionados con ellas. Tengo un par de casos en que tienen amenazadas a las mujeres con que cuando salgan de la cárcel la van a matar. Existe esa sensación de posesión. En el caso de la mujer tienen esa sensación de no tener otra solución a la violencia de que son víctimas” (Jueza, 37 años).

Esta misma matriz cultural se hace evidente, asimismo en peritajes sociales analizados, en cuanto a las relaciones conyugales asimétricas, subordinación de las mujeres y los episodios de violencia en la relación de pareja.

“Respecto de esta relación conyugal, la imputada señala haber mantenido una convivencia bastante adecuada, construyendo un sistema familiar con sentido de pertenencia... Esta relación conyugal se inicia de manera adecuada, así, su vinculación era cercana y en ella existían roles claramente definidos asumiendo su cónyuge la función de proveedor a través de su trabajo permanente en labores agrícolas el cual permitía aportar de manera que la imputada permanecía en el hogar desempeñando labores diarias como dueña de casa... Con posterioridad se iniciarán los primeros episodios de violencia intrafamiliar que consistían en golpes y amenazas por parte de su cónyuge hacia ella... Otro hecho a destacar dentro de la historia conyugal de la imputada, dice relación con la violencia de la que fue víctima con su tercera pareja. En virtud de ello, el sistema presenta algunas de las características de los sistemas abusivos descritos por la literatura, y que plantean la presencia de una figura masculina como autoridad, en los que existe una organización jerárquica inamovible. Así, la estructura y procesos del sistema familiar de la imputada muestran claramente dichos rasgos en que su cónyuge se posiciona como la autoridad reconocida al interior del sistema, entendiéndose que ‘así debe ser’. Por otra parte, en base a los antecedentes familiares investigados, el nivel de autonomía de la imputada es bajo, existiendo una relación de dependencia importante con su cónyuge... En este sentido, considerando las particularidades de estos sistemas, la posición de poder ejercida por su cónyuge dificultó la revelación de los hechos de violencia de los que fue víctima durante alrededor de veinte años, lo que

permite comprender su reacción descontrolada frente al conflicto". (Fragmento del informe de peritaje social caso UNI-00087-07)

- La vida cotidiana, la autonomía de las mujeres, las libertades personales, la maternidad son focos de conflictos

Son focos de conflictos con sus victimarios/víctimas y están en el centro de la tensión y de la violencia la autonomía de la mujer, su vida cotidiana, la convivencia con el cónyuge/conviviente, las libertades personales; así como la administración del dinero, la sexualidad, la maternidad y la crianza de los hijos. La agresión del hombre y el conflicto que se arrastra, tienen que ver con cómo ella resuelve esas cuestiones –la maternidad, la crianza, la atención y tiempo que él merece, los horarios, por señalar algunas– y el constante reproche violento de parte de agresor.

"... las libertades personales de las mujeres, sus autonomías, son siempre focos de conflictos. Las relaciones de violencia..., por definición, son relaciones tremendamente fusionadas, y todos los aspectos que puedan implicar una distancia, una separación, una autonomía, un mundo desconocido para el otro, son focos de conflicto. La administración de los dineros. La sexualidad, es un tremendo foco de conflicto siempre. Las amistades de las mujeres. Las relaciones con la familia de origen. Esos son focos regulares, pero cuando uno escucha todas esas cosas que las mujeres siempre cuentan, al final hay una cuestión que tiene que ver con esa diferencia que la mujer la impone a ese hombre. Eso que a él no le calza... El tema de la sexualidad es súper importante; el deseo de la mujer es una cuestión súper amenazante para los hombres agresores, la sexualidad de la mujer es súper amenazante. Por eso es tan común la relación con la celotipia y es tan común que los parricidios con autor hombre tengan tanta relación con la celotipia en general. Eso es súper frecuente. O sea, de los 60 parricidios que puede haber en un año, no sé cuántos no tienen que ver con celotipia. Está súper vinculado" (Perita psicóloga, 35 años).

La subordinación emocional que se establece en la relación de dominación, le deja a la mujer poca capacidad de decidir y de encarar al hombre, se establece una dinámica en que ella acepta que la van a mandar y violentar al igual que al hijo.

"Yo veo una gran carencia de libertad de toma de decisión,... ella tiene poca capacidad de decisión. En el caso de la pareja ella no tiene capacidad de encarar a este sujeto para que no dañe a su hijo. Están muy supeditadas y subordinadas... Desde el punto de vista de esta mujer, 'sí yo acepto a este hombre acepto que me va mandar y que va mandar a mi hijo'. Y si tiene interiorizado el concepto de castigo físico acepto que haya un castigo físico... Ahora ella es también un poco esclava de sí misma, ya que considera que esta dinámica es normal, es válida..., la valida con ella y en con su hijo. Y por lo tanto no se dan cuenta que esa dinámica es parte del problema." (Defensora, 39 años).

Para algunos agentes del sistema, la pérdida de poder de los convivientes/cónyuges sobre "sus" mujeres adquiere, la expresión de una conducta psicológica que obnubilaría la conciencia del acto de poder que llevan a cabo, al maltratar y mantener el sojuzgamiento de su pareja. Según estas interpretaciones la violencia se expresa especialmente por celotipia, que puede llevar a la muerte de la mujer por el agresor; esta respuesta pone el acento en la emocionalidad del agresor, más que en la pérdida del control y de poder. Esta interpretación –que en una argumentación puede ir acompañada de obcecación y arrebatos– lo que hace es exculpar, en mayor o menor medida, de responsabilidad al victimario/víctima. La mujer puede prever alguna de estas circunstancias y, cuando lo hace, actuar para impedir un desenlace fatal de ella como víctima.

- Culpa y vergüenza: recursos para someter a las mujeres imputadas por estos delitos

Las mujeres que no han vivido violencia doméstica en sus hogares de origen tenderían a reconocer con mayor facilidad y pronto la violencia de sus parejas; no así las que han vivido en una cultura familiar donde ésta ha estado presente. Estas últimas no sólo tienen más dificultades para visibilizarla, sino que se culpabilizan. La culpa es un recurso de poder que impide romper el círculo de violencia; es un mecanismo de represión a nivel inconsciente y subjetivo que reproduce el orden violento y hegemoniza la matriz cultural en que se sustenta la vida familiar. Las mujeres y, especialmente las esposas/parejas deben subyugarse a los hombres, caso contrario serán castigadas; es la prerrogativa de los varones. Los agresores, son todopoderosos. La figura del *pater familia*, que históricamente tenía derecho a decidir sobre la vida de sus protegidos, se hace presente con fuerza en el temor hacia su figura y el miedo a denunciarlo. La matriz cultural les da estas prerrogativas a los hombres en relación a sus parejas. El miedo es un recurso que utiliza el agresor para que no le denuncien; no le debe decir a nadie. El miedo, la dependencia económica y el temor a perder el nivel de vida, son recursos muy poderosos que utilizan los hombres para controlar a sus mujeres.

“En general, las mujeres que no han tenido experiencia de violencia en la infancia pueden reconocer más rápidamente una situación de violencia ya que no la tienen tan naturalizada. A diferencia de casos donde esa dinámica (de violencia) está instalada. En estos casos ella tienden a naturalizar y relativizar la violencia. Además, en estos casos, ellas se culpan mucho de que son responsables de generar la violencia. Entonces cuando la violencia ha sido instalada en la historia de la mujer resulta mucho más difícil que la mujer salga del ciclo de la violencia... Pero entendiendo que cuando existe una relación de violencia todas estas manifestaciones de violencia están cruzadas por el objetivo del control. No es que el agresor necesariamente está consciente de este ejercicio constante de control, sino más bien es una forma de relación y de percepción con respecto a la otra persona. Que tiene que ver con la idea de que mi pareja es una posesión mía, que tiene el derecho a controlar... Si bien la violencia puede tener un componente psicológico la violencia para nosotros es un problema social. Cuando se trata este tema como patología a nosotros no nos parece, ya que existe un sistema social donde este patrón se mantenga, se alimenta, se sostiene y se reproduce...” (Abogada, 42 años, y psicóloga, 38 años, SERNAM).

Las interpretaciones que hacen los/as operadores del sistema procesal penal entrevistados se ven refrendados cuando se contrastan con el testimonio de las mujeres imputadas. La violencia del agresor/víctima a través de provocarle miedo; mostrarle un arma y tocar su cuerpo con ella, para señalarle que la podía utilizar; golpearla; presionarla y atemorizarla para que no le denuncie. Basta que esté el agresor presente cuando ella intenta hacer la denuncia, para que desista de seguir adelante, como se constata en el testimonio que sigue.

“(Nunca le dije a nadie. Ir a la policía) me daba miedo... Él me decía ‘si tu vai vas a pasar hambre ya que voy a ir preso’. Siempre me trabajó psicológicamente. Esto fue el 99... Sí. Me puso una puñalada en una pierna. En el 2005 y 2006. Ahí lo comencé a denunciar, pero nunca me presenté por miedo. Lo denunciaba por teléfono y él me encerraba. Una vez llegó Carabineros y les dijo que estaba loca y enferma. Que no había pasado nada. El carabinero me preguntaba si estaba bien, él estaba detrás del carabinero y tenía que decirle que estaba bien... Llegó la orden del tribunal y él me decía ‘tú verás, vas a vivir con hambre. Vas a perder todo’... Él siempre me dice que soy inútil, que no puedo trabajar. Que no sé hacer nada. Miraba a mis hijos y me decía ‘chuta es verdad en el fondo lo que me decía’. No me presenté. Después me llegó una carta con el RIF que si quería podía volver a presentarme. Después él siguió golpeándome, me rompió la cabeza, un brazo. Yo no lo denunciaba. Los vecinos llamaban a carabineros y pasaba la orden al Tribunal de Familia. Me pegaba y se iba por 3 o 4 días. Volvía y me

decía ‘disculpa, no sé qué me pasa contigo, yo te quiero, yo te amo, nunca más’ (Mujer imputada, 29 años, parricidio frustrado hijo).

En síntesis, las mujeres imputadas por homicidio o parricidio atendidas por la Defensoría Penal Pública están insertas en una cultura de violencia; la identificación con lo femenino, la forma de relacionarse con los hombres y la violencia que han padecido tiene que ver, en gran medida, con la historia de violencia que hace parte de su biografía. Esta matriz cultural, con violencia de género, marca sus vidas, sus relaciones de pareja y con los/as hijos/as, con sus familias de origen y sus propias familias; significa su sexualidad, sus afectos y la valoración de su cuerpo.

En esta cultura prevalecen relaciones de subordinación de la mujer; ellas son, en gran medida, controladas y manipuladas por el conviviente/cónyuge, su agresor. Y en esta matriz los hombres son inducidos a estimar que ellas son parte de su propiedad. La vida cotidiana, la autonomía de las mujeres y la vida en común, las libertades personales son focos de conflictos; la administración del dinero, la sexualidad la crianza de los hijos están en el centro de la tensión y generan violencia con la pareja.

Dos recursos, a nivel de la subjetividad y de los comportamientos de las personas, son coadyuvantes en la mantención y reproducción de esta cultura violenta, la vergüenza y la culpa. La primera que actúa en la relación con los otros/as, del qué dirán, y es un importante mecanismo de control; la segunda –la culpa–, está a nivel subconsciente, se expresa en este sentimiento por no haber respetado su propio código moral –que es el código de la cultura violenta– ‘¿seré yo merecedora de esto por lo que he hecho?’, ‘¿qué he hecho mal?’ El agresor actúa sobre estos dos recursos y mantiene el amedrentamiento de la mujer, por la posición de poder en que está.

1.3 Cultura: clase social, violencia doméstica, y alcoholismo y consumo de drogas

En el contexto cultural en que están insertas las mujeres imputadas de homicidio o parricidio se puede distinguir analíticamente tres ámbitos entrecruzados en el conjunto de los casos analizados: la pertenencia a una clase social desprotegida, altamente vulnerable; la violencia doméstica histórica y habitual en sus familias de origen y propias y en las relaciones de pareja, y una cultura que facilita el consumo abusivo y la dependencia al alcohol y en ocasiones a drogas ilícitas.

a) Clase, género y violencia contra las mujeres. Situación social – familiar de las mujeres imputadas por homicidio o parricidio

- Condición de pobreza, dependencia económica y vulnerabilidad de las mujeres imputadas

La población en estudio corresponde a mujeres que presentan importantes carencias a nivel socio-económico (ver Anexo N° 2 “Características sociales y económicas las mujeres imputadas por los delitos de parricidio y homicidio simple y calificado”). En una proporción alta son pobres o de extrema pobreza; con baja escolaridad en relación al conjunto de la población nacional; importantes carencias en sus viviendas y su situación habitacional, varias de ellas allegadas; integradas en una baja proporción al mercado de trabajo y cuando lo están en trabajos precarios con bajos niveles de ingresos.

La dependencia económica, de muchas de estas mujeres en una cultura e historia familiar de violencia doméstica, las hace especialmente vulnerables para ser objeto de maltrato constante. El contexto de pobreza y violencia permite decir que muchos de los parricidios son la “crónica de una muerte anunciada”. Llama la atención que, considerando la cantidad de casos de violencia a

la que son sometidas las mujeres en esta condición, sean relativamente bajos los casos de parricidios u homicidio de su pareja, que tengan como imputada a una mujer.

Las relaciones de género en general –y en condiciones de pobreza y de dependencia económica, en particular– llevan a que los/as personas que están en esta condición sean más vulnerables. La vulnerabilidad está asociada al grado de control real del riesgo que puede tener una persona o grupo de personas de acuerdo a su caracterización individual, sociocultural, económica y política; y varía según las capacidades y recursos de cada persona y grupo. En la medida que las personas tienen menos recursos y sus capacidades están deterioradas o minusvaloradas, es mayor el nivel de vulnerabilidad y más difícil la gestión del riesgo. Remite a la forma que asume la relación entre el sujeto y el contexto en el cual se desenvuelve, condicionándole su competencia para prevenir. Estas interacciones se asocian, básicamente, con la familia, la calidad de vida, las relaciones de poder y con la cultura respecto a los derechos y al principio de igualdad. Estos aspectos contribuyen a colocar al sujeto en una situación de mayor o menor vulnerabilidad cuando reproduce pautas culturales, modelos o presiones familiares y socio-culturales que le incitan a la no prevención. Las mujeres en condición de pobreza están expuestas a una mayor vulnerabilidad y desprotección en el caso de la violencia, y en particular de la violencia doméstica. En la violencia se evidencia la tolerancia de las mujeres a la agresión histórica por sus parejas/cónyuges, debido especialmente a la dependencia económica, la crianza de los hijos, la protección que espera recibir y no recibe, por el qué dirán. La mayor parte de las veces las mujeres no “leen” las señales de la situación de riesgo y, por tanto, es mayor su vulnerabilidad; no están en condiciones de prevenir y gestionar el riesgo.

Las mujeres imputadas por homicidio o parricidio, en general, están en condición de vulnerabilidad. Son personas, según los/as profesionales entrevistados, con grandes carencias económicas; muchas no tienen oficio ni capacitación; han sido gran parte de su vida dueñas de casa, dependientes de sus parejas. No tienen como generar recursos para irse del hogar. Soportan la violencia de la pareja, porque no saben dónde ir ni cómo hacerlo.

“Existe una desigualdad en términos de edad, económicos, educacionales, cualquiera de esos. En situaciones donde hay mayor igualdad de condiciones, si la mujer se aburre simplemente se va, pero si existe esta desigualdad tiende a ver algún tipo de dependencia, sea económica o incluso emocional” (Defensor, 35 años).

“Son mujeres sin apoyo. Yo tenía la jurisdicción de Puente Alto y de San Miguel en la zona de Lo Ovalle, en donde las mujeres no saben leer, entendiéndose no sólo juntar las letras, sino que entender lo que leen. Son mujeres que no entienden que pueden salir adelante y que aguantan agresiones, porque no conocen otro modo de vida y entienden al marido como único sostenedor. Son mujeres que no entienden sus vidas solas, ni se sienten capaces de salir adelante solas, porque no pueden conseguir un trabajo, ya están viejas, no saben leer y no tienen como mantenerse... Por lo general son mujeres de estrato social medio y bajo. Porque es ahí donde las mujeres se sienten menos valiosas, y sin la capacidad de valerse por sí solas” (Jueza, 40 años).

La dependencia económica es una de razones que señalan las mujeres para mantener la convivencia con el agresor; no se reconocen capaces de lograr su autonomía. Algunas, cuando lo hacen, toman la decisión de abandonarlo e independizarse, pero ese es el momento que más temen, porque puede ser el que genere una violencia mayor. Esta afirmación es corroborada desde peritos/as, jueces y profesionales del SERNAM.

“También existen mujeres que quieren dejar sus parejas, pero no tienen la posibilidad de dejarlo, en términos económicos, porque tienen una carga de hijos o nivel de vida. La mayor dificultad es ‘¿qué

hago yo con mis hijos? ¿Cómo alimento a mis hijos?’ Muchas nunca han trabajado o han tenido trabajo esporádico” (Abogada, 42 años y psicóloga, 38 años, SERNAM).

“La mayoría de las veces es una situación de dependencia económica de la pareja, dueñas de casa principalmente... Mujeres que han vivido durante muchos años una situación de violencia intrafamiliar..., son mujeres que han convivido con el temor, pero que también tienen un grado de dependencia de esa pareja, si no está la dependencia por adicción está por lo económico o por los hijos. ‘Si me voy, ¿a dónde voy?, ¿quién me va a ayudar?’ Esas son las pautas que se constatan en muchos casos y son mujeres que uno advierte que les faltan recursos como mujeres, falta de asertividad, autogestión, porque han entrado en dinámicas que han sido disminuidas como mujeres y personas; entonces su vida empieza a girar en torno a una dinámica de subyugación por parte del hombre” (Delegado CRS psicólogo, 29 años).

En una proporción importante son madres, viven con sus hijos y/o nietos. A veces jefas de hogar, cuando el conviviente ya no está. Los maridos/parejas –convivientes o no–, bastante mayores en algunos casos, tienen control sobre ellas por su calidad de proveedoras; algunos las han abandonado, aunque vuelven periódicamente como si nada hubiese pasado; otros no han estado en el hogar por cometer delitos y caer presos, luego vuelven igual o más violentos que antes. Mujeres sin trabajo estable, con necesidades económicas, precarias. Un caso relatado por una perita, delegada de Gendarmería, sintetiza la situación de dependencia económica de una mujer imputada de matar a su pareja.

“Ella tenía un hijo pre púber, el hijo extrañaba al padre y quería ver al padre. Entonces ella aguantaba y el señor llegaba a la casa. El señor con cada regreso a la casa pensaba que era una posibilidad de volver, y volvía a arremeter. Entonces él pedía ¿déjame quedarme un día más? y el niño decía ‘ya poh mamá’ y se quedaba. Él después desaparecía y lo encontraban cerca de la feria. El niño siempre lo estaba extrañando. A esta señora le falta mucho el dinero, hacia una cosita por aquí y por allá... La mamá (imputada) quería pedirle mil quinientos pesos para algo del colegio. Él aparece, la mujer lo recibe con el niño. Él se queda, antes se le explicó para qué se le había invitado. Él se queda a dormir y el día siguiente en la mañana se le pide el dinero y él no lo tiene. El niño lloraba de rabia, y él se pone violento y empuja a la más chiquitita. La mamá lo echa de la casa, se fue y a los cinco vuelve. Enojado gritando y la empuja (a la mujer) contra la mesa y le queda al lado el cuchillo. Era en una media agua chiquitita. Y le pega un puntazo. El señor falleció” (Delegada CRS psicóloga, 52 años).

La dependencia del marido/pareja no sólo se encuentra entre mujeres en condición de pobreza y extrema pobreza, también se constata en mujeres que tienen una situación económica holgada, pero su sustento depende del marido. La dependencia económica, mantener la calidad de vida y su estándar, asegurar una educación pagada para sus hijos, sistemas de salud privados son condiciones que ellas no están dispuestas a perder y aceptan ser maltratada, hasta que en un momento reaccionan con violencia extrema, en algunos casos cuando temen que él las abandone.

“Mujeres muy pasivas y muy dependientes, con rasgos de personalidad muy dependientes, que no existen por sí solas, mujeres poco... no sólo emocionalmente, sino también económicamente, poco empoderadas; poco de ‘yo salgo adelante con mis niños’, con poca garra, bien pasivas en ese sentido. Por ejemplo la que era profesional nunca había trabajado, ‘si me voy ¿cómo me mantengo?, aguanto que me siga pegando’; con una autoestima muy, muy baja, bajo la suela del zapato; con idealización hacia el hombre... Es que en el caso de ella lo entendimos como un trastorno de personalidad muy dependiente, era una prolongación de su marido. Tremendamente dependiente, el marido iba por la carretera, discutiendo, él la tiraba del auto por la carretera y ella lo esperaba, ahí esperando que a la media hora se devolviera; tenía un rasgo de dependencia súper grave. No me acuerdo si ella lo

había contado a alguien, pero probablemente tenía que ver con su personalidad” (Perita psicóloga, 37 años).

“El juega hartito con la dependencia económica que ella tenía, ella llevaba una vida de lujo. Tenía 500,000 pesos para gastar por el día. Ella denota que él estaba metido en un ambiente sórdido, tipo narcotráfico. Ella verbaliza que él se movía en un ambiente de la mafia, que manejaba muchas armas. En un ambiente nocturno. A nosotros nos daba la impresión que había algo con el narcotráfico. Pero nunca fue clarificado. Todo eso nos permitía decir que P estaba en un riesgo alto, él manejaba armas. Que le había amenazado de muerte; que los abusos habían significado que ella requirió ayuda médica. Esos son indicadores de riesgo mayor” (Perita psicóloga SERNAM, 29 años).

- Redes familiares y sociales débiles o inexistente

Estas mujeres imputadas, en general, no tienen redes de apoyo, o éstas son débiles; ellas están alejadas de esos recursos. Se observa desvinculación de las redes familiares, de los vecinos. Están en situación de aislamiento social. Viven en situación de violencia doméstica histórica, prolongada. El conviviente les controla sus movimientos, le prohíbe entrar en contacto con sus familias, vecinos, compañeros de trabajo; las amenaza y agrede cuando quebrantan sus disposiciones; temen sus reacciones, sienten miedo.

“Hay una crisis que se viene desarrollando hace un tiempo, y quizás ya acudieron a la poca red que tenían y no les entregó una solución... Por lo general las mujeres que reconocen que son golpeadas al interior de su familia son mujeres que ya arrastran uno o más episodios de violencia. Y después dentro de la desesperación y quizás con la ayuda de una amiga acuden a centros, pero acuden una vez y después no van más. En relación a la familia, estas mujeres muy pocas veces le cuentan esto a la mamá, ya que generacionalmente, para las mujeres de escasos recursos en otra época era un poco más ‘normal’ ser violentada por su pareja. Entonces tampoco es una red contenedora. Ni les entrega el apoyo que necesitan” (Perita trabajadora social, 30 años).

No sabe si se puede establecer una dinámica. Pero por lo general son mujeres sin red de apoyo, es decir todos la apoyan, pero nadie hace nada. Además son de estrato bajo. Que por lo general no reciben ayuda, porque el sistema trata de hacerse cargo de las mujeres, pero no de los hombres. Y son los hombres lo que no son normales, el caso de violencia” (Juez, 45 años).

Esta situación, de ausencia de redes y aislamiento de la mujer imputada, también es señalada por las pericias sociales.

“La imputada no deja constancia en carabineros denunciando los episodios de violencia intrafamiliar, ya que según manifiesta él la tenía amenazada de muerte... La imputada mantenía un escaso contacto con su entorno, generalmente permanecía al interior de la vivienda ya que su pareja no le permitía salir o tener contacto con los vecinos y familia” (Fragmento del informe de peritaje social CAR-00330-06).

La matriz cultural de aceptación de la violencia de pareja y doméstica es un factor que puede impedir el que las redes, especialmente familiares, protejan efectivamente a la mujer. Si ella le señala a sus familiares, padres, hermanos que está siendo violentada por su marido/pareja puede no ser escuchada en lo que intenta decir, porque se da por entendido que los hombres/maridos/convivientes pueden violentar a sus mujeres. Pero también es una barrera la cultura familiar, porque ella teme una reacción exactamente contraria, que padres y hermanos agredan al marido/pareja pudiendo inculparse en un delito que no está dispuesta a que se produzca. Es así que las situaciones familiares pueden ser muy distintas, en muchos casos no existen redes

de apoyo; en otros, en cambio, la familia es muy cohesionada, da apoyo. En estas últimas no se explican por qué no les dijo lo que estaba viviendo. A veces es por proteger a la familia de origen o no confían en ella.

“Por ejemplo este caso de Parral. Estaba la mamá de ella, que vivía allí con un par de hijos que tenía de otra relación. Todos escuchaban y nadie hacía nada, ‘esta es pelea de ellos’, esta validación de la violencia, en que las redes lo validan como un tema propio. La mamá le decía, bueno, que hay que aguantarlo; que los hombres son cascarrabias, validando. Ahí las redes de apoyo no aparecen. Esta señora hacía intentos de trabajar, empezó en un trabajo en una imprenta cortando papeles, bien precario, y este tipo la seguía y la iba a esperar afuera, y ella decía que le daban ganas de decir ahí que no aguantaba más, decirle al jefe; estaba siempre bajo esta situación de amenaza no imaginada, real, pero no había redes de apoyo realmente, junto a ese concepto de que no hay nada que hacer, qué saco” (Perita psicóloga, 37 años).

“En otras situaciones, recuerdo un caso en el cual una mujer se sintió muy agobiada, puesto que era agredida por su pareja, sintió que su vida no tiene solución. Me da la impresión que esa situación se repite en las mujeres. Se sienten poco escuchadas o que el mundo no las ayuda a solucionar sus problemas” (Jueza, 37 años).

- Configuraciones familiares de las mujeres imputadas

Muchas de las configuraciones familiares de las imputadas en condición de pobreza no corresponden al paradigma de la familia tradicional, nuclear biparental, con matrimonio formal. En algunos casos estas alianzas familiares son vistas por algunos/as profesionales entrevistados como familias disfuncionales, mal constituidas. Y ello sería una de las razones que lleva a que se cometa este tipo de delitos. Olvidan que una proporción importante de las familias en Chile no corresponden a esa familia paradigmática⁵, y no por ello se producen los delitos que se observa en este núcleo de mujeres. Se hace un estereotipo, una especie de caricatura de estas familias, al suponer que la ausencia de matrimonio formal, la monoparentalidad, la jefatura de hogar femenino, la ausencia de un hombre como proveedor, posibilita la disfuncionalidad que explicaría, en alguna medida, los delitos de parricidio y homicidio por mujeres. Se olvida que las relaciones de violencia doméstica están asentadas en la capacidad de subyugar a las mujeres, en el género. El uso del término familia disfuncional está presente en el discurso de los operadores del sistema procesal penal entrevistados, en particular de los/as jueces/zas.

“Por lo general provienen de hogares uniparentales, donde la mujer es jefa de hogar, hay una situación de abandono de hogar, sin trabajo estable, sin mucha educación tampoco” (Jueza, 35 años).

“Por lo general son mujeres de estrato social medio y bajo. Se da en casos en que claramente hay cierta disfuncionalidad y donde el alcoholismo es un factor potente tanto en el hombre como en la mujer” (Jueza, 37 años).

El reconocimiento de la violencia no es suficiente, las mujeres agredidas al nivel que se ha constatado en estas opiniones, requieren de respuestas activas de parte de sus redes familiares, laborales, vecinales. El testimonio de mujeres imputadas por parricidio, así lo señalan, su familia y jefes sabían de la intensidad del maltrato. Le apoyaban en lo emocional y en los pasos a seguir, pero no actuaban para detener la agresión.

5 Sólo el 33,1% de las familias de la población vulnerable, atendidas por el Sistema de Protección Social, es nuclear biparental, según el Informe Trimestral de Situación de Género de junio de 2010 de MIDEPLAN.

“Ella (la jefa del trabajo) decía que debía seguir con las denuncias. Ella y mi mamá y mi papá me apoyaron hartó. Lo que pasa es que no se metían más allá” (Mujer condenada, 26 años, parricidio).

“Ahora, siempre existe la posibilidad de alejarse pero raramente va partir de la pareja, sino de terceros que ven la dinámica de violencia...No va cambiar la conducta del quien abusa sino el del abusado, pero siempre y cuando este tercero provoque este terremoto en esta dinámica. El tercero, puede ser una institución, un papá, mamá, o cualquier persona que se de cuenta de que hay una problemática y qué hay que hacer algo. Y de ahí la importancia del elemento cultural y de que todos nos hagamos cargo de la violencia. Porque no pasa por una patología mental sino por temas más bien culturales, que no validemos la violencia” (Perita psicóloga SERNAM, 29 años)

b) La violencia doméstica es parte de la cultura en la que están insertas estas personas

La violencia doméstica, intrafamiliar y de pareja está ampliamente presente en la vida de las mujeres imputadas. Así se constata a lo largo del análisis de las distintas fuentes de este estudio: carpetas de la defensoría, informes periciales, entrevistas a operadores/as del sistema procesal penal y las propias mujeres imputadas/condenadas por los delitos de parricidio u homicidio.

- Violencia doméstica en sus familias de origen

Antecedentes de violencia intrafamiliar en sus familias de origen se encuentra en una importante proporción de las mujeres imputadas cuando esta información es solicitada por los/as profesionales. En los informes psicológicos/psiquiátricos que consultan sobre antecedentes de VIF en las familias de origen, del total de 44 informes se constatan presencia de violencia intrafamiliar en 23 de ellos, siendo esta algo más de la mitad del total (Cuadro N° 1.3.01).

CUADRO N° 1.3.01
ANTECEDENTES VIF EN LA FAMILIA DE ORIGEN DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO.
PERICIA PSICOLÓGICA/PSIQUIÁTRICA

Antecedentes VIF en familia de origen	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Sí	15	8	23
No	14	7	21
Total	29	15	44

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Esta situación se reitera en los informes sociales, en donde se encontraron 37 informes periciales sociales en las carpetas de la Defensoría, y en 36 de ellos se consigna la existencia o no de violencia intrafamiliar en la familia de origen. En 11 pericias se indica que existen antecedente de VIF en la familia de origen de la imputada, valor que es superior en los de imputadas por parricidio. Esta información refuerza la obtenida de los informes psicológicos/psiquiátricas en cuanto a la presencia de este tipo de violencia en las mujeres imputadas (Cuadro N° 1.3.02).

CUADRO N° 1.3.02
 INFORMES SOCIALES: ANTECEDENTES VIF EN LA FAMILIA DE ORIGEN DE LA IMPUTADA
 SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Antecedente VIF familia de origen	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Sí	3	8	11
No	13	12	25
Total	16	20	36

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

En las pericias psicológicas/psiquiátricas que se consigna VIF en la familia de origen (Cuadro N° 1.3.03), se constata que en las 24 pericias encontradas sobresalen tres tipos de VIF: entre los padres (nueve casos), violencia hacia la imputada (7 casos) y, finalmente, entre los padres y hacia la imputada (8 casos).

CUADRO N° 1.3.03
 TIPO DE VIF EN LA FAMILIA DE ORIGEN SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA PSICOLÓGICA/PSIQUIÁTRICA

Tipo de VIF en la familia	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Entre los padres	6	3	9
Hacia la imputada	5	2	7
Entre los padres y hacia la imputada	5	3	8
Total	16	8	24

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

- Violencia de pareja en su familia actual

La violencia de pareja en su familia actual se manifiesta, al igual que la vivida en la familia de origen, en las distintas fuentes de información a las que se accedió.

En las carpetas de la Defensoría se consigna información de antecedentes de VIF en 214 carpetas. Se señala la existencia de antecedentes de VIF en casi el 30% de los casos (62), valor bastante superior entre las imputadas por parricidio que en homicidio (58,1% y 9,4% respectivamente) (Cuadro N° 1.3.04).

CUADRO N° 1.3.04
 ANTECEDENTES VIF SEGÚN DELITO IMPUTADO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Antecedentes VIF	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	12	9,4%	50	58,1%	62	29%
No	116	90,6%	36	41,9%	152	71%
Total	128	100%	86	100%	214	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Cuando se les consultó a los/as agentes del sistema procesal penal entrevistados si: "Según su experiencia ¿hay violencia intrafamiliar en las mujeres imputadas de parricidio?" Estos/as señalaron que sí la había, que eran víctimas de agresión de su pareja, y que ese era el motivo principal

del parricidio. Este hecho lo constatan los y las defensoras en los casos en que han intervenido, e igualmente se ve reflejada en la opinión de los/as jueces:

“La mayoría de las veces... En el parricidio te vas a ver envuelto en que es una (mujer) víctima/ víctima. Por lo general te vas a encontrar con una víctima más que una imputada” (Defensor, 36 años).

“Sí, ese es el motivo del parricidio... Siempre hay violencia. No solo física, también psicológica” (Jueza, 40 años).

Los/as peritos comparten esta evidencia. La violencia doméstica está siempre presente. En los casos de parricidio la idea de la muerte ronda en las imputadas y una forma de poner término a la agresión permanente puede ser la muerte del agresor.

“A mí no me tocó ningún caso de parricidio donde no hubiera violencia doméstica: yo creo que una cosa que hay que entender es por qué una historia de violencia doméstica puede terminar en parricidio. Y que el hecho de que termine o no en un parricidio depende de cuestiones tremendamente sutiles y de matices que son difíciles de escuchar. Pero cuando hay violencia, la muerte ronda, y si ronda, hay una guerra. Y ahí, cómo se resuelve eso, el parricidio es un modo en que eso se puede resolver” (Perita psicóloga, 35 años).

En los informes periciales incluidos en las carpetas de la Defensoría, tanto psicológicos/psiquiátricos como informes sociales, queda en evidencia que la violencia doméstica ocupa un lugar más destacado que el que se observa en los registros de carpetas y sentencias. Según las pericias, la constatación de violencia intrafamiliar está ampliamente presente en los hogares de las personas periciadas, sean imputadas por parricidio u homicidio.

Pese a que esta información, en un porcentaje importante de los casos, no fue solicitada expresamente al/a perito/a la presencia o no de violencia doméstica, de pareja o intrafamiliar, al momento de pedirles el informe. El consignar la presencia de VIF en las pericias se debería más bien a la práctica de la mayoría de los y las peritos de incluir la violencia doméstica en estos casos, como aspecto central. Pero en pocas oportunidades es solicitado este dato por quienes piden las pericias.

Las pericias sociales destacan la violencia intrafamiliar en las imputadas por los delitos de parricidio y homicidio, indicando que es más frecuente entre las mujeres imputadas por parricidio.

De un total de 70 pericias psicológicas/psiquiátricas analizadas, en sólo 6 casos se solicita que se determine si había VIF en las mujeres imputadas. Pese a lo anterior, los informes señalan que en más de la mitad sí había violencia intrafamiliar (40 casos), sólo en 2 no la detectan. El 40% restante no lo indaga. ¿Por qué no lo hace el/a perito/a? ¿En qué cantidad de casos efectivamente se habrían encontrado VIF si le hubiesen pedido expresamente consignar su presencia o no? ¿Es importante este antecedente en el desarrollo judicial del caso? Como ha ido quedando de manifiesto a lo largo de este estudio, este es un antecedente de primer orden en la argumentación que puede hacer la defensa (Cuadro N° 1.3.05).

CUADRO N° 1.3.05

EXISTENCIA DE VIF SEÑALADA POR PERITO/A SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA PSICOLÓGICA/PSIQUIÁTRICA

Existencia VIF según perito/a	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	28	12	40	57,1%
No	1	1	2	2,9%
Sin información	15	13	28	40%
Total	44	26	70	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

De un total de 37 pericias sociales realizadas, se consigna que en más de la mitad de los casos había violencia intrafamiliar con la pareja afectada. Estos valores son bastante más altos en las mujeres imputadas de parricidio (17 informes de 20), que en los por homicidio (2 informes de 15) (Cuadro N° 1.3.06).

CUADRO N° 1.3.06

ANTECEDENTES DE VIF CON LA PAREJA DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Antecedente VIF con pareja	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Sí	2	17	19
No	13	3	16
No aplica	1	1	2
Total	16	21	37

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

En las pericias psicológicas/psiquiátricas en que se consignó la existencia de VIF (40 pericias), la totalidad de las mujeres imputadas por parricidio indican violencia física, un tercio violencia psicológica y en 2 casos violencia sexual. En sólo un informe se indica violencia cruzada. En los casos de homicidio son similares las proporciones (Cuadro N° 1.3.07). Es interesante contrastar esta información con la que utilizan tanto la Fiscalía como la defensa en la construcción del caso. Pese a ser un hecho presente, no siempre se le considera un recurso a disposición que para construir el caso.

CUADRO N° 1.3.07

TIPO DE VIOLENCIA SEÑALADO POR LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA PSICOLÓGICA/PSIQUIÁTRICA

Tipo de violencia según perito/a	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Violencia psicológica	15	4	19
Violencia física	25	12	37
Violencia sexual	8	2	10
Violencia cruzada	0	1	1
n	28	12	40

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Sobre la baja frecuencia consignada de violencia y abuso sexual, según algunas de las opiniones de los/as operadores del sistema de justicia consultados, sería consecuencia de que en muchos casos la mujer no se da cuenta o no se quiere dar cuenta de este tipo de violencia. Tiene que ver, asimismo, con la propia relación de las mujeres hacia su sexualidad

“En general, las mujeres no lo hablan si uno no pregunta, a no ser que sea una cuestión que haya sido muy central en la violencia que vivían, que son los menos de los casos. Creo que la mayoría de los casos que he escuchado viven violencia sexual, viven otras violencias, como violencia física y psicológica. Y en general, cuando se quejan y hablan de la violencia que más les hace daño, es la violencia que tiene que ver con lo que ellos les dicen. Esa es mi impresión para hacer una generalización, aunque peleo mucho con las generalizaciones. Pero te diría que si tengo que forzar una generalización diría que las mujeres tienden a no hablar de la violencia sexual, a hablarla con mucha dificultad, porque además... ahí hay muchos compromisos subjetivos, en esa violencia que reciben, y por eso es muy difícil hablarlo también. Además, qué consideran violento en lo sexual, es una cosa muy interesante de escuchar. A mí me pasó en muchos casos que decían que no vivían violencia, y cuando describen sus relaciones, a uno le parecería que sí lo son. Porque el sólo hecho de tener relaciones sin tener ganas, para consentirlo, para que no se enoje, para que no ande mal genio, entonces prefieren tener sexo para que él esté tranquilito, más simpático y de buen humor. Eso, ellas no lo considerarían violento sexualmente hablando. Yo creo que tiene que ver con la propia relación que las mujeres tienen hacia su sexualidad. Y las dificultades de los peritos para escuchar también. Porque las mujeres igual lo dicen de otros modos” (Perita psicóloga, 35 años).

“La causa es la violencia contra la mujer o incluso contra los hijos, abuso sexual; aunque esos casos son los mínimos, porque la mujer no se da cuenta o no quiere darse cuenta” (Juez, 38 años).

Algunas mujeres desarrollan estrategias para protegerse de la violencia del agresor, como huir, denunciar (y luego arrepentirse), amenazarlo o hasta buscar la protección por la presencia de sus hijos. Estos lo hacen por los temores a ser golpeadas o incluso violadas.

“Sí, huir a la casa de los padres, salir de la casa cuando él está durmiendo. Por ejemplo la huida es una cosa que las mujeres hacen. Denunciar y arrepentirse. Amenazarlo. Decir cosas que ellas creen que pueden producir en él un efecto de calmarlo, o de asustarlo. Los hijos a veces son una defensa. Las mujeres ponen a los niños en la cama para no ser violadas, duermen con los niños en la misma cama. Las mujeres ponen a los niños de escudo frente a agresiones físicas. Se defienden de miles de modos” (Perita psicóloga, 35 años).

- **Habitualidad de la violencia de la víctima/agresor contra la mujer imputada**

La violencia doméstica es una experiencia histórica para una proporción importante de las mujeres imputadas, su habitualidad forma parte de la cultura familiar y de la relación de pareja; ser maltratada o golpeada no es una experiencia aislada, ocasional. Todo lo contrario, es una forma de convivencia que se ha establecido en la que ella es sometida permanentemente a violencia por parte de su pareja/conviviente/cónyuge.

El grado de habitualidad de la violencia entre la mujer imputada y la víctima sólo se consigna, en los informes psicológicos/psiquiátricos, en el 31% de los casos periciados (21), como se señaló este es un dato que es consignado por los/as peritos/as y pocas veces solicitado (Cuadro N° 1.3.08).

CUADRO N° 1.3.08
MENCIÓN AL GRADO DE HABITUALIDAD QUE TIENE LA VIOLENCIA
EN LA RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA E IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO.
PERICIA PSICOLÓGICA/PSIQUIÁTRICA

Relación entre víctima e imputado	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	13	8	21	30,9%
No	31	16	47	69,1%
Total	44	24	68	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

En cambio la habitualidad de la violencia sí se consigna frecuentemente en los Informes Sociales. En más de dos tercios de los casos periciados en que aplica esta información (18 de 26 casos) se destaca la presencia de violencia habitual entre víctima e imputada. Valor que alcanza a la totalidad de los casos de parricidio y 1 de 9 casos en los por homicidio (Cuadro N° 1.3.09).

CUADRO N° 1.3.09
MENCIÓN A LA HABITUALIDAD QUE TIENE LA VIOLENCIA ENTRE LA VÍCTIMA Y LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO.
PERICIA SOCIAL

Habitualidad de la violencia	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	1	17	18	50%
No	8	0	8	22,2%
No aplica	7	3	10	27,8%
Total	16	20	36	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

- La violencia doméstica contra estas mujeres es habitual e histórica

Según los y las profesionales entrevistados, la violencia doméstica contra estas mujeres es habitual e histórica; es reconocida como una vivencia que está presente en su vida de pareja. Ha sido parte de la dinámica de pareja y de la vida familiar; las mujeres han sido agredidas y golpeadas por años. Se constata agresiones previas. Son personas que han estado sometidas a agresión constante. Las mujeres agreden después que han sido agredidas.

“Hay una agresión previa. No conozco un caso de una mujer que haya agredido a su pareja y que nunca haya recibido ella una agresión previa. Y me atrevería a decir más de una agresión, son personas que han estado sujetas a una agresión constante” (Jueza, 37 años).

La mujer imputada ha sido víctima de agresiones por su pareja/víctima por largo tiempo; ha sido golpeada, insultada, amenazada, herida, perseguida. La violencia, que ha durado años, lleva a la mujer a un alto nivel de angustia, que le genera la sensación de no aguantar más, llegando a pensar que es su vida o la vida del otro, del agresor.

“Es la relación de pareja, siempre hay una dinámica de mal trato detrás. Lo que a mí me ha tocado. El vínculo gatilla y determina la comisión del hecho...Tuve un caso donde era tan evidente las agresiones sufridas por la mujer, cortes y heridas de cuchillo y palo, que ni hubo prisión preventiva... Eso no es usual... obtuvo beneficio... el señor en este caso era cosa seria, la pillaba en la calle y la golpeaba

con un palo o la atacaba con un cuchillo... habían muchos registros de esta dinámica" (Defensora, 39 años).

"Era una mujer muy sufrida, una violencia intrafamiliar de años, y en ese momento fue una defensa, una desesperación...con ese nivel de desbordamiento emocional que ella tenía, y sola. Ella tenía que luchar sola contra la víctima. Fue la víctima durante años, pese a que fue el victimario. El desbordamiento emocional se debía al estrés que debía soportar... y por cansancio, (ella) lo acuchilló" (Delegada CRS psicóloga, 52 años).

Esta situación es la que vive una de las mujeres imputadas entrevistadas para este estudio. Según la psicóloga que la atendió en el SERNAM, la violencia de la pareja fue constante y en crecimiento.

"Tenían catorce años de relación y siete de violencia, no fue desde el inicio. Fue desde el embarazo de ella y de su amante. Lo que evaluamos es que ella vivió violencia desde el inicio de la relación, pero una violencia más encubierta, escondida, psicológica. Después, luego de siete años, se hizo explícita... Ella era sometida a violencia psicológica todos los días; humillaciones, descalificaciones constantes. Había también violencia física, también era habitual. Era desde golpes, pateaduras. Ella comúnmente era golpeada en lugares donde no era visible, que se podía tapar con ropa de calle. Para que las otras personas no se dieran cuenta. Había también violencia sexual severa. Era obligada a someterse a vejámenes sexuales. Había también violencia económica. En este caso teníamos las cuatro manifestaciones de violencia, psicológica, física, sexual y económica. Y todas en un grado de severidad alta. Todas eran continuas en el tiempo.... Cuando P llega acá, llegó morada entera sus piernas, brazos, espalda. Lo que habla de una violencia física tremenda, brutal" (Perita psicóloga SERNAM, 29 años).

Se constata violencia cruzada en diversos casos. Se entiende que habría violencia cruzada cuando la mujer también agrede al hombre. La pregunta es desde qué posición de poder se sitúa cada uno de los que se violenta, quién está ejerciendo control sobre el/a otro/a. Las mujeres llegarían a responder la violencia del hombre cuando ya no encuentra otra forma de protegerse; y se instala como una forma de resolver los conflictos de pareja.

"... En el tema de la violencia el tema del poder es fundamental. No es lo mismo si dos personas se están pegando, pero sus posiciones de poder son distintas. Porque los cuestionamientos son distintos... Hablar de violencia cruzada significa estar parado en el mismo punto en una relación de poder. No el momento de una reacción... las víctimas siempre tienen una estrategia de resistencia" (Abogada, 42 años, SERNAM).

- El parricidio viene a ser fruto de la escalada de violencia del agresor

El parricidio es la culminación de la creciente violencia del agresor y del deterioro de la relación de pareja. La mujer percibe que el nivel de descontrol del hombre es cada vez mayor, no sólo por el nivel de la violencia, sino por la percepción de descontrol que a ella le hace sentir que puede ser muerta por el agresor; está llegando a un nivel que estima es límite.

"Sí, por lo general en los temas de violencia se da mucho en que la mujer llega a un nivel de angustia tan alto, tan elevado que es su vida o la vida del otro" (Perita trabajadora social, 30 años).

Los testimonios de las mujeres, imputada y condenadas, sintetizan en su propia voz lo que afirman los/as agentes del sistema procesal penal.

“Él era el papá de mi hijo, el único hijo que tengo. Yo tuve mi hijo a los 16, él tenía 22... Nosotros pololeamos dos años, quedé embarazada. Ya en ese momento era agresivo... Él era un buen papá, no tengo nada que decir. En lo económico no me ayudaba. Iba al colegio, jugaba con él... Yo era muy niña para tener proyecto de casarme. Él sí quería, pero yo no... Nunca viví con él... Un día fui a pedirle plata para comprarle cosas a mi hija y él estaba curado con su mamá. Ahí él va y me empuja, me dice que no tiene plata. Le dije que nunca más le iba a pedir nada y llegó y me tiró del segundo piso. No sé por qué. Nunca le pedí más. Igual dejé que mi hijo lo viera... Me puse a trabajar en un supermercado... Él antes igual me pegaba, él siempre me pegó. Yo no podía salir al centro sin mi tío, ya que él me veía y me pegaba. Quería que yo volviera con él y yo no quería... Me separé de él porque un día él me pegó y me tiró de un segundo piso y quedé hospitalizada. Ahí le dije que nunca más. Yo tenía como 17, mi hijo tenía un año. No volví nunca más con él... Lo que pasó es que un día yo salí, un día domingo, y le dejé a mi hijo a mi abuelita. Mi hijo tenía 6 años en ese momento. El papá de mi hijo fue a buscar a mi hijo y se lo llevó para la cancha. Y después se lo llevó para su casa. Fui a buscar a mi hijo y comenzó a pegarme. Con la mano me pegó; la mano que tenía un yeso. Quedé mareada y justo veo, atrás que hay un cuchillo en una mesa. Él estaba compartiendo con sus amigos cuando llegué. Ellos se fueron. Él me pegó y justo había un cuchillo en la mesa y se lo tiré para atrás. Le pasé a llevar la vena en el tórax. Fue sin querer, nunca pensé que iba morir... Yo me entregué a los carabineros. Llegó la Fiscal y ahí mi dijeron... No me querían decir, quedé (en shock), ni hablaba, nunca pensé que se iba morir. Esto fue el 2005. (¿Por qué le pegó?) Porque supuestamente yo dejé a mi hijo solo. Que había salido. Yo tenía derecho a salir, si era grande. Yo tenía 23, él como 29". (Mujer condenada, 29 años, homicidio simple).

“Él siempre fue celoso. Desde el primer momento. Es que yo no tenía amigos, no salía. Era sólo con él mi convivencia. Un poco con mis vecinos. Entonces no tenía problemas. La primera fue cuando estuve embarazada, me apretó fuerte. Se puso celoso del hermano. Fue la primera vez. Se puso más celoso cuando nació mi hijo, eran celos terribles. Todos los días me molestaba. Iba a mi casa y pensaba que yo salía. Que yo tenía amigos. Yo trabajaba, se ponía celoso con hombres y mujeres... Antes que nos casáramos. Habíamos terminado por ambas partes, me había aburrido de él. Yo tenía 18 y tenía un hijo. Aún no me casaba. Las vecinas me contaban que él andaba comprando drogas, yo era súper incrédula. Y como no salía, no lo veía. Le preguntaba y él me decía que no. Me revisaba. Inventaba que andaba con alguien. Me contaban que andaba drogándose. Le pedí que me dejara tranquila. Yo salí con una amiga. Y en la mañana entró por el segundo piso a agredirme. Mi mamá estaba trabajando. Se me tiró encima, me dejó con un ojo... Pedí auxilio, un vecino llamó a mi mamá... Mi (segundo) hijo tenía siete meses y como desapareció me fui a la casa de mi mamá. Ya sabía cuántos días se demoraba para re-aparecer cuando desaparecía. Saqué todas mis cosas de ahí; mis padres me dijeron que era mi decisión. Yo tenía 21. Cuando se enteró, me andaba buscando. Fue horrible, horrible lo que pasó. Me hizo perder trabajos. Pedí medidas cautelares. Él me seguía para todos lados, me pegaba. Fueron como 9 o 10 meses, me seguía para todos lados, si iba a comprar, para allá iba él. No podía andar sola en la calle. Varias veces me pegó en la calle y por suerte había gente que me conocía y me prestaba auxilio. Incluso tuve que ir al Instituto Médico Legal, ya que me había reventado un tímpano. Lo pasé súper mal. Un día fue hacer escándalo al trabajo, me amenazó que me iba a matar. Yo llamé a carabineros... mi jefa sabía todo lo que estaba pasando... El era súper agresivo. No le importaba nada. Además se juntaba con unas personas que andaban con armas, él andaba con armas. Varias veces me salió persiguiendo con armas. Yo salía corriendo hasta la casa". (Mujer condenada, 26 años, parricidio).

c) Cultura que facilita el consumo abusivo y la dependencia al alcohol y en ocasiones a drogas ilícitas

El consumo abusivo de alcohol y de sustancias tóxicas forma parte de la cultura familiar para un porcentaje importante de las mujeres imputadas que fueron periciadas. Se consigna consumo

en familiares, especialmente de la pareja o ex pareja. Este tipo de consumo también está/ba presente en las familias de origen –padres, hermanos–; algunos eran dependientes o consumidores problemáticos.

El 60% de las pericias psicológicas/psiquiátricas informa de consumo de sustancias tóxicas por las imputadas. Casi en el 30% no se hace mención a este tipo de hábitos; una hipótesis de ello es que no se considere una información de importancia por quien pide la pericia y/o la hace (Cuadro N° 1.3.10).

CUADRO N° 1.3.10
CONSUMO DE SUSTANCIAS TÓXICAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIAS PSICOLÓGICAS/PSIQUIÁTRICAS

Consumo de sustancias tóxicas	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	27	15	42	60%
No	5	3	8	11,4%
No se menciona en el informe	12	8	20	28,6%
Total	44	26	70	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

En los 42 casos en que se señala consumo de sustancias tóxicas, la tendencia mayoritaria indica que las imputadas presentan antecedentes de consumo problemático, o dependencia en el pasado, o consumo esporádico no problemático. Además, 8 de los 42 casos presentan dependencia a una sustancia (Cuadro N° 1.3.11).

CUADRO N° 1.3.11
HÁBITO DE CONSUMO DE SUSTANCIAS TÓXICAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIAS PSICOLÓGICAS/PSIQUIÁTRICAS

Hábito de consumo de sustancias tóxicas	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Presenta antecedentes de consumo problemático o dependencia en el pasado	4	3	7
Presenta consumo esporádico, no problemático	13	5	18
Presenta consumo problemático	5	4	9
Presenta dependencia a sustancia	6	2	8
Total	28	14	42

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

En los 42 casos en que se señala consumo de sustancias tóxicas, el alcohol es la sustancia señalada en la mitad de las pericias, el alcohol mezclado con otra sustancia lo está en otro tercio de los casos (15 casos), la pasta base sola o combinada con otra sustancia en 12 casos; marihuana aparece en 4 casos, y cocaína en 2 (Cuadro N° 1.3.12).

CUADRO N° 1.3.12
SUSTANCIA TÓXICA MENCIONADA EN LA PERICIA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIAS PSICOLÓGICAS/PSIQUIÁTRICAS

Sustancias tóxicas consumidas	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Alcohol	16	5	21
Alcohol, drogas	1	0	1
Alcohol, marihuana	0	2	2
Alcohol, marihuana, pasta base	0	1	1
Alcohol, pasta base	1	1	2
Alcohol, pasta base, cocaína	1	0	1
Alcohol, pasta base, otras drogas	1	0	1
Cocaína, alcohol	0	1	1
Cocaína, neoprén	0	1	1
Flunitrazepam, clonazepam (no se especifica si es dependencia o consumo problemático) así como alcohol y pasta base	1	0	1
Pasta base	1	1	2
Pasta base, alcohol	0	1	1
Pasta base, otras drogas y alcohol	2	1	3
Poli abuso de drogas (marihuana y alcohol)	1	0	1
Total	27	15	42

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

En casi la totalidad de las pericias psicológicas o psiquiátricas (33 de 37) que indica esta información, se afirma de la existencia de otro miembro del hogar que sufre dependencia o consumo problemático de sustancias (Cuadro N° 1.3.13).

CUADRO N° 1.3.13
EXISTENCIA DE OTRO MIEMBRO DEL HOGAR QUE SUFRE DEPENDENCIA O CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS TÓXICAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIAS PSICOLÓGICAS/PSIQUIÁTRICAS

Otro miembro del hogar consume	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Sí	22	11	33
No	3	1	4
Total	25	12	37

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

En los casos en que se indica la existencia de otro miembro que sufre dependencia o consumo problemático de sustancia (33 casos), se señala a la pareja o ex pareja en tres cuartos de los informes, en 10 casos al padre y en 2 casos a otro familiar o hermano (Cuadro N° 1.3.14).

CUADRO N° 1.3.14

OTRO MIEMBRO DEL HOGAR QUE SUFRE DEPENDENCIA O CONSUMO PROBLEMÁTICO
DE SUSTANCIAS TÓXICAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIAS PSICOLÓGICAS/PSIQUIÁTRICAS

Otro miembro del hogar	Delito imputado		Total
	Homicidio	Parricidio	
Ex pareja	0	1	1
Familia de origen, última pareja	1	0	1
Familia nuclear, parejas	2	1	3
Padre	5	1	6
Padre, ex pareja	0	1	1
Padre, familia	0	1	1
Padre, hermano	1	0	1
Pareja	11	4	15
Pareja (víctima)	1	1	2
Pareja anterior y actual	1	0	1
Víctima (ex pareja) y padre	0	1	1
Total	22	11	33

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

El tipo de sustancia consumida por el otro miembro del hogar (Cuadro N° 1.3.15) es, en casi en la totalidad de los casos el alcohol, dándose excepcionalmente combinado el alcohol con pasta base y el consumo solo de la pasta base (en ambas categorías se registró solo 1 caso).

CUADRO N° 1.3.15

TIPO DE SUSTANCIA CONSUMIDA POR EL OTRO MIEMBRO DEL HOGAR SEGÚN DELITO IMPUTADO.
PERICIAS PSICOLÓGICAS/PSIQUIÁTRICAS

Tipo de sustancia consumida	Delito imputado		Total
	Homicidio	Parricidio	
Alcohol	20	9	29
Alcohol y pasta base	1	0	1
Alcohol y presuntamente drogas	1	0	1
Alcohol, drogas	0	1	1
Pasta base	0	1	1
Total	22	11	33

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Las respuestas de los agentes del sistema procesal penal reafirman la presencia de una cultura que valora e induce al consumo de alcohol y en ocasiones de drogas ilícitas. El alcohol y la droga están presentes en algunos casos de parricidios imputados a mujeres. Hombres que, estando alcoholizados y/o drogados, incrementan su nivel de agresión hacia la mujer. Agresiones que se repiten cada vez que llega borracho o drogado y con violencia creciente. En este contexto la mujer ve peligrar su vida y responde con violencia, haciendo uso de un arma u objeto que está a su alcance para defenderse; esta acción de respuesta puede ocasionar la muerte del agresor.

“En un marco familiar es una defensa contra un hombre drogadicto, que golpea, que molesta, que no coopera. Que ha sido echado de la casa por mucho tiempo... Vivía en una casita chiquitita; ella echó a su pareja porque era drogadicto y alcohólico y el volvía y el terminaba botado afuera de la casa,

molestando, golpeándola, borracho; haciendo sufrir, gastando ese poco dinero. Ella sí trabajaba. Ella tenía 42 años y él tenía la misma edad. Ella no consumía” (Delegada CRS psicóloga, 52 años).

“La relación era una relación de pareja; ella se sentía pareja y él se sentía pareja. Pero no podíamos hablar de enamoramiento ni mucho menos. Ella siempre tuvo una relación de dependencia con respecto a sus parejas. Si se produce un acercamiento con una persona y ella estima que esa persona le puede ofrecer algo, ella se empareja y aunque esa persona no le ofrezca nada, sino sólo agresiones; ella ya decidió emparejarse. Y por lo tanto seguía siendo pareja de esa persona. La dinámica de los dos era muy sencilla, ellos salían a hacer algunas peguitas, eso era a veces hacer unos hurtos en un supermercado o se conseguían mercadería legítimamente y salían a vender en ferias, calle. Con esa plata y la plata que recibía de una pensión de invalidez mental, que es un monto muy bajo, lo único que hacían era conseguir trago y ponerse a tomar. Y su vida se centraba en eso, conseguirse unas luquitas, tomar y comer lo justo y necesario para no morir de hambre. En esta misma dinámica, se compran unas cervezas, están bebiendo toda la tarde, salen varias veces a reponer el stock. Y en el medio de la conversación él comienza a ponerse violento, basado en los celos, según ella, ya que ella lo engañaba con otro. Empieza a golpearla, se constató eso en el proceso; la herida más grave era un corte en el cuero cabelludo que se produjo cuando él azotó su cabeza contra un espejo, en ese instante ella agarró un cuchillo, habían varios cuchillos, ya que era un departamento tan pequeño que la cocina está al lado del comedor, living y pieza. El cuchillo se lo clavó en el cuello” (Defensor, 36 años).

En testimonios de las mujeres –imputadas y condenadas–, queda en evidencia la presencia del alcohol y drogas en algunos casos de parricidios u homicidio de pareja. El consumo abusivo y dependencia de alcohol y drogas por los agresores/víctimas, así como la cultura alcohólica del medio social y familiar, son factores que están asociados directamente a estas respuestas violentas desde las mujeres.

“Nunca supe que se drogaba o que tenía algún vicio; hasta los dos últimos años. Ahí me fui enterando de muchas cosas. Aparte él era súper agresivo conmigo... Esto era producto porque tal vez él llegaba drogado a la casa. Él consumía de todo. Cuando lo conocí, él era un año y medio menor que yo. Yo tenía 15, él 14 cuando lo conocí. Varias veces llegó drogado y me agredió varias veces... Aún no me casaba. Las vecinas me contaban que él andaba comprando drogas, yo era súper incrédula. Y como no salía no lo veía. Yo le preguntaba y él me decía que no... Yo (fumo) de repente. (Bebo alcohol) socialmente. No, (ni marihuana, pasta base) gracias a Dios. Vi el daño que hace” (Mujer condenada, 26 años, parricidio).

2 LAS MUJERES IMPUTADAS POR DELITOS DE PARRICIDIO, HOMICIDIO SIMPLE O CALIFICADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL

Presentación

Los homicidios que han sido atendidos por la Defensoría Penal Pública entre los años 2006 al 2009, representan un porcentaje muy bajo en relación al conjunto de delitos ingresados. Entre los delitos imputados a hombres, los homicidios representaron el 0,7%, en el año 2006, para luego permanecer en el 0,6% hasta el año 2009. Entre las mujeres, este delito correspondió al 0,3% de las imputadas durante todo el período. En términos absolutos, los homicidios –en general– se incrementaron de 1.304, el año 2006, a 2.011 el 2009.

Pese a representar valores bajos, en relación a otros delitos, los homicidios y parricidios cobran importancia al momento de la construcción de argumentos y abordaje de los casos, tanto por la gravedad que representan, el tipo de penas que tienen y porque tensionan al sistema procesal penal al tener que juzgar situaciones que afectan a los menos dos bienes jurídicos fundamentales; la familia (Constitución Política Art. 1; Ley 19.947 Art. 1) y la vida, integridad y seguridad de los miembros de la familia (Ley 20.066 Art. 2).

Pero, al igual que en otros delitos, la participación de hombres y mujeres es distinta⁶; unos y otras son imputados como homicidas o parricidas, aunque la frecuencia con que cometen este tipo de delito varía, siendo muy superior entre los hombres que entre las mujeres. Poco más del 90% de los delitos de homicidio correspondió a hombres; las mujeres fueron imputadas entre el 6 y el 8% en los mismos años (Ver Cuadro N°2.1.01).

CUADRO N° 2.1.01
HOMICIDIOS INGRESADOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
POR SEXO SEGÚN AÑO. PERÍODO 2006 A 2009

Sexo	2006		2007		2008		2009	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Hombres	1.203	92,3%	1.438	91,8%	1.750	92,1%	1.874	93,2%
Mujeres	101	7,7%	128	8,2%	150	7,9%	137	6,8%
Total	1.304	100%	1.566	100%	1.900	100%	2.011	100%

Fuentes: DPP "Informe Estadístico Anual" 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

No sólo es distinta la frecuencia con que hombres y mujeres cometen y/o son imputados por estos delitos, sino que las motivaciones que los llevan a cometerlos son también diversas. Así lo expresan las personas entrevistadas –jueces/as, defensores/as, peritos/as y delegados/as de

6 Así se constató en el estudio "Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales", que hizo este equipo de investigadores/as para la Defensoría Penal Pública el año 2008.

Gendarmería– que distinguen entre los motivos que tienen los hombres para cometer un homicidio o parricidio, de los que tendrían las mujeres. Sobre esto último se volverá más adelante en este capítulo.

La caracterización de las mujeres imputadas por delitos de parricidio u homicidio simple o calificado en el sistema procesal penal, durante los años 2006 y 2009, se presenta a partir de la información existente en las carpetas de la Defensoría⁷, de entrevistas a operadores/as del sistema judicial, a profesionales del SERNAM, y del testimonio de mujeres imputadas/condenadas por parricidio.

2.1 Las mujeres imputadas por delitos de parricidio u homicidio simple o calificado según las carpetas de la Defensoría

Se registran casos desde la Región de Tarapacá hasta Magallanes⁸ (Cuadro N°2.1.02), concentrándose fuertemente tanto los casos de homicidio como de parricidio en la Región Metropolitana. Este hecho no llama tanto la atención puesto que aquí se concentran el mayor número de habitantes del país.

CUADRO N° 2.1.02
MUJERES IMPUTADAS POR REGIÓN SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO.

Región	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
I Región	1	0,7%	4	4,3%	5	2,2%
II Región	9	6,6%	4	4,3%	13	5,6%
III Región	6	4,4%	3	3,2%	9	3,9%
IV Región	8	5,8%	1	1,1%	9	3,9%
V Región	6	4,4%	3	3,2%	9	3,9%
VI Región	12	8,8%	9	9,6%	21	9,1%
VII Región	5	3,6%	5	5,3%	10	4,3%
VIII Región	7	5,1%	1	1,1%	8	3,5%
IX Región	12	8,8%	8	8,5%	20	8,7%
X Región	12	8,8%	3	3,2%	15	6,5%
XI Región	5	3,6%	0	0%	5	2,2%
XII Región	3	2,2%	1	1,1%	4	1,7%
RM Norte	17	12,4%	19	20,2%	36	15,6%
RM Sur	32	23,4%	28	29,8%	60	26%
XIV Región	2	1,5%	5	5,3%	7	3%
Total	137	100%	94	100%	231	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

- 7 Los registros de las carpetas tienen ciertas dificultades para su análisis. La información de algunas es incompleta y los documentos que la acompañan (sentencia, pericias, por ejemplo) están incluidas sólo en algunas de ellas. La documentación disponible no permite tener la totalidad de la información recabada para el conjunto de los casos. Si la información no existe se ha optado por señalarlo; cuando los casos sin información no afectan la visión del conjunto, se ha hecho el análisis del cuadro para el conjunto de casos; si los casos sin información suman una proporción que puede afectar el análisis, se trabaja con aquellos casos sobre los que hay información, señalando la cantidad. Como los casos son pocos en algunos cuadros, se ha interpretado los resultados a partir de los números absolutos.
- 8 En la Región de Arica y Parinacota (XV) se registran dos casos que no están entre las carpetas a las que se tuvo acceso.

La gran mayoría de las mujeres imputadas por parricidio u homicidio simple o calificado, atendidas por la Defensoría Penal Pública, tiene menos de 50 años, están en edad reproductiva. Las adolescentes, menores de 18 años, representan el 6,9% de todos los casos y las de 50 o más años alcanzan al 10% (Cuadro N° 2.1.03)

CUADRO N° 2.1.03
EDAD DE LAS IMPUTADAS SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Edad	Homicidio		Parricidio		Total	
	N	%	n	%	n	%
De 14 a 15 años	2	1,5%	1	1,1%	3	1,4%
De 16 a 17 años	10	7,7%	2	2,2%	12	5,5%
De 18 a 29 años	62	47,7%	31	34,4%	93	42,3%
De 30 a 39 años	21	16,2%	29	32,2%	50	22,7%
De 40 a 49 años	23	17,7%	17	18,9%	40	18,2%
De 50 a 59 años	9	6,9%	9	10%	18	8,2%
De 60 y más años	3	2,3%	1	1,1%	4	1,8%
Total	130	100%	90	100%	220	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Prácticamente la totalidad de las mujeres imputadas por estos delitos son chilenas. No hay información que permita distinguir a imputadas que pertenezcan a pueblos originarios, sólo se logra tener alguna referencia por los apellidos de imputadas (Ver Anexo N° 2 “Características sociales y económicas las mujeres imputadas por los delitos de parricidio y homicidio simple y calificado”).

El nivel de escolaridad es más bajo que el que presenta el conjunto de la población nacional. Algunas, las menos, no tienen estudios formales en el sistema escolar; algo más de un cuarto tiene enseñanza básica incompleta. Casi dos tercios alcanzaron la enseñanza básica completa o la enseñanza media (incompleta y completa); y porcentaje menor tiene estudios técnicos o superiores.

Sobre el 50% tiene como actividad principal la de “labores de la casa”. Sólo un tercio tiene trabajo remunerado o hacía trabajos remunerados ocasionales o estaba cesante (buscando o no trabajo). Un tercio de las mujeres imputadas por estos delitos tiene oficio o profesión. Se constata una amplia gama de oficios y profesiones, que va desde técnicas y auxiliares de distintos servicios, contadoras, enfermeras, secretarías, ingeniera, funcionarias municipales, comerciantes, feriantes, vendedoras, hasta aquellas que prestan servicios en hogares. Un quinto de las mujeres imputadas es jefa de hogar.

Según el estado civil de las imputadas, se distingue tres grupos mayoritarios, las solteras, las casadas y las convivientes, estas últimas dos categorías agrupan a poco más de la mitad de ellas.

Algo más del 50% de las imputadas convivía con su pareja. La gran mayoría tiene hijo/a/s, las que tienen se concentran en 1 y 2 hijo/a/s. Tres cuartas partes de las imputadas conviven en un hogar con no más de 4 personas.

Se trata, por tanto, de un grupo de personas que viven en condiciones de mayor precariedad que el conjunto de la población, con menores niveles de escolaridad y de integración al mercado de trabajo remunerado; las que tienen oficios, estos son para desarrollar tareas de muy baja complejidad, en puestos de trabajo precarios y bajo en remuneración. La mayoría tiene acceso a los niveles mínimos de salud y casi no están en el sistema de previsión, como afiliadas a alguna AFP.

- **Al distinguir entre mujeres imputadas por homicidio y parricidio se observa lo siguiente**

Comparando a las mujeres imputadas por homicidio de las imputadas por parricidio, se puede indicar, a partir de los datos encontrados en las carpetas de la Defensoría, que las mujeres imputadas por homicidio son: proporcionalmente más jóvenes y con niveles de escolaridad menores. Están en una mayor proporción en el mercado de trabajo –sea trabajando, cesantes o buscando trabajo–; es superior el porcentaje de jefas de hogar. Su estado civil es principalmente de solteras y casadas y menos convivientes. Es menor el porcentaje que vivía con su pareja. Más de un tercio no tiene hijos y es mayor la proporción que no sabe cuántos hijos tiene; en sus hogares conviven proporcionalmente más personas (hacinamiento). La totalidad se atiende por FONASA y es menor la proporción que está afiliada a una AFP, sólo algunas lo están.

Las mujeres imputadas por parricidio tienen proporcionalmente más edad, con niveles de escolaridad superiores. Para casi dos tercios (63,5%) su oficio principal es de labores del hogar; es menor la proporción de jefas de hogar entre ellas. En cambio, dos tercios (67%) de las imputadas son convivientes o casadas, y es alto el número de separadas. Es mayor el porcentaje que convivía con su pareja. Sobre el 80% tiene hijos, y son menos numerosas las personas viviendo en el hogar (menos hacinamiento).

2.2 Homicidios y parricidios: diferencias entre hombres y mujeres; qué les lleva a cometerlos

Las motivaciones que llevan a hombres y mujeres a cometer un homicidio o un parricidio son diferentes, según defensores/as, jueces/as, peritos/as y delegados/as. Los móviles para cometer un homicidio en el caso de los hombres suelen ser bastante amplios, pero en el caso de una mujer tiende a restringirse al ámbito del hogar y, en particular, a la relación de pareja.

- **Los homicidios de los hombres están asociados en general a rencillas, ajustes de cuentas o rivalidades**

Son disputas para marcar la diferencia con el otro individuo. Son situaciones que surgen en el momento y terminan con el contrincante muerto.

“En homicidio en general las diferencias son marcadísimas; por mi experiencia los homicidios son disputas terrenales de marcar diferencias con otro individuo, del mismo sexo. Son cosas que surgen en el momento y terminan con las personas muertas...” (Defensor, 36 años).

“Puntualmente la mujer que tengo ahora fue por defender a su pololo que estaban agrediendo. Estaban en una fiesta y comienza en una pelea. Y con el objeto de evitar la pelea, lanza dos cortes a la víctima. Muchas veces son rencillas, o ajustes de cuenta, rivalidades. Eso también en el caso de adultos. Tengo ahora casos de hombre imputados y los motivos son los mismos” (Defensora, 37 años).

Es poco frecuente el protagonismo femenino en homicidios. Son escasos los homicidios imputados a mujeres, según los/as profesionales entrevistados, cuando les ha tocado intervenir han sido más bien de parricidios.

“En mujeres no recuerdo un caso de homicidio, donde la mujer haya matado fuera de un marco de relación de pareja, de convivencia o cese de convivencia. Es poco frecuente el protagonismo femenino en el homicidio. No recuerdo ningún caso de este tipo que me haya tocado” (Perito psiquiatra, 50 años).

En las adolescentes es posible encontrar semejanzas con los homicidios de los adultos.

“No veo mayor diferencia entre hombres y mujeres, tal vez sea porque son adolescentes y tienen poco control de impulso” (Defensora, 37 años).

- En diversos casos están asociados a la droga, dinero, con ofuscación e impulsividad

Las motivaciones en los homicidios cometidos por hombres están asociadas, en mayor o menor medida, a la droga, conflictos por dinero, con ofuscación e impulsividad. Las mujeres, en general, por muy enojadas que estén no reaccionan así. Según operadores entrevistados, estar ebrios y drogados, en el momento de la agresión hacia la mujer, lleva a los hombres a ejercer una violencia tal que puede terminar en la muerte de ésta.

“En el caso de parricidio hay una situación previa de violencia intrafamiliar, en el caso de las mujeres imputadas. En cambio, de los hombres es producido por el consumo de alcohol y drogas. Pero hay diferencias sustanciales” (Jueza, 35 años).

“Para el hombre hay motivos de dinero, droga, convivencia, ofuscación, etc. parece que hay mucha impulsividad; en el caso de una mujer, por muy enojada que esté una mujer con otra, no suele caer en esa impulsividad para causarle la muerte. A mí no me ha tocado un caso de mujer por razones pasionales, es decir ira, ni robo, ni dinero... Se refiere a la convivencia de familia y de ahí la persona que se agrede” (Defensora, 39 años).

- Son hombres muchas veces en condición de pobreza

En los hombres, los homicidios y también los parricidios, están asociados en los estratos más bajos a la situación económica, a la pobreza, la falta de educación.

“Nosotros vemos casos de imputados de estratos más bajos entonces también hay casos donde caen por problemas de ignorancia o falta de educación. La situación económica también influye en eso. Eso es en el caso de los hombres... En el caso de las mujeres, también va asociado a problemas sociales, culturales y económicos” (Defensora, 31 años).

- Por mantener el control sobre su conviviente/cónyuge

Los parricidios son cometidos, tanto por hombres como mujeres, por conflictos de pareja, problemas sentimentales y afectivos y violencia en el espacio de la familia. Los hombres y las mujeres lo comenten por motivos distintos; el hombre por mantenerla subyugada, motivado por la pérdida o deterioro de la relación de subordinación y de control que ha tenido sobre su esposa, conviviente o ex pareja cuando ellas se resisten a sus agresiones; agresión que ha ido creciendo en el tiempo hasta terminar en el parricidio. En la mujer por defenderse y, en algunos casos, por liberarse de él y su constante y creciente agresión.

“... porque no existen habilidades afectivas ni sociales para poder establecer una relación equitativa que la persona se sienta segura con su pareja y como eso no está, de alguna manera, se logra eso a través de la dominación, del control y el temor que genera la conducta de subyugación, por así decirlo. Entonces, en muchos de estos casos, en que existe este tipo de relación, hay varios perfiles de agresores... uno de ellos es el que reacciona más agresivamente. Es el caso de un sujeto ante una herida emocional, despecho ante una pareja o sobre todo cuando los van a dejar, no lo tolera y lo que hace

–tratando de disminuir esa angustia tan grande en su conflicto- es matar al objeto que produce la angustia, que es la pareja. No necesariamente hay psicopatología en ellos, pero sí se ha visto muchas variables de índices psicopatológicos, inmadurez, en muchas dinámicas de maltrato de sus familias de orígenes, el tema transgeneracional de la violencia, también se ve, entonces el hombre está más ligado a esto” (Delegado CRS psicólogo, 29 años).

“En el caso de la mujer contra el hombre es por defenderse o desquitarse... son distinta las motivaciones por género. En el caso del hombre es el control, y en el caso de la mujer es cuando se sienten abandonadas” (Defensora, 31 años).

En gran parte de los parricidios imputados a mujeres, las motivaciones de éstas están en su calidad de víctimas de violencia en la relación de pareja; son víctimas de VIF, maltratadas durante un largo período de tiempo; por la degradación de la relación de pareja, reaccionan ante ello, es más una forma de liberación.

“Si la mujer mata, es también desde el la degradación de la relación de pareja, pero más como una forma de liberación de un esquema de violencia intrafamiliar o de ese orden. No tanto por celos, sino por liberarse de un hombre abusador; de evadirse de una dinámica de pareja que no logra resolver de otra forma...” (Perito psiquiatra, 50 años).

“Se diferencian, porque en el caso del hombre como autor del delito, el hecho es el reflejo de una violencia permanente, y el parricidio es el desenlace. En cambio en la mujer es una reacción frente a una situación de abuso” (Juez, 38 años).

Los hombres intentan mantener el control sobre la mujer mediante la violencia. No llegan a establecer una relación equitativa con su pareja de manera que ella se sienta segura. Tratan de lograrlo subyugándolas a través del temor y la constante agresión. Estas manifestaciones de violencia de los hombres, por el control de “sus” mujeres –de género, en definitiva–, son interpretadas por algunos/as profesionales entrevistados/as como crímenes pasionales, motivados por los celos, por despecho, cuestiones afectivas, sentimentales que dirían relación con la celotipia. Estas interpretaciones, como se señaló antes, tienden a psicologizar la violencia de género, e hipotetizan que el origen de los parricidios cometidos por los hombres estarían en el campo de la psicología, y en algunos casos en el límite de la psicopatía. Las mujeres, en cambio, matarían a sus maridos/parejas como respuesta a una reiterada violencia doméstica que se ha ejercido en contra de ellas.

“... Con el hombre, puede ser crimen pasional, pero es por celos. Yo he tenido caso de celos donde la mujer reacciona cuando ve al marido con una amante, pero le pega a la mujer, no a su pareja. En cambio en caso de la mujer imputada normalmente es cuando ha sido víctima dentro de la relación... En el caso del hombre son celos, ya no aguanta más y decide hacer víctima a la mujer y, en el caso de la mujer, ella es víctima de violencia y en pocos casos por celos. No es particular por el hecho de ser mujer, creo que la dinámica ahí es recíproca” (Defensor, 42 años).

“He visto, obviamente, más hombres parricidas que mujeres. La gran mayoría, tanto en hombres como en mujeres, son problemas sentimentales, afectivos, de pareja. Si el hombre mata lo hace por celos o porque se resiste a que la mujer se quiera ir” (Perito psiquiatra, 50 años).

- **Los hombres parricidas matan de manera distinta que las mujeres, son expresión de una cultura violenta que justifica a los hombres y condena a las mujeres**

Los hombres no matan de la misma manera ni por las mismas razones que las mujeres. En ellos hay planificación, premeditación y con resultado de muerte. Las mujeres el delito lo cometen sin pensarlo en el momento del hecho, aunque hayan tenido ganas de matarlo antes por el nivel de agresión; lo “típico” es matarlo con el cuchillo mientras estaba en la cocina. Una vez cometido el hecho, algunas reaccionan desconcertadas; no entienden cómo lo llegaron a hacer, en estado de shock.

“Me tocó ver en hombres lesiones graves y otros delitos muy planificados; esperándola para cortarle la mano con una motosierra... (Las mujeres dicen) ‘nos pusimos a pelear y se lo enterré, donde uno ve que no hay premeditación, aunque haya habido ganas de matarlo hace mucho rato. En los hombres es abiertamente planificado y con resultado de muerte, eso los diferencia claramente... Hay algunas que reaccionaban abiertamente con un estado crepuscular. Una señora, por ejemplo, con amnesia en bloque, despertó orinada y debajo de la mesa después de haber disparado. Desde eso hasta esta señora que lo mató curada sin tener idea; despertó en la comisaría llena de sangre, pero siempre con la sorpresa de haber hecho aquello... La señora de Parral por ejemplo, deprimidísima, era un ente, de ‘¿cómo es posible que yo haya hecho algo así?’... incredulidad y shock, la mayoría de los actos eran circunstanciales y mucha emoción puesta ahí, rabia, pena” (Perita psicóloga, 37 años).

La violencia y la agresión de los hombres aparecen, pese a ser en casos planificada, como una reacción impulsiva, relativamente espontánea; más que como una respuesta que tiene motivación propia en la relación de subyugación que se espera de la mujer. En las mujeres, en cambio, aparece como una conducta reactiva que intenta poner fin a la violencia aceptada en su historia conyugal/de pareja. Muy poco de psicopatía, mucho de relaciones de género en ambos casos.

“... socialmente nosotros somos bien aceptadores de la violencia de género. En el campo que (un hombre) le pegue un coscacho (a la mujer) no pasa nada; nos acostumbramos a vivir con ello, como parte de nuestro quehacer, en distintos grados. Acá (en Santiago) a la señora de la Clínica Alemana a lo mejor no le pegan el coscacho, pero el marido le puede gritar delante de otros, y eso no ser considerado un acto de violencia; (ello) en distintos grados. Aparece como una especie de respuesta, muy ligado a una reacción, más que a una motivación activa, propia. Mucho menos personalidades psicopáticas –a diferencia de los hombres–, sin premeditación; una conducta aislada. Las mujeres no matamos a los hombres por cosas que sean distintas a esta (violencia)... en los parricidios (cometidos por mujeres) no hay personalidad antisocial, psicopática. Es más bien una conducta reactiva a otro elemento” (Perita psicóloga, 37 años).

Los hombres, según algunos jueces entrevistados, son más agresivos. En las mujeres se puede encontrar una explicación a la actuación, que puede llegar a ser una justificación. En el caso de los hombres la agresividad sería parte de su “naturaleza”. En las mujeres, en cambio, hay un historial de violencia que la lleva a reaccionar de manera violenta en algún momento.

“En el caso de las mujeres hay un historial de violencia detrás, que hace que la mujer en un momento dado reaccione. En el caso de los hombres es parte de su naturaleza. Los hombres son más animales; reaccionan ante un estímulo. Las mujeres no, reaccionan ante un cúmulo de conductas violentas hasta que llega un momento en que no dan más. Incluso en ellas no está el ánimo de matar” (Jueza, 40 años).

“En el caso de los hombres a veces hay una mayor agresividad que hace el hecho un poco más lesivo. En el caso de la mujer, por lo general, hay una explicación, que podría llegar a ser una justificación. No conozco un caso de una mujer agresiva por naturaleza. O es por protección, o es por defensa, aunque a veces desproporcionada” (Juez, 45 años).

Para algunos de los operadores del sistema procesal penal los homicidios de la pareja o de los hijos de la convivencia común, así como los parricidios, están insertos en una matriz cultural de género que visibiliza las diferencias que se constatan entre los hombres y las mujeres que cometen este tipo de delitos. Es así, que el parricidio cometido por hombres y el cometido por mujeres, están insertos en una cultura que permite –e incluso induce– a la violencia doméstica, de género. El parricidio hay que pensarlo en sus categorías; no sería equivalente el parricidio de una mujer y de un hombre. Las relaciones de género son sistemáticamente abusivas. Los parricidios se dan en ese contexto.

“Uno no puede pensar la violencia doméstica si no lo piensa como un problema de género. Por lo tanto es una cosa así como de transitividad que al parricidio hay que pensarlo con categorías de género. Sin duda. Primero me parece que un parricidio producto del hombre, y un parricidio producto de la mujer, habiendo en ambos casos historias de violencia doméstica, no son equivalentes, y no lo son justamente por una diferencia de género. Porque las relaciones de género son abusivas. Eso es súper importante entenderlo. Las relaciones de género en los pactos sociales que conocemos hasta ahora son abusivas, y las relaciones de violencia consisten en un abuso sistemático de poder. Y los parricidios se dan en ese contexto, en esa historia. Tienen sentido en función de esa historia. Los parricidios no ocurren en una historia de una relación de igualdad. Los parricidios no ocurren en historias de pareja donde ha habido libertades personales, respeto, o igualdad. Nunca ocurre en esos contextos” (Perita psicóloga, 35 años).

“Por supuesto. Yo he entrevistado a hombres que han cometido parricidio con sus parejas y también he entrevistado a mujeres que han matado a sus parejas y evidentemente son casos muy distintos... El género es muy importante, en qué sentido: porque pertenecer a un género en la sociedad todavía no implica igualdad de oportunidades, ni siquiera de defensa, de habilidades, ni de nada. Si en esos contextos tomamos un caso de un hombre o de una mujer que mata a alguien, las motivaciones son completamente distintas. Si bien el resultado es el mismo los antecedentes, las causas y las variables no son las mismas” (Delegado CRS psicólogo, 29 años).

En síntesis, según la opinión de los/as profesionales entrevistados se puede afirmar que es poco frecuente el protagonismo femenino en homicidios. Los móviles para cometer un homicidio en el caso de los hombres suelen ser bastante amplios, pero en el caso de las mujeres se restringen, especialmente, al ámbito del hogar y en particular a la relación de pareja. Los homicidios, en el caso de los hombres, están motivados por rencillas, ajustes de cuentas o rivalidades; asociados, en mayor o menor medida, a la droga, dinero, con ofuscación e impulsividad. Disputas para marcar la diferencia con el otro individuo. Son situaciones que surgen en el momento y terminan con el contrincante muerto. Hay semejanzas con los homicidios cometidos por las mujeres que no tienen como víctima a su conviviente/ex conviviente.

En relación a los parricidios, los hombres y las mujeres comenten el delito de parricidio por motivos distintos; en el hombre por controlar a la mujer, en la mujer por defenderse. Se dan por conflictos de pareja, problemas sentimentales y afectivos y violencia en el espacio de la familia. En el caso de los hombres, estos son motivados por la pérdida o deterioro de la relación de subordinación y de control que han tenido sobre sus esposas, parejas o ex parejas cuando ellas se resisten a sus agresiones; agresión que ha ido creciendo en el tiempo hasta terminar en el parricidio.

cidio. En los parricidios imputados a mujeres, sus motivaciones están en su calidad de víctimas de violencia en la relación de pareja; son víctimas de violencia intrafamiliar (VIF), maltratadas durante un largo período de tiempo; por la degradación de la relación de pareja, reaccionan ante ello, es más una forma de liberación.

Los homicidios de la pareja o parricidio del/a cónyuge o de los hijos de la convivencia común, así, como los parricidios, están insertos en una matriz cultural de género que visibiliza las diferencias que se constatan entre los hombres y las mujeres que cometen este tipo de delitos. Es adecuado abordar el análisis de los parricidios y homicidios del/a conviviente con una mirada tal. Desde allí es posible construir el caso y los argumentos para la defensa.

2.3 Aspectos que diferencian el parricidio de otros homicidios imputados a mujeres, según operadores/as del sistema procesal penal

Los y las operadores del sistema procesal penal entrevistados señalan diferencias entre las mujeres imputadas por homicidio de las imputadas por parricidio. En los homicidios con mujeres imputadas, es posible distinguir grosso modo, dos categorías: los que se asemejan a los cometidos por los hombres, de los que están motivados por violencia de pareja y VIF.

- **Los homicidios de desconocidos, por parte de las mujeres, tienen semejanzas con los homicidios imputados a los hombres**

Los homicidios de desconocidos son situaciones que se dan en el momento, no se pueden prever; son poco claras; pueden estar asociados a una ganancia material.

“Homicidio adolescente. Aquí no se conocían de antes; ella utilizo este cuchillo para poner fin a la riña. (No) iban dirigidos a una persona particular, no había intención de herir a alguien en particular, sino de poner fin a la pelea. La víctima era un hombre adolescente” (Defensora, 37 años).

“Lo que sí puede darse (es) cuando una mujer comete un homicidio, que no es un tema premeditado, que no hay violencia previa hacia la víctima, sino que se trata de una cosa circunstancial y como delitos menores, microtráfico, hurto, amenazas, pero en el caso de parricidio no” (Defensor, 42 años).

En el homicidio no hay lazo emocional de la imputada con la víctima, ni relación de parentesco; a lo más pueden ser conocidos. En el parricidio hay un lazo emocional profundo con la víctima.

“(En los casos de homicidio) Pueden ser conocidos; puede que no sean conocidos, estamos hablando de conocidos, ni siquiera amigos... Lo que caracteriza más los parricidios es la carga emocional de las imputadas, muchísima culpa y están absolutamente destruidas como personas” (Defensor, 42 años).

“Es difícil determinar, porque cada caso es particular y los casos son tan pocos que es difícil estudiarlos en ese sentido. En el parricidio hay motivaciones familiares que hay que tener en cuenta siempre. En el homicidio no. En el parricidio algo hay más allá de las solas circunstancias. Pero hay que ver en el caso concreto (Juez, 45 años).

Las mujeres imputadas por homicidio, en general, están asociadas a la pobreza; son mujeres de estrato bajo con una cultura de la violencia como forma de resolver los conflictos; se responde la violencia con violencia. El consumo abusivo de alcohol y en ocasiones de drogas ilícitas forma parte de la cultura familiar de estas mujeres, especialmente en aquellas imputadas de homicidio. Han visto a sus padres, hermanos, vecinos y conocidos consumir en diversas ocasiones alcohol en exceso, algunos dependientes y más recientemente consumir otros tipos de drogas.

“Si tratamos de seguir una línea estadística, vamos a encontrar que el homicidio imputado a mujer suele ser en mujeres de estratos más bajos, donde existe una cultura de violencia bien cerca y por lo tanto responden con violencia a estímulos que otras mujeres no responderían con violencia. También hay casos de dos mujeres que pelean por un hombre. Eso suele ser en estratos más bajos. Ahora, de todas maneras si se da en estratos más altos, a nosotros no nos toca verlo, suelen tener un abogado privado” (Defensor, 36 años).

“Mi hermano (mayor)... falleció, tomaba mucho... tenía problema de alcoholismo. Él murió de eso... Yo quedé ahí (viviendo), con (otro) de mis hermanos, que es bueno para tomar, pero él es mayor. Él es separado... En ese momento (del hecho) yo vivía donde mismo, yo había entrado en depresión, porque me había dejado mi pareja. Me había tirado al alcohol. No sabía qué hacer, no pensaba nada” (Mujer condenada, 43 años, homicidio).

Al momento de cometer el delito las mujeres imputadas por homicidio están, en alguna medida, alcoholizadas y/o drogadas; en situaciones de riña; ocasionales. Las mujeres imputadas por parricidio, en cambio, presentan una carga emocional importante.

“Yo creo que del punto de vista del imputado es la carga emocional de la persona, el homicidio en que participa una mujer normalmente está metido el alcohol, la droga; en cambio en el parricidio normalmente hay un tema emocional bastante más fuerte hacia ella, tú lo puedes ver en el control de detención donde normalmente tomas contacto con la imputada y te das cuenta que está emocionalmente destruida... Lo que he visto normalmente es casi una reacción emocional. De repente en peleas ha ocurrido, la mujer sale, y está metida en un ambiente de droga y alcohol, se arma una pelea y matan a una persona, normalmente no es una cosa premeditada. Normalmente no en las mujeres...” (Defensor, 42 años).

Una mujer entrevistada, condenada por homicidio de un vecino conocido, de alguna manera reúne varias de las características señaladas por defensores/as, peritos/as, jueces/as y delegados/as. El testimonio de ella es el siguiente:

“(¿Ud. fuma?) Sí. (¿Bebe alcohol?) Sí; lo dejé hace casi un año, no me quedaba otra. El alcohol me estaba haciendo daño... Tengo tres hijos, dos me los quitaron por intermedio del juzgado, porque tomaba mucho alcohol... Me mataron un gatito fui al lado, y me pegaron. Llegaron carabineros y mi abogado me dijo que si no dejaba el alcohol iba terminar adentro. Dije ‘yo dejo el alcohol’, y así fue, gracias a Dios. Sí, probé 2 veces la marihuana, 1 vez la pasta base y una vez la otra cosa... Éramos amigos (con la víctima). Jugábamos a la rayuela juntos, nos servíamos algo juntos (¿Era su pareja? ¿Convivían?)... No, no nada, nada... Con mi hermana lo conocimos en un restaurante. Yo llegaba ahí con mi hermana y lo conocí ahí jugando a la rayuela. El conocía a mi hermana de chiquitita. Lo conocí más de diez años. Nunca tuvimos problemas ni conflictos con él, dos carabineros jubilados testificaron a mi favor, que nunca hubo un conflicto” (Mujer condenada, 43 años, homicidio).

En casos poco frecuentes, el homicidio puede estar asociado a una psicopatología de las mujeres imputadas, que no tienen conciencia de lo que hacen.

“Ahora me tocó otro caso de un delito de homicidio... Era una mujer que quemó una casa y mató varias personas. Murieron tres personas, el caballero, el hijo y la nuera. Era de una de estas personas que limpia... No había nada en contra de nadie. Ella no tenía mucha conciencia de lo que había hecho, no le importaba. Pasó un año y la descubrieron de nuevo haciendo limpieza con bencina. Quemó siete casas. Limpieza de bruja; ponía velas y un fogón en el medio con bencina. Tenía bidones y bidones

de bencina. Los incendios eran accidentes. Pero tenía 30 bidones y si uno tiene conciencia... no se entendía por qué" (Delegada CRS psicóloga, 52 años).

- **Los homicidios cometidos en una relación de convivencia pueden estar en el límite con el parricidio, y sus motivaciones están asociadas generalmente a la violencia de pareja**

Un segundo grupo de de homicidios son los cometidos en una relación de convivencia. Es necesario determinar el tipo de relación para establecer si había convivencia. El informe en derecho solicitado por la Defensoría Penal Pública sobre la noción de 'conviviente' utilizada en el artículo 390 del Código Penal (Barrientos Grandón, 2006) profundiza sobre ello⁹.

La relación de convivencia y la conyugalidad, para los/as defensores, están en la base de la discusión sobre homicidio y parricidio. Esta distinción es muy importante en el momento de la defensa, especialmente después de la promulgación de la Ley 20.066 sobre VIF, que lleva la convivencia. Entre ambas figuras hay una diferencia importante de pena. La opinión de jueces entrevistados es que legalmente será considerada para estos efectos la situación de parentesco.

"...Después de la modificación de ley se agregó la convivencia, antes era sólo el pariente (para determinar vínculo familiar) La convivencia puede ser un hecho difuso. Si las personas no estaban conviviendo entonces, ya no te encuentras ante la hipótesis de parricidio. Eso es una rebaja de pena importante... El parentesco agrava el delito, sin embargo yo como defensora trabajo para que ese parentesco también me sirva para rebajarlo, buscar hipótesis de maltrato, de arrebato y obcecación, algún problema de convivencia. Eso me sirve de atenuante" (Defensora, 39 años).

"Para que sea parricidio tiene que ser cónyuge. Tiene que haber un certificado de matrimonio entre las dos personas. La convivencia está discutida, nosotros sostenemos que no es parricidio por un tema de legalidad, porque al hablar de cónyuge es solamente para efecto del matrimonio... Lo que pasa es que la convivencia para estos efectos nosotros, por un tema legal como defensores, la excluimos por razones obvias, porque la pena es mucho mayor" (Defensor, 42 años).

En síntesis, en los homicidios con mujeres imputadas es posible distinguir dos categorías: los que se asemejan a los cometidos por los hombres, de aquellos que están motivados por violencia de pareja y VIF. En los primeros la víctima es un desconocido o conocido ocasional; se da en el momento, en circunstancias poco claras; donde no hay lazo emocional con la víctima; muchas veces asociados ingesta de alcohol y consumo de drogas. Puede haber cierta ganancia material, en algunos, asociados a microtráfico. En los segundos, los homicidios están motivados por violencia de pareja y VIF; la víctima puede ser su conviviente/ex conviviente, con el que no había una relación civil de matrimonio. La relación de convivencia y la conyugalidad son de primera importancia para la construcción del caso, argumentos de la defensa y pena.

9 Se profundiza sobre la noción de convivencia en el punto 7.3.3

3 LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS Y PSIQUIÁTRICAS SOLICITADAS POR LA FISCALÍA Y LA DEFENSORÍA Y EL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA

Presentación

Este capítulo y el siguiente profundizan sobre dos objetivos específicos de este estudio:

- Indagar acerca de la historia personal, familiar y terapéutica de las imputadas y sus víctimas con respecto al delito señalado.
- Caracterizar la “habitualidad” en la violencia intrafamiliar.

Y busca respuestas a tres preguntas sobre la condición de la mujer imputada:

- ¿El obtener elementos de violencia, configura el síndrome de la mujer maltratada?
- ¿La sola habitualidad de la violencia configura el síndrome de la mujer maltratada ?
- ¿Qué sucede cuando el síndrome de la mujer maltratada resulta insuficiente para explicar la dinámica de la violencia al interior de un determinado grupo familiar donde existe violencia cruzada y el acto parricida sería la culminación de ello?

Parte importante de la información que permite abordar tanto los objetivos como las preguntas mencionados, está especialmente en las pericias psicológicas y psiquiátricas; sobre la historia familiar, la habitualidad y las víctimas informan, asimismo, las pericias sociales.

3.1 Características de las imputadas por parricidio u homicidio según las carpetas de la Defensoría

Se encontró un total de 70 pericias psicológicas y psiquiátricas en las carpetas de la Defensoría (ver Anexo N° 3 “Informes psicológicos y psiquiátricos”). Estas pericias, solicitadas tanto por fiscales como defensores, apuntan a tener una evaluación general de la mujer imputada sobre su condición mental/intelectual o su perfil de personalidad. Sólo en algunos casos la solicitud tiene objetivos específicos¹⁰, como: determinar existencia de antecedentes de VIF (3 casos de mujeres imputadas de homicidio y tres de parricidio); o evaluar, en mujeres imputadas de homicidios, su condición psicológica y así poder determinar si es creíble o no su testimonio; evaluar imputabilidad y legítima defensa; identificar existencia de adicción, condición de la imputada; examen mental al momento de los hechos, permitiendo avalar teoría de la defensa; evaluar posibilidad de cumplimiento alternativo a la privación de libertad; evaluar si cumple con requisitos para acceder a beneficios de la ley 18.216, pedir informe de Gendarmería referido a atención psicológica a la imputada (Cuadro N° 3.1.01).

10 Las pericias, en algunos casos, tienen más de un objetivo; de allí que la suma de las columnas sea superior a 100%.

CUADRO N° 3.1.01
OBJETIVO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y/O PSIQUIÁTRICA SEGÚN DELITO IMPUTADO

Objetivo de la pericia	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Evaluar nivel intelectual (y deterioro)	11	5	16	22,9%
Evaluar existencia de problemas de salud mental	12	4	16	22,9%
Evaluar perfil de personalidad	19	10	29	41,4%
Control de impulsos, enajenación mental	4	1	5	7,1%
Estado de conciencia, discernimiento, imputabilidad	7	5	12	17,1%
Evaluación pericial	11	6	17	24,3%
Pericia específica	9	0	9	12,9%
Determinar credibilidad sobre existencia de antecedentes de VIF	3	3	6	8,6%
No consigna	2	0	2	2,9%
Pericias totales	44	26	70	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Los problemas de salud mental señalados en las pericias están relacionados especialmente con trastornos de ánimo (depresivo), trastornos de personalidad/rasgos desadaptativos, trastornos de ansiedad por estrés post traumático, trastorno de control de los impulsos, trastornos del desarrollo; rasgos suicidas, trastornos psicóticos y cognitivos (retraso mental) o deterioro orgánico (Cuadro N° 3.1.02).

CUADRO N° 3.1.02
PROBLEMAS DE SALUD MENTAL QUE HA TENIDO LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO

Problemas de salud que ha tenido la imputada	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Trastornos de ánimo (depresivo)	8	2	10	118,2%
Trastornos de personalidad/rasgos desadaptativos	1	0	1	1,8%
Trastornos de ansiedad o por estrés post traumático	1	1	2	3,6%
Trastorno del control de los impulsos	2	3	5	9,1%
Trastorno psicótico	1	1	2	3,5%
Trastornos cognitivos (retraso mental) o deterioro orgánico	3	3	6	10,9%
Trastornos del desarrollo (lenguaje, motor, cognitivo, hitos del desarrollo, apego)	3	0	3	5,5%
Riesgo suicida/intento suicida	1	1	2	3,6%
Otros trastornos	16	8	24	43,6%
Total	36	19	55	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Un total de 43 pericias informan sobre la capacidad de juicio o discernimiento la imputada, en 19 de ellas se señala que la imputada tiene discernimiento. La mitad de los informes a imputadas por parricidio indica que la mujer tenía capacidad de juicio o discernimiento (Cuadro N° 3.1.03).

CUADRO N° 3.1.03
CALIFICACIÓN DE LA PERICIA DE LA CAPACIDAD DE JUICIO O DISCERNIMIENTO DE LA IMPUTADA
SEGÚN DELITO IMPUTADO

Capacidad de juicio o discernimiento	Delito imputado		Total
	Homicidio	Parricidio	
Con discernimiento	12	7	19
Sin discernimiento o discernimiento disminuido	17	7	24
Total	29	14	43

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Como se señala en el cuadro 3.1.01, sólo en 16 pericias se solicitó evaluar la existencia de problemas de salud mental; se observó por los/as peritos que había problemas de salud mental previos de las imputadas en 57 de los 70 informes. Al evaluar si tales problemas se presentaban al momento de hacer la pericia, se constata que en 60 de los 70 informes (85,7%) las mujeres imputadas tenían problemas de salud mental (10 pericias) (Cuadro N° 3.1.04).

CUADRO N° 3.1.04
PROBLEMAS DE SALUD MENTAL DE LAS IMPUTADAS AL MOMENTO DE HACERSE LA PERICIA SEGÚN DELITO IMPUTADO

Problemas de salud mental	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	36	24	60	85,7%
No	8	2	10	14,3%
Total	44	26	70	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

De los 35 informes que señalan con más precisión el problema de salud mental de la imputadas al momento de hacerse la pericia (Cuadro N° 3.1.05), un alto porcentaje indica trastornos de personalidad y rasgos desadaptativos (34 informes) y trastornos de ánimo depresivo (30 informes); frecuencias menores presentan los trastornos de control de impulso (13 informes), trastornos de ansiedad o post estrés traumático (10 informes), trastornos cognitivo/retraso mental o deterioro orgánico (7 informes) y rasgos suicida o intento suicida (9 informes).

CUADRO N° 3.1.05

PROBLEMAS DE SALUD MENTAL QUE PRESENTAN IMPUTADAS
AL MOMENTO DE HACERSE LA PERICIA SEGÚN DELITO IMPUTADO

Problemas de salud mental	Delito imputado		
	Homicidio	Parricidio	Total
Trastornos de ánimo depresivo	19	11	30
Trastornos de personalidad/rasgos desadaptativos	19	15	34
Trastornos de ansiedad o por estrés post traumático	6	4	10
Trastornos de control de impulso	6	7	13
Trastornos psicóticos	3	3	6
Trastornos cognitivos (retraso mental) o deterioro orgánico	5	2	7
Riesgo suicida/intento suicida	7	2	9
Abuso sustancias tóxicas	2	2	4
Trastornos alteraciones vínculo afectivo/pasividad, dependencia	2	1	3
Víctima VIF, síndrome mujer agredida	2	2	4
Estado crepuscular	2	2	4
Estructura de personalidad	1	2	3
Angustia, depresión	2	0	2
Total informes que señalan problemas mentales	22	13	35

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Sólo en 7 pericias se hace mención al síndrome de mujer maltratada; 5 en imputadas por homicidio y 2 por parricidio.

3.2 Características generales de las mujeres imputadas de parricidio y homicidio

Las mujeres imputadas por el parricidio/homicidio de sus parejas, no suelen tener antecedentes previos de delitos –según las carpetas de la Defensoría, sólo el 15% del total de mujeres imputadas los tiene (Cuadro N° 6.1.12)–, y, mayoritariamente, son mujeres en etapa de adultez al momento de la comisión del ilícito (más del 50% de las mujeres periciadas se encuentra entre los 25 y 44 años). Llama la atención que, en su mayor parte, se muestran afectadas por la muerte o daño provocado hacia quienes han sido sus parejas y suelen ser ellas mismas quienes denuncian su delito, pese a los frecuentes historiales de larga data de victimización por las agresiones y vejaciones sufridas. En relación a ello, ya se ha documentado desde la literatura que entre las reacciones de estas mujeres, posterior al homicidio, suelen existir aflicción, pena y horror, solicitando tras el incidente rápidamente ayuda médica y sienten miedo de ellos, pese a que ya se encuentra muerto (Browne 1987:141).

Según un defensor, en el control de detención se puede constatar cuando está frente a un caso de parricidio, por el estado emocional en que se encuentra la imputada.

“Primero cuesta mucho que hable, tienes que trabajar mucho ese tema para lograr que se abra, tienes que hacer primero toda una labor para tranquilizarla y luego rescatar todo el lenguaje no verbal, es evidente la situación, puedes hacerlo evaluar inmediatamente. Yo recuerdo que en el caso de la NN, cuando llegué a su casa, me avisó el fiscal y partí inmediatamente al lugar, ya estaba el fiscal y ya estaba la policía, me dijo ‘si quieres entrevistar a la persona está en el carro policial’, me acerqué a ella y se veía destruida emocionalmente, estaba en una posición corporal con sus hombros hacia abajo, sus manos entrelazadas entre las piernas, su cabeza pegada al pecho y no dejaba de llorar con un llanto profundo, con una pena tremenda y tu veías un ser humano absolutamente destruido. Yo me presenté

y me decía ‘fui yo, fui yo, fui yo’, absolutamente consciente, me contó la historia y cuando entré a la casa me di cuenta que algo raro había y de ahí surgió la teoría de la defensa” (Defensor, 42 años).

Al respecto, los resultados de los informes revisados son coincidentes con la literatura y el estado del arte. Si bien resulta complejo establecer un perfil único, es posible señalar que cerca de la mitad de las mujeres imputadas a las que se les hizo pericias psicológicas/psiquiátricas, cuentan con datos que podrían considerarse antecedentes de problemas en salud mental, o circunstancias gatillantes de ello. Cuando los hay, se trata de dificultades tempranas situadas en la infancia en un porcentaje menor de casos, las que estarían referidas principalmente a factores externos, como contextos familiares con negligencia y abandono parental, violencia intrafamiliar –antecedente que sólo fue solicitado como objetivo en menos del 10% de la pericias (Cuadro N° 3.1.05)–, consumo abusivo o dependencia a alcohol y drogas, e incluso abuso sexual, todo lo cual podría contribuir al desarrollo de patrones relacionales dañinos. Pero también los informes revelan que un número importante de casos que no presentarían historial previo (Cuadro N° 3.1.04). También son coincidentes los informes y la literatura con lo observado en las etapas posteriores, previas a la comisión del delito. El diagnóstico de mayor frecuencia es trastorno del ánimo depresivo, descrito en algunos informes en asociación directa a vivencias de violencia al interior de la pareja; se constatan rasgos desadaptativos de la personalidad en la línea de la dependencia, estilos depresivos, evitativos, paranoide, etc., y en un menor nivel la presencia de consumo de alcohol o drogas, asociados a sectores de mayor marginalidad (Cuadro N° 3.1.02). Asimismo, se observa que generalmente las imputadas no presentan trastornos intelectuales significativos, funcionando en su mayor parte en rangos normales o levemente inferiores al promedio.

Por tanto, no se observaron antecedentes de psicopatología previa de carácter grave en estas mujeres (psicosis, trastornos de personalidad antisocial o rasgos antisociales), o historiales de internaciones psiquiátricas, a diferencia de lo revelado en algunos informes en casos de homicidios de otra naturaleza; sólo en dos informes se indica trastorno sicóticos (Cuadro N° 3.1.02). Estos datos son consistentes con lo reportado en la literatura, que revela que en los homicidios antecedidos por una situación prolongada de victimización de pareja, no se trataría de mujeres con una patología previa e intrapsíquica, sino que más bien se presentarían alteraciones reactivas a las circunstancias vitales en que se encuentran insertas en forma crónica (Valdéz, R. y Juárez, C. 1998), diferenciándose así de lo que ocurre en las imputadas por otros delitos en que sí se ha encontrado prevalencia de patología psiquiátrica, como esquizofrenia o trastornos graves de la personalidad (como en el caso de los filicidios¹¹, por ejemplo).

En cuanto a la violencia por parte de sus parejas, ésta aparece en los informes como una variable de alta preponderancia (85% en parricidio versus el 13% en homicidios); (ver cuadros N° 1.3.05, 1.3.06, 1.3.09), lo que se corresponde con lo descrito por la literatura, así como por la experiencia de los peritos entrevistados. No se observaron casos en que se explicitara la ausencia de violencia al interior de la relación, sino que más bien no habría sido abordada en la totalidad de las pericias revisadas. Lo mismo ocurre en cuanto a la especificación de los tipos de violencia presente, caracterizándose ésta casi exclusivamente como violencia física (Cuadro N° 1.3.07); la violencia psicológica, sexual y económica muchas veces no es mencionada, impresionando de esta forma cómo se invisibiliza el fenómeno, ya sea por ausencia de registro subjetivo de la misma imputada o por variables relacionadas con la temática evaluada. Reiterando la respuesta de una perita que señala esto.

11 Filicidio: “muerte dada por un padre o madre a su propio hijo” (Diccionario de la Lengua Española).

“... Las mujeres tienden a no hablar de la violencia sexual, a hablarla con mucha dificultad, porque... ahí hay muchos compromisos subjetivos en esa violencia que reciben... Además, qué consideran violento en lo sexual es una cosa muy interesante de escuchar. A mí me pasó en muchos casos que decían que no vivían violencia, y cuando describen sus relaciones, a uno le parecería que sí lo son... Creo que tiene que ver con la propia relación que las mujeres tienen hacia su sexualidad. Y las dificultades de los peritos para escuchar también. Porque las mujeres igual lo dicen de otros modos” (Perita psicóloga, 35 años).

Por último, a pesar de que los antecedentes de patologías previas en la historia de las imputadas no eran significativos, el diagnóstico realizado por los peritos sobre el estado de salud posterior a los hechos, revela que en más del 85% de los casos se presentarían trastornos principalmente referidos a estados depresivos y rasgos desadaptativos (Cuadros N° 3.1.04, 3.1.05). Los hallazgos antes descritos, son factibles de ser vinculados a las victimizaciones en violencia de pareja, que pudiesen comprenderse inclusive como daño psicológico asociado a ésta.

- Estructura psicológica de imputadas

Respecto de la estructura psicológica de las imputadas, la literatura ha aportado ciertos referentes teóricos, siendo uno de los más relevantes y polémicos, el modelo de la “Indefensión Aprendida” (“Learned helplessness”) y su posterior desarrollo como “Síndrome de la Mujer Maltratada”, los que intentan dar cuenta de los efectos y del funcionamiento de un sujeto sometido sistemáticamente a un escenario aversivo con ausencia de control de la situación, en este caso, la violencia de pareja contra la mujer.

La “Desesperanza” o “Indefensión Aprendida” descrita por Seligman, ha sido entendida como una pérdida motivacional surgida a partir de frustraciones intensas y crónicas, que generan la convicción de la imposibilidad de modificar la realidad, actuando tanto a nivel motivacional como cognitivo. La académica L. Walker formula el concepto de “Síndrome de la Mujer Maltratada” para referirse al conjunto de síntomas psicológicos a causa de la victimización prolongada por parte de la pareja, en mujeres que han sido golpeadas en repetidas ocasiones. Análisis posteriores asimilaron los síntomas del síndrome a los ejes del trastorno por estrés postraumático (re-experimentación, insensibilidad en la respuesta a estímulos externos, hiperirritabilidad), tras lo cual Walker, en una revisión reciente del concepto, agregaría también tres criterios adicionales referidos a relaciones interpersonales trastornadas, dificultades con la imagen corporal/inquietudes somáticas, y problemas sexuales y de intimidad (Walker, 2006, en Dutton, 2009).

Aunque no se ha precisado a partir de los estudios cuántas veces una víctima debe pasar por este ciclo antes de ser diagnosticada con el síndrome de mujer maltratada, Walker ha señalado que una sola vez ya es suficiente para que los síntomas característicos aparezcan y para que la víctima caiga en los patrones de comportamiento identificados como indicativos de desesperanza aprendida. La autora ha pretendido con ello explicar cambios a nivel afectivos, cognitivos y conductuales a causa del maltrato crónico o persistente, tales como síntomas de depresión, baja autoestima, aislamiento y fundamentalmente una aparente pasividad a raíz de estas experiencias por parte de una pareja íntima (Craven, Z. 2003).

Uno de los puntos más criticados se refiere a que el síndrome es un diagnóstico que podría resultar estigmatizador, ya que suele evocar la imagen de una mujer patológica, victimizada y pasiva, lo que resultaría limitado para describir de manera integral las experiencias y comportamientos de una mujer frente a la violencia doméstica (Dutton, 2009; Ramos Lira, 2005). Se le cuestiona su apariencia de enfermedad; una explicación que reduciría el conflicto a nivel intrapsíquico, constituyendo una visión parcial del problema, hecho que se vería acentuado por la

palabra “síndrome”, siendo éste un término que desde el lenguaje psiquiátrico ha sido utilizado como sinónimo de desorden (Larrauri, 1995, en Batres, 2009). Se arguye que sería una psicologización de un problema que corresponde al ámbito social más que a la personalidad, ya que serían otros aspectos los que impedirían el abandono de la relación violenta por parte de la mujer, tales como “el miedo a la retaliación, la situación económica, la vergüenza, la falta de apoyo social, la devaluación y/o minimización de la violencia por las instituciones legales y de salud, etc.” (Ramos Lira, L., 2005, p. 73), considerándose un riesgo el diagnóstico psicológico o psiquiátrico frente al problema de la violencia.

Por otra parte, también se ha planteado que el síndrome descrito correspondería a una respuesta de toda víctima frente a situaciones límite, catástrofes o amenazas (ej. crímenes, guerras, desastres naturales, etc.), en contraste con aquellas teorías que apuntan a asociar la respuesta de la mujer a desórdenes de personalidad (Browne, 1987).

En respuesta a estas críticas, y especialmente a la última idea señalada, Walker aclararía que el síndrome descrito y el desarrollo de la “indefensión aprendida”, corresponderían justamente a un aprendizaje producto de la situación vivida, en algunas mujeres expuestas a esta situación, y no debido a elementos patológicos de la personalidad (Ramos Lira, 2005).

En opinión de las expertas entrevistadas, pese a la dificultad de establecer generalizaciones, sí existirían ciertas regularidades en este grupo de mujeres referidas a su funcionamiento, tales como la minimización de la violencia y su naturalización como modo de resolución de los conflictos, en conjunto con una tendencia a autoresponsabilizarse de las agresiones sufridas. Existe además la impresión de que las relaciones de pareja establecidas, desde un comienzo están basadas en idealizaciones y en la búsqueda de un otro que resuelva ciertas necesidades insatisfechas vinculadas a la propia historia vital, lo que incrementa los niveles de dependencia. En definitiva, lo que parece estar en juego en la dinámica de pareja establecida, son patrones de apego disfuncionales, inseguros y mutuamente dependientes.

“(En los casos de VIF) todas inician una relación haciendo un pacto subjetivo súper precario... en los casos de parricidio es muy llamativo cómo las relaciones se construyen a propósito de un punto, de algo que el otro le va a resolver, y algo muy específico... todas sistemáticamente no tienen conductas de autoprotección de las agresiones que reciben; en todos los casos la agresión se vuelve en un modo de resolver los conflictos, anulando cualquier otra vía de resolución. La agresión se vuelve un modo rígido de abordar la diferencia... son más culposas y tienden a responsabilizarse a sí mismas de las agresiones que reciben... Por ejemplo las mujeres que huyen de hogares violentos, donde este señor les ofrece como un cierto paraíso, una salvación. Todas las tramitaciones de su historia de violencia para atrás siempre funcionan, siempre operan ahí en esa tensión... Entonces nunca me parece a mí que una historia actual de violencia tenga una autonomía respecto de una biografía, porque toca las posiciones que las mujeres toman respecto del hombre. Y toca sus identificaciones con lo femenino, con sus maneras de resolver qué significa ser una mujer, subjetivamente, culturalmente” (Perita psicóloga, 35 años).

En esta línea, Dutton y Painter han desarrollado el modelo del “Apego traumático” referido a que los rasgos centrales de las relaciones abusivas estarían vinculados en primera instancia a un desequilibrio de poder, que generaría que subordinado y dominante se harían cada vez más dependientes. La intermitencia del abuso, que ocurriría en alternancia de actitudes positivas y negativas, y con yuxtaposiciones temporales entre una y otra, llevarían a fortalecer la relación en un vínculo poderoso, elementos que a juicio de los autores llevarían al incremento del apego hacia la pareja abusiva y a la dificultad para salir de la relación, teniendo por consecuencia un apego paradójico, baja autoestima y síntomas postraumáticos (Ramos Lira, L. 2005).

Otro modelo asociado al apego traumático es el síndrome de Estocolmo, desarrollado en 1973 en Suecia, que también ha sido utilizado para describir la relación patológica característica entre abusador y víctima. Su autor, Mc Kenzie, aludió a un proceso normal de vinculación, acelerado por condiciones severas en que se encontraban las víctimas. Las conductas paradójicas asociadas al síndrome se vincularon a que las víctimas profesaban amor por sus abusadores, tenían conductas de defensa hacia ellos, se autoculpaban y minimizaban la naturaleza de este tipo de relación. La vinculación con el agresor parece tener una función de sobrevivencia para quienes son víctimas de esta situación interpersonal crónica. Las condiciones que deben darse para ello se relacionan con la percepción de amenaza hacia su integridad, la percepción aunque sea mínima de amabilidad por parte del sujeto que la violenta, el aislamiento de otros que pudiesen dar una visión alternativa a la de este sujeto y la ausencia de una vía de escape percibida a excepción de persuadir al agresor. Las distorsiones cognitivas presentes en el síndrome guardan estrecha relación con las variables encontradas por Dutton y Painter en las víctimas de abusos y maltratos crónicos (Ramos Lira, L. 2005).

3.3 Habitualidad de la violencia ¿La sola habitualidad de la violencia configura el síndrome de la mujer agredida?

La habitualidad, intensidad y evolución de la violencia es un tema no siempre aclarado en las evaluaciones periciales revisadas; no obstante, la experiencia de los/as peritos entrevistados y la investigación empírica acumulada, es contundente en señalar que detrás de un desenlace parricida, se encuentra un amplio historial de violencia, caracterizado por situaciones crónicas, de larga data, acumulativas, y de intensidad que suele ser creciente. (Cuadros N° 2.3.08, 2.3 09).

El modelo del “ciclo de la violencia” pretende dar cuenta de la forma en que se gesta y desarrolla esta dinámica. Al respecto, Walker señala que el maltrato ocurriría en forma cíclica con grados de severidad variantes –aunque frecuentemente crecientes–, al mismo tiempo que se acortarían las latencias de cada fase progresivamente. En este sentido, describió tres fases o estados, siendo la primera de ellas, la denominada fase de tensión, que se desarrolla con sucesivos y permanentes roces en la pareja, incidentes de abuso físico “menores” y agresiones verbales que suelen constituirse como maltrato psicológico que atenta contra la autoestima de la mujer y debilitan sus defensas psicológicas, evidenciándose un incremento progresivo de la hostilidad y la ansiedad en la relación. En respuesta a ello, la víctima podría tratar de pacificar a su abusador mediante conductas congraciativas, técnicas utilizadas en el pasado que fueron efectivas, minimización de los actos de su pareja y externalización de la responsabilidad de los eventos. Paulatinamente, la mujer empezaría a descontrolarse por el miedo, o mostrar una respuesta pasiva que refuerza las tendencias violentas de la pareja, mientras se acrecienta la acumulación de rabia en el hombre.

La segunda fase, conocida como el incidente agudo de maltrato, consiste en la pérdida de control de la tensión acumulada, que finalmente explota en un episodio violento, que puede ir desde un “empujón” hasta un homicidio, siendo éste el momento en que el miedo de la víctima y su percepción de peligro, así como el riesgo de muerte o de un ultraje físico de carácter severo, se encuentran en su estado más alto. El episodio suele verse acompañado de justificaciones por parte del hombre acerca de su conducta, mientras que en la mujer se aprecian síntomas asociados a depresión, desamparo y tendencia al aislamiento durante los momentos posteriores al episodio.

La descarga de tensión en este segundo escenario llevaría, la mayor parte de las veces a la tercera fase, denominada de reconciliación o “luna de miel”, retracción amorosa en ocasiones con arrepentimiento inmediato, en la cual el abusador exhibe comportamientos conciliatorios, muestra-

ciones de afecto e intentos de convencer a la víctima de sus intenciones de cambiar; se vuelve encantador y cariñoso, la mujer siente un respiro y puede volver a creer en él, en las posibilidades de cambio, sintiéndose culpable por desear huir. La interdependencia en la pareja se vuelve más fuerte y sólida, sin embargo, "tarde o temprano la tensión se vuelve a acumular" (Ramos Lira, L., 2005, p. 72).

Respecto a si la habitualidad de la violencia y su carácter cíclico conforman "el síndrome de la mujer maltratada" por sí sólo, los expertos indican que no todas las mujeres agredidas reaccionarían bajo los mismos efectos, aunque sí sus vivencias se asemejan en la duración e intensidad de sus secuelas (Corletto, 2007); como ha quedado de manifiesto en las respuestas a las entrevistas a peritos/as, defensores/as, jueces/zas y delegados/as. En relación a ello, un mito importante de derribar es el estereotipo de las mujeres agredidas por sus parejas, ya que si bien existen regularidades, no deben ser encasilladas u homogeneizadas todas bajo una misma etiqueta.

Dentro de las consecuencias de la violencia, el síndrome mencionado no es el único efecto observado en las mujeres victimizadas; existen otros síntomas o cuadros comunes en situaciones de maltrato, que pueden darse en asociación al síndrome, tales como depresión mayor, disfunciones sexuales, trastornos por ansiedad generalizada y trastorno obsesivo compulsivo (Gleason, W.J, 1993); en ocasiones se mencionan síntomas aislados, no constitutivos de trastornos, como el miedo, terror, culpa, sentimientos de minusvalía, de vergüenza, falta de poder y desesperanza, de fracaso, sensación de haber sido contaminada" (Browne, A, 1987). En esta línea, el trastorno por estrés posttraumático (TEPT en adelante) toma fuerza como un diagnóstico regularmente utilizado, que en su formato crónico, descrito por Herman (Herman 1992 citado en Batres, 1997), se caracteriza por signos que se manifiestan en alteraciones de la regulación afectiva, la conciencia, autopercepción, percepción del perpetrador, de la percepción interpersonal, y de las expectativas de futuro. El TEPT complejo suele tener como antecedentes el haber sido sometido a un control totalitario por un periodo prolongado (meses a años); podría estar referido a personas sujetas a sistemas totalitarios en la vida sexual y familiar, como los sobrevivientes de violencia doméstica.

El trastorno se manifestaría a modo de:

- a) Alteraciones en la regulación del afecto: disforia persistente, preocupaciones suicidas crónicas, autodenigración, causarse daño físico a sí mismo, enojo explosivo o extremadamente inhibido (puede ser alterno), sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida.
- b) Alteraciones de conciencia, referidas a amnesia o hipermnesia para los eventos traumáticos, episodios disociativos transitorios, despersonalización/irrealización, experiencias revividas, en forma intrusiva o de preocupaciones constantes.
- c) Alteraciones en la autopercepción, como sentimiento de invalidez o parálisis de la iniciativa, vergüenza, culpa y reproches, sentido de deshonra o estigmatización.
- d) Alteraciones en la percepción del ofensor: preocupaciones de la relación con el ofensor (venganza), atribuciones no realistas del poder al ofensor, idealización o gratitud patológica, sentido de relación especial o sobrenatural con el agresor, aceptación del sistema de valores o de racionalizaciones del ofensor.
- e) Alteraciones en las relaciones con otros: aislamiento y retiro, interrupción de las relaciones íntimas, búsqueda repetitiva de un salvador, puede alternar con aislamiento y retiro, falta de confianza persistente en otros, fracasos repetitivos en la autopercepción.
- f) Alteraciones en el sentido de pertenencia: pérdida de fe: sentido de desesperanza y desesperación.

En una de las críticas más relevantes al síndrome, como explicación unilateral, se señala que en sus interpretaciones Walker no contemplaría la opción de que las mujeres permanezcan con sus parejas como una estrategia de afrontamiento, o como una alternativa distinta a considerarse una respuesta pasiva y sumisa (Griffith, 1995; Dutton, 1996; Seuffert 1999; en Craven, Z. 2003). En relación a ello, autores han hipotetizado que las mujeres con experiencia de violencia no serían pasivas frente a su situación, en tanto utilizarían estrategias personales, de tipo formal e informal, que se acrecentarían a medida que aumenta la percepción de peligro. Desde la teoría de la supervivencia, las víctimas utilizarían estrategias y esfuerzos innovadores para buscar ayuda y enfrentarse a la situación (Gondolf y Fisher, 1988), realizando un análisis de los riesgos, en el que la calidad de vida y su seguridad no necesariamente mejoraría a propósito de abandonar una relación violenta, en lo que respecta a daños físicos, psicológicos, financieros, asociados a los hijos, la familia y los amigos, la pérdida de la relación y el estatus legal (Davies et al 1998). Estas estrategias de supervivencia de las mujeres imputadas de parricidio u homicidio a su pareja son consignadas especialmente por defensor/es y peritos/as; respuestas incorporadas a lo largo de este estudio.

Muchas veces, es la evaluación activa de las dificultades de orden práctico por parte de las víctimas, y no el resultado de los modelos anteriores, lo que perpetúa la permanencia de las mujeres en las relaciones abusivas. Es decir, la habitualidad de la relación violenta se sostiene a partir de un conjunto de motivos que la llevan a tomar esta decisión, asociados al temor a otras pérdidas o dificultades que serían considerados en vista a la sobrevivencia, lo que finalmente derivaría en algunos casos en un homicidio. Browne (1987), en un estudio realizado con mujeres en esta situación, detectó los siguientes razonamientos presentados comúnmente por parte de éstas:

- a) Problemas prácticos para irse: En el momento posterior a un incidente agresivo, la mujer está menos capacitada para planear una estrategia de escape: "con miedo, en estado de shock, y, a menudo físicamente herida, lo único que quiere hacer es sobrevivir", especialmente si se toma en consideración que los las redes institucionales suelen estar colapsados y no dan respuesta oportuna; además, no suelen haber redes propias dada la dinámica relacional antes descrita. Existen además otros problemas como el cuidado de los niños, la alteración de sus rutinas, generarse problemas legales sobre su custodia; asimismo, se arriesga a que ellos también sean víctimas de violencia como represalia. Asimismo, existiría la dificultad para irse y esconderse, debido a problemas concretos como qué hacer con su trabajo, el peligro de ser seguida por el ofensor y el dilema de la necesidad o dependencia financiera (Browne, 1987, p. 111).
- b) Temor a las represalias: La razón por la que muchas de las mujeres del grupo homicida se quedaban era porque ya habían tratado de escapar y habían sido golpeadas por eso, o porque creían que su pareja se vengaría aplicando mayor violencia si intentaban escapar ("casi la totalidad de las mujeres ... pensaron que el agresor podría o querría matarlas, y muchas, especialmente en el grupo de homicidios, estaban convencidas de que no podrían escapar a este peligro yéndose" (Browne, 1987, p. 113), siendo temores que desde sus propias experiencias resultan justificados (Browne, 1987, p 114).
- c) Intentos de fuga: El punto de la separación, o el sólo hecho de discutir acerca del tema, es uno de los momentos más peligrosos para la pareja en una relación violenta (Browne, 1987, p. 115). Puede desatar depresión, rabia, agitación, intentos de homicidio y/o suicidio, o ataque inminente. Tener la posibilidad entonces, no garantizaría en nada la seguridad de las mujeres debido a ataques posteriores.

Se ha denominado "trauma dual" a otro modelo que enfatizaría el rol que juegan aspectos sociales y culturales, que impedirían a la mujer salir de una relación abusiva, restando también

valor a la indefensión aprendida como única perspectiva explicativa. Alude predominantemente a la dificultad práctica de terminar con el agresor dada su fuerza física y otros elementos amenazantes, así como a la victimización secundaria generada por el propio sistema social, que en lugar de desempeñar un rol, violenta desde el refuerzo de las relaciones de poder cuando la mujer ha buscado ayuda, quedando atrapada entre estas esferas (Stark y Flitcraft, en Ramos Lira, L., 2005).

3.4 ¿Qué sucede cuando el síndrome de la mujer golpeada resulta insuficiente para explicar la dinámica de la violencia al interior de un determinado grupo familiar, donde existe violencia cruzada y el acto parricida sería la culminación de ello?

La experiencia de trabajo con mujeres víctimas de violencia de pareja que han cometido parricidio o intentado agredir a sus parejas, así como las respuestas dadas por los agentes del sistema procesal penal entrevistados y los testimonios de las condenadas/imputada, indican que la mayor parte de estos desenlaces ocurre de modo no premeditado, en respuesta a las circunstancias vitales a las que se encuentran expuestas, durante un incidente agresivo en que ellas eran inicialmente las víctimas. Tanto Walker como Batres, coinciden en señalar que la actuación de estas mujeres iría en esa línea, como un acto en defensa propia ejecutado en un momento percibido como de intensificación de las agresiones y de peligro inminente (Batres, 2009). Así lo señalan también los/as operadores del sistema procesal penal entrevistados, respecto de los casos de mujeres imputadas por delitos de parricidio y homicidio de parejas.

Un estudio realizado en México concluye que en la mayoría de los casos, las mujeres cometieron el delito de homicidio en momentos en que se encontraban fuertemente vulneradas física y psicológicamente (Ramos Lira, L. 2002), ocurrió en el medio de un ataque en contra de la mujer, durante la fase de alerta cuando era inminente que un ataque estaba por comenzar, o durante un intento de escape de la mujer (Browne, 1987); los hallazgos mencionados para México son concordantes con los de este estudio en Chile. Dicha hipótesis sería consistente con el hecho de que la mayor parte de los homicidios son cometidos a través del mismo elemento con que estaban siendo atacadas por parte de sus parejas en ese mismo momento, especialmente en lo referido a las armas de fuego (Brown, 1987), o en otros casos, mediante algún arma a su alcance (Batres, 2009), lo que concuerda también con la experiencia de las peritos entrevistados. Se reitera una respuesta ya mencionada en este informe por una perita psicóloga:

“Ahora, creo que hay algo muy importante que entender para comprender un caso de parricidio, y es que una relación de violencia siempre es como una guerra; en una relación de violencia no hay espacio para los dos, y eso en algún momento hace crisis, en algún momento se pone en juego radicalmente” (Perita psicóloga, 35 años).

No obstante, existe un número de casos de homicidios de esta naturaleza que ocurren en momentos distintos a los episodios de agresión misma mencionados, ejecutados mientras el hombre se encuentra desprevenido, durmiendo o vulnerable, hechos que no resultan comprensibles desde las teorías previamente planteadas, especialmente aquellas que apuntan a la indefensión y pasividad de la mujer.

Al respecto, autores vinculan estas acciones a que la violencia para las víctimas se transforma en un estado permanente, en que perciben que no tendrían ninguna alternativa o posibilidad de sobrevivir si él estuviese vigil al momento de la autodefensa, dada la percepción de muerte inminente de otro modo (Batres, 2009), seguras de que el ataque se reanudaría en un tiempo relati-

vamente corto, o producto de una amenaza explícita por el abusador de dañar a la mujer o sus hijos dentro de plazos concretos, tras lo cual la mujer mata al agresor para evitar la consecuencia de dicha amenaza (Browne, 1987). Esta afirmación es compartida, como se ha señalado en este informe, por peritos/as y defensores/as entrevistados para los casos que han visto en Chile. Se profundiza sobre ellos en el punto siguiente.

En relación a ello, se ha descrito en estos casos al hogar como un lugar de “cautiverio” en el que las mujeres agredidas se sentirían atrapadas, antecedente que resultaría de vital importancia para comprender las reacciones homicidas (Herman, 1992, en Batres, 2009). Bajo esta lógica, la percepción de peligro de las mujeres no necesariamente se corresponde con el episodio mismo de violencia, sino más bien con un estado permanente de lucha y protección, hecho que se ampara también en la teoría del estrés postraumático propuesta por Batres (2009), quien argumentó un sistema nervioso central dañado a causa de la violencia, activo y sobrereactivo en forma permanente.

Estudios en la materia revelan una serie de factores que diferenciarían el último incidente de agresión sufrido respecto de otros ocurridos con anterioridad, que lo habría llevado a culminar en un homicidio contra las parejas ofensoras (Easteal 1991; en Craven, Z. 2003). Browne (1987) realizó una investigación con un grupo control que permitió comparar esta variable, llegando a concluir que serían siete los elementos que explicarían el fenómeno, diferencias que se dan básicamente en el comportamiento de los hombres y no en el de las mujeres: aumento de la frecuencia de los incidentes agresivos, gravedad de las lesiones provocadas, frecuencia de relaciones sexuales forzadas u otros actos sexuales, uso de drogas por parte de sus parejas y de intoxicación, amenazas de muerte contra ellas y amenazas de la mujer de cometer suicidio. Blackman y Browne (1978 y 1989, en Craven, Z. 2003) agregan que a menudo se han involucrado más amenazas graves, o maltrato y/o amenaza para otros de la familia.

Browne (1987) indica que una manera de entender este cambio desde víctima hacia perpetrador es la sugerida por los principios de la “Teoría del juicio social”: el modelo desarrollado por Sherif y Hovland señala que existe una gama de posibilidades que una persona está dispuesta a aceptar o adaptarse a él, mientras que los estímulos que caen fuera de este rango se encuentran en la latitud de rechazo o indiferencia. Dado que los estándares de la sociedad sobre la violencia contra las mujeres son ambiguos, y que rara vez las mujeres maltratadas discuten su victimización con otras personas, la mayoría de las víctimas son muy dependientes de esas anclas “internas” para determinar la latitud de los comportamientos que ellas aceptarán. Así, incluso frente a conductas extremas del abusador, una mujer puede adaptarse mucho más allá de los límites esperables, siendo la sobrevivencia el criterio.

De acuerdo con estos principios, un fenómeno contrario debe primar cuando se produce un hecho que la mujer percibe como significativamente fuera del rango “normal” de comportamiento violento. Al relatar los acontecimientos que precedieron inmediatamente el incidente mortal, las mujeres frecuentemente dijeron, “él nunca había hecho eso antes”: un cambio repentino en el patrón de violencia, un ataque más brutal y degradante que los anteriores, que llevaron a evaluar que sería imposible sobrevivir a la siguiente, con la convicción absoluta de que la muerte era inevitable dentro de un plazo determinado, o un acto de pronto se encuentra fuera del rango de lo que las mujeres estaban dispuestas a asimilar (Browne, 1987). Estas mismas situaciones y acontecimientos son mencionados por los operadores del sistema entrevistados y por testimonios de imputadas ya señalados en este informe.

3.5 Síndrome de mujer maltratada como argumento de la defensa

El síndrome de la mujer maltratada es uno de los recursos argumentales más mencionados por los/as apoderados del sistema penal público entrevistados, cuando se les pregunta si el parricidio u homicidios de una pareja puede estar asociado a un acto de autodefensa.

Para algunos defensores es útil la argumentación del síndrome de la mujer maltratada, para ilustrar al tribunal; situar la prueba desde el punto de vista de la imputada; para mostrar que había una dinámica previa que fue determinante en la comisión del delito y en la forma que se cometió. No todo el mundo le conoce, pese a que no es reciente.

“Con respecto al síndrome de la mujer golpeada son doctrinas modernas que están entrando y no todo el mundo los conoce, incluyendo los jueces. Cuando llega un caso hay que a veces empezar a educar a los otros intervinientes cosas que no son comunes que se aleguen... sirve para situar al tribunal para que vea la prueba desde el punto de vista del imputado. (La debilidad que tiene es) que es nuevo...” (Defensor 35 años).

“Hay que tener mucho cuidado, el Ministerio Público lo utiliza mucho, mucho... yo nunca lo he ocupado, pero sí el poder mostrarle al tribunal que existía una dinámica previa y que esa dinámica previa era determinante en el delito y en la forma como se cometió... Si tu vives en una dinámica de agresión, agarras tus cosas y te vas, o algún juez o jueza que diga ‘yo no aguanto; a mí me pegan y a la primera me voy o lo saco’. Pero tengo otro bagaje cultural, otra historia personal, más herramientas culturales y emocionales. Hay que ponerse en el lugar de esa mujer, que no tiene cuarto básico, que viene de una familia donde los golpes son una forma de crianza. Si yo acredito eso, de lo que vive y cómo le afecta, entonces el tribunal va ver que ella no estuvo en condiciones para decidir lo contrario... Y que si es determinante, tiene que constituir un atenuante; porque si no hubiera existido, la mujer no hubiese obrado de la misma manera... Sí, tiene fuerza en el tribunal... (En su caso donde la mujer fue agredida sistemáticamente)” (Defensora, 39 años).

El síndrome de la mujer maltratada, según otro defensor, es un recurso que requiere de mayor desarrollo, explicación y consistencia para argumentarlo en un caso de parricidio. Le faltaría desarrollo, sustento teórico legal.

“El problema es que esa argumentación va ser usada en un ámbito jurídico en el cual se encuentra con jueces muy positivistas y legalistas. Cuando te acogen la legítima defensa, lo que está diciendo el legislador es que ‘señor está prohibido matar, usted mató pero en ese caso concreto usted actuó autorizado...y por lo tanto váyase a la casa ya que el ordenamiento jurídico no tiene ningún reproche contra usted’. Cuando te acogen el miedo insuperable te están diciendo ‘señorita usted la cagó, matar está prohibido; usted no estaba facultada para matar en ese caso, porque no había legítima defensa; pero como entiendo que usted está bastante mal por todo lo que ha vivido, su historial etc. hace que usted no puede haber actuado de otra forma, así que por ahora váyase a la casa, pero tengo presente que usted obro mal; pero no puedo dejarla en la cárcel por lo que hizo’. Esas son las dos alternativas de defensa que uno tiene en un procedimiento como este y te vas a mover entre esas dos alternativas según tengas más antecedentes para la legítima defensa o no. Que son elementos para probar la agresión y la proporcionalidad. En el caso de la XX yo tenía todo una construcción de la mujer agredida, pero la legítima defensa estaba pintada... pero falta todavía mucho para que el SMG sirva para una legítima defensa” (Defensor, 36 años).

En los casos de legítima defensa, para defensores/as puede servir como atenuante, siendo un factor valioso, como una imputabilidad disminuida.

“Si a uno se le cae la legítima defensa, que no se caiga como atenuante. En el caso de la mujer como está el tema del síndrome, de la violencia, está todo relacionado, va todo junto... Para la defensa es relevante, porque si hay un parricidio en un contexto de VIF, si es una mujer, podemos ver temas como el síndrome de la mujer maltratada y entrar a ver si hay una imputabilidad disminuida, o si es legítima defensa, o algo. Hay más para hacer en mi opinión... Es útil, funcional para darle peso o fuerza a la legítima defensa. Perturbación mental, motivo pasional” (Defensor, 35 años).

“La legítima defensa o poner fin a una serie de actos violencia de la cual ella ha sido víctima. Es decir a lo mejor no hubo una legítima defensa propiamente tal y ahí retomo la inexigibilidad de otra conducta. El síndrome de la mujer agredida es claro en señalar que estar en ese momento siendo objeto de violencia, pero basta que se proyecte que una vez más viene un episodio de violencia como tantas otras, ella no habrá actuado como una legítima defensa propiamente tal, pero estará protegida por el derecho porque sabía que venía la violencia. La defensa de ella siempre está, sea por el acto o la proyección del acto (de violencia), las mayorías de las veces. Sin haber hecho un estudio si tomamos todos los casos de parricidio en contra de una mujer en un porcentaje altísimo un 90% o más de los casos se va dar en esas circunstancias... Hoy el SMG se usa para el miedo insuperable o lo que se entiende en derecho como la inexigibilidad (de otra conducta)” (Defensor, 36 años).

Para los/as seis jueces entrevistados es un argumento que se tiene en cuenta, pero es difícil de acreditar. Puede ser válido para morigerar la sanción, pero no para exculpar, pero dependerá de cada caso. Una jueza no recuerda que lo hayan utilizado como argumento de defensa.

“Sólo para aminorar la responsabilidad en cuanto a atenuante incompleta. Son para aminorar responsabilidad, no para eximir” (Jueza, 34 años).

“Se tiene en cuenta, se valora, pero para morigerar la sanción, pero no para exculpar. Aunque puede que la tendencia vaya para allá” (Juez, 38 años).

“Recuerdo que en una caso el perito psiquiátrico mencionó ese síndrome lo cual fue utilizado, sin duda. Esto puede hacer bajar la condena o alegar culpa y no dolo” (Jueza, 40 años).

- Necesidad de distinguir, en la argumentación de la defensa y en los informes de las pericias, entre categorías jurídicas y categorías clínicas

El síndrome de la mujer maltratada es argumentado para fundamentar el miedo insuperable, pero el miedo insuperable es una categoría jurídica, no es una categoría clínica. Desde la categoría clínica los peritos afirman que se debe buscar relacionar esta categoría jurídica en función de otras variables, como la personalidad de la imputada, los antecedentes familiares, de las propias experiencias de la imputada

“El miedo insuperable no es una categoría clínica, (es una categoría) con lo que uno tiene que ir buscando un acomodo a esa estrategia en función de todas esas variables, la personalidad de la imputada, en función de los antecedentes familiares de la familia nuclear, en función de las propias experiencias personales de la imputada y qué han implicado en ella. Por ejemplo de haber estado hospitalizada o de haber sufrido violencia por omisión” (Perito psiquiatra, 50 años).

El concepto de síndrome de la mujer maltratada, que se usa para explicar lo que sucede en casos de mujeres imputadas por parricidio de su agresor, genera controversias, porque tiende a transformar la respuesta de la mujer siguiendo una lógica de psicopatología. El síndrome es útil en el campo jurídico. Es una manera simple de explicar, para que el tribunal comprenda que esa mujer tiene un daño que es atribuible específicamente a la violencia a la que ella ha estado sometido. Es

muy importante mostrar que es un daño específico atribuible a la violencia que ejerce el agresor; que no es la violencia estructural del sistema. Jurídicamente lo que se pone en juego es que ese daño, que esa mujer presenta, genera la violencia contra el agresor; que ese acto es atribuible a esa historia de violencia. Por lo tanto, tiene que ser un daño específico donde que el juez no diga que es atribuible a otra cosa.

“Lo uso, no porque me caiga muy bien el concepto, porque esto del síndrome sigue la lógica de la psicopatología, como que uno puede caer en una cosa torpe de empezar a buscar los síntomas: tiene sentimientos depresivos, duerme mal, está lábil. O sea es un concepto que es bien peligroso, sobre todo porque una mujer puede estar viviendo una relación muy abusiva y no hacer tanto síntoma. Los síntomas aparecen cuando las defensas psíquicas no dan más, cuando ya los montos de angustia no se toleran, cuando ya la represión no funciona. Ahora, lo uso en el ámbito jurídico porque lo encuentro útil, y uso el concepto de víctima de violencia doméstica, aunque sé que ese concepto es algo que hay que construir; que es algo súper complejo para las propias mujeres, que hay que hacer un trabajo con eso. Pero si tengo que hablarle a un juez, lo ocupo. Me parece estratégico, porque es una manera simple de que un juez entienda que esa mujer tiene un daño que es atribuible específicamente a la violencia. Que no es una depresión que ella tenga porque el mundo le resulta horrible, porque perdió a su padre a los cinco años y nunca se recuperó, o porque los hijos se fueron de la casa y se quedó sola. Yo necesito el concepto porque jurídicamente lo que se pone en juego es que ese daño que esa mujer presenta, ellos tiene que probar que es atribuible a esa historia de violencia. Por lo tanto tiene que ser un daño específico que el juez no diga que es atribuible a otra cosa. Porque esos síntomas son parecidos a los de una depresión, clínicamente hablando: a ti te llega una mujer abatida, sin sentido de su existencia, que no come, que hace las cosas como autómatas, que funciona con energía absolutamente virtual. Te llega una mujer devenida. Entonces yo tengo que tratar de dar cuenta de por qué eso no es una depresión atribuible a otras circunstancias de su vida, porque resulta que está el tema de la responsabilidad jurídica de este señor, porque esta señora sufre. Entonces es muy importante mostrar que es un daño específico atribuible a la violencia que ejerce este señor, que no es la violencia estructural del sistema. Es este señor que ha ejercido violencia durante quince años y eso produce un daño específico, y eso la ley lo debería sancionar” (Perita psicóloga, 35 años).

En los de parricidio habría dos conceptos que son útiles, el de síndrome de la mujer maltratada y el de estrés post traumático (SPT). Cuando se tiene a una mujer que está con SPT después de lo que hizo, no habría allí una psicopatía.

“En los de parricidio hay dos conceptos que son súper útiles, el de síndrome de mujer maltratada y el de estrés post traumático. Es primero no está en el DSM IV, pero el de SPT (estrés post traumático) sí. Los ocupo para tratar de que los jueces entiendan lo que a esa mujer le pasa. Cuando tienes a una mujer que esta con SPT después de lo que hizo, no hay una psicopatía ahí, no hay una mujer que ande calculando ‘ya, hoy día lo voy a matar para librarme de este señor que me tiene harta’, no funciona así. Entonces personalmente creo que los peritajes son una narración, un relato sobre la historia que logro escuchar y que tengo que traducirlo; que tengo que encontrar alguna figura que me permita explicar de qué se trata esto, qué es lo que a esa mujer le ocurre. Y hay casos en los que los conceptos psicopatológicos son súper útiles, y que estos conceptos de la literatura especializada son útiles (Perita psicóloga, 35 años).

Entre los/as peritos psicólogos, este síndrome permite comprender que no hay una voluntad consciente de matar al hombre; se comete el acto sin entenderlo, sin que haya capacidad de razonar sobre ello, aparece el acto impulsivo de matar. Y luego preguntarse por la mujer imputada ‘¿qué he hecho, cómo lo he hecho?’, con sorpresa e incredulidad.

“La verdad es que me cuesta entenderlo o explicarlo cómo ocurre, creo que ahí, las mujeres en que pasa esto,... no hay una voluntad consciente de matarlo, aparece el acto, sin entenderlo, sin que haya capacidad de razonar acerca de esto, aparece el acto impulsivo de matar. Y luego el ‘¿qué he hecho, cómo lo he hecho?’, con la sorpresa e incredulidad; el acto sin razón, enajenada; un acto muy disociado, probablemente desde las ganas inconscientes; desde la idea, pero sin sacar afuera alguna conducta que se lo hiciera ver al otro. Aparece como una conducta sin procesarla, sin razonarla, y acto seguido el arrepentimiento” (Perita psicóloga, 37 años).

Se puede entender cómo una mujer puede terminar matando a un hombre; justamente por esta sensación de vulneración permanente, de debilidad absoluta, sin escapatoria. El síndrome sí tiene repercusión en la pena, por el arrebato u obcecación o el miedo insuperable. Son casos en los que habría algo más que la intención de matar.

“... Todas las veces que alegaba miedo insuperable, usaba esa figura legal para hablar de ello, porque en realidad no había otra figura legal. Porque uno puede entenderlo desde lo más psicopatológico de la conducta humana; uno puede entender cómo una mujer puede terminar matando a un hombre; justamente por esta sensación de vulneración permanente, de debilidad absoluta, sin escapatoria. Pero que uno lo entienda desde la psicología, penalmente no significa nada. Hasta uno puede pensar a este gallo había que matarlo de todas maneras, pero no tiene ninguna repercusión penal. Pero el síndrome sí tiene repercusión en la pena, el arrebato u obcecación o el miedo insuperable. No es que uno termine arreglando la figura para parecer o poder hacer algo, sino que efectivamente me parecía que estas mujeres llegaba a un estado tal que las superaba el miedo; aparecía esta cuestión instintiva de la supervivencia, de ‘ahora sí que en verdad me va a matar, yo creo que aquí ya estoy frita’. Entonces, ahí, prima este miedo insuperable, pero coincidente con la mujer maltratada, esta figura legal. Funciona bien; en los casos que apelamos a eso, termina siendo acogido por los jueces, ya sea llevadas por la fiscalía o la defensoría, todos de acuerdo en que tenía que ver con eso y no con otras cosas. Son casos en los que hay algo más; que no hay que ser psicólogo ni perito para darte cuenta que aquí hay algo más que la intención de matar” (Perita psicóloga, 37 años).

Pese a las limitaciones que tiene el síndrome como argumentación, su uso sirve para contextualizarlo en una dinámica VIF. Es un recurso interesante, pero no es suficiente. Pese a que se ha usado este síndrome desde hace un tiempo, según un perito entrevistado, no hay claridad suficiente, habría muchas variables implicadas, y se estarían dejando de lado algunas que son importantes. Habría que analizar caso a caso.

“La verdad es sólo cosa de escuchar el nombre. Si la defensa la basa sobre un síndrome o la patologización de la mujer, es complejo. Además lo encuentro simplista... Me parece más interesante... hacer una estrategia de investigación, juntar pruebas donde el encuadre fundamental es ‘aquí estamos viendo un caso en un contexto de VIF’. Creo que es poco efectivo si uno no logra instalar el contexto del caso...Tienes una cosa media pegada, ya que usas toda una lógica del sistema penal y judicial en una línea y de repente le instalas un elemento de afuera (lógica VIF). Corres el riesgo que no se comprenda, no se inserte o el impacto sea mínimo. No digo usarlo o no usarlo, sino que no va ser entendido o no va impactar, si uno no ha contextualizado de manera tal que pueda ser entendido” (Abogada, 42 años, SERNAM).

“Más que hablar del síndrome de la mujer maltratada hablar de los daños que produce en la mujer la violencia... Porque si te encuentras con una mujer que tiene una historia de violencia, pero no tiene el síndrome y te basas en ese síndrome se te cae el caso. Ya que no ves todas las otras consecuencias. Sería más interesante incorporar las evaluaciones de daño. Los niveles de aislamiento, la autoestima,

y ahí puedes ver el daño en esa mujer. Es un recurso interesante pero no es un modelo explicativo” (Psicóloga, 38 años, SERNAM).

3.6 Cuando un/a defensor/a pide una pericia ¿qué es lo que está pidiendo?

A partir de la revisión de las pericias incorporadas en las carpetas de la Defensoría, referentes al área psicológica y psiquiátrica, fue posible constatar con frecuencia la presencia de informes no solicitados directamente por la Defensoría, sino por la Fiscalía, proviniendo algunos de ellos de profesionales especializados en la materia (Servicio Médico Legal, área forense de hospital psiquiátrico) o de centros de salud generales (Hospitales base, médicos particulares y otros).

Específicamente, en aquellos informes de carácter psiquiátrico, el motivo de consulta aludido correspondía a nociones generales como “pericia psiquiátrica” o “facultades mentales”. En su mayoría estarían destinados a evaluar antecedentes generales en salud mental (mórbidos, psiquiátricos, hábitos de consumo y examen mental) y a concluir respecto al estado psíquico al momento de la evaluación así como al estatus intelectual de la examinada, pronunciándose en algunos casos respecto a la imputabilidad (ver Cuadro N° 3.1.01).

En cuanto a los informes psicológicos, éstos se orientaron a informes de atención en procesos terapéuticos o a evaluar imputabilidad, nivel cognitivo y rasgos de personalidad, abordándose en pocos casos el historial de posible VIF de las evaluadas y la dinámica de ésta, tendiendo más bien a centrarse en su funcionamiento intrapsíquico (ver Cuadros N° 3.1.01, 3.1.03, 3.1.04).

En las pericias anteriormente mencionadas, fue posible detectar que existe una amplia variedad sobre la profundidad y cantidad de temas abarcados, reflejando una información elaborada para otros fines, por lo que no incluye necesariamente aspectos básicos referidos al fenómeno investigado para los fines de la defensa, por lo que su utilidad sería reducida.

En relación a los informes solicitados directamente por la Defensoría, las pericias psicológicas, que tendrían como objetivo procesal avalar la teoría del caso de la defensa (miedo insuperable, arrebato y/u obcecación, legítima defensa, o atenuantes), estarían orientadas a dar respuesta a solicitudes diversas, siendo en varias ocasiones el objetivo de dar cuenta del perfil psicológico y nivel cognitivo, del estado emocional e imputabilidad; luego, la explicitación de evaluar credibilidad respecto a violencia intrafamiliar o la data de ésta en un porcentaje reducido de los casos; finalmente, pronunciarse respecto a la posibilidad de acceso al beneficio de libertad vigilada del adulto.

En dichas pericias existe importante heterogeneidad en su abordaje, estilo y profundidad de la evaluación, aunque se acercan en mayor medida a los contenidos requeridos para afrontar un fenómeno de esta naturaleza. No obstante, igualmente es posible vislumbrar que sólo algunas de ellas contienen la profundidad de elementos que permitan un análisis más complejo del fenómeno investigado, en tanto algunas pericias psicológicas, se limitan al funcionamiento intrapsíquico de las evaluadas, con uso de entrevistas clínicas y métodos proyectivos de evaluación, destinados a una descripción de la personalidad, en ocasiones llenos de tecnicismos, de escaso valor para el lector y en ausencia de otros elementos esperables como factores contextuales, relacionales, relativos a la biografía, elementos socio-culturales, caracterización de la violencia de pareja en caso de haberla, etc., que serían aquellos que permitirían acceder y complementar la comprensión en un delito de esta naturaleza.

Ejemplos extraídos de informes¹²: “posee un tipo vivencial coartado... siendo compensadas a través de una acentuación de la proyección en el ambiente producto de búsqueda de modelos de identificación que le permitan lograr seguridad y solidez afectiva” o “se caracteriza por respuesta de tipo DG y respuestas G del tipo secundario simultáneo”.

Por su parte, en los casos en que sí se aborda la violencia de pareja contra la mujer, muchas veces su incorporación resulta limitada en la exposición de su gravedad, particularidades o características idiosincráticas, conductas de riesgo y de protección, factores del micro y macro sistema, etc. que otorgan una mejor contextualización al fenómeno que se pretende identificar.

Ejemplo rescatado de informe pericial: En los resultados se expone “presencia de violencia de pareja... la examinada ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su ex pareja por los últimos nueve años”. Finalmente en peritaje concluye “actualmente presenta un cuadro ansioso depresivo leve, probablemente secundario a violencia intrafamiliar de larga data...”.

En un porcentaje menor de dichos informes se abordan hipótesis comprensivas de los diagnósticos referidos a VIF, con incorporación de teorías explicativas de la fenomenología de la violencia como el “síndrome de la mujer maltratada” u otros.

En el caso de las pericias psiquiátricas, algunas de ellas carecen de contextualización de los hallazgos “médicos”, concluyendo la mayor parte de las veces acerca de examen mental, diagnóstico de personalidad y sintomatología, imputabilidad, juicio de realidad, estatus mental y cognitivo en forma aislada.

“Hay otras cosas importantes y es que las pericias logren instalar un conocimiento sobre el problema de la violencia, que es un conocimiento específico que no viene de la psicopatología... el derecho penal, el derecho está acostumbrado a oír una pericia que tiene el formato de la psicología y la psicopatología forense, y ese es un formato de preguntas y respuestas instaladísimo, pero la violencia no se puede escuchar como un formato psicopatológico. Ahí hay una diferencia súper importante, porque el síndrome de la mujer maltratada, es una mirada teórica, clínica, que no viene de la psicopatología... lo que pasaba antes en Chile, antes de que hubieran expertos en violencia, es que la psicopatología servía para encubrir los casos de violencia, una histórica con rasgos infantiles, las pericias del IML eran sistemáticamente con este diagnóstico: históricas con rasgos dependientes y los hombres obsesivos con rasgos narcisos, egocéntricos.... y eso en casos de VIF clínicamente es muy significativo, lo que el IML nunca logra explicar, hay cuestiones súper finas como, claro, son casos en que una pericia psicopatológica siempre va a decir lo mismo” (Perita psicóloga, 35 años).

3.7 Establecer el protocolo implícito de las pericias, si los hay. La experticia del/a perito/o para responder a la demanda del informe. ¿Qué se debe preguntar?

Las pericias revisadas resultan muy disímiles entre sí, no existiendo desde esta perspectiva un protocolo que dé cierta homogeneidad a lo requerido. Más bien, su elaboración y presentación parece depender directamente de la experticia del perito a cargo. En términos generales, los informes psiquiátricos responden predominantemente a un modelo tradicional de examen mental, y las psicológicas, en general, a modelo de evaluación de personalidad, lo que implica que no siempre se responde a lo que se requiere saber.

En este contexto, resulta fundamental que los/as peritos a cargo de esta labor tengan amplios conocimientos no sólo en el ámbito pericial, sino particularmente en el trabajo en violencia

¹² No se cita el caso por ser información obtenida de informe psicológico-psiquiátrico.

intrafamiliar, y específicamente en un enfoque de género, que permita profundizar en aquellos aspectos propios del fenómeno, a los que difícilmente se tenga acceso desde otras perspectivas.

Asimismo, resulta imprescindible que las solicitudes de evaluaciones periciales soslayen la necesidad de abordar en forma exhaustiva las variables implicadas en el fenómeno de la violencia de pareja y en el contexto en que ésta eventualmente se ha desarrollado, permitiendo acceder a la subjetividad de la imputada acerca de la comisión del delito, como modo de resolución en estos casos. El Anexo N° 1 incluye el documento “Sugerencia de protocolo para pericias psicológicas en contexto de mujeres imputadas por delito de parricidio”.

4 LAS PERICIAS SOCIALES Y LA CONDICIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE LAS IMPUTADAS. RELEVANCIA DE LA SITUACIÓN FAMILIAR

Presentación

Los peritajes sociales son utilizados para enmarcar el caso dentro del contexto socioeconómico y cultural del/a imputado/a; el marco social y familiar en el que el delito se sitúa. Informa para una mejor comprensión situacional del delito como para la delimitación de la condena y su forma de ejecución. En el caso de los delitos de parricidio u homicidio, los informes de peritajes sociales son de vital importancia pues es a partir de estos que, tanto abogados como jueces, pueden acceder al contexto que enmarca al delito y en esa misma línea, a las circunstancias que lo desatan. Es el caso de la violencia de género y la violencia intrafamiliar que muchas veces es protagónica de los delitos de parricidio.

Estos peritajes sociales son usados, además, por Defensoría para el litigio respecto a la condena de las imputadas y, en la misma línea, a las posibilidades de adquirir penas alternativas a la reclusión para lo cual los informes generalmente intentan comprobar la condición de arraigo de las imputadas en otro tipo de instituciones de control social como pueden ser la familia, el trabajo entre otras.

Los informes se dirigen a un grupo particular de las mujeres imputadas, especialmente a aquellas que son madres solteras (convivientes), con hijos; mujeres que se hacen cargo de sus hijos; de gran precariedad económica y escasa escolaridad; que viven con su familia, tienen redes familiares que las apoyan; trabajan en oficios que les reducen ingresos menores; viven en viviendas precarias, gratuitas o como allegadas, en hogares con hacinamiento; que acceden a escasos beneficios estatales y subsidios, pertenecen a FONASA A.

De los informes sociales incorporados a las carpetas de la Defensoría se puede distinguir dos aspectos principales

- a qué casos están dirigidas y
- la condición social de las mujeres que han sido periciadas

Las pericias sociales están dirigidas principalmente a las mujeres imputadas que tenían familia y vivían con ellas; con hijos, que se hacen cargo de los hijos y cuentan con redes familiares que les apoyan para cuidarlos; que están en el mercado de trabajo, con oficios más precarios; a jefas de hogar, de menor escolaridad, que viven en condiciones de hacinamiento,

Los informes periciales dan a conocer la condición social y calidad de vida de las mujeres imputadas en los casos periciados. Las pericias se orientan a las personas con menor nivel socio económico. En más del 80% de los informes sociales, los/as peritos señalan que las imputadas pertenecen al nivel socioeconómico bajo. Tres cuartas partes de los informes sociales se concentran en imputadas con ingreso mensual del hogar hasta \$160.000. El conjunto de habitantes del hogar tienen como ingreso el equivalente al mínimo mensual. Sólo 7 de 32 de superan los \$200.000.

La vivienda de las imputadas es una casa o un departamento en 26 de las 35 pericias (74,3%). En 8 casos se consigna que la vivienda de la imputada es una mediagua; este valor, en términos relativos, es superior en las mujeres imputada por homicidio. Más de la mitad de las pericias (17 de 32 informes) indica que las mujeres imputadas ocupan la vivienda en que viven gratuitamente, en usufructo, toma y como allegada. La situación de hacinamiento está presente en los hogares de una proporción importante de las mujeres imputadas; dos tercios de los informes señalan que viven entre 5 y 11 personas en los hogares periciados.

Pese a las condiciones de precariedad que tiene un porcentaje alto de las imputadas periciadas, sólo un tercio de ellas recibe beneficios estatales como pensiones (asistencia, asistencia por retardo mental de hijo, de invalidez, de sobrevivencia) y/o subsidios (de asignación familiar, único de familia, único familiar de la madre). Las pericias sociales se hacen preferentemente a imputadas que pertenecen al grupo A de FONASA, que indica situación de pobreza/indigencia.

Esta información es altamente relevante, porque indica la escasa o nula autonomía económica de las mujeres imputadas. Especialmente cuando se actividad principal es de “labores del hogar”. Tanto en los parricidios como en los homicidios en que han sido imputadas esta es una condición que se debe tener presente. El dato que se aporta no es un parecer, sino que está sustentado en la sistematización de las pericias solicitadas para estos casos. (Ver Anexo N° 3 “Características de las imputadas según los informes de pericias sociales”).

4.1 Análisis de los informes sociales

- La relevancia de la familia como instancia que asigna roles y controla a sus miembros

En los informes de peritajes sociales la relevancia asignada a la familia es fundamental. A esta institución se le asignan la función de educación y de control social de sus miembros, así como la asignación y vigilancia de los roles sociales y su cumplimiento por sus integrantes. La importancia atribuida por estas pericias a la evaluación a la familia de origen se vincula principalmente a la función normativa que esta supone entregar como base de los procesos de socialización primarios. A su vez, la institución-familia se plantea como el primer esquema de organización de los roles tanto femeninos como masculinos, y por ende, el esquema primario de imitación.

“Sus padres, dado su nivel sociocultural, no cumplieron adecuadamente sus roles y funciones parentales, tales como transmisión valórica, proyectos de vida y socialización adecuada. Posterior a la separación de sus padres, y al quedar a cargo de su padre, tuvo escaso control y normas familiares y sociales”. (Fragmento del informe de peritaje social caso SMG-02555-06).

“El sistema en el que se desarrolló la imputada durante su infancia se caracterizó por ausencia de un núcleo familiar estable, con ausencia de normas y con lazos afectivos débiles, producto de la violencia intrafamiliar que ejerce el padre en contra de la madre y de los hijos”. (Fragmento del informe de peritaje social caso NN-00054-07).

En este caso se vincula el nivel sociocultural con el cumplimiento de los roles y funciones normativas de la familia, y lo relaciona con la situación económica; una supuesta deprivación afectiva que es asociada al concepto de vulnerabilidad:

“Presenta indicadores de deprivación afectiva y cultural. Estas características personales agregados a la situación de extrema pobreza en la que ha vivido, hacen que se presente como una mujer vulne-

nable desde la perspectiva emocional y afectiva". (Fragmento del informe de peritaje social caso NN-00054-07).

En el mismo sentido (su semántica), el siguiente caso expone el valor asignado a la figura proveedora masculina como ejemplo de modelo económico y normativo, sumado a la figura materna tradicional asociada a las funciones efectivas y de autoridad:

"Aquí transcurrió la etapa de adolescencia de la imputada en donde no se presentaban episodios de violencia ya que el padrastro era una persona trabajadora y que le entregaba normas, valores, afectividad... Cabe mencionar que a la imputada la une un fuerte vínculo afectivo con su madre, acompañándose ambas en las situaciones difíciles que han debido enfrentar... Es importante destacar que (la madre) es un referente de autoridad, además es quien le establece las reglas, normas y valores a la imputada". (Fragmento del informe de peritaje social, caso sin código).

También se destaca en los análisis de los informes el valor asignado a la estabilidad de la familia de origen, como también al cumplimiento convencional de su estructura orgánica:

"La relación entre (su madre y su padrastro) se ha mantenido por 20 años aproximadamente, y se caracteriza por tener una estructura nuclear con roles parentales claros ..., compartiendo la educación de sus hijos y los valores de la familia." (Fragmento del informe de peritaje social caso PMT-00628-08).

Desde ahí, el arraigo familiar es asociado no solo al vínculo afectivo o la calidad de la relación que la imputada pueda tener con su familia, sino que más bien a la funcionalidad de dicha institución, asociada claro, a su estructura tradicional."

"En relación al arraigo familiar, (la imputada) forma parte de una familia de origen de estructura funcional, nuclear, compuesta por su madre, padrastro, hermanos e hijo, donde se aprecia un vínculo familiar importante, donde la familia no ha abandonado a su hija". (Fragmento del informe de peritaje social caso PMT-00628-08).

En estos casos, el interés de la pericia está principalmente en la familia, como institución de socialización primaria, ya que para esta técnica de evaluación, es de vital importancia la institución-familia por su rol socializador y a su vez, por su función disciplinaria de vigilancia: la familia sería, desde esta perspectiva, la institución más eficiente para el aprendizaje del autocontrol, siendo también la institución más cercana para vigilar a sus integrantes. Mediante el afecto, el cariño y la dependencia, se ejecuta una forma de control, ya que el cuidado garantizaría el buen comportamiento de sus componentes, especialmente de los hijos. El desprendimiento de esta institución de control, de parte de algunas imputadas es, por ende, analizado en cuanto situación de riesgo social, donde se evalúan los impactos de la familia en la etapa de socialización y en la situación actual de control. En el siguiente caso, se puede observar cómo estos informes se encuentran altamente influenciados tanto por las perspectivas de la asociación diferencial (teorías del aprendizaje), como por los enfoques funcionalistas de las teorías del control:

"La individualizada a sus 12 años de edad, hace abandono de hogar e inicia circuito de calle, consumo de drogas y alcohol. Además comienza a delinquir junto a su grupo de pares de la calle". (Fragmento del informe de peritaje social caso PMT-00628-08).

Desde esta misma significación, pero esta vez apelando a la presencia de vínculos sociales convencionalmente aceptados, en el siguiente caso se desprende la noción de arraigo social:

“(La imputada) es una persona inserta socialmente, que mantiene residencia junto a su familia, comparten una vida en común con normas y límites, asumiendo compromisos económicos y sociales, especialmente con su hijo”.(Fragmento del informe de peritaje social caso PMT-00628-08).

- Familia y Estado: responsabilidades y beneficios

Aquí se focaliza directamente en uno de los elementos que singularizan los casos de mujeres-madres imputadas. Esta condición cruza el análisis los vínculos de arraigo, con una suerte de cálculo económico del Estado que, por las usuales responsabilidades tanto públicas como privadas de las imputadas, favorece la continuidad del cumplimiento de sus múltiples roles. Si la madre no está, entonces será –eventualmente– el Estado quien deberá hacerse cargo de sus responsabilidades sociales públicas y privadas. El “beneficio”, por tanto, asegura la reproducción de la institución familiar y la continuidad de sus funciones. Por esta razón, la evaluación inscrita en los informes de peritaje social pondrá fuerte hincapié en el cumplimiento de dichas responsabilidades.

“La imputada es una mujer que durante su trayectoria de vida constantemente debió enfrentar situaciones de crisis al interior de su familia, episodios que eran propiciados por su cónyuge, lo que originó que ella fuera el pilar de su familia teniendo que asumir un rol activo dentro de ésta ya que sus cuatro hijos solo contaban con el apoyo de ella, apoyo que se traducía en los aspectos económicos, de seguridad, protección y afecto, situación que se debía a que tres de estos no tenían vinculo alguno con sus progenitores... La imputada es una mujer que mantiene un gran compromiso con su familia, estando constantemente preocupada de poder generar recursos para poder cubrir las necesidades de sus dos hijos menores, situación que de igual manera se da en el plano afectivo, de protección y valórico... teniendo como objetivo fundamental que sus hijos sean personas de bien, que logren insertarse y funcionar en el medio social, respetando parámetros y normas establecidas por la sociedad, esto debido a que, para la individualizada, cobra gran importancia los valores y normas que ella como madre pueda otorgar y transmitir a cada uno de sus hijos”.(Fragmento del informe de peritaje social caso PRR-00294-07).

En el mismo informe, el evaluador especifica claramente el esquema conceptual y epistemológico que opera como encuadre analítico del caso en cuestión. En éste, destaca la comprensión de la familia, en cuanto sistema funcional y la relación conyugal en tanto subsistema del sistema-familia al cual se le delega el estatus de “pilar fundamental”, desprendiéndose aquí como sub texto el valor asignado a las estructuras convencionales de dicha institución:

“La familia como sistema, se entiende como un conjunto de elementos que funcionan frente a una finalidad, siendo ésta la necesidad de mantenerse vivos y en funcionamiento a partir de sus dificultades y necesidades propias como sistema familiar, ... la familia posee funciones específicas a su interior, siendo una de ellas el desarrollo integral de sus miembros en su etapa evolutiva, favorecer el proceso de socialización, y finalmente, la transmisión de valores, normas y cultura, siendo el sistema conyugal el pilar fundamental para que las funciones familiares sean transmitidas sin mayores dificultades y de manera funcional”. (Fragmento del informe de peritaje social caso PRR-00294-07).

Las responsabilidades implícitas en la institución familiar que recaen con especial acentuación en la mujer-madre, se enmarcan en estos mecanismos de evaluación directamente con las peticiones de ejecución de la condena con formas alternativas a la reclusión que no interrumpen el “funcionamiento” de la institución. En los siguientes casos, esto se observa claramente por cuestiones del orden de las necesidades materiales más básicas:

“(La imputada) presenta una seria limitación respecto al cuidado de sus dos hijos cuando esta tiene que cumplir con su reclusión nocturna, dado el problema de salud que presentan sus padres, que les impide asumir adecuadamente el cuidado de los menores de edad”. (Fragmento del informe de peritaje social caso ANT-02452-06).

“A pesar de las situaciones adversas de vida (la imputada) ha desarrollado conductas de enfrentamiento con sus precarios recursos, entre los que se destacan sus actividades económicas para solventar a sus hijos –sin apoyo paterno– y a su vez, tal actividad como feriante, es indispensable como aporte económico a su hogar, dadas las precarias e insuficientes condiciones en las que viven. En este contexto amerita la posibilidad de conceder libertad vigilada de la imputada con la finalidad de que pueda retomar su actividad económica absolutamente indispensable para su familia”. (Fragmento del informe de peritaje social caso PAL-02607-06).

- Imputada, familia y vulnerabilidades

Otro tema que se destaca dentro de los análisis de los informes de peritajes sociales, tiene que ver con el concepto de vulnerabilidad, el cual puede tener diversos alcances haciendo referencia a múltiples aspectos, variables o condiciones. La primera acepción, claro está, remite al nivel cultural y socioeconómico de las imputadas y sus condiciones materiales de vida:

“Es una mujer en etapa de adultez, analfabeta, bebedora, de nivel socioeconómico bajo, características que en términos sociales la incluyen dentro de la población denominada vulnerable”. (Fragmento del informe de peritaje social caso RBN_00023-07).

“El estado de conservación material del inmueble es pésimo, impresionando construcción desgastada, deteriorada, muy envejecida, evidenciándose importante situación de marginalidad, pobreza y vulnerabilidad habitacional”. (Fragmento del informe de peritaje social caso SRM-0002-07).

El primer fragmento remite al manejo de capital social, cultural y económico, cuestiones que eventualmente podrían servir como herramientas o disposiciones fundamentales para la “integración” de la imputada en espacios, redes y/o instituciones convencionales de control. Destaca por ende el hecho de que la imputada sea analfabeta pues esto imposibilita seriamente estos mecanismos de inclusión. La pobreza se introduce como la variable ambiental, contextual y situacional que, dadas las características precedentes, posibilita –para este enfoque– el desenlace de determinadas prácticas ilícitas. Otro tema, que es fuertemente remarcado por los informes de peritajes sociales, es el consumo de drogas o alcohol, ya que esto supone espacios que, a pesar de ser generalmente discontinuos, favorecen el descontrol y la conducta impulsiva. Para los teóricos del control las personas impulsivas tendrían mayor posibilidad de incurrir en un delito. Tanto las variables externas –la educación, consumo de alcohol o drogas– como las internas –características de la personalidad– están, para esta perspectiva, íntimamente entrelazadas y ambas se cruzan en los procesos disciplinarios de temprana edad. Estas variables, analfabetismo, pobreza y consumo de alcohol y drogas, a su vez, tienen la función de plantear las posibilidades de intervención social en diferentes áreas para imputadas con penas alternativas, cuestión que se ha ido implementando de manera gradual posteriormente a la Reforma Procesal Penal. Estas posibilidades desde luego, tienen cabida si la imputada plantea la disponibilidad, el interés, relatando las proyecciones que la sitúan en un futuro próximo al interior de una institución de arraigo como las anteriormente señaladas.

“Manifiesta explícitamente sus deseos de continuar con su formación de educación media, para poder insertarse formalmente en el mundo laboral, percibir ingresos y así poder vivir en forma independiente junto a su hijo”. (Fragmento del informe de peritaje social caso PMT-00268-08).

“A nivel individual doña xxx reconoce como figuras significativas en su vida a sus hijos y padres, a quien percibe como soporte afectivo y moral imprescindible en este momento... Se observa estado de fragilidad emocional, asociado a momento vital de características traumáticas..., pese a lo anterior, doña xxx manifiesta metas y objetivos a lograr en su vida, estos están en función básicamente de sus hijos y mediatizados por la posibilidad de no ser privada de libertad en el proceso judicial seguido en su contra. Las metas señaladas se refieren a mantener el ejercicio de su rol materno y socializar adecuadamente a sus hijos y llegar a tener su casa propia. Los objetivos que se plantea concretamente para lograr lo anterior son dedicarse a una actividad laboral con mayor estabilidad, para lograr un sustento económico adecuado para sus hijos e iniciar un tratamiento médico especializado con el fin de superar su actual situación mental y emocional. En su relato se aprecia reconocimiento e identificación de las normas sociales como regulador de la convivencia social, reconociendo valores sociales como la honradez, el esfuerzo y el trabajo como medio para mejorar su calidad de vida”. (Fragmento del informe de peritaje social caso SAT-0994-07).

El valor de los peritajes sociales vinculados a las nociones de arraigo y vulnerabilidad, asume por tanto, el carácter de discriminación positiva asociado a los contextos particulares de las imputadas y desde ahí, la pertinencia del tipo de condena que deberán cumplir. Como es posible observar, uno de los conceptos fundamentales que aquí entra en cuestión es el de igualdad. Plantear la idea de “igualdad ante la ley” también supone reflexionar en torno a la diferencia y la desigualdad ya que el peso de una condena “objetivamente” semejante varía en torno a las diferencias específicas de las biografías de los y las imputadas, relativizándose así también el concepto de neutralidad de la ley. Este tema sin embargo, sugiere una reflexión permanente y desde múltiples vértices, ya que la discriminación positiva puede fácilmente devenir simple discriminación; sobre todo, cuando enmarcados en este tipo de pericias científico-sociales, se enfrenta a mallas conceptuales particularmente desvinculadas de la noción de derecho y fuertemente sustentadas en enfoques más bien administrativos, influenciados por las teorías del control.

4.2 Pericias sociales y VIF

- La violencia de género y la violencia intrafamiliar cruza las biografías de las imputadas

La violencia de género y la violencia intrafamiliar (o violencia doméstica) es un eje que cruza las biografías a gran proporción de las imputadas a las que se tuvo acceso mediante los informes de peritaje social del presente análisis. La violencia física y verbal al interior del núcleo familiar se encuentra en buena parte de los casos, tanto en la denominada familia de origen, como en las posteriores relaciones conyugales de las imputadas (ver Cuadros Nº 1.3.05; 1.3.06, 1.3.07, 1.3.09). Al hablar de parricidio específicamente, desde estos documentos, este tema implica pensar tanto las connotaciones situacionales del delito como las características psicológicas de las imputadas.

“Su proceso de socialización se desarrolla al interior de una familia con fuerte influencia religiosa y apegados a los principios de la iglesia Católica Apostólica Romana. Se trata de una familia tradicional, con buen cumplimiento de roles y funciones... (Sin embargo... la imputada) refiere que se verificaba violencia intrafamiliar al interior de su familia de origen”. (Fragmento del informe de peritaje social caso PRR-00148-07).

“Respecto de esta relación conyugal, la imputada señala haber mantenido una convivencia bastante adecuada, construyendo un sistema familiar con sentido de pertenencia... Esta relación conyugal se inicia de manera adecuada, así, su vinculación era cercana y en ella existían roles claramente definidos, asumiendo su cónyuge la función de proveedor a través de su trabajo permanente en labores agrícolas el cual permitía aportar, de manera que la imputada permanecía en el hogar desempeñando labores diarias como dueña de casa... Con posterioridad se iniciarán los primeros episodios de violencia intrafamiliar que consistían en golpes y amenazas por parte de su cónyuge hacia ella... Otro hecho a destacar, dentro de la historia conyugal de la imputada, dice relación con la violencia de la que fue víctima con su tercera pareja. En virtud de ello, el sistema presenta algunas de las características de los sistemas abusivos descritos por la literatura, y que plantean la presencia de una figura masculina como autoridad, en los que existe una organización jerárquica inamovible. Así, la estructura y procesos del sistema familiar de la imputada muestran claramente dichos rasgos, en que su cónyuge se posiciona como la autoridad reconocida al interior del sistema, entendiendo que ‘así debe ser’. Por otra parte, en base a los antecedentes familiares investigados, el nivel de autonomía de la imputada es bajo, existiendo una relación de dependencia importante con su cónyuge... En este sentido, considerando las particularidades de estos sistemas, la posición de poder ejercida por su cónyuge dificultó la revelación de los hechos de violencia de los que fue víctima durante alrededor de veinte años, lo que permite comprender su reacción descontrolada frente al conflicto”. (Fragmento del informe de peritaje social caso UNI-00087-07).

Las narrativas de los informes de peritajes sociales se encuentran fuertemente influenciadas por una significación (semántica) de tipo funcionalista, la violencia intrafamiliar o doméstica ingresa como episodio crítico frente al funcionamiento del respectivo sistema. En muchos de los relatos de estas pericias, se contraponen enunciados del tipo “Se trata de una familia tradicional, con buen cumplimiento de roles y funciones” en donde paralelamente “Se verificaba violencia intrafamiliar al interior de su familia de origen”. Queda por tanto en cuestión a qué se remite cuando hace referencia al “buen funcionamiento” de una familia y al “buen cumplimiento” de los roles de sus integrantes, o en otras palabras, queda la interrogante de cuáles son las implicancias de un análisis que contiene como sub texto a una sujeto que posee, por un lado una correcta socialización con modelos de familia, valores y normas, pero con episodios traumáticos de violencia que pueden, a pesar de ello, actuar como determinantes psicológicos de su conducta. Es importante mencionar que, como dice Elisbet Almeda (2006:366) “en el tratamiento penitenciario de las mujeres predomina un enfoque psicoterapéutico en donde la perturbación mental ha sido considerada como una de las causas más importantes de la criminalidad femenina”, lo cual en este tipo de casos muchas veces se antepondría en el litigio penal, en cuanto atenuante de la condena –bajo la figura legal de miedo insuperable–, al argumento de legítima defensa más vinculado directamente al campo del derecho propiamente tal. Es por ello que el perito será de tipo criminológico más que criminalístico:

“El día del homicidio, el occiso había alojado en vivienda de la imputada. El día siguiente, mientras el aún dormía, la imputada salió lo que provocó el enojo del occiso, comenzando a agredirla cuando volvió, primero verbalmente y luego físicamente. Ella habría tratado de salir de la vivienda, pero él se lo habría impedido y habría continuado golpeándola. Fue durante esta pelea que la imputada tomó un cuchillo para defenderse, provocándole la muerte al sujeto... La muerte (del sujeto) causada por la imputada fue debido a un acto de defensa inducida por el miedo que esta persona le había provocado con los constantes golpes que le había propinado durante su pololeo”. (Fragmento del informe de peritaje social caso TGT-02255-06).

“Hechos de violencia se intensifican en el tiempo caracterizándose por altos niveles de agresividad por parte del cónyuge, quien pone en peligro la vida de la individualizada agrediendo con arma

blanca en una oportunidad y arrojándole aceite caliente en otra... En julio de 2007 y luego de discusiones entre la individualizada y su cónyuge, este resulta herido de gravedad, falleciendo producto de dicha situación, siendo imputada la individualizada por delito de parricidio'. (Fragmento del informe de peritaje social caso SAT-0994-07).

La presencia reiterada de fenómenos de violencia intrafamiliar en los delitos de parricidio cometidos por mujeres, es significativa. Casi en la totalidad de los casos se hace mención a antecedentes de violencia verbal, psicológica, física y/o sexual tanto en la familia de origen como en posteriores relaciones conyugales e intrafamiliares de las imputadas. Este argumento parece ser la base de una de las funciones más importantes de los peritajes sociales en los delitos de parricidio: la comprensión del contexto del delito, la situación y sus antecedentes. Esto es lo que permite cambiar la posición de la imputada, de victimaria a víctima o relativizar ambas en sus respectivos procesos de interacción social. Destaca en casi la totalidad de los informes el consumo de alcohol del cónyuge, los celos, los golpes, la restricción de las redes de la imputada, las amenazas y la frecuencia de la violencia en las biografías de las mujeres procesadas. Esto puede tener dos funciones diferentes: en primer lugar en cuanto peritaje propiamente tal, eso es, para la comprensión del delito (ya sea para argumentos de legítima defensa o de miedo insuperable, en donde resulta necesario remarcar la importancia de que no se subordine el derecho a las técnicas científico-sociales de administración de la justicia¹³) y en segundo, para la definición del tipo de condena, su forma de ejecución más en la línea de los informes presentenciales. Se observa en ambos casos, la falta de precisión en los objetivos y usos de estos informes: la pretensión de objetividad y neutralidad de las técnicas científico-sociales, elude un elemento fundamental que remite a que el abogado debe utilizar estos documentos para afirmar su teoría del caso o refutar la teoría del fiscal, función para la cual una estructura rígida de análisis no parece ser el instrumento más adecuado. Para la comprensión del delito, su contexto social y sus elementos determinantes, parece, en este sentido, menester la utilización de las perspectivas de análisis psicosocial más que en términos netamente criminológicos, en su función criminalística –mucho más ligada al derecho–, esto es, para el análisis del delito y la culpabilidad o absolución de la imputada: en el caso de delitos de parricidio en contextos de violencia de género esto sería fundamental.

Respecto a la segunda función de estos documentos –generalmente vinculada al arraigo– los peritajes sociales también ameritan revisión ya que estos utilizan, de hecho, la misma semántica, los mismos marcos teóricos, las mismas perspectivas de análisis y las mismas variables que los informes del Centro de Reinserción Social de Gendarmería que analiza a continuación.

En síntesis, los informes sociales tienen una estructura común, organizada en torno a las etapas biográficas: los procesos de socialización, sus condiciones materiales y de oportunidades que delimitan parte de su desarrollo y el vínculo con las diversas instituciones que acompañan el tramo vital. Estas son la familia de origen, la escuela, los grupos de pares, las condiciones habitacionales, las actividades laborales, la familia propia y la situación conyugal, las redes sociales, la relación con el entorno social y la comunidad y las proyecciones personales (e institucionales). Los peritajes sociales tienen una heterogénea influencia teórica que, por cierto, varía en torno a las particularidades de cada caso; sin embargo si hay algo claro en ellas, es la influencia de las teorías del control y el autocontrol, las teorías de la frustración y en general perspectivas con un fuerte influjo funcionalista.

13 Esto es, la sustitución del delito a la personalidad del delincuente, argumento implantado por el positivismo criminológico de fines del siglo XIX y principios del XX.

4.3 Los Informes presentenciales

- El sistema de medidas alternativas a la reclusión que se aplica en Chile

El Sistema de medidas alternativas a la reclusión se aplica en Chile como cuerpo legal integrado de sanciones a partir del 14 de mayo de 1983, fecha en que fue promulgada la Ley 18.216. Esta normativa estableció las medidas de remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada del adulto como substitutos a las penas en prisión de corta duración para personas sin antecedentes penales previos. Su finalidad es reducir la aplicación de la pena privativa de libertad y permitir una "intervención alternativa" de quienes han cometido un delito, ampliando el espectro de "servicios" disponibles para resolver problemas y necesidades que dificulten la "integración social" e involucrando al resto de la comunidad en el proceso. Por otro lado, la función de estas medidas alternativas es disminuir el hacinamiento en las cárceles y los costos operativos del sistema penitenciario en general. Durante este período, además, se crean las primeras Secciones de Tratamiento en el Medio Libre, que posteriormente se denominarán Centros de Reinserción Social (Gendarmería 2008). Lo que subyace en el cumplimiento alternativo de condena es un criterio de prevención especial y la finalidad es la reinserción social. Se fundamentan, en primera instancia, por la característica del delito, por la definición penal de la ley. En segunda instancia, por las características, tipos o clases de personas procesadas. Para que un juez decida dictar una pena alternativa como la libertad vigilada debe tener en sus manos la opinión especialista –no vinculante– expuesta en los informes presentenciales¹⁴ elaborados principalmente por trabajadores/as sociales y psicólogos/as del Centro de Reinserción Social de Gendarmería.

El informe presentencial debiera solicitarse y evacuarse por Gendarmería recién cuando la persona es encontrada culpable. Evalúa si una persona imputada, a través de su evaluación social y psicológica, puede eventualmente cumplir la condena sometida a tratamiento de medio libre, a través de un delegado de libertad vigilada, para su reinserción social.

"El tema de los informes presentenciales se suscribe a una Ley 18.216 art. 15 letra C, que dice que para que los jueces puedan otorgar o delegar el beneficio de la libertad vigilada piden que se haga una evaluación previa de los antecedentes sociales y las características de la personalidad del imputado o procesado... El informe se dirige hacia la libertad vigilada –hay solo tres medidas alternativas: la reclusión nocturna, la remisión condicional de la pena, libertad vigilada– es la única donde la ley exige al juez un informe presentencial. Lo dice la ley y que Gendarmería tiene que evacuar esta evaluación. Como es previo a la sentencia se llama presentencial. Es un instrumento regulado por la ley para mejor resolver; el juez tiene que dar una sentencia. Este informe no es vinculante, a través de él podemos sugerir que determinada persona, a través de la evaluación social y psicológica, pueda eventualmente cumplir la condena en libertad sometida a un tratamiento en un medio libre, a través de un delegado de libertad vigilada, que trabaja en este proceso, (así lo aprueba) la ley, para su reinserción social. El delegado, en consecuencia, es asignado a determinados casos, los acoge, aplica un instrumento homologado para todo el país, donde el penado o condenado entrega las respuestas, con las que se hace un diagnóstico específico. En base a este diagnóstico se realiza un plan de tratamiento; se le aplica este tratamiento. Toma contacto directo con el penado y cada seis meses informa a tribunales si la persona está cumpliendo el plan de tratamiento; informa sobre el plan de tratamiento y el actuar del penado hasta que se termina la condena... En rigor este informe debiera solicitarse y evacuarse, por parte nuestra, en las etapas procesales recién cuando la persona es encontrada culpable, de lo contrario se está vulnerando el principio esencial de la presunción de inocencia... A nosotros se nos

14 Artículo 15 letra c) de la Ley N° 18.216.

hace llegar la demanda por el Ministerio Público o por el tribunal de garantía o de juicio oral en lo penal. Nos da lo mismo quien lo pida, se formaliza a través de un oficio o de una resolución de una audiencia” (Delegada CRS asistente social, 45 años).

Los informes presentenciales son documentos que a partir de la Reforma Procesal Penal han cobrado una significativa relevancia. Si sólo se considera a la población de mujeres condenadas, se puede apreciar que el sistema penitenciario abierto presenta un crecimiento mayor a los sistemas cerrado y semiabierto juntos. Por otra parte, la evolución de la población femenina, en cada una de las medidas alternativas a la reclusión, presenta un crecimiento sostenido desde el año 2003 a la fecha, con una variación porcentual total del sistema abierto de 169% entre los años 2000 y 2007 (Verbal 2008). De todas estas medidas, la reclusión nocturna es la que presenta el más alto ritmo de crecimiento, con una variación porcentual de 712 % en el período referido, seguida de la remisión condicional de la pena (175%) y la libertad vigilada del adulto (113%). Este crecimiento es significativamente superior al observado en los sistemas cerrado y semiabierto en igual período, que sólo alcanza el 24%¹⁵.

- La importancia de la maternidad de las mujeres imputadas en los informes presentenciales

La relevancia asignada a las medidas alternativas en el caso de la población femenina se vincula directamente con el tema de la maternidad. Como se señaló en páginas anteriores, se ingresa aquí directamente en uno de los elementos que singularizan los casos de mujeres-madres imputadas, ya que esta condición mezcla en el análisis criminológico los vínculos de arraigo con una forma de cálculo económico del sistema penal que, por las usuales responsabilidades tanto públicas como privadas de las imputadas, favorece la continuidad del cumplimiento de sus múltiples roles. Desde este enfoque; “La posición de ‘ser madre’ en una cárcel presenta características propias, no sólo por cuestiones materiales de inconvenientes en el espacio disponible, las comodidades y las dificultades para concretar la maternidad como ellas creen que deben ejercerla, sino también porque ninguna madre está a tiempo completo en contacto con sus hijos. Las madres que permanecen en un contexto privativo de libertad se ven eventualmente imposibilitadas de fijar límites, ya sea para la seguridad física del hijo/a o para lograr una cierta estabilidad emocional. El encarcelamiento significa y supone un castigo y desarraigo para hombres y mujeres. El significado que tiene encontrarse en un contexto privativo de libertad y todo lo que incluye en su interior, hace que (las imputadas) no sólo vivan y perciban el encierro de manera diferente, sino también que las consecuencias que ello implica y el grado de afectación tanto personal como familiar sean de igual manera distintos” (Lobos, Mena y Pavez 2009). Según esta perspectiva, la encarcelación de la madre aumenta de manera relevante las probabilidades de que los hijos/as de las mujeres privadas de libertad deserten del sistema educacional formal y que se involucren en “conductas de riesgo”.

- Semejanzas entre los informes sociales y los informes presentenciales: familia, vulnerabilidades y control social

Es por ello que los criterios de evaluación de los informes presentenciales destacan –al igual que los informes de peritaje social– las instituciones de control social. En términos generales, estos se componen de dos partes; la primera bastante semejante a la estructura de los peritajes sociales:

¹⁵ Ibid.

“La dinámica familiar revelaría límites laxos e inconsistencia de las técnicas disciplinarias. Sin embargo se ajusta a lo socialmente esperado; por otra parte no se visualiza la existencia de violencia intrafamiliar... El proceso escolar se desarrolla en conformidad a lo socialmente consensuado... En general, presenta un desarrollo laboral permanente que le permite agenciar recursos que aporta al presupuesto familiar... Imputada mantuvo unión consensual producto de la cual existen tres hijos, quienes están bajo su cargo... Evaluada consume alcohol desde los veinte años de edad... ha consumido pasta base de cocaína situación que no se atribuye carácter de problema”. (Fragmento del informe presentencial caso PZA-00216-07).

“Su socialización temprana es vivenciada con un regular cumplimiento de los roles parentales, con mediana presencia de los modelos de identidad, con problemática de alcoholismo del progenitor y madre ejerciendo violencia intrafamiliar hacia los hijos... Refiere una dinámica familiar de estilo más bien permisivo con deficiente entrega de normas y valores y escasa relación de vínculos y afectos de parte y hacia sus significativos primarios, la misma que se repite con sus hermanos, al informar sucesos que ella refiere de aberración sexual hacia ella y sus hermanas... Se infiere por su relato haber presentado una deficiente dinámica funcional familiar con presencia de problemáticas sociales graves junto al abandono formal y afectivo de los roles parentales primarios.” (Fragmento del informe presentencial caso CPP-00131-07).

Como dice Verbal en su artículo denominado “Evolución de la población femenina y caracterización de condenadas a libertad vigilada”, “la información encontrada sobre características de la población penitenciaria femenina en Chile revela, en términos generales, que ...la mayoría proviene de familias numerosas, disfuncionales, con problemas de alcoholismo o drogadicción y de bajo nivel socioeconómico. Presentan escolaridad incompleta y altos porcentajes de analfabetismo funcional... Un muy alto porcentaje carece de capacitación laboral y al ser detenidas se encuentran desempleadas en una proporción significativamente mayor a la población penal masculina” (Verbal 2008). Pero esto es más que una simple descripción. De hecho, como dice Rosa Soto resulta menester revisar el contenido de los informes presentenciales en miras a que éste sea plenamente coherente con el principio garantista de igualdad ante la ley (Soto 2007), ya que en este tipo de documentos imprescindibles para la delimitación de la pena y su forma de ejecución, el delito y la culpa se desplazan absolutamente hacia las características o tipos de personas procesadas. Es por ello la importancia de revisar las variables y las influencias de los distintos enfoques criminológicos inscritos en ellas. Si estas variables determinan, según las características de los procesos de socialización y la presencia de instituciones de control informal, las formas de ejecución de las penas, no es casual que la población de mujeres condenadas en recintos cerrados de reclusión, sea justamente la que comparte las características descritas por Ximena Verbal. Se produce así un proceso tautológico de clasificación, en donde se plantea la probabilidad de cometer delitos –bajo autocontrol– porque se evalúa un bajo autocontrol en la imputada. Lo mismo sucede con el segundo tipo de análisis inscrito en los informes presentenciales, esto es, el análisis psicológico de las imputadas, también fuertemente influenciado por las teorías del control, esta vez interno. En esta línea Verbal comenta que; “Hallazgos relativos a la salud mental revelan altos porcentajes de mujeres que presentan trastornos emocionales, conflictos e inestabilidad familiar, marginalidad social y problemas comunicacionales. En el ámbito de la salud mental, los problemas más presentes son los trastornos del ánimo, seguidos del abuso de alcohol, marihuana y derivados de la cocaína; en menor grado presentan antecedentes de trastornos del aprendizaje en la infancia y a una quinta parte de las mujeres estudiadas se le estimó con un coeficiente intelectual disminuido”(Verbal 2008).

Similares variables las podemos observar en el siguiente fragmento de texto que resalta los conflictos de acercamiento a su realidad emocional, la tensión entre la vida impulsiva y el sistema de valores agudizado en el aislamiento y el consumo abusivo de drogas:

“Imputada encarcelada, con adecuado comportamiento en el transcurso de la entrevista, manejo fluido del lenguaje, siendo capaz de conceptualizar y de expresar su estado emocional con congruencia. Logró manifestar sin descontrol su ansiedad y su frustración por una vivencia de reclusión que considera injustificada... (Su) potencial intelectual se considera normal promedio, pero con seria inhibición en la dirección eficiente y la productividad del razonamiento. Su pensamiento que tiende a la rigidización y la obstinación, atribuye mayor importancia a los aspectos más nimios de la realidad en desmedro de una comprensión totalizadora y comprensiva... la rigidez concreta del funcionamiento intelectual resta sentido común y adaptación social. Se evidencia falta de iniciativa; no existe la fuerza ni los atributos cognitivos para enfrentar sus sentimientos angustiosos, tendiendo a la paralización improductiva reprimiendo no solo sus emociones, sino también el curso del pensamiento y la certeza de influir en su propia vida... Emocionalmente presenta conflictos, el acercamiento a su realidad emocional es evitativo, con difícil adaptación a la realidad y capacidad empática interferida por los embates de sus necesidades egocéntricas y de la angustia. El conflicto entre la vida impulsiva y el sistema de valores de la evaluada se agudiza en el aislamiento y el consumo abusivo de alcohol y drogas...; emocionalmente inestable, hipersensible a los estímulos estresantes y afectivos de su medio... Presenta índices de egocentrismo e impulsividad, ambivalencia consigo misma y con sus emociones.” (Fragmento del informe presentencial caso PZA-00216-07).

“Presenta un nivel intelectual en el rango normal promedio... Se observa un índice de adaptación intelectual en cuanto a reconocer el valor de una norma, mostrando el interés a adherirse a esta y ajustarse a las expectativas sociales... Mantiene un adecuado juicio crítico respecto de sus conductas y la atribución de éstas, por tanto tiende a manejarse mediante un locus de control interno... Cuenta con apoyo de significativos. Muestra apertura para la introyección de las normas de convivencia social. Presenta adecuada receptividad hacia las orientaciones externas. Presenta conciencia acerca del concepto de delito y daño causado. Presenta adecuada habitualidad laboral, con características de pro actividad y adecuado uso de redes formales. Receptividad ante la figura de autoridad. Presenta índice intelectual que le permite internalizar normas y valores. Posee adecuada capacidad de introspección y juicio crítico. Se observa desarrollo de la capacidad de iniciativa y persistencia.” (Fragmento del informe presentencial caso CPP-00131-07).

- La evaluación de la pericia: la imputada, el delito y el principio de igualdad ante la ley. ¿Quién es peligrosa?

Los criterios de evaluación de las características psicológicas de las imputadas aparecen en los informes asociados al criterio del perito, más que a un protocolo que tienda a estandarizar el tipo de criterio a utilizar, están definidos más bien por el arbitrio del profesional. Frente a ellas cabe preguntarse cuál es la relación que aquí asume el delito frente a la condena y por sobre todo, dónde subyace el principio jurídico de igualdad ante la ley. Estas variables, así como pueden favorecer a algunas imputadas, evidentemente, discriminan a un buen número de ellas. Aquí el valor de la disciplina y el control supera significativamente al delito en sí, que en ninguna instancia de los informes presentenciales es mencionado.

“Los recursos que la persona tenga para enfrentar una libertad vigilada. Con qué cosas cuenta esa persona al momento de enfrentar un proceso de libertad vigilada. Por ejemplo una persona, en el ámbito cognitivo, que sea inteligente. Es un gran recurso porque podría desarrollar un trabajo importante. Afectivo: que sea estable afectivamente, es decir que pueda tolerar la frustración, que pueda insertarse en nuevos contextos y de alguna manera funcionar bien. En términos sociales: una red fami-

liar que esté apoyando, que diga sí, lo que hizo está mal pero nosotros vamos a estar controlando y apoyando para que no se meta en problemas. Típico ejemplo un robo con intimidación, el hijo de una familia joven de 21 años que el papá diga 'sí, no nos pusimos firmes, pero ahora vamos a estar atentos con él', que uno vea que la familia es un referente para apoyo o, en el caso de un adulto, que sea referente normativo, es decir que la persona valida esa familia como un sancionador social, obviamente es más potente que el estado y que una condena, porque están los afectos implicados entonces tiene mayor eficacia" (Delegado CRS psicólogo, 29 años).

Sin duda el impacto de la criminología en el sistema penal, ya desde principios del siglo XX, es una cuestión evidente y por lo demás inevitable. La noción de "indeterminación de las sentencias" planteada por la criminología positivista tiene implicancias tanto positivas como negativas para el sistema judicial y penal contemporáneo. Pensar en lo justo o injusto de la justicia invita a replantear constantemente los conceptos de igualdad, desigualdad y diferencia intentando no omitir ninguna de las consecuencias que pueden asumir las intervenciones político-criminales en torno al tema.

Las particularidades situacionales de un delito son de gran importancia cuando se plantea un análisis comprensivo, asimismo para este efecto, el análisis del contexto social, económico y cultural es fundamental. La cuestión radica en cómo esto se hace y con qué propósitos. Una condena objetivamente semejante puede alcanzar grandes diferencias según las realidades específicas de los y las imputadas, no tan sólo a nivel individual sino por sobre todo, en relación al entorno de las personas condenadas. Es ahí donde un análisis con perspectiva de género cobra relevancia. La idea de hacer una suerte de discriminación positiva parece ser incuestionable para el mejoramiento de la justicia –o de lo justo o injusto de la justicia–, sin embargo, más importante aún, parece ser analizar las consecuencias de esto y los posibles vuelcos de "lo positivo" de la discriminación, generando las instancias que posibiliten que hayan personas que por similar comportamiento sean definidas y etiquetadas como anormales o desviadas en función de sus características personales y sociales. Como se habrá podido observar, a partir de la revisión de los documentos expuestos anteriormente todas estas variables psico-sociales tienen una fuerte influencia funcionalista abocada a la continuidad del cumplimiento de los roles y la conservación de la estructura tradicional de las instituciones de control social. A partir de ahí, la fuerte influencia de estas perspectivas en el sistema penal parece dar un vuelco desde el análisis del delito propiamente tal, hacia el tipo o clase de persona que lo ejecuta, no quedando claro si la pena es producto de la vulneración de una ley específica, o si también en ella subyace la condena a la vulneración del cumplimiento de los roles sociales. Esto, en el caso femenino, resulta particularmente evidente¹⁶.

Es ahí donde parecería oportuna una revisión y rearticulación de dichas pautas de evaluación, incorporando en ellas enfoques que permitan a su vez analizar las implicancias que tiene en las imputadas las formas de clasificación y condena configuradas en el interior del sistema penal. En esta línea, el análisis del labeling approach¹⁷ entrega algunas de las herramientas pertinentes para pensar no sólo a la persona delincuente, sino también el funcionamiento del sistema penal ya

16 Vale decir que, sin duda, una investigación comparativa entre población masculina y femenina sería lo más pertinente para el análisis de las diferencias inscritas en las pautas de evaluación tanto de los informes de peritaje social como en los informes presentenciales.

17 El análisis del labeling approach invita a pensar no solo a la "persona delincuente" sino también el funcionamiento del sistema penal. Esta perspectiva tiene dos fuentes o influencias teóricas fundamentales: las teorías del conflicto y el interaccionismo simbólico. Desde la primera vertiente se plantea que el poder económico y político determina qué se etiqueta como desviado, anormal o delincuente y desde la segunda se desprende que la experiencia de ser etiquetado es instrumental para la creación de un carácter y de un estilo de vida que solidifica la denominada desviación.

que, según éste, la experiencia de ser etiquetado es un proceso fundamental para la creación de un carácter y de un estilo de vida que solidifica la denominada desviación. Por ello resulta importante el análisis de las consecuencias de los procesos de etiquetamiento al momento de pensar una intervención político-criminal que permita detener el forjamiento de una nueva identidad de delincuente, como resultado de una reacción social informal y penal, así como sus secuelas para el mantenimiento de una carrera delictual, debido a que la auto imagen no es una cuestión estable ni preconstituida, sino esta se constituye en un proceso continuo en la interacción con los demás, proceso en el cual una técnica de clasificación y etiquetamiento puede asumir consecuencias graves para la creación de una nueva identidad que, eventualmente, predominará sobre las anteriores, y terminará por absorberlas cuando la reacción de la sociedad se va haciendo más severa y permanente, cuando interviene el proceso penal, la condena y, por sobre todo, la reclusión, ya que es posible que se produzca una reordenación de la personalidad y las proyecciones que sobre ésta las imputadas se planteen.

Por ello resulta de gran importancia la revisión continua de las variables que constituyen estas técnicas de evaluación. Por ejemplo, salta a la vista, tanto en los peritajes sociales como en los informes presentenciales la relevancia asignada a la condición socioeconómica de las imputadas, en otras palabras, la clase social. ¿Cuál es el valor asignado a esta categoría?, ¿en qué medida esto dirime parte del proceso penal en cuestión? Sin duda, la puesta de los enfoques inscritos en estas técnicas de evaluación plantea –como subtexto– que el capital económico (como así también el social, el simbólico y el cultural) es una de las más importantes herramientas de inclusión formal –socialmente aceptada–. Ahora bien, la comprensión de esto en términos fácticos introduce en dos tipos de lecturas diametralmente opuestas, si se piensan desde un punto de vista político. Para Loic Wacquant, quien hace un amplio análisis de las prácticas político-criminales iniciadas en las últimas décadas del siglo XX, las perspectivas que le sirven de sustento a la mundialización de la denominada tolerancia cero (Wacquant 2004), tienen un poderoso vínculo con la persecución de los delitos populares en el que la “delincuencia” no es definida en cuanto simple infracción a la ley en términos generales, sino que es la persecución de la pobreza o, más bien, la persecución de lo que María Emilia Tijoux (2001) denomina irónicamente “los pobres malos”.

“En el entorno en el que se encuentra ubicada la vivienda se observa comercio y servicios de locomoción colectiva cercanos, es un sector urbano y con alumbrado público. Es caracterizado como un sector de alto riesgo social con presencia de pandillas juveniles, alto tráfico y consumo de drogas”. (Fragmento del informe de peritaje social N° 13.035).

Desde este enfoque, el etiquetamiento generado por estas técnicas de evaluación pasa a ser una herramienta fundamental para la delimitación de quién resulta ser peligroso y quién no; quién merece una posible penal alternativa y quién no. Ahí ingresa el concepto científico-social de vulnerabilidad y riesgo como instrumento clave, más aún si a esto se le suma las consecuencias vinculadas a los procesos de etiquetamiento. Por esto, la lectura de carácter funcional administrativo de la pobreza –entre otras de sus variables– puede tener costos muy importantes para el principio jurídico de igualdad ante la ley, ya que este tipo de análisis puede fácilmente convertirse en un mecanismo de producción y reproducción de los problemas sociales que pretende intervenir. Por esto, la cuestión de la igualdad, la desigualdad y la diferencia amerita un ejercicio crítico constante siendo menester, en este sentido, la incorporación de nuevos enfoques que permitan una rearticulación de los criterios de evaluación inscritos en el sistema penal. En el caso específico de los delitos de parricidio ejecutados por mujeres que han vivido una continua experiencia de violencia verbal y física por parte de sus cónyuges, parece capital en esta línea, hacer un replanteamiento de estas problemáticas que venga directamente desde la perspectiva del derecho, esto es, la comprensión contextual y situacional del delito en cuanto legítima defensa.

La cuestión no pasa exclusivamente por apelar a la condición patológica de las imputadas, producto de sus experiencias biográficas, sino por restituirlas en cuanto sujetos de derecho en el marco del litigio penal.

A partir de estas observaciones preliminares, se plantea como recomendación la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de estas técnicas de evaluación. Para ello, salta a la vista la necesidad de hacer de ellas herramientas eficientes que, sin eludir los criterios metodológicos que las sitúan al interior del campo científico-social, sí proporcionen –ya sea al defensor público o al fiscal–, un sustento empírico que permita afirmar o anular las respectivas hipótesis o teorías del caso, de tal manera que el derecho no sea subordinando de las perspectivas criminológicas-administrativas del control social. Esto es de especial importancia, sobre todo en los casos de delitos de parricidio enmarcados en contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar, ya sea en el marco de una argumentación de legítima defensa o de miedo insuperable. Es preciso que estas técnicas se adecuen a las particularidades específicas de cada caso, para que sirvan verdaderamente en el litigio penal; que haya una conexión más coordinada entre los objetivos de los informes y las teorías del caso; que estas técnicas no sean solo formularios generales de clasificación y evaluación de tipologías criminales, sino herramientas que permitan el perfeccionamiento de la justicia incorporando nuevas perspectivas, nuevas metodologías y nuevos enfoques que integren los conceptos de igualdad y diferencia en el litigio penal.

4.4 Algunas observaciones de peritos/as a defensores/as sobre las pericias que solicitan

En las entrevistas, los y las peritas, hicieron observaciones a las solicitudes de pericias que hacen los/as defensores. Entre ellas, las siguientes:

- El/a defensor debe hacer demandas más precisas

Las demandas por pericias deben señalar qué objetivos tiene el defensor para solicitarla y que se busca en el informe para el caso. La solicitud de pericia, la mayoría de las veces, es hecha como una evaluación psicológica general. Sólo en ocasiones se plantea la cuestión de la violencia y su historia en la vida de la imputada. Profundizar sobre ello, queda más bien al criterio del perito.

“Siempre (los peritajes fueron pedidos) como evaluación psicológica (general) y sólo un par de abogados me hablaron de la historia de violencia, pero no era la norma. No era propio de estos peritajes; que se les ocurriera o estuvieran pensando en eso. (Quedaba) absolutamente a criterio de cada uno” (Perita psicóloga, 37 años).

Las demandas del/a defensor deben tener presente que para este tipo de casos, uno de los objetivos de la pericia es dar cuenta de la violencia en las vivencias de las imputadas, en el contexto familiar y social. Excepcionalmente se constatan patologías psicológicas/psiquiátricas en las mujeres imputadas por parricidio/homicidio; en general sus acciones violentas están en contexto de violencia doméstica y de pareja. Eso debería quedar consignado en las pericias.

“Si uno mira algunos casos, la carpeta uno se da cuenta que no se pidieron informes, o lo que se pidieron son los clásicos, los informes para acreditar por ejemplo, imputabilidad o cosas así. Están centrados en lo patológico, ya hemos definido que al menos no es lo único. Y también falta de especialidad en los informes... es importante que instruyan a sus profesionales que cuando llega una pericia psicológica de una mujer con un caso de alimentos y con un caso de VIF, el análisis no puede ser descontextualizado del modelo de la explicación de la violencia. Es re’ importante insistir que además

de las estrategias de la defensa, tengas estas consideraciones desde el punto de vista de los defensores. Que también las herramientas y los instrumentos que se usan se procuren elementos que informan de esto. Porque la manera de informar y dar cuenta de esto, en un contexto judicial, es a través de los peritajes e informes. Entonces si llega un informe social que no dice nada de la dinámica de VIF. Nosotros hemos visto informes sociales, que son más sensibles, pero hemos visto informe de imputabilidad donde está mencionado el VIF pero no está realmente incorporado al análisis. Que es distinto. Yo puedo escribir un párrafo que dice que hay VIF pero si este elemento no está en el conjunto del informe, no se condice con el marco que define ese análisis. Entonces desde que no se piden hasta que son de una línea patológica, o si se piden no tienen la especificidad suficiente, o no se piden otros que no sean sólo en el ámbito patológico” (Abogada, 42 años, SERNAM).

La pericia debe servir para armar el caso, o para profundizar en puntos muy específicos de la imputada, en la medida que son claros y explícitos sus objetivos. Pero la demanda puede ser poco precisa y la influencia de ésta, en la percepción de los jueces, no queda plasmada en las sentencias: ¿Qué se busca responder a través de la pericia?, ¿qué se pregunta/solicita?, ¿cómo aporta a la construcción del caso?, ¿qué le complica, al que la solicita, de los antecedentes que tiene sobre la imputada? Es importante precisar lo que se espera de la pericia, teniendo en cuenta que en los juicios se escucha, es un espacio para explicar. Lo crucial, además de la especificidad de la pericia, es que ésta sea coherente con la teoría del caso. En el estudio que realizó la Defensoría Penal Pública “Aborto e infanticidio: cómo sostener una adecuada defensa” (Castillo 2009) se pudo constatar que una de las deficiencias de la defensa, es que solicitan pericias que no son consistentes con la teoría del caso y eso debilita el argumento. Por ejemplo, si se quiere acreditar que la imputada tenía depresión post parto, hay que pedir una pericia por eso, pero no por bipolaridad.

“A veces la pericia le sirve al defensor para armar el caso y otros la ocupan en puntos muy específicos, como un caso que era sólo para darle un estatuto científico a la prueba. Hay otros niveles de influencia de las pericias que no quedan tan claros, tan obvios, en la percepción de los jueces, que no siempre quedan plasmados claramente en las sentencias. Depende qué les complica, qué intentan resolver. Por ejemplo, poder describir el síndrome de mujer maltratada, ponerlo en términos técnicos, como un elemento que apuntala la legítima defensa. O cómo opera como un atenuante que no avala la legítima defensa, pero si atenuante de responsabilidad... Tengo la sensación que en los juicios los jueces si escuchan, que se distiende la situación y dan un espacio para explicar” (Perita psicóloga, 35 años)

- Al solicitar una pericia el/a defensor debe cuestionar estereotipos sobre las mujeres violentadas y solicitar información para superarlos

El/a defensor que solicita una pericia para casos de homicidios y parricidios con mujeres imputadas, debe cuestionar los estereotipos vigentes de género en la cultura judicial-social acerca de la violencia, la pasividad y la agresión. Un estereotipo muy rígido es suponer que una mujer maltratada no puede ser agresiva y que si lo es, pierde el estatuto de víctima. La idea de la pasividad sin duda que es cierta, pero no se trata de que haya personas que tengan la imposibilidad de ser agresivas, es un estereotipo cultural.

“(Entre) el estereotipo de lo que se espera de la mujer maltratada y lo que es, hay una diferencia muy grande. Hay un estereotipo muy rígido de que cuando una mujer es maltratada no puede ser agresiva; si no pierde el estatuto de víctima, idea que yo no sé de donde surge. Surge simplemente de un estereotipo cultural. La idea de la pasividad sin duda que es cierta, pero nadie no es agresivo. Lo puedes tramitar de distintas maneras; las mujeres maltratadas pueden ser tremendamente maltratadoras con

sus hijos, o la agresión puede aparecer de modo oblicuo, complejo; la violencia no tiene que ver con la agresión. Es una distinción conceptual que es importante tener; entre agresión y violencia, que yo instalo en todos los juicios, para poder establecer un marco de comprensión y torcer esos estereotipos... La pasividad en las mujeres maltratadas es también algo fragmentado y complejo en cómo se expresa, porque pueden ser pasivas en algunas cosas y tremendamente activas en otras..." (Perita psicóloga, 35 años).

El/a defensor, a través de la pericia, debe buscar establecer un marco de comprensión para superar estos estereotipos desde una mirada interdisciplinaria, establecer conocimientos sobre la violencia, como conocimiento específico que no viene de la psicopatología. En el derecho penal se está acostumbrado a oír una pericia que tiene el formato de la psicología y la psicopatología forense; es un formato de preguntas y respuestas instalado, pero la violencia no se puede escuchar como un formato psicopatológico. Por el contrario, la mirada psicopatológica puede encubrir casos de violencia. Los abordajes sobre la mujer maltratada, no vienen de la psicopatología, sino que son miradas multidimensionales desde la teoría psicológica, la clínica y las ciencias sociales.

"(Es importante) que las pericias logren instalar un conocimiento sobre el problema de la violencia, que es un conocimiento específico que no viene de la psicopatología, y eso es un tema, porque en el derecho penal, el Derecho está acostumbrado a oír una pericia que tiene el formato de la psicología y la psicopatología forense, y ese es un formato de preguntas y respuestas instaladísimo, pero la violencia no se puede escuchar como un formato psicopatológico. Ahí hay una diferencia súper importante, porque el síndrome de la mujer maltratada, es una mirada teórica, clínica, que no viene de la psicopatología. Uno tiene que instalar un conocimiento que no pasa por ciertos estándares, por ciertas tipificaciones de lo que se supone que un perito tiene que hablar; uno podría decir lo contrario, que el formato psicopatológico puede encubrir casos de violencia. Lo que pasaba antes en Chile; antes de que hubiera expertos en violencia. La psicopatología servía para encubrir los casos de violencia, una histórica con rasgos infantiles. Las pericias del Instituto Médico Legal eran sistemáticamente con este diagnóstico: (las mujeres) históricas con rasgos dependientes y los hombres, obsesivos con rasgos narcisos, egocéntricos; un tipo muy normal, pero con rasgos más narcisos y obsesivos. Y eso en casos de VIF clínicamente es muy significativo. Lo que el IML nunca logra explicar, hay cuestiones súper finas... Son casos en que una pericia psicopatológica siempre va a decir lo mismo. A mí me parece que el único modo de entrar en casos de violencia es con un conocimiento especializado sobre la categoría de la violencia doméstica, como una categoría autónoma, específica y multidimensional. Donde uno va a tener que pensar cómo funcionan y operan en un caso las categorías psicopatológicas. Es al revés, cómo en un caso de violencia doméstica operan las categorías psicopatológicas, y ese es el modo de entrar me parece a mí. No puedo entrar desde la psicopatología; voy a mirar la psicopatología, voy a escuchar ese territorio más subjetivo de la víctima desde acá, y no al revés, porque es muy inútil e inoficioso. Si escucho a un agresor, qué voy a escuchar: qué está lúcido, que no tiene alteraciones de conciencia ni del pensamiento, que tiene juicio crítico de realidad y rasgos rígidos de pd; todos te van a decir más o menos lo mismo, y uno puede adivinar que van a decir eso, y eso es lo grave. Uno tiene que entender que una pericia es una práctica social y una práctica política, e institucional, los peritos del IML o de cualquier institución pública tienen un formato al cual tienen que responder" (Perita psicóloga, 35 años).

- **El/a defensor debe tener claridad de que la psicología forense es un conocimiento experto**

La psicología forense tiene sus propios ámbitos de legitimación y ofrece elementos de juicio, a través de la pericia, de cómo se construye ese caso, en tanto caso jurídico.

“En los casos de parricidios me preguntan: ¿era una víctima? ¿Estaba consciente de lo que hacía? ¿Cómo influía el ser una víctima? ¿Cómo influía en relación al hecho del parricidio? Y ahí uno responde, tengo una postura al respecto; escucho lo que me preguntan y contesto lo que me parece. Hay una cosa muy técnica y de posición y de cómo se entiende la psicología jurídica; creo que los conocimientos de experto tienen sus propios ámbitos de legitimidad, y lo que tengo que ofrecer como peritos son elementos de juicio, de análisis de cómo se construye ese caso, en tanto caso jurídico, y yo lo que trato de hacer es ofrecer elementos que a veces van mucho más allá de lo que se me pregunta, o que muchas veces contradice la teoría que le defensor tiene, pero que le da elementos para pensar el caso de otra manera. Entonces ahí hay una cosa súper importante de qué hacer respecto de cómo pensar el rol del perito y sus conocimientos.”(Perita psicóloga, 35 años).

- La pericia debe producir una conversación interdisciplinaria

Esta conversación interdisciplinaria debe ser sistemática desde el derecho con las ciencias sociales y la psicología forense, para entender hasta qué punto la violencia de género redefine los delitos que el derecho conoce.

“Este es un tema que implica una obligación de producir una conversación con el derecho, sistemática y auto reflexiva y muy política. Es una obligación del derecho contemporáneo chileno incorporar las miradas interdisciplinarias para entender, hasta qué punto la violencia de género redefine los delitos que el derecho debe conocer. Porque el desconocimiento de la dimensión de género de las conductas humanas y el desconocimiento del fenómeno de la violencia doméstica –cuando está presente en un caso jurídico, sea cual sea éste–, obliga a una reinterpretación de las conductas que son tomadas como delictuales y de todas las medidas que la justicia debe tomar en un caso; radicalmente distinta a si se desoye esa dimensión. El mundo de las ciencias sociales ha contribuido o debería contribuir a que el derecho entienda que hay una diferencia; que tiene que dislocar el fenómeno de la violencia doméstica de las causas de la violencia intrafamiliar. El derecho tiene que entender que puede tener muchísimas causas con caratúladados jurídicos distintos, o sea, con tipificaciones de delitos muy diversas –por ejemplo, incendio, homicidios, parricidios, pensiones de alimento, tuiciones, causas de régimen comunicacional, causa de solicitud de salida al extranjero de los niños– donde detrás hay un contexto de violencia doméstica que obliga a mirar el caso con otros ojos. Cuando tiene a un señor agresor que es súper buen papá, bien adecuado a la realidad, impecable, juega con los niños, los va buscar, les compra lo que necesitan, se sacrifica; mientras ella está depresiva y ‘semi loca’, siendo incapaz de su maternidad, y (el señor) pide la tuición de sus niños, o después de la separación, él decide quedarse con los niños; cuando tú entiendes que ahí hubo una historia de violencia, esa solicitud de tuición yo la interpreto como el broche de oro; como lo único que le faltaba hacer para terminar de destruirla. Si yo no incorporo que esto se trata de una historia de violencia, yo digo pucha ‘tengo una mamá que no se la puede, contra esta señor que se la puede, perfecto; bueno que se lleve la tuición y ella los vea el fin de semana’. El derecho tiene que dislocar las materias jurídicas del fenómeno de la violencia, y eso es un objetivo de intervención social para las instituciones. Esa es una conversación que hay que instalar” (Perita psicóloga, 35 años).

5 EL HOMICIDIO, PARRICIDIO IMPUTADO A UNA MUJER COMO ACTO DE AUTODEFENSA: LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL MIEDO INSUPERABLE¹⁸

Presentación

En el Informe Final del estudio “Evaluación de las concepciones de género de los defensores penales públicos” (2008), analizando los tipos de delitos por los que son imputadas las mujeres, se indica que pese a ser bajo el porcentaje de imputadas por parricidio u homicidio “... también se presenta una proporción significativa de casos que son de mayor complejidad y en los que surge la demanda de argumentaciones que requieren mayor elaboración en la construcción del caso y su defensa; que apunten a incorporar aspectos en los que no se ha profundizado suficientemente y/o existen criterios disímiles y en los que se constatan recursos que, desde la perspectiva de género, podrían ser importantes para la defensa. Es lo que sucedería, por ejemplo, con casos de homicidios en sus diferentes formas, especialmente en parricidio; la presencia de argumentos alternativos de la defensa penal al Ministerio Público parecen ser de suma relevancia, especialmente cuando se incorporan contexto y fundamentos asociados a la condición de mujer de la imputada y a la perspectiva de género de dichos argumentos... En las entrevistas realizadas a diferentes defensores/as, existe una opinión transversal acerca de que en el nuevo sistema procesal penal el uso de una forma de argumentación alternativa a la tesis de la acusación parece tener una acogida progresivamente mayor. Es el caso de la legítima defensa en contextos de violencia intrafamiliar o de violencia ya sea sexual o de otra índole en espacios públicos. En el Código Penal la definición de la legítima defensa se encuentra enmarcada en una noción de fuerzas equivalentes cuando dos personas se atacan o defienden, sin distinguir que la masa corporal de hombres y mujeres es – en general– distinta, y que además existen recursos violentos –de poder– que van más allá de la fuerza física; cuestión ésta última que la Ley VIF ha puesto sobre el tapete. Es así que el uso de un arma por uno/a de los protagonistas se entiende como una desigualdad, o que agredir por la espalda o durmiendo a un tercero no sería legítima defensa. Las argumentaciones alternativas adquirirían importancia, para casos como estos, porque permitirían ampliar la definición de legítima defensa, más allá de la utilizada por ejemplo por el Ministerio Público para fundamentar su acusación. En este sentido es la defensa penal la instancia que por excelencia puede dar cabida a estas nuevas argumentaciones, y tensionar el sistema incorporando argumentos sobre contexto y circunstancias que lleven a sostener nuevos recursos en la construcción de los casos y en el abordaje de la defensa” (Olavarría, Casas, Valdés, T, Valdés X, Molina, da Silva y Bengoa 2008:104-105).

Profundizando sobre la violencia como criterio para evaluar la legítima defensa y el género en la jurisprudencia latinoamericana, un estudio reciente de Lamaitre (2008:593) señala que “La legislación y la dogmática latinoamericana, en relación con la justificación de legítima defensa, revelan,

18 El concepto de auto defensa esta utilizado por la Defensoría, en las bases de esta licitación, en un sentido más amplio que el concepto jurídico de legítima defensa, porque buscaría dar cuenta de la situación familiar y psicológica en que se encuentra la mujer al momento de cometer el acto.

a pesar de su pretendido cientificismo, una importante carga valorativa. La legítima defensa justifica la actuación delictiva a partir de la existencia de criterios objetivos que demuestran que se actuó en defensa propia o de sus derechos.”

El Código Penal de Chile exige presupuestos objetivos para que la legítima defensa se configure como justificante. El artículo 10 del Código Penal establece: “Están exentas de responsabilidad criminal: ... 4º El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes: primera: Agresión ilegítima; segunda: Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; tercera: Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende...”. Según Lamaitre (2008:594-595) “Esta tipificación, de algún modo, favorece la interferencia de criterios discriminatorios respecto de las mujeres que se defienden de la violencia doméstica que le inflige su pareja”. Por ejemplo, “en cuanto al primer requisito, la agresión, ninguno de los códigos (–de Chile y otros países de la región analizados–) particulariza el supuesto de la defensa de la mujer agredida en el espacio intrafamiliar ni menciona los aspectos psicológicos, además de los físicos, que comprende la forma de control que caracteriza a la violencia doméstica. En general, la dogmática sigue el mismo camino que el legislador: se desconoce el impacto de la violencia sostenida en el tiempo, y su existencia se trata como un asunto menor y desprovisto de contexto. El derecho percibe del mismo modo, por ejemplo, a una mujer que ataca a quien la ha agredido de manera reiterada y pertinaz, pero lo hace cuando su agresor se encuentra en estado de vulnerabilidad –mientras duerme, por ejemplo–, que a otra mujer que ataca también a cualquier otro miembro de su familia mientras duerme”.

A partir de los antecedentes recién expuestos –sobre qué llevaría a la mujer a cometer el delito de parricidio u homicidio, y la construcción del caso y los argumentos de la defensa a partir de las relaciones de género entre víctima e imputada– es necesario ir más allá de la imagen estereotipada de mujer víctima de violencia, considerando que los factores que explican y configuran la conducta de la imputada no responden única y exclusivamente a cuestiones psicológicas, o no se pueden deducir automáticamente por la pre-existencia del denominado ciclo de violencia, como se señaló en el capítulo 3.

Dos preguntas se han planteado relativas al parricidio u homicidio como un acto de autodefensa: la primera, ¿por qué, pese a ser violentada durante un largo tiempo, las mujeres no reaccionaron con violencia sino hasta cometer el delito? Y, la segunda, ¿cuáles son los factores que permitirían relacionar el parricidio imputado a una mujer con un acto de autodefensa que de argumentos para la construcción de la defensa?, teniendo presente que la autodefensa daría cuenta de la situación familiar y psicológica en que se encuentra la mujer al momento de cometer el acto.

El Anexo N° 7 “Una mirada, desde una perita psicóloga, a las mujeres imputadas por parricidio y homicidio en un contexto de violencia doméstica”, complementa este punto.

5.1 ¿Por qué las mujeres imputadas que han sido violentadas durante años no han reaccionado con violencia, sino hasta cometer el parricidio?

Las opiniones de agentes del sistema procesal penal para responder a la pregunta “¿por qué las mujeres imputadas que han sido violentadas durante años no han reaccionado con violencia, sino hasta cometer el parricidio?” distinguen dos ámbitos; uno, situado en el sistema procesal penal y, otro, en las propias imputadas.

a) El sistema procesal penal no protege suficientemente a las mujeres que son agredidas y sometidas a violencia por sus parejas por años

El sistema procesal penal, según distintos operadores/as del sistema, no protege suficientemente a las mujeres que son agredidas y sometidas a violencia por sus parejas durante años. El sistema no distingue la potencial peligrosidad de los distintos casos, pese a existir denuncias reiteradas de violencia intrafamiliar, denuncias de no cumplimiento por el agresor de las medidas de protección, así como de nuevas agresiones. No tiene capacidad suficiente para discernir, entregar información que sea relevante, ni anticipar el posible desenlace en este tipo de casos; no tendría recursos suficientes para concentrarse en estas causas que son potencialmente peligrosas. No estaría dando cobertura a estas mujeres. Las mujeres sintieron que no estaban siendo protegidas por el sistema judicial; que se les deniega la justicia y deciden tomar justicia por su propia mano, pues en caso contrario, serán muertas por su agresor. Agreden a sus parejas porque están agotadas. Muchas han hecho denuncias y recurrido a distintas instituciones, entre ellas al Ministerio Público y Tribunales de Familia. La opinión de jueces/zas que fueron entrevistados reafirma que el sistema les ha fallado a estas mujeres.

“Pero el sistema no es capaz de concentrarse en causas que son potencialmente peligrosas... debería poder discernir para evitar este desenlace. No hay los medios para diferenciar entre los casos más graves y los menos graves. Pero el sistema no está entregando información que sea relevante” (Juez, 38 años).

“Se trata de casos en los que ha habido violencia intrafamiliar con denuncias anteriores, que a entender de ellas no habían sido consideradas y se consideraban en una situación de riesgo inminente en que si ellas no mataban primero, se iban a morir... Son mujeres de clase más bien baja, que han sido víctimas de violencia, que han hecho denuncias, pero como el sistema no les responde, deciden tomar la justicia por su propia mano” (Jueza, 34 años).

La desprotección que sienten estas mujeres, en algunos casos, les lleva a concluir que el agresor es más poderoso que el sistema judicial –pese a haber presentado denuncias, constatado lesiones, existir medidas de protección–; que él le matará a ella y a los hijos pequeños, si los hay. Ya no sabe a dónde acudir. Incluso en un caso, según una de las profesionales entrevistadas, el agresor la denuncia a ella de parricidio frustrado de sus hijos.

“Ella ve que él (la pareja) tiene comprado todo el mundo; desde ahí, no hay justicia. ‘Si no me mata a mí, ya no sé lo que va pasar’. A ese nivel estaba ella. Ya no sabe donde más acudir. Y en esta escapatoria ella corre con las niñas (no recuerdo si era una o las dos) y se cruza por delante de unos autos. Y es desde ahí que él dice que ‘tú querías matar a tí y a las niñas’. Y es desde ahí que él hace esta acusación. Él también le dice ‘yo saco esta acusación si tu vuelves conmigo’” (Perita psicóloga SERNAM, 29 años).

El testimonio de una de las mujeres condenadas por parricidio de su cónyuge, da cuenta de la desprotección que ella ha sentido en relación al sistema judicial.

“Llamé a carabineros. Ellos mismos me dijeron que tenía que ir a constatar lesiones, ni siquiera me prestaban ayuda. Fui sola. Fui a carabineros y a Fiscalía. En Fiscalía me dieron una medida de protección. Que no se podía acercar. El jamás hizo caso. Vivía tan cerca... Después de la medida de protección volvió a tratar de agredirme, venía llegando de mi casa, estaba mi hermana, estaba llena de gente mi casa. Él entro e intentó quitarle el niño, la empujó. Agresivo total. Entre mi hermana y yo lo sacamos a la fuerza. Llamé a Carabineros con la medida de protección de la mano, yo les dije ‘él no puede

acercarse a mi casa. Ellos no hicieron nada, ni se lo llevaron detenido, nada. Volví a la Fiscalía. Ahí le enviaron a Temuco. Yo estaba haciendo algo, les expliqué que se me acercó y ellos (la Fiscalía) me explicaron que no podrían hacer nada si yo no tenía una lesión. Encontré eso algo estúpido... Me dijo que lo único que podían hacer es darme otra medida cautelar con más plazo... Yo igual le doy gracias a Dios, que estoy viva. Si hubiese sido a revés, qué hubiese pasado con mi hijo. (Mi hijo) hubiese tenido el mismo futuro que él. Más encima tengo una hija, qué hubiese sido de ella. Yo he visto muchos casos en la tele, de mujeres que no denuncian. Incluso tengo compañeras de trabajo, que los maridos les pegan. Tal vez si me hubiesen prestado más ayuda, por qué tuvimos que llegar a esto. Para mí es súper fome" (Mujer condenada, 26 años, parricidio).

b) Las mujeres no saben cómo defenderse; reaccionan cuando estiman que su vida o la de su/s hijo/s está en peligro

Diversos motivos son los que se mencionan por los agentes del sistema procesal penal acerca de por qué la mujer que ha sido violentada durante un largo tiempo anterior, no ha reaccionado con gran violencia frente al maltrato sino hasta que comete el parricidio. Entre las argumentaciones más destacadas están las que siguen.

- Son mujeres que no saben cómo defenderse

Las mujeres tienen conciencia de que el hombre, que la ha violentado durante mucho tiempo, es peligroso; que podría llegar a matarla, pero no sabe cómo defenderse. Es un acto de defensa.

"Cuando es matar a la pareja, muchas veces es una respuesta a una situación de violencia hacia ella y es un acto de defensa" (Defensora, 31 años).

"Yo creo que todo pasa porque la mujer no se sabe defender. De alguna manera, los casos de violencia yo sabía que eran peligrosos, porque en algún momento la mujer golpeada podía convertirse en un muerto" (Jueza, 40 años).

- Reaccionan cuando estiman que su vida está en peligro

Las mujeres que han vivido violencia de pareja por años reaccionan cuando perciben un acto del agresor que consideran desproporcionado. Cuando el hombre traspasa un límite que ellas se han fijado, conscientemente o no, y temen por su vida. Reaccionan espontáneamente con gran violencia; es defenderse o morir, una reacción defensiva. En algunos casos las mujeres no querían matar al hombre, sólo intentaron defenderse de la agresión de él; porque pese al maltrato hay afectos hacia el hombre. Ella toma el arma que tiene más cerca y que conoce –generalmente un cuchillo de la cocina– y se defiende.

"Cuando se trata de víctima adulta, estoy hablando de un cónyuge, suele ser temor. Por lo general, en los casos que he visto, la mujer no agrede con intención de matar, sino le da un puntazo para que el hombre retroceda y le da justo y la persona fallece. A mí me tocó un caso donde la mujer no supo hasta la audiencia que el hombre había muerto. En la audiencia la mujer se larga a llorar" (Defensora, 39 años).

"La dominación del hombre y la mujer, resistiendo mucho esa dinámica durante mucho tiempo hasta que existe un acto desproporcionado del hombre, y ella obviamente se defiende ante eso y esa defensa es una agresión de alguna manera, pero no con el objetivo de matarlo. Yo me acuerdo que ella decía 'yo no quería matarlo, yo no quería que se muriera, yo me defendí solamente, no quería matarlo'. Y estaba también la culpa ahí, por el hecho de matar a la pareja, que si bien es una pareja

que agredía y que ejercía violencia, obviamente están los afectos implicados... En la mayoría de los casos, y en los que yo al menos recuerdo ahora, es el tema de los límites; se han traspasado tanto los límites que el único límite que les queda es el físico, el cuerpo, porque los otros límites la otra persona ya los dominó, ya los conquistó. Entonces cuando se ven amenazadas en esa última instancia, que es la corporal, se defienden y la defensa implica generalmente una agresión que suele ser desmedida... Ella por un tema de defensa tomó un cuchillo de la cocina para amenazarlo y que se alejara, pero el tipo se le tiró encima y ella dejó la mano ahí y le enterró el cuchillo y él murió..." (Delegado CRS psicólogo, 29 años).

Testimonio de una mujer entrevistada imputada por la muerte de su cónyuge (parricidio), relata el hecho y las circunstancias inmediatas que lo rodearon; este testimonio es concordante con las opiniones de los especialistas y operadores del sistema procesal penal, recién mencionadas.

"Ese día me amenazó. Él podía hacer cualquier cosa, pensé en pedir que alguien me viniera a buscar. Ese día pensé muchas cosas. Justo ese día (él) andaba vendiendo cuchillos, corta plumas, útiles de aseo, varias cosas. El asunto (es que) le pedí que me prestara una corta pluma, no se la compré. (Yo) trabajaba en un pub restaurante y atendíamos hasta las 10-11 de la noche. Yo me fui antes, no me pasó nada, tomé el colectivo estaba súper asustada. Ese día no dormí casi nada. Quedé de ir el próximo día nuevamente a insistir a Fiscalía. El asunto es que me levanto esa mañana y me preparo para ir a trabajar. Me eché la corta pluma; no me había pasado nada. Pasé al negocio a comprar dulces, no había tomado desayuno. Él vivía en un pasaje; vi alguien en el pasaje, no me di cuenta que era él. Yo pasé no más. Compré y de repente se acercó y me empezó a molestar. Estaba súper asustada en el momento, lo vi que se agachó y recogió algo del suelo...empezó a discutir, que dónde iba, de dónde venía. Y como no le contestaba empezó a tironearme. Y me levantó la mano, me pegó. Me cubrí la cara. Se tiró encima de mí y caímos encima de una maquina (del negocio). Saqué la corta pluma y me defendí. Ahí se me borró todo. Fue súper fuerte. Tengo vagos recuerdos de eso. En verdad me hace súper mal recordarme de esto. Me da pena, me da mucha pena. Porque yo trato de explicarme por qué reaccioné así; sólo quería defenderme. No quería causarle la muerte... Yo decía no está muerto, no puede estar muerto. No podía creerlo" (Mujer condenada, 26 años, parricidio).

Las mujeres imputadas, al reaccionar, lo que buscan es que el agresor –su pareja/cónyuge– cambie, que no siga maltratándolas. Tienen esperanzas de que se produzca un hecho que les vuelva ser como eran antes que comenzara la violencia contra ellas. La muerte del agresor/víctima, en muchos casos, les sorprende, no era eso lo que querían.

- Responden al agresor/víctima cuando consideran que sus hijos están peligro de muerte

La mujer que ha sido maltratada persistentemente reacciona cuando ve que los hijos están en peligro. La protección de los hijos es otro motivo para el parricidio. En el momento que el agresor comienza a golpearlos y a amenazarla, que los va a matar, puede percibir que algo grave se viene. Pese a que la violencia hacia ella ha sido reiterada durante el tiempo, en ese momento estima que se ha pasado el límite que puede aceptar. La disyuntiva que se le presenta es salvar a los hijos, matando al agresor, o se expone a que él los mate a ellos y a ella.

"Recuerdo un caso en Rancagua de una mujer que mató a su marido, porque le había pegado desde hacía diez años, pero nunca le había pegado a los hijos, y esa vez empezó a golpear a los hijos, los amenazó de muerte y ella sintió 'esto se está saliendo de mi patrón, aquí ya no me están golpeando sólo a mí'. Ella tenía el dato de que nunca él le había pegado a sus hijos. En alguna parte, ella leyó aquí morimos todos y lo mato... Recuerdo otro caso de Cauquenes, un homicidio súper violento, ella lo mató porque los maltrataba a todos, pero abusaba también de los hijos, y lo mató con ayuda del

hijo. Pero la acusada y detenida era ella, porque el hijo era menor. El que fue y pescó el martillo era él, pero con la ayuda de la mamá. Primero con un combo, esas herramientas, y después ella le dice 'trae el martillo'. Era un marido que había estado preso, por violar a la hija, y después vuelve a la casa, con una mujer muy pasiva. Volvió un día por la ventaba y le pregunta si se puede quedar con ellos. Se instala a vivir ahí y continúa con conductas abusivas hacia el hijo, quien lo mata desde una rabia así, espantosa, quería descuartizarlo y tirarlo a los perros, escribía en unas cartas... (Perita psicóloga, 37 años).

"... Y muchas veces (la violencia es) frente a los hijos lo que hace que la mujer se pase a cosificar. Y perder todo valor frente a los hijos, hay una pérdida total de autoestima" (Jueza, 40 años).

- No todos los casos de parricidio imputados a mujeres tienen que ver con violencia intrafamiliar

No todos los casos de parricidios están relacionados con la violencia doméstica. En algunos, son homicidios o parricidios planificados con premeditación. Las causales no tienen que ver con violencia de pareja. En uno, la mujer contrató un sicario para que diera muerte al marido y para cobrar un seguro de vida. Ella tiene educación, es solvente económicamente.

"Claro que Rancagua ha tenido casos de premeditación y han sido casos simbólicos 3 ó 4, que recuerdo. Mujeres que han encargado la muerte y se han involucrado en la muerte del marido por los seguros de vida... Que planifique y contrate a alguien para llevar a cabo la muerte. Sí, está el caso de la de El Bosque acá, donde se atentó contra un ingeniero de San Bernardo, y está también el del amigo que lo mataron en la casa... El otro caso ella está acusada de homicidio, ella está con su amante aquí en la carretera del ácido y supuestamente llegan terceros que matan a su amante. Ella está acusada de matar a su amante; es casada y es una mujer que trabaja, tiene educación. Es una situación absolutamente distinta a la anterior. Ella es muy coherente y no tiene necesidades económicas, emocionales tal vez, sino, no se hubiera buscado otra relación. Ella niega el hecho... Trabaja como administrativa y tiene mucha educación. Es una mujer de clase media alta, no es el mismo caso del minero. Fueron tres casos en que se atentó contra el cónyuge y que fueron connotados a nivel nacional, a pesar de estos tres casos lo normal es que la mujer no planifica. A diferencia del parricidio donde el hombre mata a la mujer, donde el hombre lo piensa, va a buscar el cuchillo y la mata, mantiene la decisión delictiva. En cambio en la mujer es la reacción, es de inmediato... No es lo normal, es una curiosidad que las mujeres planifiquen, normalmente reaccionan" (Defensor, 42 años).

5.2 ¿Cuáles son los factores que permitirían relacionar el parricidio imputado a una mujer con un acto de autodefensa que permitan la construcción de argumentos para la defensa?

El homicidio o parricidio imputado a una mujer como un acto de autodefensa a la agresión que recibe de su pareja, es ampliamente reconocido por los/as operados del sistema procesal penal entrevistados. En sus respuestas distinguen entre autodefensa, legítima defensa, miedo insuperable y síndrome de la mujer maltratada (que se desarrolló en el punto 3.1.4).

El homicidio/parricidio, como un acto de autodefensa y de respuesta de mujeres imputadas por estos delitos, es la reacción que tienen luego de un largo tiempo de maltrato y violencia de su pareja. Pero no basta, según los/as profesionales entrevistados, con el sentimiento que pueda manifestar la víctima/victimara sobre el por qué actuó de esta manera. Para que sea acogido el argumento de autodefensa por el tribunal, es necesario acreditar con pruebas la violencia contra ella. Acreditar las lesiones y la imposibilidad que ella tenía de actuar de otra forma. De esta manera hacer sustentable el caso. Dependerá de cada caso.

“Sí, ojalá que sea algo evidente. Muchas veces ella tiene que declarar o hay evidencias físicas. Hay que tener una forma de acreditar la violencia en contra de ella” (Defensora, 31 años).

“Sí, lo que pasa es que per sé si es válido va a depender de los medios de prueba de cómo lo puedas configurar, si es razonable, si es discutible, si tienes suficiente pruebas para poder sustentarlo, ciertamente es válido, todo depende de caso a caso” (Defensor, 42 años).

Se puede relacionar el parricidio imputado a una mujer como un acto de autodefensa cuando hay violencia anterior de la pareja hacia ella. Cuando ha sido víctima de una relación de poder en la que el hombre abusa de ella, controla su vida; agrediendo psicológica y físicamente en el tiempo.

“Cuando la imputada ha sido víctima, el conflicto llega a una relación de poder dentro de la relación, de abuso; el hombre abusa de lo económico, eso le da una facultad dentro de la relación de mandar todo, cuando llega a la casa, la comida está servida, la comida está caliente, la mujer tiene que tener sexo con él cuando él quiera; él tiene el derecho de salir y de emborracharse con los amigos, a estar con otra mujer y la mujer no dice nada. Por lo tanto, es una reacción absolutamente de abuso hacia la mujer, la mujer puede reaccionar y tentativamente reaccionar contra el agresor” (Defensor, 42 años).

“He visto casos así, 2 ó 3 casos. Existe una agresión que provoca la reacción... se nos pide pronunciarnos sobre la naturaleza del acto, nos referimos si esto es un acto impulsivo, si la personalidad de la persona está predispuesta a actuar de una manera tan impulsiva, o si actuó de manera calculada. Una persona con déficit intelectual no se le puede pedir que actuar de manera calculada. Entonces si nos pronunciamos en nuestros informes sobre el tema, pero no entramos en el terreno jurídico” (Perito psiquiatra, 50 años).

Cuando la mujer imputada presenta lesiones por defenderse del agresor o constancias de lesiones anteriores, y el agresor tiene historial de condenas o denuncias por VIF hacia ella.

“El primer gran factor que me permite relacionar el caso XX con un acto de autodefensa es la dinámica del hecho; ella está lesionada y tiene lesiones de defensa, no sólo tiene lesiones en el cuero cabelludo, sino también herida muy fuerte en el ante brazo, son lesiones típicas de defensa. Y segundo, el historial de él; él tenía condenas por violencia intrafamiliar hacia ella. Y en el momento de los hechos él tenía prohibición de acercarse a ella. Además la NN presentaba un cuadro de mujer agredida agudísimo, todos los exámenes mostraban eso. Él era el causante de todos los problemas” (Defensor, 36 años).

Tres son los recursos argumentales más mencionados, por los operadores del sistema penal entrevistados, cuando se les pregunta si el parricidio u homicidio de una pareja puede estar asociado a un acto de autodefensa: la legítima defensa, el miedo insuperable y el síndrome de la mujer maltratada, que fue señalado en el punto 3.1.4.

5.2.1 La autodefensa y la legítima defensa

En los casos de actos de autodefensa, para usar el recurso de legítima defensa es necesario demostrar que había un peligro inminente. El requisito que establece la ley, la jurisprudencia y la doctrina es agresión actual o peligro inminente. En una proporción importante de los casos analizados en este estudio, la segunda opción sería el peligro inminente. Cuando hay una rutina de violencia permanente de la pareja (conviviente/cónyuge) y en un momento se comienza a acrecentar; este hecho alertaría a la mujer. De alguna manera se comenzaría a preparar psicológicamente para la agresión que viene, que puede ser más violenta, y que podría traspasar un límite

más allá del cual estima que su vida corre peligro. En el momento de ser agredida, se rebasa el límite que la mujer tiene y se defiende reaccionando también con violencia.

“Una legítima defensa necesita que compruebes que tú vas a sufrir un ataque y reaccionas. No podría decir como mujer que ‘este tipo me pega todos los días y mañana lo mato por si me pega el día domingo’; eso no es peligro inminente. Lo que pasa es que cuando hay violencia permanente no es que el tipo le pegue todos los días a la mujer, lo que pasa es que todos los viernes se cura y los sábados le saca la mugre, entonces la mujer ya sabe que los días sábados va a llegar curado y la va a golpear. El día sábado cuando esto ocurra ella ya va a estar psicológicamente preparada. Entonces el tipo llega, le saca la mugre y ella se defiende, reaccionando. A esto se le llama peligro inminente. El tipo efectivamente va a tratar de agredirla y ella se defiende” (Defensor, 42 años).

Lo que se tiene presente al construir un caso a partir de la legítima defensa es relacionar el parricidio imputado a una mujer como un acto de autodefensa, una reacción de ella contra el agresor. Si se logra configurar y acreditar con pruebas, el resultado es que se exime de responsabilidad a la imputada.

La legítima defensa requiere de la necesidad racionalidad del medio empleado para impedirle o repelerla. Algunos de los entrevistados utilizaron el término proporcionalidad en la respuesta. La diferencia física entre la mujer y su agresor, además de la relación de subordinación que prevalece, justificaría que el medio empleado aparezca como desproporcionado. El supuesto de la proporcionalidad del medio se referiría a aquel usado en la confrontación dos hombres medios, pero no en el caso de una mujer con un hombre. Se tendrá que ver caso a caso.

“Lo que pasa es que te estaba hablando de un sujeto que mide un metro 80 y pesa 100 kilos y la mujer es chiquitita, ella se puede defender con un cuchillo y con solamente con las manos, pero aún con el cuchillo él la va a golpear igual, entonces, en realidad se ve caso a caso. Es un tema fáctico” (Defensor, 42 años).

Si no concurren las tres requisitos para configurar la legítima defensa: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla, falta de provocación suficiente por parte del que se defiende (Art. 10.2 del Código Penal) se puede argumentar, en algunos casos, la legítima defensa incompleta, como atenuante, pero no como eximente (Art. 11.1 del Código Penal).

“En casos de VIF, ... en situación de autodefensa. Lo que pasa es que no siempre es tan inmediata, no siempre las mujeres matan a su cónyuge en situaciones límites, es decir él me mataba o yo lo mataba. No es así y, por lo tanto, no siempre se da la figura de legítima defensa, que es muy específica en la ley. Pero sí de atenuante. Esta inminencia o inmediatez muchas veces no está... Por regla general si tu matas a una persona, vas a ser castigado por homicidio, existe una eximente que se llama legítima defensa, pero ésta requiere entre otros requisitos que exista el riesgo un ataque inminente y una proporcionalidad en la respuesta, que te estaban atacando con un cuchillo y tú respondiste de la misma manera y lo mataste. Pero puede darse la situación de una mujer permanentemente agredida hacia atrás, por años, el marido le pega, la pilla en la calle y le pega. Y un día en cuestión se encuentra con ella en la calle y la increpa, y él va intentar darle un empujón. No parece que está en peligro su vida en ese momento. Y ella anda con un cuchillo y lo mata. Eso no es una legítima defensa propiamente tal y con toda probabilidad un tribunal no lo va calificar así, como para eximirla de su responsabilidad. Pero sí puede bajarle su responsabilidad, porque se daban algunos eximentes de una legítima defensa... Es muy válido, a todo defensor le nace crear un argumento en esta línea, si no es eximente de responsabilidad, entonces al menos una rebaja de pena...” (Defensora, 39 años).

Los argumentos que se plantean desde el Ministerio Público para rebatir la legítima defensa, si no se dispone de pruebas sólidas, apuntarán a mostrar que el parricidio no se justifica, porque se podría haber evitado. Que no se justifica la reacción de la mujer, ni menos quitarle la vida. Para resolver estos conflictos podría haber acudido a carabineros o a los tribunales de familia a hacer la denuncia. Si fue activa para matarlo, por qué no lo fue antes para hacer las denuncias y/o separarse.

“El Ministerio Público puede pretender bajar el perfil de esta mujer violentada; que no es tanto, que no se justifica la reacción que tuvo de quitarle la vida a una persona por agresiones verbales, por ejemplo; o cuestionar la presencia del niño. Que no se hicieron las denuncias del caso y de pronto se termina por quitar la vida de una persona, en vez de intentar judicialmente de sacar o alejarla, cuando existen los medios para ello, tales como denuncia en Familia y denuncia a Carabineros. Están los medios hoy en día. También se puede cuestionar que se opte por quitarle la vida a la pareja y no por recurrir a la justicia para alejarla” (Defensor, 42 años).

- La opinión de los jueces

Las mujeres tienen una explicación de autodefensa de lo que ha sucedido, pero no necesariamente una justificación. Hay que tener presente que hay un bien jurídico, la vida. No es suficiente para acreditar la legítima defensa lo que la mujer crea.

“Sí, generalmente es así, por eso se dice que en el parricidio las mujeres tienen una explicación pero no necesariamente una justificación. Puede ser violencia real, o la mujer puede creer que es víctima de violencia” (Juez, 45 años).

“Pensando como ellas, puede ser. Pero pensando como juez, hay un bien jurídico vida que es igual si se trata de un hombre o una mujer... Sí, en general las mujeres tratan de justificarse con una supuesta legítima defensa. Por haber sufrido de violencia antes” (Jueza, 34 años).

Pero también puede haber casos en que hay problemas mentales, o en los menos, lo que quieren es deshacerse del hombre.

“Sí, generalmente es así. Hay otros casos de problemas mentales y otros casos, en menor medida, en los que quieren deshacerse del sujeto, porque tienen una relación con otro hombre” (Juez, 38 años).

Los jueces destacan que es difícil penalmente atribuir estas actuaciones de autodefensa como defensa legítima, porque no es posible no atribuirles responsabilidad; lo que sanciona es la voluntad en torno a un resultado. Por eso, no se puede pensar en exculpar, pero sí en disminuir la sanción. Según uno de los jueces entrevistados se acoge a la tesis de legítima defensa incompleta.

“Es una decisión que se va masticando a través del tiempo. Es difícil penalmente atribuirlo a autodefensa. Es una situación en la que ella soportó y hay un desenlace, pero no es posible no atribuirle una responsabilidad, porque lo que se sanciona es la voluntad en torno a un resultado. Por eso no se puede pensar en exculpar, pero sí en disminuir la sanción... El derecho penal es control social. Tal como en el caso de otros delincuentes que tienen también una historia de vida triste, y uno se puede preguntar qué quiere el sistema penal de estos tipos, pero deben ser sancionados igual” (Juez, 38 años).

“En el caso que comento, logré rebajar la pena, justificando que no había dolo, sino culpa, porque en todo caso la mujer no lo quiso matar. La mujer no es un delincuente, ella nunca pensó verse en esa situación, y muchas veces quedan en shock, teniendo que compartir con traficantes, mecheras, etc., no siendo delincuentes habituales. Entonces el sistema nunca las apoyó antes, ni tampoco la apoyó después” (Jueza, 40 años).

En el tribunal es posible argumentar la autodefensa, si se puede acreditar que hubo violencia familiar previa; aunque no haya denuncia, se puede acreditar por testimonios. Es particularmente importante acreditarla en el juicio oral.

“Es un asunto netamente de prueba. No basta con que los argumentos sean expuestos, se tienen que aportar antecedentes de prueba. Cada día se está valorando más el tema de informes psicológicos y también la seriedad de la persona que realizan el peritaje. También tiene importancia en juicio el comportamiento de la víctima y el agresor... Tuve una causa donde la mujer fue absuelta ya que quedó acreditado que ella fue víctima de violencia intrafamiliar por muchos años. Ella tenía denuncia de VIF ante tribunales... en el caso que no exista esta denuncia puede ocuparse un testigo (¿Tiene más peso que sea una denuncia que un testigo?) Depende del tribunal; es el tribunal que pondera. Claramente resulta más contundente acompañar antecedentes de denuncias previas para poder fundamentar una legítima defensa o miedo insuperable. Pero hay que ver cada caso. Ahora le da más credibilidad el que exista una denuncia anterior” (Jueza, 37 años).

“Sólo si se puede acreditar en la causa que hubo una situación de violencia intrafamiliar previa. Aunque no haya denuncia previa, se puede acreditar por testimonios, porque es difícil que haya denuncia previa” (Jueza, 35 años).

La caracterización que hacen dos jueces del peligro inminente, dice relación con la acumulación de hechos y vida de violencia que satura a la imputada y ella reacciona violentamente para defenderse del agresor/víctima.

“Es esa saturación de aguantar tanto que llega un momento en que deciden terminar de ser víctimas. Toman el cuchillo, que es lo más común, y lo matan. No necesariamente la última agresión de él es la que motiva el parricidio de ella hacia él, sino que son los 20 años en que ella ha aguantado que le pegue a ella o a sus hijos y esa fue la gota que rebalsó el vaso. Ya estaba en una predisposición física y mental” (Jueza, 37 años).

“Es esa situación de sentir que es la única manera de liberarse y de encontrar la oportunidad de defenderse. Porque la mujer no sabe defenderse, la mujer acumula mucho y después llega un momento en el que explota” (Jueza, 40 años).

En algunos casos, jueces entrevistados señalan que se puede probar que una persona es víctima de violencia reiterada en el tiempo, podría explicar su actuar, pero el concepto de proporcionalidad es limitado. Podría ser se una atenuante.

“Depende de si es real o no. Si no es real, podría haber una alteración que puede llevar a la inimputabilidad. Respecto de la persona que es víctima de violencia reiterada en el tiempo, lo podría explicar, pero nuestra legislación tiene un concepto limitado, por el concepto de proporcionalidad. Podría ser una atenuante, si no lo justifica” (Juez, 45 años).

“Depende. Podría ser como legítima defensa incompleta, pero no como eximente” (Jueza, 34 años).

“Yo entiendo que sí. Para avalar las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal es importante saber si ella era víctima, o si el marido era ejemplar. Sin perjuicio de la legítima defensa” (Jueza, 37 años).

La justicia y la jurisprudencia, en opinión de los jueces, requieren de la inmediatez entre la agresión del hombre y la respuesta de la mujer. Si no hay inmediatez, entonces no sólo no hay legítima defensa, sino que se configura una agravante que es la premeditación. La cuestión que se plantea en el tribunal es cuán “real” es la inminencia de la agresión. El problema es como comprobarla. No basta con creer que era inminente.

“Legítima defensa es un argumento muy utilizado, pero la doctrina y la jurisprudencia requieren la inmediatez entre la agresión del hombre y la respuesta de la mujer. Si no hay inmediatez, si la mujer se demora en responder, lo cual suele suceder; porque es típico de la estructura femenina, meditar antes de responder, entonces no sólo no hay legítima defensa, sino que además se configura una agravante que es la premeditación” (Jueza, 40 años).

“Sí, pero no solo real, a veces cree que es real. La mujer puede creer que es víctima de violencia” (Juez, 45 años).

5.2.2 La autodefensa y el miedo insuperable

Se puede combinar los argumentos de las dos eximentes –legítima defensa y miedo insuperable– para reforzar el caso. El miedo insuperable aparece ligado a la legítima defensa.

“Si no hubiese habido estas lesiones, el tribunal se hubiese visto en una situación muy compleja, que yo la preví. No sólo centré la defensa en una legítima defensa, sino también en la imposibilidad de obrar de otra manera por parte de ella. En otras palabras la inexigibilidad de obrar de otra manera –que es el miedo insuperable– como un eximente de responsabilidad, pero yo la argumenté en subsidio de la legítima defensa. En los casos de homicidio, donde uno alega legítima defensa, es muy difícil, muy difícil acreditar la agresión; aun siendo difícil la acreditación de la agresión, después viene una parte aún más difícil que es acreditar la proporcionalidad de la respuesta. Entonces preví que si no estaba acreditada la agresión o después la proporcionalidad, estaba el argumento que era inexigible que ella actuara de otra manera en esas circunstancias. Es por eso que elaboré la tesis subsidiaria del miedo insuperable. A mi juicio este caso resultó muy fácil para los jueces, y no tuvieron que meterse en la nebulosa de la inexigibilidad que es mucho más difícil de fundamentar para un juez, ya que la prueba fue clarita, ella tenía lesiones de un acto de ese momento. Existía peligro inminente, los jueces vieron el vidrio roto, la sangre, el golpe en la cabeza. Los forenses que presentaron el propio Ministerio Público fue categórico que ella estaba defendiéndose” (Defensor, 36 años).

No es fácil construir argumentos basados en la legítima defensa o el miedo insuperable. Son argumentos que la propia causa aporta, la dinámica de los hechos, la disposición de la víctima. En base a los antecedentes y la acreditación de la pruebas se puedan construir como eximentes o eximentes incompletos.

“En base a esto uno construye estos eximentes o eximentes incompletos, sino no se dan todos los elementos... Claramente resulta más contundente acompañar antecedentes de denuncias previas para poder fundamentar una legítima defensa o miedo insuperable. Pero hay que ver cada caso ahora le da más credibilidad el que exista una denuncia anterior” (Defensora, 37 años).

Según los jueces entrevistados, el argumento de miedo insuperable es más complejo de ser aceptado, porque sería más difícil de configurar. Pero depende de los/as defensores hacer uso de él y argumentarlo. No es de uso frecuente. En los juicios orales los jueces señalan que se dan el tiempo para escuchar la teoría del caso, por lo que podría aceptarse si la argumentación es sólida.

“Depende de cómo lo plantee la defensa. El tema de la legítima defensa puede ser más aceptado por los tribunales que el tema del miedo insuperable, porque por la naturaleza de esta última es más difícil de configurar. Pero depende del trabajo del defensor” (Jueza, 35 años).

“En el caso del miedo insuperable, nunca lo vi, y creo que no se puede aplicar, porque el miedo insuperable de alguna manera implica falta de raciocinio, lo cual no se da en estos casos... Lo que yo hice es aplicar el artículo 10 número 1, privación de la razón” (Jueza, 40 años).

5.3 La opinión de los/as peritos

Según una perita psicóloga, la falta de comprensión –por parte de la defensa– que una historia de violencia puede culminar en un acto de autodefensa por parte de la mujer, les lleva a no considerar esta eximente para defender a la mujer imputada de parricidio.

“Yo la verdad es que nunca, en ninguno de los casos se alegó como acto de defensa propia, ya que ¿qué defensa propia si esto está desde hace diez años? No me acuerdo haber hecho un peritaje donde no hubiera una historia de violencia. Ningún abogado se atrevió a defender desde ahí, porque del sentido común no cabe; si ha ocurrido tantas veces, no se entiende” (Perita psicóloga, 34 años).

No es lo mismo el concepto de autodefensa que puede utilizar un psicólogo y la legítima defensa en términos jurídicos. Son conceptos que eluden a cuestiones muy similares, pero no se entienden de la misma manera. La responsabilidad pensada psicológicamente es distinta a la responsabilidad jurídica.

“Eso es súper complicado, porque el concepto de autodefensa que puede escuchar un perito psicólogo y la noción de estar defendiéndose subjetivamente es una cuestión, y la legítima defensa en términos jurídicos es otra cosa súper distinta, y eso ocurre con muchos conceptos jurídicos. Hay muchos conceptos que aluden a cuestiones muy similares, pero que la psicología y el derecho las entienden de modos muy, muy distintos, y ahí hay una conversación entre la psicología y el derecho que es bien compleja. Me parece que es muy complejo lo que ocurre con el concepto de responsabilidad. La responsabilidad pensada psicológicamente es una cuestión y pensada jurídicamente es otra. Entonces, o la conciencia respecto de los propios actos jurídicamente es una cuestión, y en la psicología es una cosa que está llena de matices y de discusiones digamos. Yo creo que las mujeres maltratadas viven en una lucha. En los casos de parricidio que me tocó a mí en particular, las mujeres o no se podían defender, no encontraban el modo de defenderse, o buscaron formas de autoprotección como estar con un arma blanca debajo de la almohada, porque el nivel de amenaza de muerte hay un momento en que se va volviendo real;... sí empiezan a darse cuenta de que su vida está en peligro, empiezan a ver qué hacen con eso, cómo se relacionan con eso. De los casos que recuerdo, unas no hicieron nunca nada; otra, que estaba separada, se consiguió una cortapluma y la andaba trayendo. Hace pocos días, antes de que el tipo se acercara a amenazarla de muerte y ella terminara matándolo en la típica discusión que se producía siempre. (Esta figura) es distinta a la figura de la mujer que toma el arma que él trae y la da vuelta; que (a su vez) es distinta a la mujer que duerme en la misma cama con un hombre que la puede matar, y que duerme con un cuchillo debajo de la almohada sin que él

sepa. Son distintas figuras, distintas situaciones. Una mujer que vive violencia siempre está luchando contra la violencia en cierto sentido, y siempre está en una relación con cómo defenderse; que oscila entre no poder defenderse a recurrir a esta figura, que es tomar un arma" (Perita psicóloga, 35 años).

Para probar la inexigibilidad de actuar de otra manera se puede buscar un recurso distinto al de la legítima defensa, el miedo insuperable, que explicaría el arrebató y la obcecación. Un miedo que la enajena y termina matando al agresor¹⁹.

"Lo que uno busca para el arrebató o la obcecación, (es) un gatillante distinto. Acá el elemento no es la defensa propia, porque lleva veinte años sin defenderse, pero de repente hay un miedo que la enajena y termina matándolo ella a él. En esos dos casos que mencioné terminan acogiendo el miedo insuperable, aunque el primero era de la ley antigua, no de la reforma... Finalmente se consideró este dato. En el primero (la mujer) nunca estuvo detenida, en el segundo sí, durante el proceso pero salió libre. Pero en todos los casos el homicidio responde a la violencia previa hacia las mujeres" (Perita psicóloga, 34 años).²⁰

19 Para ilustrar los casos y recursos que utilizó la defensa y la fiscalía se analizó cinco casos y los resultados en la condena y pena de las mujeres imputadas. Los argumentos fueron: legítima defensa, imputabilidad disminuida, desborde subjetivo que habría provocado una "muerte accidental"; no existe dolo directo en el actuar, estado de ofuscación o rabia que le impedía comprender la ilicitud de la conducta y síndrome de la mujer maltratada. Este análisis está en el Anexo N° 8 "Cinco casos y recursos argumentales utilizados por la defensa".

20 El debate sobre legítima defensa y mujeres maltratadas que son imputadas de parricidas está presente en la literatura a partir de los argumentos presentados en diversas en tribunales de distintos países. Como introducción a ese debate se exponen extractos de tres juristas, uno sobre un caso desde la experiencia anglosajona, otra desde una perspectiva del debate en España, y el tercero relativo a una causa en Mar del Plata, Argentina. Ver Anexo N° 9 "Tres opiniones jurídicas sobre mujeres maltratadas y legítima defensa".

6 GESTIÓN DEL CASO

Presentación

Este capítulo caracteriza el desarrollo judicial y la gestión de los casos (acusación, defensa, presentación de pruebas, resolución judicial) de los delitos de parricidio u homicidio imputados a mujeres, entre los años 2006 y mediados del 2009, atendidos por la Defensoría Penal Pública. Caracteriza, asimismo, la acusación del Ministerio Público y las argumentaciones de la defensa en la gestión del caso en los delitos señalados. Señala la forma de los casos y la correlación, cuando corresponde, al contenido de la sentencia con las argumentaciones del Ministerio Público y de la defensa.

La información utilizada para este capítulo está en las bases de datos construidas a partir de las carpetas de la Defensoría, de las sentencias, cuando éstas se incorporaron a la carpeta y de las opiniones de los/as operadores del sistema procesal penal que fueron entrevistados.

El Anexo N° 5 “Casos donde la víctima es ‘otro’ familiar (no conviviente/cónyuge)” caracteriza los delitos de parricidio imputados a mujeres que tienen como víctima a un/a hijo/a/s, padre, madre, suegro, hermano, nieta o sobrino, documentados en las carpetas de la Defensoría.

6.1 Los delitos de homicidio y parricidio imputados a mujeres, y la participación de fiscales, defensores/as y tribunales según las carpetas de la Defensoría

Delitos imputados (231 casos con información)

El universo de casos estudiados fue de 231 mujeres imputadas por delitos de parricidios y homicidio simple o calificado, entre el año 2006 y julio del 2009. El 40,7% de los casos fue por parricidio (94 casos, 2 por parricidio frustrado) y el 59,4% por homicidios (137 casos; de ellos 104 por homicidio simple, 16 por calificado, 3 por lesiones graves y 14 por cuasidelito de homicidio, homicidio frustrado, homicidio culposo) (ver Cuadro N° 6.1.01).

CUADRO N° 6.1.01
DELITO IMPUTADO SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Delito imputado	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Homicidio simple	104	75,9%	0	0%	104	45%
Homicidio calificado	16	11,7%	0	0%	16	6,9%
Parricidio	0	0%	92	97,9%	92	39,8%
Lesiones graves	3	2,2%	0	0%	3	1,3%
Otro	14	10,2%	2	2,1%	16	6,9%
Total	137	100%	94	100%	231	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Grado de participación (223 casos con información)

De acuerdo al grado de participación en el delito imputado, el 94,6% fue por autora, el 3,1% cómplice, 2,2% encubridora. En 8 casos no hay información. En el caso de los parricidios, casi la totalidad son imputadas como autoras (98,9%), valor que baja a 91,5% en las imputadas por homicidio (Cuadro N° 6.1.02).

CUADRO N° 6.1.02

GRADO DE PARTICIPACIÓN EN DELITO SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Grado de participación	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Autora	119	91,5%	92	98,9%	211	94,6%
Cómplice	6	4,6%	1	1,1%	7	3,1%
Encubridora	5	3,8%	0	0%	5	2,2%
Total	130	100%	93	100%	223	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Grado de desarrollo (224 casos con información)

El grado de desarrollo para esto delitos fue de consumado para el 54,5% de los casos; 5,8% tentado, y frustrado el 39,9%. Es mayor el porcentaje de consumados en los homicidios. Los parricidios consumados llegaron a menos de la mitad (47,3%), pero son mayores los valores de tentado (8,6%) y frustrado (44,1%) que los observados en los delitos de homicidio (3,8 y 36,6% respectivamente) (Cuadro N° 6.1.03).

CUADRO N° 6.1.03

GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO IMPUTADO SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Grado de desarrollo del delito	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Consumado	78	59,5%	44	47,3%	122	54,5%
Tentado	5	3,8%	8	8,6%	13	5,8%
Frustrado	48	36,6%	41	44,1%	89	39,7%
Total	131	100%	93	100%	224	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Recalificación del delito imputado (227 casos con información)

Se recalificó jurídicamente el delito imputado a menos del 10% de los casos (7% o 16 casos). Se recalificó 7 casos de parricidio y 9 de homicidio (Cuadro N° 6.1.04).

CUADRO N° 6.1.04

RECALIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Recalificación del delito	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	9	6,6%	7	7,7%	16	7%
No	127	93,4%	84	92,3%	211	93%
Total	136	100%	91	100%	227	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Calificación última

De los 7 parricidios recalificados, 3 lo fueron por homicidio simple, 3 por lesiones menos graves, otro 1. En los homicidios recalificados, 4 fueron por homicidio simple, 3 lesiones graves y 2 lesiones menos graves (Cuadro N° 6.1.05)

CUADRO N° 6.1.05

CALIFICACIÓN ÚLTIMA POR DELITO SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Calificación última	Homicidio	Parricidio	Total
Homicidio simple	4	3	7
Lesiones graves	3	0	3
Lesiones menos graves	2	3	5
Otro	0	1	1
Total	9	7	16

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Participación de otros imputados (227 casos con información)

En un tercio del total de casos hubo participación de otros imputados (77), este valor se incrementa bastante en los homicidios. En el 86% de los parricidios imputados a mujeres ellas actúan solas, en cambio en la mitad de los casos de homicidios (47,8%) hay otro imputado (Cuadro N° 6.1.06).

CUADRO N° 6.1.06

PARTICIPACIÓN DE OTROS IMPUTADOS SEGÚN DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Participación otros imputados	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Si	64	47,8%	13	14%	77	33,9%
No	70	52,2%	80	86%	150	66,1%
Total	134	100%	93	100%	227	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Sexo de los otros/as imputados (68 casos con información)

Cuando hay otros imputados, estos son en su gran mayoría hombres. Los hombres representan el 77,9% y el 22,1% mujeres. En los casos de parricidio no hay otras imputadas mujeres, cuando los hay son hombres (Cuadro N° 6.1.07).

CUADRO N° 6.1.07

SEXO DE LOS OTROS IMPUTADOS SEGÚN DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Sexo de otros imputados	Homicidio	Parricidio	Total	
			n	%
Hombre	44	9	53	77,9%
Mujer	15	0	15	22,1%
Total	59	9	68	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Sexo de la víctima (203 casos con información)

El 80% de las víctimas de las mujeres imputadas por parricidio u homicidio son hombres. Este valor es mayor entre las imputadas por parricidio (85,5%), que entre las de homicidio (76,5%) (Cuadro N° 6.1.08).

CUADRO N° 6.1.08
SEXO DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Sexo de la víctima	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Hombre	92	76,7%	71	85,5%	163	80,3%
Mujer	26	21,7%	12	14,5%	38	18,7%
Ambos	2	1,7%	0	0%	2	1%
Total	120	100%	83	100%	203	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Cantidad de otros imputados (76 casos con información)

Cuando hay otros/as imputados, en los casos de homicidio se puede contabilizar hasta otros 5 imputados; en los parricidios no se superan los dos (Cuadro N° 6.1.09).

CUADRO N° 6.1.09
CANTIDAD DE OTROS IMPUTADOS SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Cantidad de otros imputados	Homicidio	Parricidio	Total	
			n	%
1	35	7	42	55,3%
2	13	5	18	23,7%
3	10	0	10	13,2%
4	4	0	4	5,3%
5	2	0	2	2,6%
Total	64	12	76	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Relación de la víctima con la imputada (194 casos con información)

La víctima de la imputada por parricidio corresponde, en el 61,2%, a su pareja. En las víctimas por homicidio sobresalen los desconocidos y los conocidos casuales que suman más de la mitad de los casos (52,3%), los familiares suman el 25,7% de las víctimas (Cuadro N° 6.1.10).

CUADRO N° 6.1.10
RELACIÓN CON LA IMPUTADA DE LA VÍCTIMA SEGÚN DELITO IMPUTADO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Relación de la víctima con la imputada	Homicidio		Parricidio		Total	
	N	%	N	%	N	%
Pareja	16	14,7%	52	61,2%	68	35,1%
Madre	6	5,5%	24	28,2%	30	15,5%
Otro familiar	6	5,5%	7	8,2%	13	6,7%
Amigos	3	2,8%	1	1,2%	4	2,1%
Vecinos	15	13,8%	0	0%	15	7,7%
Compañeros de trabajo/co-trabajadores	2	1,8%	1	1,2%	3	1,5%
Conocidos casuales	27	24,8%	0	0%	27	13,9%
Desconocidos	30	27,5%	0	0%	30	15,5%
Prestadoras de salud y cuidado	4	3,7%	0	0%	4	2,1%
Total	109	100%	85	100%	194	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Convivencia con la víctima (197 casos con información)

El 84,5% de las mujeres imputadas por parricidio convivía con la víctima, valor que baja al 16,8% en las imputadas por homicidio (Cuadro N° 6.1.11).

CUADRO N° 6.1.11
CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA SEGÚN DELITO IMPUTADO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Convivencia con la víctima	Homicidio		Parricidio		Total	
	N	%	N	%	N	%
Sí	19	16,8	71	84,5	90	45,7
No	94	83,2	13	15,5	107	54,3
Total	113	100	84	100	197	100

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Antecedentes penales²¹ (220 casos con información)

El 85% de las mujeres imputadas no tenía antecedentes judiciales (188 casos), sólo el 15% los tenía; no se observa una diferencia mayor entre imputadas por parricidio u homicidio (Cuadro N° 6.1.12).

CUADRO N° 6.1.12
EXISTENCIA DE ANTECEDENTES PENALES DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Tiene antecedentes penales	Homicidio		Parricidio		Total	
	N	%	N	%	n	%
Sí	20	15,3%	12	13,5%	32	14,5%
No	111	84,7%	77	86,5%	188	85,5%
Total	131	100%	89	100%	220	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

21 No se encontró información en las carpetas de la Defensoría sobre si los antecedentes penales de las imputadas corresponden al mismo tipo de delito o a otros.

La información obtenida de las carpetas es corroborada por las personas entrevistadas, en cuanto a que es un grupo de mujeres que, en general, no tiene antecedente penales.

“Por lo general no tienen antecedentes. Es muy poco común una mujer imputada por este delito por eso, por lo general, hay herramientas más fuertes que en el caso de los hombres. Para que una actúe así es porque algo pasó, o va defender algo suyo” (Defensora, 37 años).

“No, sabes que no vi ninguna; me atrevería a ser súper enfática, ni antecedentes de homicidios, robos, nada; es una conducta súper aislada que no parte de un patrón antisocial” (Perita psicóloga, 37 años).

También se señalan mujeres imputadas con antecedentes judiciales

“Sí, (recuerdo) dos (con antecedentes). La NN, y la otra chica que te digo que se alivió después de matar a este señor, y que no supe qué paso con su sentencia. Ella tenía un proceso por microtráfico y cumplió su condena, fue también imputada por estar embarazada y apuñalarse la guata, y en ese proceso la declararon interdicta, porque pasó por el psiquiátrico también, y después cometió el parricidio; entonces ya tenía historia judicial. (¿Y la otra?) La NN había sido imputada por robo... Tenía procesos judiciales en que le habían quitado dos hijos. Eso era una causa importante. Ella tenía 5 hijos de su pareja anterior y que se los quitaron” (Perita psicóloga, 35 años).

Formas de término (222 casos con información)

De los casos analizados en las carpetas de la Defensoría más de la mitad (58,6%) terminó en sentencia, por sobreseimiento el 6,3%; el 17,6% (39) fue derivado a abogado particular, en el 11% de los casos no perseveró el Ministerio Público; por suspensión condicional el 7,2% (Cuadro N° 6.1.13).

CUADRO N° 6.1.13
FORMA DE TÉRMINO DEL CASO SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Forma de término	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Derivación abogado particular	25	19,1%	14	15,4%	39	17,6%
No perseverar del MP	13	9,9%	10	11%	23	10,4%
Suspensión condicional u otra	9	6,9%	7	7,7%	16	7,2%
Sobreseimiento	5	3,8%	9	9,9%	14	6,3%
Sentencia	79	60,3%	51	56%	130	58,6%
Total	131	100%	91	100%	222	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Tribunal que llevó el caso (203 casos con información)

Los porcentajes de casos llevados a juicio oral fue del 16,7% (34 casos) y a tribunal de garantía el 83,3%. De 28 casos no hay información (Cuadro N° 6.1.14).

CUADRO N° 6.1.14
TRIBUNAL AL QUE SE LLEVÓ EL CASO SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Tribunal que llevó el caso	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Juicio oral	21	17,5%	13	15,7%	34	16,7%
Tribunal de garantía	99	82,5%	70	84,3%	169	83,3%
Total	120	100%	83	100%	203	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Condena (187 casos con información)

Del total de casos con información (187 de 231), casi el 70% tuvo condena. Fue mayor la proporción de condenas en los homicidios que en los parricidios (72,2% y 64,6% respectivamente) (Cuadro N° 6.1.15).

CUADRO N° 6.1.15
CONDENA SEGÚN TIPO DE DELITO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Condena	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	N	%	n	%
Sí	78	72,2%	51	64,6%	129	69%
No	30	27,8%	28	35,4%	58	31%
Total	108	100%	79	100%	187	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Tiempo de condena (99 casos con información)

En torno al 10% de las mujeres imputadas fueron condenadas a menos de 541 días. Entre 541 y 5 años lo fueron 42 imputadas (42,4%). Más de 5 años a 10 años, 11 casos (11,1%). De 10 años y un día 20 años lo fueron 4 mujeres imputadas por parricidio. Una fue condenada a presidio perpetuo calificado (parricidio). Las absoluciones fueron 10 casos; se sobreseyó a 14 casos (Cuadro N° 6.1.16).

CUADRO N° 6.1.16
TIEMPO DE CONDENA SEGÚN DELITO IMPUTADO. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Tiempo de condena	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	N	%
Menos de 541 días	6	10,3%	3	7,3%	9	9,1%
De 541 días a 3 años	10	17,2%	4	9,8%	14	14,1%
De 3 años y 1 día a 5 años	15	25,9%	13	31,7%	28	28,3%
De 5 años y 1 día a 7 años	6	10,3%	2	4,9%	8	8,1%
De 7 años y 1 día a 10 años	3	5,2%	0	0%	3	3%
De 10 años y 1 día a 15 años	0	0%	3	7,3%	3	3%
De 15 años y 1 día a 20 años	0	0%	1	2,4%	1	1%
Presidio perpetuo calificado	0	0%	1	2,4%	1	1%
Absolución	7	12,1%	3	7,3%	10	10,1%
Internación establecimiento psiquiátrico	6	10,3%	2	4,9%	8	8,1%
Sobreseimiento	5	8,6%	9	22%	14	14,1%
Total	58	100%	41	100%	99	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

6.2 Actuaciones de la Fiscalía en sentencias incluidas en las carpetas de la Defensoría

Según los casos existentes, en las 231 carpetas analizadas de la defensa a las que se tuvo acceso en esta investigación, 130 de ellos terminaron con sentencia (Cuadro N° 6.1.13). De los casos terminados en sentencia se encontró sólo un total de 66 sentencias, 42 de imputadas de homicidio y 24 por parricidio. Estas sentencias no corresponden a una muestra representativa del conjunto de las sentencias de los casos vistos por tribunales y por la Defensoría Penal Pública en el período estudiado, pero permiten tener información y una perspectiva de las actuaciones de la Fiscalía, la Defensoría y los tribunales en los casos de mujeres imputadas por los delitos de parricidio u homicidio simple o calificado. Los cuadros que se presentan a continuación se construyeron a partir de la base de datos obtenidos de las sentencias.

Delitos imputados por la Fiscalía

La mitad (51,5%) de los delitos corresponde a homicidio simple (Art. 391, inciso 2).

El 79,2% de las imputadas por parricidio lo está por el Art. 390 (parricidio), los otros imputados por este delito lo son por el Art. 391 inciso 2, Art. 397 y Art. 296; el otro caso es por homicidio por omisión (391 N°2) En el caso de los homicidios el 76% es imputado por el delito de homicidio simple (Art. 391, inciso 2), 3 por homicidio calificado (Art. 392, inciso 1), los "otros" delitos imputados (todos con 1 caso) son: por amenaza, violación de morada, daños, intento de homicidio; desórdenes públicos, amenaza, daños falta y maltrato de obra a carabineros: homicidio simple, hurto; Lesiones graves, violación de morada, daños, intento de homicidio; no acusa, sólo 1 caso pide medida de protección (Cuadro N° 6.1.01).

CUADRO N° 6.2.01
DELITO IMPUTADO POR LA FISCALÍA. SENTENCIAS

Delito imputado por Fiscalía	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Homicidio simple (Art. 391, inciso 2)	32	2	34	51,5%
Homicidio calificado (Art. 391, Inciso 1)	3	0	3	4,5%
Parricidio (Art. 390)	0	19	19	28,8%
Lesiones graves (Art. 397,398)	1	1	2	3%
Amenazas (Art. 296)	1	1	2	3%
Otro	5	1	6	9,1%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Grado de participación de la imputadas según el Fiscal

Para la totalidad de las imputadas de parricidio el grado de participación, según la Fiscalía, es de autora. Para los casos de homicidio, el 92,5% (38 casos) es de autora en 1 cómplice y 2 encubridora (Cuadro N° 6.2.02).

CUADRO N° 6.2.01
GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LA IMPUTADA SEGÚN EL FISCAL SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Grado de participación	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Autora	38	24	62	93,9%
Cómplice	1	0	1	1,5%
Encubridora	2	0	2	3%
No aplica	1	0	1	1,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Grado de desarrollo del delito

Según la Fiscalía, el grado de desarrollo del delito imputado es consumado en el 77,3% de los casos (Cuadro N° 6.2.03).

CUADRO N° 6.2.03
GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO SEGÚN LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Grado desarrollo	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Consumado	33	18	51	77,3%
Tentado	1	1	2	3%
Frustrado	7	5	12	18,2%
No aplica	1	0	1	1,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Relación imputada con la/s víctima

Un tercio de las imputadas tenía relación de pareja con la víctima según la Fiscalía, valor que se incrementa en las imputadas de parricidio (75% o 18 casos) y decrece en las de homicidio (11,9% o 4 casos). Lo conocidos casuales y desconocidos aparecen como víctima en los casos de homicidio; casi la mitad de los casos de homicidios la relación con la víctima es con este tipo de personas (47,6% o 20 casos). Estos valores concuerdan con las opiniones dadas por los/as operadores del sistema, sobre el tipo de relación de imputadas por parricidio u homicidio con la víctima (Cuadro N° 6.2.04).

CUADRO N° 6.2.04
RELACIÓN CON LA/S VÍCTIMA/S DE LA IMPUTADA SEGÚN LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Relación con la víctima	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Pareja	4	18	22	33,3%
Hijo (madre la imputada)	0	5	5	7,6%
Otro parentesco	5	1	6	9,1%
Amigos	4	0	4	6,1%
Vecinos	6	0	6	9,1%
Compañeros de trabajo/co-trabajadores	2	0	2	3%
Conocidos casuales	14	0	14	21,2%
Desconocidos	6	0	6	9,1%
Otra	1	0	1	1,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Presencia de VIF según Fiscalía, en las sentencias

Según los antecedentes que están en las sentencias de la carpetas de la Defensoría, la Fiscalía destaca la presencia de VIF en menos del 10% de los casos (7,6% o 5 casos de 66), 4 de ellos en parricidios. Se podría concluir que no sería este un antecedente relevante para la Fiscalía en este tipo de casos (Cuadro N° 6.2.05).

CUADRO N° 6.2.05
EXISTENCIA DE VIOLENCIA VIF SEGÚN LA FISCALÍA. SENTENCIAS SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Existencia de VIF según Fiscalía	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	1	4	5	7,6%
No	40	18	58	87,9%
Sin información	1	2	3	4,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Existencia de otros imputados

Según la Fiscalía, en un tercio de los casos (31,8%) existe otro/s imputados/as. Este valor se incrementa al 41% de los delitos de homicidio; en los parricidios sólo hay 3 casos (12%) con otros imputados (Cuadro N° 6.2.06).

CUADRO N° 6.2.06
EXISTENCIA DE OTROS IMPUTADOS/AS SEGÚN LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Otros imputados	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	18	3	21	31,8%
No	24	21	45	68,2%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Cantidad de otros/as imputados (21 sentencias con información)

Cuando se señalan otros imputados por la Fiscalía, en los casos de homicidio se constata que hubo otro imputado en 12 de los 18 casos, alcanzó a 5 otros imputados en 1 caso. En los parricidios sólo los hubo en 3 casos con otro imputado/s (cuadro N° 6.2.07).

CUADRO N° 6.2.01
CANTIDAD DE OTROS IMPUTADOS/AS SEGÚN LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Cantidad	Delito imputado		Total
	Homicidio	Parricidio	
1	12	1	13
2	2	2	4
3	2	0	2
4	1	0	1
5	1	0	1
Total	18	3	21

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

En los casos de parricidio no hay otras imputadas mujeres, según la Fiscalía; los 3 que se señalan son hombres. En los casos de homicidios 14 de los 17 otros imputados son hombres.

Pena solicitada por la Fiscalía

La Fiscalía solicitó en dos casos presidio perpetuo para imputadas de parricidio; presidio mayor, sea en su grado, máximo, medio o mínimo, para 41% de los casos de mujeres imputadas por los delitos de parricidio y homicidio (27 casos), y para el 47% solicitó presidio menor en sus distintos grados(31 casos) (Cuadro N° 6.2.08).

CUADRO N° 6.2.08
PENAS SOLICITADAS POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Pena solicitada por la Fiscalía	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Presidio perpetuo	0	2	2	3%
Presidio mayor en su grado máximo	1	3	4	6,1%
Presidio mayor en su grado medio	3	5	8	12,1%
Presidio mayor en su grado mínimo	12	3	15	22,7%
Presidio menor en su grado máximo	13	8	21	31,8%
Presidio menor en su grado medio	7	0	7	10,6%
Presidio menor en su grado mínimo	3	0	3	4,5%
Otra	3	3	6	9,1%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Atenuantes según Fiscalía

En el 81,8% de los casos la Fiscalía señaló atenuantes. Fue mayor la proporción entre los parricidios (21 de 24 casos) que en los homicidios (33 de 42 casos) (Cuadro N° 6.2.09).

CUADRO N° 6.2.09
ATENUANTES ARGUMENTADOS POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Atenuantes solicitados por la Fiscalía	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	33	21	54	81,8%
No	9	3	12	18,2%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Atenuantes según el delito imputado por la Fiscalía (54 sentencias con información)

Las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal (Art. 11 del Código Penal), según la Fiscalía, se concentran en las del N° 6 ("Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable") y N° 9 ("Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos"), que son utilizadas en el 88,9% (48 de 54 casos) y 50% (27 de 54) de los casos respectivamente (Cuadro N° 6.2.10)²².

²² Art. 11. Son circunstancias atenuantes:

1a. Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

6a. Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.

7a. Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus posteriores perniciosas consecuencias.

8a. Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito.

9a. Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

CUADRO N° 6.2.10
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES ARGUMENTADAS POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Atenuantes	Homicidio	Parricidio	Total	
	n	n	n	%
Art.11 N°1	1	5	6	11,1%
Art.11 N°6	29	19	48	88,9%
Art.11 N°7	1	0	1	1,9%
Art.11 N°8	0	3	3	5,6%
Art.11 N°9	15	12	27	50%
N = casos	33	21	54	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Las circunstancias atenuantes formuladas por la Fiscalía en los casos analizados, según delitos, son argumentadas combinándolas en diversos casos, como se observa en el cuadro que sigue (N° 6.2.11).

CUADRO N° 6.2.11
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES ARGUMENTADAS POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Circunstancias atenuantes	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
No argumenta atenuantes	9	3	12	18,2%
Art.11 N°1 y 6	0	2	2	3%
Art.11 N°1 y 9	1	0	1	1,5%
Art.11 N°1, 6 y 9	0	2	2	3%
Art.11 N°6	18	6	24	36,4%
Art.11 N°6 y 9	11	7	18	27,3%
Art.11 N°6, 8 y 9	0	2	2	3%
Art.11 N°7 y 9	1	0	1	1,5%
Art.11 N°9	2	1	3	4,5%
Art.11 N°1 y 8	0	1	1	1,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Existencia de circunstancias agravantes

La Fiscalía argumentó circunstancias agravantes en pocos casos, menos del 10%. Los argumentó en 4 casos de homicidio (de 42) y en 1 de parricidio (de 24) (Cuadro N° 6.2.12)²³.

23 Las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal indicadas por la Fiscalía son Art. 12: 1a. Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro; 2a. Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa; 5a. En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz; 8a. Prevalerse del carácter público que tenga el culpable; 18a. Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso; 20ª. Ejecutarlo portando armas de fuego o de aquellas referidas en el artículo 132.

CUADRO N° 6.2.12
EXISTENCIA DE AGRAVANTES SEGÚN LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Circunstancias agravantes	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	4	1	5	7,6%
No	38	23	61	92,4%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Uso de pericias y pruebas por la Fiscalía

La Fiscalía usó pericias y pruebas en los casos que están presentes en las sentencias incorporadas en las carpetas de la Defensoría. Entre las pericias hay sociales, psicológicas, psiquiátricas, planimétricas; otras especialmente médicas (denominadas legales, forense, tanatológicas), toxicológica, química, bioquímica, balística, huellas dactilares. Entre las pruebas se incluyen testigos, peritos y documentos (ver Anexo 15 Pericias y pruebas utilizadas por la Fiscalía y la Defensoría).

Las pericias han sido recursos importantes en la argumentación de la Fiscalía, pues las utilizó en dos tercios de los casos (65,2%) (Cuadro N° 6.2.13).

CUADRO N° 6.2.13
USO DE PERICIAS EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Uso de pericias	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	27	16	43	65,2%
No	15	8	23	34,8%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Las pericias sociales las utilizó la Fiscalía en 6 casos, 3 de homicidio y 3 de parricidio. Las pericias psicológicas-psiquiátricas en 15 casos, 8 de homicidio y 7 de parricidio (Ver Anexo N° 6 "Pericias y pruebas utilizadas por la Fiscalía y la Defensoría, según las sentencias").

Las pruebas de testigos, de peritos y argumentales fueron también recursos de gran uso en las argumentaciones de la Fiscalía, según las sentencias analizadas. El cuadro que sigue indica el uso de los diferentes tipos de pruebas en relación al conjunto de las sentencias analizadas (Cuadro N°6.2.14)

CUADRO N° 6.2.14
PRUEBAS QUE UTILIZA LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Pruebas de peritos	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Testigos	39	23	62	93,9%
Peritos	26	18	44	66,7%
Documentales	36	22	58	87,9%
Sentencias analizadas	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

6.3 Actuaciones de la Defensoría en sentencias incluidas en las carpetas de la Defensoría

Según la defensa los casos deben ser recalificados, así de los homicidios imputados a mujeres, más de un tercio (34,8%) corresponde a homicidio simple (16 casos); o bien no habría delito, en otra proporción semejante (37,9% o 19 casos).

En los casos de parricidios, el 29,2% (7 casos) correspondería a este de delito y un número semejante (7) a homicidio simple; y no habría delito en 6 casos (25%) (Cuadro N° 6.3.01).

CUADRO N° 6.3.01
DELITO IMPUTADO SEGÚN LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Delito imputado según la Defensa	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Homicidio simple (Art. 391, inciso 2)	16	7	23	34,8%
Parricidio (Art. 390)	0	7	7	10,6%
Lesiones graves (Art. 397,398)	4	1	5	7,6%
Lesiones menos graves (Art. 399)	0	1	1	1,5%
Amenazas (Art. 296)	1	1	2	3%
Otro	2	1	3	4,5%
Ninguno	19	6	25	37,9%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Grado de participación en delito imputado (63 sentencias con información)

Según la Defensoría el grado de participación de las mujeres imputadas como autoras por homicidio alcanza al 53,7% (22), porcentaje que se incrementa al 70,8% (17) en las imputadas por parricidio, en los otros casos no habría participación de las mujeres, salvo 1 como cómplice de homicidio²⁴. Este dato reafirma la opinión de los/as operadores del sistema entrevistados cuando señalan que los parricidios cometidos por mujeres son, en general, actos en que no hay participación de terceros; es ella la que reacciona ante la violencia a la que ha sido sometido por su víctima/victimario (Cuadro N° 6.3.02).

CUADRO N° 6.3.02
GRADO DE PARTICIPACIÓN EN DELITO IMPUTADO SEGÚN LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Grado de participación	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Autora	22	17	39	61,9%
Cómplice	1	0	1	1,6%
No aplica (ninguno)	17	6	23	36,5%
Total	40	23	63	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

24 No se incluyen los casos sin información en los porcentajes.

Grado de desarrollo del delito imputado (61 sentencias con información)

Para la defensa, 30 de 61 casos son consumados (49%). En los homicidios, el grado de desarrollo del delito es consumado en 18 de 38 casos (47,4%), en los parricidios en 13 de 23 (56,5%). En 24 casos de 61 no hay delito (39,3%) (Cuadro N° 6.3.03)

CUADRO N° 6.3.03

GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO IMPUTADO SEGÚN LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Grado de desarrollo	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Consumado	18	13	30	49,2%
Frustrado	3	4	7	11,5%
No aplica (ninguno)	17	6	24	39,3%
Total	38	23	61	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Relación de la imputada con la víctima según la Defensoría (64 sentencias con información)

En los casos de homicidio, la relación de la imputada con la víctima es de un desconocido o conocido ocasional en más de la mitad de los casos (22 casos o 53,7%), parientes en 10 casos, 5 de ellos su pareja.

En los parricidios, 16 de los 23 casos la víctima es la pareja (70%), 4 casos son hijos/a de la imputada, y 1 el padre (Cuadro N° 6.3.04).

CUADRO N° 6.3.04

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA DE LA IMPUTADA SEGÚN LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Relación con la víctima	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Pareja	5	16	21	32,8%
Madre	0	4	4	6,3%
Otro parentesco	5	2	7	10,9%
Amigos	3	0	3	4,7%
Vecinos	4	0	4	6,3%
Compañeros de trabajo/ co-trabajadores	2	0	2	3,1%
Conocidos casuales	14	0	14	21,9%
Desconocidos	8	0	8	12,5%
Padre	0	1	1	1,6%
Total	41	23	64	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Presencia antecedentes VIF según la defensa en las sentencias (64 sentencias con información)

Según las sentencias, la defensa señala la presencia de VIF en 13 de 64 casos (20%) imputadas por parricidio y homicidio consigna la presencia de VIF. En los parricidios lo consigna en 10 de 23 casos (43,5%) y en los homicidios en 3 de 41 casos (7,3%). Para los casos de parricidio, el antece-

dente VIF es argumentado por la defensa con mayor frecuencia que la Fiscalía (10 de 23 y 6 de 24 respectivamente) (Cuadro N° 6.3.05).

CUADRO N° 6.3.05
EXISTENCIA DE ANTECEDENTES VIF SEGÚN LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Existencia de VIF según la defensa	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	3	10	13	20,3%
No	38	13	51	79,7%
Total	41	23	64	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Posibles teorías del caso en las actuaciones de la Defensoría

Las actuaciones de la Defensoría, según posibles teorías del caso, indican que para el conjunto de las sentencias, la solicitud de rebaja por atenuantes está presente en dos tercios (41 de 66 casos). En algo menos de la mitad se plantea absolución por eximente o falta de participación en el delito (32 de 66 casos); en 12 casos de pide la recalificación del caso.

Cuando se analizan las actuaciones por grandes zonas del país, se constatan diferencias importantes, especialmente en la zona sur (de la Región del Maule al sur) por la alta proporción de solicitud de rebaja de la pena por atenuantes (26 de 29 casos o 90%) y la menor por recalificación o absolución del caso (3 y 6 casos respectivamente). El cuadro que sigue señala las posibles teorías del caso de las actuaciones de la Defensoría, en algunos casos se hizo uso de más de un recurso argumental en la construcción de la teoría, por eso la suma de las columnas es mayor a la cantidad de casos. (Cuadro N° 6.3.06).

CUADRO N° 6.3.06
POSIBLES TEORÍAS DEL CASO DE LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA SEGÚN ZONA DEL PAÍS. SENTENCIAS

Posibles teorías del caso	Zona						Total	
	Norte	%	Sur	%	RM	%	N	%
Pide recalificar el caso	4	22,2%	3	10,3%	5	26,3%	12	18,2%
Pide absolución por falta de participación en el delito	7	38,9%	1	3,4%	1	5,3%	9	13,6%
Pide absolución por eximente	7	38,9%	6	20,7%	10	52,6%	23	34,8%
Pide rebaja de pena por atenuantes y/o beneficios	8	44,4%	26	89,7%	7	36,8%	41	62,1%
Casos analizados (n)	18	100%	29	100%	19	100%	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pena solicitada por la Defensoría

La Defensoría solicitó presidio mayor para 4 casos, presidio menor en sus distintos grados en 23 casos (40%) y absolución para 32 (48,5%) (Cuadro N° 6.3.07).

CUADRO N° 6.3.07
PENAS SOLICITADAS POR LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Pena solicitada por la defensa	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Presidio mayor en su grado medio	1	0	1	1,5%
Presidio mayor en su grado mínimo	2	1	3	4,5%
Presidio menor en su grado máximo	6	7	13	19,7%
Presidio menor en su grado medio	5	1	6	9,1%
Presidio menor en su grado mínimo	3	1	4	6,1%
Otra	5	2	7	10,6%
Ninguna (Absolución)	20	12	32	48,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Atenuantes argumentadas por la Defensoría (42 sentencias con información)

La Defensoría argumenta circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en tres cuartos de los casos (79,4%), en 31 casos de homicidio y 17 casos de parricidio (Art. 11 Código Penal). Las circunstancias que están presentes en una mayor proporción de casos de la Defensa, son las de los N° 6 y 9 (39 y 41 casos respectivamente). Las circunstancias N° 1, 5 y 8 se argumentaron en 8, 7 y 9 casos respectivamente.

En los homicidios, las más argumentadas son las N° 1, 6 y 9 (7, 26 y 27 casos respectivamente). En los parricidios las N° 6, 8 y 9 (13, 4 y 14 casos respectivamente) (Cuadro N° 6.3.08)²⁵.

En los casos de argumenta más una circunstancia atenuante, de allí que las columnas sumen más que el total de casos. Se indica el porcentaje en relación a la totalidad de casos en los que hay sentencia.

25 Código Penal, Libro Primero. 3. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Art. 11. Son circunstancias atenuantes:

- 1a. Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
- 3a. La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada al delito.
- 4a. La de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuge, o su conviviente, a sus parientes legítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta Art. 21 a). y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos.
- 5a. La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación.
- 6a. Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.
- 7a. Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.
- 8a. Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito.
- 9a. Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos

CUADRO N° 6.3.08
ATENUANTES ARGUMENTADAS POR LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Delito imputado	Homicidio		Parricidio		Total	
	N	%	N	%	N	%
Art. 11 N° 1	7	22,6%	1	5,9%	8	16,7%
Art. 11 N° 3	1	3,2%	1	5,9%	2	4,2%
Art. 11 N° 4	0	0%	1	5,9%	1	2,1%
Art. 11 N° 5	4	12,9%	3	17,6%	7	14,6%
Art. 11 N° 6	26	83,9%	13	76,5%	39	81,3%
Art. 11 N° 7	2	6,5%	1	5,9%	3	6,3%
Art. 11 N° 8	5	16,1%	4	23,5%	9	18,8%
Art. 11 N° 9	27	87,1%	14	82,45	41	85,4%
N = casos	31		17		42	

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Uso de pericias y prueba de testigos por la defensa

Entre las pericias a las que recurrió la defensa, hay sociales, psicológicas/psiquiátricas, planimétricas/fotográficas, criminalística, médico legal-química, químicas, policial, anátomo-patológica y tanatológica. Asimismo, utilizó pruebas de testigos, de peritos y de documentos (ver Anexo N° 6).

La defensa, al igual que la Fiscalía, utiliza pericias y pruebas para fundamentar sus argumentos, pero en una menor cantidad de casos. La Fiscalía recurrió a pericias en 43 de las 66 casos (65,2%), la defensa lo hizo en 28 de los 66 (42,4%).

La defensa utiliza más pericias en imputadas por parricidio –12 de 24–, que por homicidios –16 de 42– (Cuadro N° 6.3.09). La Fiscalía, en cambio, utilizó una proporción semejante de pericias en casos de homicidio y de parricidio (27 de 42 versus 16 de 24).

CUADRO N° 6.3.09
USO DE PERICIAS EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Uso de pericias por la defensa	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	16	12	28	42,4%
No	26	12	38	57,6%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

En los 66 casos analizados, la defensa recurrió en 8 a pericias sociales, en 18 a pericias psicológicas/psiquiátricas. Utilizó, asimismo, pericias planimétricas/fotográficas en 5 casos (4 homicidio y 1 parricidio), 1 criminalística en homicidio), 2 médico legal-química (1 homicidio y 1 parricidio), 2 pericias químicas (1 en parricidio y 1 en homicidio) y una pericia policial, otra anátomo-patológica y una tanatológica, estas 3 últimas en casos de homicidio. (Ver Anexo N° 6).

La defensa hizo uso de pruebas de testigo, peritos y documentos en sus argumentaciones.

En algo más del 60% de los casos, la defensa ha utilizado pruebas de testigos, siendo superior en los parricidios (75%) que en los homicidios (54,83%) (Cuadro N° 6.3.10).

CUADRO N° 6.3.10
PRUEBAS DE TESTIGOS UTILIZADAS POR LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Prueba de peritos	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Pruebas de testigos	23	18	41	62,1%
Pruebas de peritos	28	14	42	34,8%
Pruebas documentales	20	12	32	48,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Además, en algunos casos la defensa ha utilizado pruebas de fotografía (1 caso de parricidio), testimonio de la imputada (2 casos de homicidio), e informe presentencial para pedir beneficio de libertad vigilada (1 homicidio).

Declaración de imputadas en su defensa (64 sentencias con información)

Casi dos tercios de los casos la imputada hace declaración en su defensa (42 de 64 casos) (Cuadro N° 6.3.11).

CUADRO N° 6.3.11
DECLARACIÓN DE LA IMPUTADA EN SU DEFENSA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Declaración imputadas	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	27	15	42	65,6%
No	14	8	22	34,4%
Total	41	23	64	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

6.4 Actuación de los tribunales en las sentencias incluidas en las carpetas de la Defensoría

Sentencia del tribunal

Las sentencias que tienen mayor frecuencia, en estos casos, son por parricidio (Art. 390) para el 70% de las mujeres imputadas por ese delito (17 de 24 casos) y homicidio simple (Art. 391, inciso 2), para el 62% de las imputadas por homicidio (26 de 42 casos). Hay 5 casos de lesiones graves (Art. 397, 398) a 4 por imputadas de homicidio y 1 de parricidio. Se absuelve a 4 imputadas (homicidios) (Cuadro N° 6.4.1).

CUADRO N° 6.4.01
SENTENCIA DEL TRIBUNAL, DELITO IMPUTADO SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Sentencia del tribunal	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Parricidio (Art. 390)	1	17	18	27,3%
Homicidio simple (Art. 391, inciso 2)	26	2	28	42,4%
Lesiones graves (Art. 397,398)	4	1	5	7,6%
Lesiones menos graves (Art. 399)	0	1	1	1,5%
Amenazas (Art. 296)	1	1	2	3%
Incendio (Art. 474 y ss)	0	1	1	1,5%
Otra	6	1	7	10,6%
Absolución	4	0	4	6,1%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Otras sentencias a imputadas por homicidios son (1 en cada caso) por amenazas, violación de moradas, daños; desórdenes públicos, daños, faltas y maltratos de obra a Carabineros; homicidio simple, hurto, lesiones graves, violación de morada, daños; lesiones menos graves, amenazas. A una imputada por parricidio, la sentencia es homicidio por omisión.

Pena dictada por el tribunal

El tribunal condena a la pena de presidio perpetuo calificado en 1 caso, y no acoge la petición de presidio perpetuo simple. Sentencia a la pena de presidio mayor en su grado máximo a mujeres condenadas por parricidio, y presidio mayor en su grado medio, en 2 casos, respectivamente. El tribunal sentencia a penas de presidio mayor en su grado mínimo a 9 condenadas por homicidio y 1 por parricidio. Dicta penas de presidio menor: en su grado máximo a 11 mujeres condenadas por homicidio y 12 por parricidio; en su grado medio (8 a condenadas por homicidio) y mínimo (6 por homicidio, 2 parricidio). Por último, en 4 casos se dicta absolución (Cuadro N° 6.4.02).

CUADRO N° 6.4.02
PENA DICTADA POR EL TRIBUNAL SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Pena dictada por Tribunal	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Presidio perpetuo calificado	0	1	1	1,5%
Presidio mayor en su grado máximo	0	2	2	3%
Presidio mayor en su grado medio	0	2	2	3%
Presidio mayor en su grado mínimo	9	1	10	15,2%
Presidio menor en su grado máximo	11	12	23	34,8%
Presidio menor en su grado medio	8	0	8	12,1%
Presidio menor en su grado mínimo	6	2	8	12,1%
Otra	4	3	7	10,6%
Ninguna (absolución)	4	1	5	7,6%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Las otras condenas son a penas de 3 años de libertad asistida especial (1 caso parricidio), 3 años y un día con beneficio de libertad vigilada (1 homicidio), 45 días de prisión en su grado máximo (1 por parricidio), internación en un centro especializado por 5 años y un día (1 homicidio), inter-

nación en un hospital psiquiátrico por un período de 10 años y un día (1 parricidio), y trabajo en beneficio de la comunidad (1 homicidio).

6.5 Delito y pena determinados por el tribunal: actuación de Fiscalía y Defensoría en sentencias incluidas en las carpetas de la Defensoría

La Fiscalía imputó a 19 mujeres por el delito de parricidio (Art. 390), la Defensoría lo hizo en 7 casos y el tribunal condenó a 18 por ese delito. El tribunal no calificó como homicidios calificados imputados por la Fiscalía y los dejó como homicidios simples (34 a 28). El Tribunal absolvió en 5 casos. La actuación de la Defensoría fue especialmente importante en los casos imputados por la Fiscalía como homicidios calificados (Art. 391, inciso 1), en los homicidios simples (Art. 391, inciso 2) y logró la absolución de 5 casos (Cuadro N° 6.5.01)

CUADRO N° 6.5.01
DELITO SEGÚN FISCALÍA, DEFENSORÍA Y TRIBUNAL. SENTENCIAS

Delitos	Fiscalía	Defensoría	Tribunales
Parricidio, (Art. 390)	19	7	18
Homicidio calificado (Art. 391, Inciso 1)	3	0	0
Homicidio simple (Art. 391, inciso 2)	34	23	28
Lesiones graves (Art. 397,398)	2	5	5
Lesiones menos graves (Art. 399)	0	1	1
Amenazas (Art. 296)	2	2	2
Otro	6	3	7
Ninguno	0	25	5
TOTAL	66	66	66

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Al observar las penas dictadas por el tribunal, en relación a la solicitada por la Fiscalía y la Defensoría, se constata que estas son menores a las solicitadas por la Fiscalía, especialmente en los casos de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Se incrementan, en cambio, las que la Fiscalía habría solicitado como de presidio menor. La actuación de la Defensoría fue acogida por el tribunal en la solicitud de penas, reduciéndolas en un porcentaje importante, especialmente las de presidio mayor (Cuadro N° 6.5.02).

CUADRO N° 6.5.02
PENAS SEGÚN FISCALÍA, DEFENSORÍA Y TRIBUNAL. SENTENCIAS

Penas	Fiscalía	Defensoría	Tribunales
Presidio perpetuo calificado	1	0	1
Presidio perpetuo simple	1	0	0
Presidio mayor en su grado máximo	4	1	2
Presidio mayor en su grado medio	8	0	2
Presidio mayor en su grado mínimo	15	3	10
Presidio menor en su grado máximo	21	13	23
Presidio menor en su grado medio	7	6	8
Presidio menor en su grado mínimo	3	4	8
Otra	6	7	7
Absolución	0	32	5
TOTAL	66	66	66

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

6.6 Gestión de casos de homicidio y parricidio, algunas cuestiones a tener presente según los/as operadores del sistema

En las entrevistas los/as operadores del sistema procesal penal, señalaron algunos aspectos de la gestión del caso que les parecía importante recalcar. Entre estas cuestiones están: el de la gravedad de este tipo de delito y la privación de libertad; la conducta anterior de la imputada; la distinción entre conyugalidad y convivencia; la violencia previa y la retractación; el maltrato habitual y el síndrome de mujer maltratada; la familia como fuente de recursos para pruebas y testigos, la tensión entre la protección de la familia y las medidas que se toman en torno a la imputada. Se ejemplifican algunas de estas situaciones con casos de las carpetas de la Defensoría.

- Los delitos de homicidio y parricidio son delitos graves, suele haber privación de libertad

La gravedad de los delitos de de homicidio y parricidio es compartida por los operadores del sistema procesal penal.

- Los parricidios van a juicio oral

Los parricidios van a juicio oral, por las penas que contempla. Los homicidios van a juicio oral en regiones, pero en Santiago alguno puede llegar a abreviado. La forma de término de juicio oral sería más común en adultos que en adolescentes, por los regímenes de sanción que tienen los adolescentes y las atenuantes.

“Todo depende, en los casos adultos estos son delitos con penas altas... ahora en ambos casos son delitos graves y suele haber privación de libertad... Forma de término de juicio oral es más común en adultos que adolescentes” (Defensora, 37 años).

“En provincia estos casos casi todos van a juicio oral, porque hay menos casos. En Santiago hay casos de homicidio simple que llegan a abreviado. Pero no parricidio, parricidio es sinónimo de juicio oral por una cosa técnica, por las penas que contempla. Un abreviado tiene que ser menos de 5 años...” (Defensor, 35 años).

- Irreprochable conducta anterior

Tener irreprochable conducta puede permitir a la mujer imputada por homicidio salir en libertad con más facilidad que una imputada de parricidio, por la sanción que decreta la disposición.

“Si no tiene antecedentes de homicidios, la irreprochabilidad de la conducta se acredita con un certificado; entonces va a salir mañana. No tiene mucha incidencia, como sí podría ocurrir en el parricidio para efectos de considerar la incidente responsabilidad que dicta la norma” (Defensor, 42 años).

- Matrimonio, convivencia e hijo en común

Es importante establecer si hay contrato de matrimonio o si hay convivencia. La convivencia está definida para casos VIF en ley 20.066. En el delito de parricidio se aumentan las penas.

“Son muy legalistas, contrato de matrimonio. Ahora la ley también entiende que puede existir una relación familiar, que haya convivencia. Y qué es lo entienden por convivencia los tribunales, es haber tenido hijos. Ese es el razonamiento... El concepto de conviviente no está definido en la ley y, si está en la ley es sólo para casos de VIF, pero no estaba para el delito de parricidio, porque es mucho más fuerte el nexo que se requiere para el delito de parricidio. En el delito de parricidio se aumenta las penas, porque es un nexo que la ley entiende como importante. La ley reconoce que el matrimonio es un nexo importante, la ley reconoce que la convivencia es un nexo importante. Por lo tanto esos nexos pueden haber terminado, pero si yo tengo un hijo con esa mujer y ese hijo puede ser un desgraciado y no tengo ningún nexo con ese hijo, y ella me dejó por otro y me ha hecho lo de quico y caco y hay miles de factores que dice que ese nexo ya terminó, los jueces dicen tuvieron un hijo en común; aún son convivientes o debería existir ese respeto y por lo tanto aumenta la pena” (Defensor, 36 años).

Un caso analizado de las carpetas de la Defensoría indica cómo se cambió la calificación de parricidio a homicidio simple, porque el Ministerio Público no pudo probar convivencia, ni conyugalidad. En síntesis, imputada de 21 años con 4º medio y título de contabilidad. Imputada por parricidio consumado y condenada por homicidio simple a 5 años y 1 día, sin medidas alternativas. La víctima, “conviviente” de 36 años. Convivencia de 4 meses. Arma: cuchillo cocinero. Lugar: pasillo entre cocina; se constata consumo de alcohol, marihuana y violencia cruzada. Ministerio Público la acusa de parricidio y pide pena de 15 años en grado máximo. Se basa en la declaración de numerosos testigos, hay informe psicológico e informe del Instituto Médico Legal (hace referencia a su frialdad...); informe social, peritaje criminalístico. Defensa: argumenta que no es parricidio sino homicidio simple: se basa en que no se dan las condiciones de convivencia requeridas para que haya parricidio. En la relación de convivencia deben concurrir ciertos requisitos: cohabitación, vida afectiva y sexual, estabilidad y permanencia. En el caso no hay proyecto común, “amor”, sino mera convivencia, por no tener ella donde vivir. Descalifica los testimonios, se apoya en informes periciales que la dejan como víctima de su historia, usa estereotipos de joven, alcohol y droga, pololeo. En el juicio oral en lo penal: la defensa obtiene cambio de la calificación de parricidio a homicidio simple, pidiendo pena de 5 años en su grado menor. Informe presentencial la deja sin beneficios: no tiene familia ni arraigo, su personalidad..., la Fiscalía pide la nulidad del juicio. No existe información en la carpeta sobre la resolución del caso (ÑUÑ-03575-07).

- Violencia previa, denuncia y testigos

La búsqueda de las pruebas para demostrar la existencia de violencia previa es importante. Especialmente si hay denuncia de violencia intrafamiliar, la confirmación de lesiones, testigos que den cuenta de hechos de violencia son, entre otros, elementos objetivos de prueba. Las denun-

cias, la constatación de lesiones, la prueba de testigos, junto con las pericias sociales y psicológicas/psiquiátricas son los basamentos en los que se puede construir el caso que presentará la defensa. Es importante establecer si la mujer ha sido víctima de violencia doméstica, si ha habido denuncias VIF²⁶.

Los testimonios de dos mujeres condenadas señalan que hicieron denuncia por violencia doméstica previas al hecho. Una por homicidio simple de su pareja; la otra por parricidio de su marido. Los efectos en el tribunal fueron disímiles

“Yo quedé en cárcel de mujeres, el día lunes. Mi abogado empezó a mover los papeles y el día martes salí. No estuve detenida, estuve una noche...tenía que ir a firmar todos los días, por 6 meses. De ahí empecé una vez al mes. La condena fue 5 años, libertad vigilada... Antes del hecho había miles de demandas... (Ocurrió el) 31 de octubre del 2005. A mí me dieron 5 años y el 2011 se cumplen los 5 años” (Mujer condenada, 29 años, homicidio simple).

“... yo me fui a entregar sola. Llevé todos los papeles de la denuncias, llevé el arma. Les dije (a investigaciones) que yo había sido, que me defendí que no quería causarle la muerte... Cuando me di cuenta que me estaban juzgando. Bueno fueron muchas cosas las que pasaron... Lo pasé bien mal en la cárcel. Estuve 7 meses. Fue como un montón de años. La abogada no me daba esperanza. Todo mal. Aparte me querían matar, me querían pegar. Tuve que cambiarme el color de pelo. Fue súper fome. Estar lejos de mi hijo. Y no provocarles daño a ellos. Había casos peores que el mío. Terrible. Me sirvió para valorar un poco más mi vida... Fue súper difícil. El abogado jamás me mintió. Tenía el apoyo de todos mis vecinos. Un 7 el abogado, nunca me dio esperanza, pero peleó hasta las últimas. Era un juicio oral a mí me condenaron. Ella siguió peleando, en la apelación cambió. Ahí me liberaron. Yo estaba mal, mal, mal” (Mujer condenada, 26 años, parricidio).

- Violencia previa y la retractación de la víctima/imputada según los jueces

En algunos casos los defensores, al buscar denuncias previas de violencia intrafamiliar, se encuentran con que las mujeres han hecho denuncias, pero luego las han retirado, porque esperan que el agresor vuelva al hogar. Pese a ello, esta es una prueba que los jueces tendrían en cuenta; según uno de ellos, la responsabilidad de la mujer deriva de una situación anterior que no la exculpa, pero que la explica, y puede atenuar a la responsabilidad²⁷.

- Maltrato habitual: habitualidad

La prueba de la violencia habitual, el maltrato histórico del que ha sido objeto la mujer imputada por su pareja o ex pareja de parte –ahora la víctima– es de gran importancia para la construcción

26 “Si hay denuncias de VIF o preguntar si hay testigos; hay que ver si se va poder acreditar el hecho de violencia... Lo ideal es que existan denuncias o constancias en Carabineros. Testimonios de la familia o los niños. A veces la mujer viene con golpes hay lesiones que permite decir que era verdad” (Defensora, 31 años).

“... (En) mi caso, yo pedía a Carabineros que buscaran denuncias anteriores y siempre encontraban. Si no, se podía acreditar por testigos” (Jueza, 40 años).

27 “Son situaciones en las que hay violencia, el hombre golea a la mujer y se da un círculo vicioso porque la mujer puede denunciar el hombre se va preso pero luego ella pide que lo liberen, porque si no, el hombre no puede trabajar y si no puede trabajar, no llega plata a la casa. Y como él estuvo preso la culpa y le vuelve a pegar. Hay un caso en el que la mujer le dio 32 puñaladas y yo me imagino que en cada una de ellas, ella recordó los malos tratos físicos y psicológicos. Hay un momento en que ella necesita sentirse liberada y encuentra esa oportunidad, de liberarse de esa situación” (Jueza, 40 años).

“El tema de la violencia previa, que es un tema muy complicado bajo mi punto de vista, por las sanciones que establece la ley y porque el retiro de las denuncias es bastante alto, no es un tema menor” (Jueza, 35 años).

“(Estos delitos imputados) están insertos en una dinámica de violencia. En situaciones menores es la misma señora la que va a pedir que el tipo vuelva a la casa. La responsabilidad de la mujer deriva de la una situación anterior que no la exculpa, pero que la explica, y puede atenuar a la responsabilidad... También es importante ver los casos en los que la mujer no se hace cargo de la denuncia y no sigue con ella” (Juez, 38 años).

del caso. De esta información se permite establecer un estado psicológico especial en la mujer defendida y desde allí argumentar; le da contexto a la conducta; permite victimizarla, mostrar su disminución en relación a la pareja. Lo que se constata es que, en muchos de los casos de parricidio habría información de respaldo que permita sustentar una teoría del caso tal.

- Síndrome de la mujer maltratada

Los defensores solicitan pericias para mostrar la existencia de síndrome de mujer maltratada, cuando la perciben con miedo, cierta pasividad y aceptación por parte de ella de la situación de violencia; cuando hay muchas denuncias VIF contra el hombre, pero ella no aparece haciendo nada, o cuando no hay tales denuncias pese a que han sido muchos años de maltrato²⁸. Sobre este síndrome se profundiza en el Capítulo 3.

- La familia como fuente de recursos para pruebas y testigos

Se destaca la importancia de los antecedentes que puede aportar la familia de la imputada para obtener pruebas en la causa, tanto de violencia habitual del agresor/víctima hacia ella, como de arraigo familiar y social. En los casos de parricidio, donde hay violencia doméstica, la familia suele estar presente. La familia ayuda en las pericias toda vez que las mujeres están acompañadas, sea por la madre, una hermana. En algunos casos son muy activas, preguntan y aportan.

“Es totalmente distinto, en parricidio las familias son muy activas. Preguntan o aportan, y para poder hacer peritajes sociales... las mujeres aparentemente nunca están muy solas siempre hay una madre o una hermana que ejerce apoyo” (Defensora, 39 años).

En los casos de parricidio las relaciones de la imputada con la familia pueden estar deterioradas por el distanciamiento provocado por la violencia y el aislamiento al que ha estado sometida por su agresor, y/o por la vergüenza de que se conozca su condición de mujer maltratada. Ello hará más compleja la búsqueda de pruebas y testigos²⁹.

En los casos de homicidio la mujer puede perder al apoyo de la familia. La familia tiende a desaparecer, le da vergüenza. La mujer puede quedar sola³⁰.

28 “Mujer muy ‘calada’, le cuesta explicar, cuesta sacar su versión; mujeres con miedo, hablan poco. Se nota que viene con miedo. O Mujeres que han tomado algún remedio... Sobre todo cuando hay muchas denuncias contra el hombre y no hace nada. Cuando no hay registro de VIF anterior es mucho más difícil de probar. Da la impresión que la mujer se aguanta, se aguanta, pasa el hecho y no hay denuncias” (Defensora, 31 años).

“Yo no soy psicóloga, lo que a mí me llama la atención es que hay cierta pasividad y aceptación de ella de algunas de sus vivencias” (Defensora, 39 años).

29 “No puedo hablar con estadísticas, pero en muchos de estos casos ya existe una desconexión con el ámbito familiar. Ella ha sido aislada de su ámbito familiar, de repente puede ver a sus padres o familiares y hablar con ellos, pero lo mal que esa mujer lo está pasando no lo está contando, lo oculta a sus padres, a sus hijos. La familia como red en esos momentos no es una red operante, está entre paréntesis. Después del delito ya pueden pasar cosas concretas, como porqué no nos contaste esto, te habríamos apoyado, que es la típica, o incluso puede pasar que en algunos casos les caía mejor la pareja y pueden no apoyar a la imputada. Pero lo característico es el tema de la dinámica que se da, y de la desvinculación, del aislamiento de todo tipo de redes al que llega esta mujer, ese es el tema” (Delegado CRS psicólogo, 29 años).

30 “En el caso del homicidio normalmente la familia de la víctima no tiene ninguna vinculación con la familia de la imputada... Normalmente la imputada no tiene relaciones de familia o de amistad con la víctima, es poco frecuente, en términos de relaciones de familia en esos casos de homicidio” (Defensor, 42 años).

- **La tensión entre la protección de la familia y las medidas que se toman en torno a la imputada**

La condición de la imputada al interior de su familia y la forma en que está inserta –por ejemplo madres de hijos pequeños o es la que sustenta su hogar– y el arraigo familiar que tiene es una antecedente de importancia para medidas cautelares y medidas alternativas de reclusión. En este sentido los informes sociales y los presentenciales permiten disponer de información para mejor resolver. Jueces entrevistados señalan que se requieren antecedentes para decretar una medida en relación a la imputada, porque hay una familia, hijos, dependencia económica. Es más reprochable agredir a la familia, es más grave. La protección siempre tiene que ir hacia el más vulnerable del grupo familiar. Hay que ver quién tiene la posición dominante y quién es más frágil.

“Sí, por todo lo que eso implica detrás. Por ejemplo en el caso de violencia intrafamiliar, no es llegar y decretar una medida porque hay una familia detrás hay hijos y una dependencia económica” (Juez, 38 años).

“Sí, legalmente y fácticamente sí. Legalmente porque es más reprochable agredir a la familia. Es más grave... La protección siempre va hacia el más vulnerable en el grupo familiar. Eso es lo interesante de actuar como juez, porque cada familia es diferente. Hay que ver quien tiene la posición dominante y quien es el más frágil” (Jueza, 37 años).

A continuación se presenta un caso en que se hace un importante uso por la defensa de la condición familiar y de madre de la imputada:

Caso SMR-00002-07: delito imputado por la Fiscalía; homicidio simple (Artículo 392, inciso 2), solicita pena de 8 años y un día; el defensor argumenta recurso de nulidad. Sentencia: homicidio simple (Artículo 392, inciso 2) pena de presidio mayor en su grado mínimo de 5 años y un día. La argumentación de la defensa habría tenido efectos en la sentencia, al rebajar la pena solicitada por el Ministerio Público.

Se trata del homicidio simple de NN por herida cortopenetrante costal izquierda contra XX quién fallece. La imputada, 48 años, analfabeta, originaria de Parral, de una familia de 14 hijos. Funda la pareja en esa ciudad y luego, como otros de sus hermanos, migra a Santiago. Vive en La Pintana con 4 de los 5 hijos de la pareja. Uno de ellos, involucrado en drogas, ha sido muerto por balazo en la cabeza en el barrio. Su cónyuge es chofer de taxi y ella dueña de casa. Los hechos se circunscriben a una pelea barrial en la comuna de La Pintana entre dos grupos de personas: uno que persigue al hijo de la imputada por violentar a su pareja. La imputada, ante la golpiza propinada por el otro grupo a su hijo, sale en su defensa y mata a una persona de la otra parte el día del Año Nuevo del año 2007. Para la imputada, la Fiscalía solicita pena de 8 años y un día y rechaza argumentos y fundamentaciones del defensor público. El defensor solicita recurso de nulidad. Se dirime entre estos dos agentes del sistema judicial si esta persona constituye o no peligro para la sociedad.

La defensa argumenta en este caso que el hecho se produce cuando la mujer defiende a uno de sus hijos y protege el bien jurídico de mayor importancia, la familia de la imputada; resalta su calidad moral y de buena madre, su vida intachable, con arraigo familiar y social. Los argumentos del defensor consisten en esgrimir circunstancias eximentes de responsabilidad criminal (legítima defensa de parientes y la de haber obrado la agente por una fuerza irresistible o un miedo insuperable): “el motivo para actuar de la acusada habría sido el de defender a su descendiente; el evitar otra lamentable muerte de un hijo suyo, por cuanto ya había perdido uno con anterioridad en similares circunstancias”. Los medios de prueba del defensor, para el recurso de nulidad, son el certificado de defunción de otro hijo de la acusada y el certificado de lesiones de del hijo

agredido quién fue la causa de los hechos, sumado al informe presentencial y copia de registro en audio de juicio oral. El defensor solicita rebaja de pena de 8 años y 1 día, a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo otorgándole el beneficio alternativo de la libertad vigilada. En el juicio hay varias declaraciones de testigos, otros documentos del vecindario y la iglesia que atestiguan solvencia moral de la imputada así como el informe psiquiátrico, psicológico y social. En términos generales, este caso remite a la lógica que se construye entre el fiscal y el abogado defensor y a los argumentos para determinar la pena y los contra-argumentos para rebajarla, que radican en lo sustantivo –en este caso–, en el vínculo de filiación entre la imputada (madre) que sale en defensa del ataque propinado por un grupo de personas a uno de sus hijos –perseguido y golpeado por una turba barrial que lo acusa de violentar a su pareja–. El defensor apela a que ya uno de sus cinco hijos había muerto en circunstancias semejantes. En términos de género, es el lazo de filiación madre-hijo el que prevalece en la defensa y el impedir la reiteración de la pérdida de un segundo hijo. En tanto la Fiscalía, más que remitirse a los hechos en el juicio oral, interpela al defensor por los malos argumentos puestos a prueba para aminorar la pena. El escenario del juicio se caracteriza por la presencia de un defensor que entrega argumentos para rebaja de penas y que ello se resuelve por la calidad de tales argumentos. Llama la atención el informe social que construye a la imputada desde su calidad moral de mujer bien establecida, argumentando que “es casada” (resalta el vínculo civil, la conyugalidad), tiene un vínculo conyugal de 20 años de matrimonio y un medio familiar que, aunque sin medios económicos mayores, la acoge. La frase “habiendo desarrollado una vida entregada exclusivamente al ámbito familiar”, como razón para considerar su tratamiento en libertad por una medida cautelar que “posibilite el retorno al medio libre”, resume el contenido del informe social que apela a la condición de la imputada como dueña de casa. Esta condición la haría beneficiaria de medidas cautelares y de rebaja de pena. A lo anterior, se agrega el argumento de la filiación y una acción dirigida a que no maten a un segundo hijo. En este caso los argumentos que importarían a la hora de defensa de la mujer homicida, para el logro de la rebaja de la pena, serían la condición materna y la relación filial sumada a una familia bien constituida. En síntesis, se observa en este caso argumentos enraizados en las percepciones positivas y destacables de una mujer, dueña de casa, madre, apegada a la iglesia, que ya ha perdido a uno de sus hijos. Todo ello pone en evidencia la importancia del vínculo filial como argumento para la defensa.

- Recursos procesales mayores en caso de parricidio que homicidio

Procesalmente, para la construcción del caso, habría más recursos investigativos que permitieron obtener pruebas y acceder a testigos en los parricidios que en los homicidios, según la experiencia de un defensor. En el parricidio se indaga más respecto a las relaciones previas, para eso se apoya en el informe social, el informe psicológico/psiquiátrico, se indaga en la red familiar, para probar con testigos la violencia previa. En los casos de homicidio, en general con un conocido/a, no hay una vinculación previa. Procesalmente en los casos de homicidio, de un desconocido o conocido casual, se tendría menos posibilidades de argumentos de defensa.

“Todos los casos son diferentes, no se podría dar una regla general, pero normalmente en el parricidio uno tiende a indagar un poco más respecto a las relaciones previas. Uno se apoya mucho en el informe social, en el informe psicológico, normalmente contratamos una compañía de investigadores de la defensoría para que indaguen en la red familiar para probar con testigos la violencia previa. Si bien la pena es más alta y el delito es más grave, nos da más posibilidades de trabajar en la defensa, tenemos más elementos de prueba. Cuando es un homicidio en el que participa una mujer, normalmente es con un conocido o conocida, no hay tanto elemento claro al que uno pueda echar mano, no se da esta vinculación previa con la víctima. Procesalmente tenemos menos posibilidades de movimiento;

todos los casos son diferente, pero en general es más fácil para nosotros trabajar en una defensa de parricidio, porque tenemos muchos más elementos de prueba” (Defensor, 42 años).

En los casos de parricidio, algunos/as defensores indagan en la relación emocional que estaría involucrada. Determina el plazo de investigación y de las diligencias que se pueden requerir. En estos casos el defensor toma diligencias propias, a diferencia de cuando espera las diligencias del fiscal.

- Medios de prueba presentados por el Ministerio Público

Los recursos disponibles para la defensa están especialmente en los medios utilizados por el Ministerio Público, a los que tiene acceso, como pericias, pruebas testimoniales, los actos de los tribunales de familia, las denuncias por VIF contra la imputada de parte del agresor.

“Nosotros en Chile no tenemos la facultad para dirigir policías y hacer investigaciones paralelas, ni están los recursos para investigaciones como en otros lados. ¿De qué nos valemos? De los mismos medios que nos da el Ministerio Público, ellos nos dan todas las carpetas, y todos los recursos que tienen (ej. SAF)... Sin esa constancia judicial es más difícil; pero de todas maneras, si no, hay que usar pruebas testimoniales, lo clásico. También están los actos de los tribunales de familia...” (Defensor, 35 años).

7 ANÁLISIS DE LAS DEFENSAS DE MUJERES ACUSADAS DE HOMICIDIO Y PARRICIDIO³¹

Introducción

Este capítulo sistematiza y analiza 66 casos remitidos por la Defensoría Penal Pública, caratulados en las investigaciones iniciales como homicidios o parricidios cometidos por mujeres. De éstos, 65 de distintas regiones del país terminan en sentencia dictadas entre el año 2006 al 2009. Se eliminó un caso, de mujer acusada de homicidio simple al inicio de la investigación, declarada inimputable e internada en un centro psiquiátrico por 10 años como medida de seguridad³²; no se dictó sentencia. Para el análisis de los casos, la información de las sentencias fue registrada en una ficha diseñada para tal efecto, traspasada a una planilla Excel que permitió generar información valiosa y cruzar distintas variables de estudio, como datos biográficos de la mujer, tipo de investigación y posterior formulación de cargos por parte de la Fiscalía, calificación que hace el tribunal, además de las eximentes o exculpantes, y circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que se alegaron en estas causas, la solución del caso, y la extensión de la pena que se impuso en aquellos casos que terminaron en una condena. Igualmente, se extrajo una relación de los hechos de acuerdo a lo establecido en las sentencias estudiadas.

Es necesario resaltar que este conjunto de decisiones no incorpora todos los casos recibidos y defendidos por la Defensoría Penal Pública que terminan en sentencia, aunque sí una gran proporción de ellos. Se analizó la totalidad de los casos que estaban incluidos en las carpetas que la DPP puso a disposición de este estudio; y por ello no es una muestra. Pese a contener una gran cantidad de los casos defendidos por la Defensoría, no es posible afirmar que son representativos del conjunto de casos terminados en sentencia por este tipo de delitos. Se incorporó, asimismo, la opinión de 6 jueces/zas –tanto de garantía como de juicio oral– entrevistados/as para este estudio, todos ellos/as de la Región Metropolitana. Los jueces dieron entrevista bajo la condición de anonimato, por lo cual no se hará referencias a sus identidades³³.

7.1 Investigación e imputación de cargos

Los casos analizados fueron iniciados por homicidio o parricidio, sin perjuicio de que las mujeres pudieran estar igualmente formalizadas por otros delitos en concurso con homicidio calificado (1 caso) y homicidios simples. En estos casos hay concurso con maltrato de obra a carabinero, violación de morada, daños, amenazas, incendio o aborto, tal como se advierte en el Cuadro N° 7.1.1 que sigue. Este cuadro cuenta con dos entradas, las columnas que muestran la carátula de la carpeta investigativa (delito investigado) y las filas indican los delitos por los cuales estas mujeres fueron efectivamente acusadas por parte del Ministerio Público.

31 Preparado por Lidia Casas Becerra, Carolina Gutiérrez Pinto y Francisca Riveros Witter.

32 Se trata del caso MOL-00087-07 estaba formalizada por homicidio simple.

33 Estas se realizaron por Carolina Gutiérrez a partir de una pauta de entrevistas aprobada por la contraparte de la DPP a 2 jueces y 4 juezas. Estas entrevistas entre los meses de abril y julio de 2010.

CUADRO N° 7.1.1

DELITOS FORMALIZADOS POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITOS INVESTIGADOS POR CARÁTULA DE CARPETA DE LA DEFENSA

Delito formalizado	Delito Investigado por caratula de carpeta	
	Homicidio	Parricidio
Homicidio simple (Art. 391, inciso 2)	32	1
Homicidio por omisión (Art. 391 inciso 2)		1
Homicidio calificado (Art. 391, Inciso 1)	3	
Parricidio (Art. 390)		19
Lesiones graves (Art. 397,398)	1	1
Amenazas (Art. 296)	1	1
Otro	5	1
Total	42	24

Fuente: *Carpetas de la Defensoría: Sentencias*

En las sentencias por homicidios, se cuenta con 42 carpetas abiertas; 3 de ellas por homicidio calificado y en el resto por homicidios simples, en algunas de ellas en curso. Al momento de la acusación, de estos 42 casos de homicidio sólo 35 mujeres quedan formalizadas por ese delito, 32 por homicidio simple y tres por homicidio calificado. En las restantes, se les acusa por lesiones graves, amenazas y un único caso se aplica una medida de seguridad e internación psiquiátrica.

En los casos de concurso, la acusación se realiza por delitos distintos, tales como lesiones graves (2 casos), lesiones en concurso con el delito de hurto, amenazas (2 casos) en concurso con violación de morada, daños u otros. La acusación por homicidios corresponde a 33 casos por la figura de homicidio simple (uno de ellos en concurso por el delito de hurto), 3 homicidios calificados, y un homicidio por omisión. En el caso de los parricidios se acusa a 19 mujeres.

De las 24 carpetas iniciales de investigaciones por parricidio, sólo 19 mujeres son formalizadas por este delito. En el restante, las mujeres son acusadas por homicidio simple (1 caso), homicidio por omisión (1 caso) y lesiones graves (1 caso) y otra por amenazas. Se explica la recalificación del Ministerio Público, ya sea por los resultados del ilícito (2 casos), es decir que habiendo iniciado una investigación por considerar que hubo un homicidio frustrado, los resultados del delito terminaron en lesiones, o bien porque determinó darle una calificación jurídica distinta de la figura penal aplicable, pasa de parricidio frustrado a amenazas, o de parricidio a homicidio por omisión. Se discutirá más adelante la recalificación jurídica como una estrategia de defensa.

Parece haber una reducción de muertes de hombres y mujeres en contextos de violencia en la pareja en algunos países. Algunos estudios indican que el número de homicidios en el contexto de violencia, se ha reducido con el correr del tiempo, ello se mostraría por los números de asesinatos de mujeres, pero igualmente de hombres. En el caso de las mujeres, estas habrían reducido el número de muertes, atendido a que han comenzado a visualizar otras salidas, como que romper con la relación violenta reduce la posibilidad de un daño letal (Dawson, Bunge & Balde 2009:277). No obstante, una política pública de reducción de daño (órdenes de alejamiento) en casos de maltrato grave puede ser peor que el status quo tal como han encontrado otros estudios; ante la inminente separación de la mujer, los hombres reaccionan con desesperación y rabia (Ibid 278). Este trabajo se focaliza en aquellas mujeres que matan o agreden, y que han sido investigadas por el delito de homicidio y parricidio, y particularmente aquellas mujeres cuyas víctimas son sus parejas.

7.2 Perfil de mujeres

Para efectos del análisis, se diferencia el perfil de las imputadas en conformidad con los delitos por los cuales fueron acusadas, a fin de establecer semejanzas y diferencias. En las páginas que siguen, se analizarán estos perfiles en conformidad a los delitos por los cuales fueron imputadas, y no por la carátula inicial de investigación, y se dará cuenta de las variaciones entre el momento inicial de la investigación y la posterior recalificación jurídica de los hechos.

La figura de parricidio corresponde a una figura agravada del homicidio por las relaciones de parentesco entre víctima y victimario. A partir de la modificación de la Ley 20.066, los convivientes fueron cubiertos por el delito de parricidio. Para efectos del análisis se distinguirá entre los dos tipos penales y los perfiles de las acusadas, pues como se verá, la defensa toma decisiones de relevancia en relación a la acusación formulada. Resulta gravitante para la defensa establecer de que no existe un vínculo o relación de afectividad o convivencia entre víctima y victimaria, a fin de reducir el marco penal aplicable en las imputaciones por parricidio. Por eso se advierte de la importancia de no referirse a “las parejas de las mujeres” en términos laxos, pues ello tiene gran relevancia para el tratamiento penal que el sistema judicial les pueda dar.

En el conjunto de mujeres acusadas, se constata que se trata de mujeres más bien jóvenes; casi la mitad de ellas (30) menores 30 años, dos tercios tienen menos de 40 años, y 49 mujeres de un total de 66 (74,2%) tienen menos de 45 años. En el caso de las 16 mujeres condenadas por parricidio, 12 de ellas tienen menos de 45 años. Hay mujeres jóvenes menores de 20 años; una de ellas mata al padre y otro mata a un pariente en contexto de una riña familiar³⁴.

De las 20 mujeres que son formalizadas por parricidio, 16 son por matar o intentar matar a sus parejas (cónyuges, convivientes o parejas). Las restantes, por matar al padre (1 caso) y las otras por matar o intentar matar a sus hijos.

En los contextos de delitos en contra de las parejas –bajo el concepto del artículo 390 del Código Penal–, se observa que en 10 de 16 casos está presente la violencia de las parejas en contra de las mujeres. Esos 10 casos se distribuyen entre las acusadas por homicidio a su pareja o ex pareja (6 casos), de las cuales 4 experimentan violencia de sus compañeros o ex-parejas; de las mujeres que matan a sus parejas actuales o pasadas: 2 de ellos son convivientes, en otro caso se trata del pololo³⁵, 2 son ex parejas y una que muestra las “víctimas inocentes de relaciones de violencia en contra de la mujer”, es una mujer que obra en defensa de su cónyuge, quien a su vez defiende a su hermana de la agresión de su pareja.

Desde el punto de vista de la persecución, 2 de ellas pudieron ser formalizadas y condenadas por el delito de parricidio, pues se trata de sus convivientes, y recibieron una imputación por un delito menos gravoso, lo que automáticamente implica una reducción del marco penal. En uno de ellos, de acuerdo a la carpeta, había antecedentes de violencia en contra de la mujer, por lo cual pudo darse un tratamiento más benigno. Es interesante el caso de una mujer que es acusada por homicidio de su conuñado, quien había concurrido hasta su domicilio ebrio en busca de su mujer para agredirla, la familia interviene para defender a la mujer. El hombre muere producto de las heridas, y la acusada es condenada por las lesiones³⁶.

Los casos de homicidios a desconocidos o conocidos casuales parecen no ser distintos a los homicidios cometidos por un hombre en contextos similares. No así, respecto de las muertes provo-

34 CAR-00309-08 y VIC-00032-08.

35 CCP-03119-06.

36 AN-03075-07.

cadadas a familiares, a parejas o ex parejas, en que siempre está presente el uso de la violencia de parte de la víctima.

Casi un tercio de las mujeres mata en el contexto de riñas, sus víctimas son conocidos, sean casuales, vecinos o compañeras de trabajo. En 8 casos son desconocidos, y en el resto de los casos se desconoce la relación con la víctima.

Las peleas entre conocidos y algunos familiares se producen en un contexto de consumo de alcohol y drogas de parte de la imputada y de la víctima. En casi la mitad de los casos se trata de mujeres que desarrollan labores de hogar, las que se desempeñan remuneradamente sus oficios indican ser pobres: feriantes, peluquera, obrera, campesina, auxiliares de aseo, o empleada de casa particular. La participación de las mujeres como autoras, cómplices o encubridoras en algunos de estos casos, se dan en contexto de criminalidad, y por ello no son distintos a los cometidos por hombres. Hay consumo de alcohol y drogas, y el uso de armas de fuego. Sólo una mujer formalizada por homicidio –la de mayor edad– contaba con prontuario penal, por lo cual recibe una pena más alta, en comparación a las otras acusadas por el homicidio simple.

En otros 2 casos, uno se trata de una mujer cuyo medio de comisión del delito es uso de revólver en el contexto de una riña; lo que podría dar cuenta de participación en grupos asociados al crimen pequeño u organizado, y en otro la mujer fue formalizada por homicidio en concurso con el delito de hurto.

En el caso de una ex pareja, se puede establecer que la mujer ha cambiado de ciudad de residencia en dos ocasiones por el temor y la violencia que ha sufrido de parte de la víctima.

En los homicidios, se registran 6 mujeres que matan a sus parejas o ex parejas, de éstos, 4 casos están en contexto de violencia en contra de la mujer. En uno de ellos se trata de una polola que da muerte en un contexto de golpes de parte del occiso, en otro del conviviente³⁷. En los otros 2 casos, no es posible saber si son convivientes, una de las mujeres apuñala cuando su pareja le pide dinero para droga.

En el caso de las mujeres imputadas por parricidio, se trata de mujeres jóvenes. De un total de 20 imputadas, 13 de ellas tenían edades que fluctuaban entre los 18 y 40 años.

En relación con la situación social de las imputadas, 13 de las 20 se registra que desempeñaban labores del hogar, sin realizar trabajos remunerados. De las restantes, 2 se encontraban cesantes; otra realizaba trabajos esporádicos y sólo en 2 casos quedó registrado que las imputadas desarrollaban trabajos remunerados; en los otros 2 casos se carecía de información. Si a ello se suma que eran usuarias de FONASA y que no tenían un sistema previsional, da cuenta no sólo de una situación de pobreza, sino también de dependencia económica. Entre ellas, sólo 4 registraban un oficio: una como trabajadora de casa particular (aunque se encontraba sin trabajo), una era contadora (aunque no trabajaba fuera del hogar), otra se desempeñaba en servicios particulares, y una cuarta trabajaba remuneradamente en una municipalidad.

De los 20 casos de parricidio, 16 fueron cometidos en contra de la pareja, 3 en contra de los hijos y 1 en contra del padre. De los 16 casos que fueron cometidos en contra de la pareja, en 10 había antecedentes de violencia intrafamiliar, en un caso no se sabe si había antecedentes en este sentido.

Ninguna de estas mujeres presenta antecedentes penales y los medios de comisión del delito dan cuenta que utilizan aquellos elementos que se encuentran a su disposición, como cuchillos de cocina. Se presentan tres casos que salen de esta pauta, en uno la parricida utilizó un arma

³⁷ SMG-02523-07.

de fuego con el que mata a su padre dándole tiros de la escopeta³⁸; y los otros 2, en uno aparece un sicario que por encargo de la mujer da muerte a su marido, y el otro en que se advierte una participación de terceros³⁹.

CUADRO N° 7.2.1
RELACIÓN DE LA IMPUTADA CON LA VÍCTIMA SEGÚN DELITO IMPUTADO POR LA FISCALÍA

Relación imputada con la víctima	Delito Imputado por Fiscalía				
	Parricidio	Homicidio	Lesiones	Amenazas	Total
Pareja sin especificar	3	2	1		6
Cónyuge	5				5
Conviviente	9				9
Ex-pareja		2			2
Hijos	3	1		1	5
Madre/padre	1				1
Familiares		5			5
Amigos		4			4
Vecinos		6			6
Compañeros de trabajo		1	1		2
Conocidos casuales, vecinos		13		1	14
Desconocidos		6			6
Otra		1			1
Total	21	41	2	2	66

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

En 5 casos caratulados como parricidios, el Ministerio Público recalificó y acusó por delito de amenazas, por lesiones o bien por homicidio por omisión. Se explica la recalificación ya sea por los resultados del ilícito (2 casos) o bien por una la calificación jurídica distinta de la figura penal aplicable (5 casos). En esta última situación, una mujer formalizada por parricida por la muerte de un hijo –producto de una golpiza propinada por el padre del lactante– fue acusada por homicidio por omisión al no haber cumplido su deber de garante e impedido que su hijo no fuera brutalmente maltratado por el padre del niño el que le causó la muerte⁴⁰. La figura del homicidio por omisión es utilizada, pues no podría aplicarse el parricidio ‘por omisión’ ya que el parricidio es una figura calificada (agravada) de homicidio en consideración al parentesco que luego se considera por omisión del rol de garante, violando con ello, en principio non bis in ídem, esto es considerar dos veces el mismo elemento para incriminar. En otros 2 casos se recalifica de parricidio a homicidio simple por parte del Fiscal⁴¹, en la muerte de un conviviente a manos de su pareja y en el otro de un novio que es muerto por su polola. En el primero, el tribunal condena por el delito de parricidio y no prospera la recalificación, y en el otro el tribunal condena por el homicidio simple, pues no habría convivencia.

Dos casos están recalificados en consideración al grado de desarrollo del delito y los resultados de las acciones desplegadas: en uno de ellos se la acusa de lesiones graves⁴², pues la pareja

38 CAR-00309-08.

39 CPP-02854-06 condenada a 15 años, mientras que en IQQ-00820-08 fue condenada a presidio perpetuo.

40 RO-00573-06.

41 CCP-03119-06 y VIC-00032-08.

42 TLC-00003-07.

apuñalada no murió y en el otro en que hubo tentativa, pues abrió las llaves del gas, ya que pretendía matar a sus hijos y suicidarse si su pareja la dejaba⁴³.

En lo que respecta a las mujeres que matan a sus madre/padre o hijos (7 casos), en uno de ellos la mujer es declarada inimputable del homicidio y el otro sólo hay remisión al reconocimiento de responsabilidad en los hechos que se le imputan⁴⁴. Este caso muestra la relevancia de los silencios, la sentencia no tiene contexto alguno – puede haber sido condenada en un procedimiento abreviado– pero es raro que una persona, sin tener ninguna motivación, haya dado muerte a su padre con dos tiros. Con todo, la condena reconoce una eximente incompleta, Art. 11 N° 1, pero no sabemos respecto a qué eximentes de responsabilidad penal se refiere, si a ello se suma el reconocimiento de responsabilidad penal, nos atrevemos a pensar que este caso ha sido previamente negociado con la Fiscalía y por ello la falta de elementos de contexto en la sentencia, la mujer es condenada a 5 años con libertad vigilada.

En el caso de las mujeres que matan a sus parejas y a sus ex parejas, al igual como indica la literatura, estos delitos se comenten cuando existe detrás un historial de violencia. La ocurrencia de la violencia no está desarrollada en las sentencias, y no aparece nitidamente en las narraciones que se muestran en las sentencias y posiblemente las que presentan los defensores, por lo cual la violencia es una cuestión accesoria en las estrategias de defensa.

Se trata de mujeres que se encuentran insertas en un ambiente violento, son de extracción de clase más bien baja; tienen cierta dependencia económica, pues la mayoría de ellas no trabajan remuneradamente (13 casos) y las que lo hacen, en general, tienen trabajos ocasionales o están en busca de trabajo.

Es importante hacer notar que no siempre las mujeres han realizado denuncias por violencia ante la policía o la justicia. Ello dificulta probar el historial. No se puede saber si existen otros antecedentes –tales como la presencia de testigos, vecinos, o fichas médicas– que permitan mostrar antecedentes de la violencia, más allá de buscar sólo las denuncias policiales. Si la historia se construye con muchos relatos, adquieren vital importancia los informes periciales que indaguen, no sobre la credibilidad del relato sino sobre el efecto de la violencia en estos casos. Esto es fundamental, puesto que sin ningún tipo de constancia es muy difícil que el tribunal tome en cuenta esta circunstancia. Si la mujer está inserta en dinámicas de violencia, puede que ello no aparezca a primera vista, especialmente si nadie pregunta.

Casi en todos los casos existe un motivo, aunque no en todos se da una causal de justificación. La distinción entre una y otra, es la relevancia que tiene para excluir la conducta como antijurídica o bien, siendo ilícita, que a su autor se le excuse de recibir un reproche penal de culpabilidad. De acuerdo a la tradición del common law, se entiende la legítima defensa como justificación de actuar correctamente en el acto de defenderse y, por lo mismo, de las circunstancias puntuales del acto. Mientras que las otras excusas absolutorias, como la insanidad mental o la pasión del momento (o miedo insuperable en nuestro ordenamiento), se centrarían en el actor o imputada, pues se reconoce que el acto cometido es moralmente injustificado, pero que se explica –se excusa–, por las características o el estado mental de la persona que cometió el acto, causal de exculpación (Noonan 1993:252). En nuestro código, ambas situaciones están tratadas como eximentes de responsabilidad penal, pero la diferencia entre una y otra radica en que la primera excluye la antijuridicidad del acto; y la segunda, excluye la culpabilidad del mismo.

43 LCO-03780-08.

44 CAR-00309-08.

7.3 Teoría del caso, defensa y decisiones de los casos de mujeres que matan a sus parejas

En esta sección se presenta un análisis de las sentencias examinando varios elementos disponibles, como las alegaciones y la investigación de la Fiscalía –que conforma su teoría del caso–, las alegaciones de la defensa, y los razonamientos de los jueces, quienes deben hacerse cargo del trabajo de estos actores en el proceso. La revisión de las sentencias, a juicio de la consultora, presenta limitantes en cuanto a la forma en que la defensa desarrolla su trabajo y que no necesariamente se refleja en la decisión judicial. Así, a primera vista, las investigaciones realizadas por la Fiscalía parecen más completas que las realizadas por los defensores. Ello puede estar influenciado, tanto por los recursos disponibles de Fiscalía y defensa para llevar a cabo una defensa técnica completa e integral, como por la forma en que se produce el proceso de negociación entre los actores, donde la defensa busca la mejor vía para responder a las necesidades de la mujer. Es posible considerar que además las mujeres reconozcan su responsabilidad en los hechos –sí, lo maté– y que a partir de ello, se tomen las rutas más cortas⁴⁵, o soluciones más beneficiosas para el trabajo de la defensa.

Se hace esta afirmación, en los casos de parricidios y los de homicidio de la pareja, insistiendo en que se basa exclusivamente en las sentencias y las entrevistas a jueces, porque la defensa no contextualiza mucho sobre las circunstancias fácticas del delito. La teoría del caso implica que la defensa busque responder a los hechos, las circunstancias, y la eventual participación de un imputado en un delito. Los informes psicológicos son relevantes, pero su uso, como ha sido establecido por la literatura, puede enfocarse desde la patologización o no de la acusada y no de sus contextos sociales que expliquen su actuación, y eventualmente pueden eximir de responsabilidad penal. No fue posible dilucidar si a través de los informes periciales se busca establecer la existencia de los efectos de la violencia, o simplemente mostrar siquiátrica o psicológicamente que la imputada estaba o no con sus facultades mentales alteradas. En la medida en que los peritajes sean relevantes sólo para una mirada parcial y tradicional de observar la no exigibilidad de otra conducta, no se guíe el peritaje y se realice un estudio profundo sobre los hechos anteriores al delito, tales como miedos de la imputada, las reacciones de la víctima, su defensa queda circunscrita al momento mismo del delito y con importantes vacíos para una estrategia de defensa más exitosa.

En las entrevistas realizadas, los jueces expresan que no tienen espacio para incorporar una visión o perspectiva de género, y argumentan que lo único que pueden hacer es mirar lo que las partes presentan y sobre eso emitir una resolución. Es acertado que los jueces fallen de acuerdo a la prueba rendida en el juicio, pero se estima que no hay un cabal entendimiento sobre lo que significa incorporar una perspectiva de género, y ello dice relación con la valoración y los estándares que usan para pensar, ponderar y evaluar la prueba a la luz de las reglas del derecho aplicables. En otras palabras, los jueces estiman que la tarea de abrir camino no les pertenece a ellos sino a los defensores. De allí la relevancia de la defensa en mostrar argumentativamente los nuevos caminos en la defensa de mujeres que matan a sus agresores.

7.3.1 Recalificación jurídica de los hechos: del parricidio a homicidio simple

El concepto de convivencia no está definido en la ley, y ello tiene importantes implicancias desde el punto de vista de la calificación de los delitos entre personas que están afectivamente relacionadas. Así, las lesiones que se propinan en el contexto de una relación de noviazgo o pololeo

⁴⁵ La ruta corta puede no ser la más adecuada, como se reportó en un estudio anterior para la Defensoría. Casas, Espinoza, Cordero, Op. cit.

no estarían cubiertas por la Ley 20.066, y se aplicarían las reglas generales del Código Penal. En materia de homicidios, esta es una importante distinción, dado que la expresión “conviviente” quedó incorporada en la figura del parricidio, luego de la modificación introducida al Art. 390 por la ley 20.066 de violencia intrafamiliar en octubre de 2005.

La opción desde el punto de vista de política criminal para la Defensoría es clara: reducir los márgenes de aplicación del concepto no sólo en los casos de mujeres –los menos– sino respecto de aquellos hombres que matan a sus parejas⁴⁶. Ello puede resultar problemático para aquellas personas que bogan por una extensión del tipo penal agravado, pero que intentan obtener un tratamiento más benigno para las mujeres que pudieran estar cubiertas por esta hipótesis. La jurisprudencia y la doctrina han ido asentando ciertas bases para establecer los elementos necesarios para que se configure y se le reconozca efectos.

Las sentencias muestran una línea argumentativa de parte de la Defensoría que consiste en la búsqueda de una recalificación jurídica de los hechos, de tal manera de asegurar la aplicación de penas menos gravosas para la mujer en caso de ser condenada. De las 19 mujeres que han sido formalizadas como parricidas, casi en un tercio (6 casos) la teoría del caso se basa en solicitar al tribunal que considere que no existen lazos de convivencia entre víctima y victimario, pese a existir materialmente la cohabitación entre ellos, por lo cual no se aplicaría el concepto de conviviente, debiendo ser sancionadas eventualmente por homicidio simple⁴⁷. Cabe recordar que la Defensoría ha hecho aportes específicos para dilucidar la extensión y aplicación del concepto de conviviente en materia de imputación por parricidio⁴⁸.

En el informe en derecho de Barrientos Grandón se sostiene que para que exista convivencia, para los efectos del artículo 390 del Código Penal, se deben reunir las siguientes condiciones copulativas:

- 1° Que se esté en presencia de una situación de hecho que haya implicado, hasta el momento de la comisión del delito, la vida en común del autor y la víctima.
- 2° Que el autor y la víctima, sin estar casados, hayan mantenido, hasta el momento de la comisión del hecho punible, una situación de convivencia jurídicamente asimilable a la de una familia.
- 3° Que esa familia, a la cual resulte asimilable la situación de convivencia, sea la fundada en un matrimonio.
- 4° Que el autor y la víctima, en el momento de la comisión del hecho punible, puedan ser asimilados, jurídicamente, a la categoría de “cónyuges” (Barrientos 2006:65).

Otra parte de la doctrina ha entendido que la convivencia en el sentido del Art. 390 implica una homologación al matrimonio, esto es la relación afectiva de personas de distinto sexo y con un elemento de permanencia e interpretada restrictivamente (Garrido Montt 2007:76), y que sería una noción distinta para efectos de la configuración de violencia intrafamiliar⁴⁹.

46 Ello no resulta problemático para quienes defienden a imputados, pero desde la lógica del movimiento que boga por mayor aumento de penas a los hombres que agreden a las mujeres lo es. Pues si se fuera coherente con el argumento, ello llevaría a que también se aplicara cuando existe una relación de afectividad en los mismos términos cuando quien mata es una mujer.

47 PRR-00148-07; ESC-02209-07; COL-00472-07; PAL-00404-08; PAL-00905-06; SBE-01036-07.

48 En este sentido se encuentran dos informes en derecho desarrollados por los profesores Héctor Hernández y Javier Barrientos para la Defensoría Penal Pública.

49 En este sentido vale recordar la decisión del tribunal de Combarbalá, RUC 060028381-K, que fue posteriormente confirmada por la Corte de Apelaciones de La Serena, en que se condena a un hombre por los malos tratos habituales propinados a su pareja, del sexo masculino y el hijo de éste bajo la Ley 20.066. La defensa del imputado fue reconocer las lesiones y el maltrato propinado a las víctimas, pero que no le era aplicable la Ley 20.066 puesto que no estaban convalidadas en el derecho chileno las parejas del mismo sexo.

Hernández Basualto, precisamente, reitera lo excepcional de la inclusión del cónyuge en el parricidio, pero que al menos cuenta con algunos contornos y certezas frente a las relaciones entre víctima y victimario, cuestión que no ocurre con la convivencia que es una cuestión de mera facticidad:

“Se puede decir entonces que el nuevo parricidio por convivencia es doblemente excepcional – primero, por desentenderse del vínculo de sangre y, segundo, por apartarse de la hasta ahora aceptada y asimilada convención formal, para adentrarse en el ámbito de lo radicalmente fáctico – de suerte que se impone a su respecto una interpretación rigurosamente restrictiva. Esto podría parecer contradictorio con el propósito legal general de ampliar los niveles de protección en el ámbito de las relaciones de pareja, pero no lo es en absoluto si se considera la especificidad de la protección penal, sujeta a rígidas exigencias de legitimación y garantía, máxime si se trata de uno de los crímenes más graves del ordenamiento jurídico vigente. Para decirlo con todas sus letras: penas de quince años y un día de presidio a presidio perpetuo calificado no pueden estar supeditadas a un vago “sentimiento jurídico”, sino sólo a conceptos precisamente delimitados a través de una interpretación restrictiva”⁵⁰.

En algunos casos, también “se ha discutido como requisito de esta relación, el vivir bajo un mismo techo, así como también la mantención de la calidad de convivientes en relación con quienes interrumpen la cohabitación y de quienes mantienen una relación de cohabitación paralela” (Taladriz 2009:273).

La jurisprudencia, en general, estima que para determinar si existe o no convivencia entre dos personas, es necesario atender a los siguientes elementos:

1. Existencia de un proyecto en común o intencionalidad de actuar unitariamente.
2. Permanencia en el tiempo.
3. Notoriedad de la relación.

Esto quiere decir que jurisprudencialmente quedarían fuera del concepto de convivientes, para efectos del artículo 390, todas las relaciones meramente “sexuales”, pololeo, y los casos en que a pesar de compartir un mismo techo, no existe un proyecto de vida en común. El primer punto de esta interpretación jurisprudencial se asimila al primer punto doctrinario, ya que Barrientos hace referencia al profesor Figueroa Yáñez, quien a su vez señala como una de las características de la “unión de hecho”, a la “comunidad de vida, lo que implica la voluntad mutua de ambas partes de formar una pareja y compartir un mismo proyecto de vida” (Barrientos 2006:202).

La interpretación recién comentada es parte del razonamiento, en uno de estos casos: “A pesar de que imputada y víctima vivían juntos eso no es suficiente para configurar el delito de parricidio, ya que esto requiere una relación más sólida, cierta estabilidad y proyección en el tiempo imprescindibles para llevar a cabo un proyecto de vida”⁵¹.

Siguiendo la interpretación del profesor Barrientos, los requisitos deben darse en forma copulativa, por lo tanto la ausencia de uno de ellos implica que ya no existe convivencia, y por lo tanto el tipo penal cambia. En este sentido es concordante con la actuación de la Fiscalía que inicia una investigación por parricidio, pero luego modifica e imputa acertadamente por homicidio simple, en el caso de una mujer que en el contexto de ser agredida físicamente por su pololo, se defiende con un cuchillo y le causa la muerte⁵².

50 Informe en Derecho de Héctor Hernández Basualto, 23 de diciembre de 2008.

51 SBE-01036-07.

52 CCP-03119-06 y SBE-01036-07.

Nos parece que lo que intenta probar la Defensoría, exitosamente en algunos casos, es la ausencia del primer elemento, esto es la existencia de proyecto de vida en común, como en el caso PAL-00905-06 a quién se le condenó por homicidio y no por parricidio. A pesar que la imputada y víctima vivían juntos hace algún tiempo, se determinó que no existía un plan de vida en común, ya que la imputada vivía con la víctima porque no tenía ningún lugar a donde ir. La defensa alega adicionalmente que no eran convivientes, por cuanto la víctima tenía un vínculo matrimonial anterior del cual no se había desligado legalmente. Nos parece, que esta última alegación resulta feble, pues la inexistencia de un divorcio no dice nada en relación con un proyecto de vida en común con la actual pareja.

En la estrategia de recalificación lo relevante es que, en la mitad de estos casos, el trabajo de la defensa fue intentar mostrar la no convivencia en conjunto con la aplicación de otras atenuantes, tales como, irreprochable conducta anterior y la colaboración en la investigación de los hechos. En los otros tres casos, la defensa no sólo busca establecer que no hay convivencia, sino además que le son aplicables otras eximentes de responsabilidad penal, y en particular la legítima defensa, alegación que resultó exitosa en un caso, en que la mujer es absuelta⁵³. En esta situación, la defensa logra acreditar que la mujer ha sido víctima de violencia por parte de su pareja en todas sus formas: física, psicológica, sexual y económica, pero nos parece que la alegación de la calidad de conviviente resulta irrelevante para los resultados obtenidos, pues el centro de la defensa es la violencia a la cual la mujer se encuentra sometida.

La tesis de la no convivencia es acogida solo en dos casos, pero los resultados en términos de penas son paradójicos, puesto que se les aplica las penas de 5⁵⁴ y 7 años⁵⁵, es decir, similares al parricidio, pese a que en este último caso se pudo establecer que el ilícito se produjo en un contexto de violencia. Desde el punto de vista de los esfuerzos, no es claro si la mejor estrategia es detenerse en la convivencia, o bien, en la potencial habitualidad y contexto de violencia que potencialmente vivía la mujer.

En uno de los casos en que se rechaza la figura del homicidio, el tribunal establece que existe convivencia entre la víctima y la imputada toda vez que según los testimonios escuchados resulta relevante el tiempo en que vivían juntos –un año– restando de esta manera toda importancia a la cuestión de la temporalidad, pero agrega que el concepto de convivencia no es equivalente a las obligaciones que surgen, pues no exige ni procrear ni auxiliarse mutuamente⁵⁶.

En cuatro casos restantes, las mujeres son condenadas a penas entre 5 y 7 años de presidio y el quinto caso es de una mujer esquizofrénica que es internada por 10 años en un centro psiquiátrico.

En los restantes tres, se las imputa por parricidio y la estrategia de la defensa parece descansar en el reconocimiento de los hechos, pero con una calificación jurídica distinta para asegurar un marco penal más benigno, el homicidio simple (Larrauri y Verona 1995:29). Adicionalmente, sólo en un caso se aprecia que la defensa procuró alegar la legítima defensa, pero que no prosperó.

Hay otras situaciones de recalificación distintas a la de parricidio-homicidio. Resulta interesante el caso de una mujer investigada originalmente por parricidio, a quien se la acusa por homicidio por omisión respecto de la muerte de su hijo párvulo, quien fue golpeado por el conviviente de

53 PAL-00404-08.

54 PAL-00905-06

55 SBE-01036-07.

56 COL-00472-07. Esta mujer fue condenada a 5 años.

la mujer⁵⁷. En este caso, es posible pensar en una recalificación negociada con la defensa, en que la mujer reconoce los hechos y se le acusa por un delito menos gravoso, que en la práctica es una rebaja de dos grados. Aunque no existen elementos en la carpeta, ni aparezca la solicitud de un informe pericial, es posible considerar de que ella también haya estado sometida a violencia parte de su conviviente.

Otro caso, en que parece que se negoció la salida, es el de una imputada por parricidio frustrado, pero que posteriormente es formalizada y condenada por amenazas. Ella abrió las llaves del gas luego de decirle a su cónyuge que si la abandonaba, se mataba y mataba a los hijos⁵⁸. Algo similar ocurre con el apuñalamiento de una mujer a su conviviente (parricidio frustrado) y es acusada y condenada por las lesiones graves⁵⁹. En la medida en que la mujer colabore con la investigación fiscal, ello parece mostrar ventajas, y la inexistencia de una discusión judicial sobre los hechos y el derecho aplicable.

Algo similar aparece en el relato de una de las juezas, quien señaló que las mujeres que ella conoció y que se encontraban acusadas de parricidio no eran mujeres delincuentes, ninguna contaba con antecedentes penales, y que ninguna de ellas mostró una real intención de querer matar a su marido o pareja. Bajo este punto de vista, señala, el sistema las castiga dos veces: primero, no les da la protección adecuada cuando son víctimas de violencia, y segundo, las condena con las mayores penas cuando realizan alguna conducta de defensa⁶⁰. Por esto, es importante detenerse en la intencionalidad de la mujer al realizar la conducta típica lo que tiene importantes consecuencias pudiendo ser condenada por lesiones, como hemos podido ver.

Ahora, esta reflexión también tiene algunos prejuicios que pueden ser difíciles para otras mujeres, tales como aquellas que viven en un contexto de criminalidad y que, además, experimentan importantes grados de violencia de parte de sus parejas. Ellas, porque viven en los márgenes del derecho estarán menos protegidas que las que son unas “mujeres buenas, pero desdichadas”, y rara vez irán por protección a la policía.

7.3.2 Demencia

En la opinión de los jueces entrevistados, la existencia de un historial de violencia no siempre constituye en una eximente de responsabilidad penal. En cuanto a la posibilidad de considerar a la mujer como demente, o de haber actuado privada de razón, se entiende que debe estar absolutamente privada de la razón, y es poco probable que se considere la demencia temporal.

La pregunta relevante para este estudio es la relación entre una condición mental de base, como la esquizofrenia u otra, y experimentar violencia de parte de la pareja de la mujer. Es posible considerar si este factor desencadenaría una menor imputabilidad por los dos factores concomitantes. Puede haber riesgos en hacer una defensa a partir de la demencia, pues la mera existencia de una enfermedad mental no la convierte en una homicida. Cuando se descontextualiza la experiencia vital de la mujer y la defensa se centra en su eventual inimputabilidad, al final de cuentas podría terminar con un tratamiento penal más severo a través de la internación.

Entre las investigadas, imputadas y condenadas hay mujeres en las que se alega su demencia. En los parricidios se trata de mujeres que agreden a sus hijos y no se les concede como eximente,

57 RO-00573-06. Vale recordar en este punto que el profesor Garrido Montt reconoce la posibilidad de parricidio por omisión, mientras que advierte que Bustos, Grisolia y Politoff lo rechazan. Véase Garrido Montt, Op. cit. pp. 76-77.

58 LCO-03780-08.

59 TLC-00003-07.

60 Jueza de Santiago, entrevista realizada el 29 de junio de 2010.

pero sí como atenuante⁶¹. En un caso, la mujer es condenada por el parricidio frustrado a una pena de 5 años, y la otra que mata a sus tres hijos es condenada a 20 años. La única mujer que mata a su conviviente, la defensa alega la eximente de demencia, además de su condición de no convivientes. En los antecedentes del caso, la mujer indica que sufría violencia de parte del occiso. Es condenada a un período máximo de 10 años de internación en un hospital psiquiátrico⁶². Es interesante también que en los hechos ella reconoce que “se vuelve agresiva cuando no toma los medicamentos”, pero no está claro si la violencia que experimenta gatilla también mayor desamparo en ella.

Esto se debe demostrar mediante peritaje médico y mediante documentación que dé cuenta del estado de salud de la imputada. A no ser que se llegue a la conclusión que la mujer sufre del síndrome de la mujer maltratada por lo que se encuentra, en cierto sentido, privada de razón. Sin embargo, los psicólogos que han diagnosticado a mujeres con este síndrome, no han llegado a la conclusión que ella se encuentre en un estado de inimputabilidad, por lo que el síndrome finalmente sirve únicamente como atenuante. Al examinar la literatura existente, se puede ver que no es mucho lo escrito sobre la materia, pero algunos autores se han referido a estas eximentes, de modo que pueden ser utilizadas en la defensa de las mujeres que han sido víctimas de violencia y que comenten delitos como lesiones, homicidio o parricidio.

7.3.3 Legítima violencia y violencia

Como señala Larrauri, no es fácil reconocer la apreciación de que una persona puede dar muerte a otro y que esté penalmente justificada su actuación (Larrauri y Verona 1995:29), no obstante que tal eximente se encuentre establecida en la ley. Esta apreciación es el primer escollo que enfrenta una mujer maltratada que mata a su pareja en defensa propia y, por lo mismo, si la legítima defensa se interpreta en forma estricta, también lo será cuando se trate de mujeres⁶³. Ello queda manifiesto en las entrevistas a jueces, quienes entienden que los motivos que una mujer pueda tener para cometer parricidio, no la justifica, tal como señalan que la pobreza no justifica el robo⁶⁴.

De un total de 20 casos de parricidio, la legítima defensa sólo se alegó en tres casos como eximente, de éstos sólo en uno de ellos el tribunal la acogió y absolvió⁶⁵. En otro la acoge como una atenuante, al considerar que no se cumplieron todos los elementos de la eximente.

Las mujeres investigadas por homicidio y que agreden a sus parejas (6 casos), en tres se alega la legítima defensa. El tribunal no acoge en ninguno de estos casos la eximente, pero la concede en dos como atenuante por considerarla incompleta⁶⁶ y en el otro ni siquiera la considera como eximente incompleta⁶⁷.

La eximente de legítima defensa se encuentra regulada en el Artículo 10 N° 4 del Código Penal, que establece “están exentos de responsabilidad criminal quien obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes: Primera. Agresión ilegítima; Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende”.

61 TCO-01007-06 y PAL-02380-06.

62 ESC-02209-07.

63 *Ibid.*

64 Juez de garantía de Santiago, entrevista de 25 de abril de 2010.

65 PAL-00404-08.

66 SBE-00324-05 y OVA-00797-03.

67 SMG-02523-07.

A su vez, hay otras hipótesis en la ley, la del artículo 10 N° 5 en lo que se ha entendido como la legítima defensa de parientes, y en el artículo 10 N° 6, denominada como legítima defensa de un extraño. Todas comparten los requisitos antes expuestos, para estos efectos, se ha encontrado casos de legítima defensa personal y de parientes.

La legítima defensa como exculpante de responsabilidad penal ha planteado insuficiencias cuando de aplica de una manera estandarizada, y parece responder a una forma de ver el incidente violento como una cuestión aislada de dos personas que están, en general, en igualdad de condiciones para responder, cuestión que está lejos de producirse en los ataques de hombres y mujeres, porque interactúan no sólo factores físicos, que son relevantes, sino también culturales.

a) Agresión ilegítima

El derecho descansa sobre la idea que a nadie se le exige heroísmo, por lo cual no es esperable que las personas que son sometidas a ataques personales, sea de carácter físico o moral, no respondan con alguna conducta que pueda constituir un ilícito. En este sentido, se debe entender por agresión ilegítima, como aquella “acción antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido” (Cury 2005:373).

Respecto a si la agresión es real, la doctrina no se encuentra conteste, pero se puede sostener, en general, que es aquella que es existente y no imaginaria o aparente. Se ha indicado que si la agresión fuese aparente y la reacción defensiva fue cometida por un error inevitable, en dicho presupuesto se produce un error de prohibición que excluye la culpabilidad (Politoff, Matus y Ramírez 2004:371). En un contexto de violencia doméstica, en el cual la víctima se encuentra constantemente alerta para protegerse de alguna agresión, es dable pensar que estime que está siendo agredida, por lo cual la hipótesis del error de prohibición, se podría explorar en las posibles defensas.

Desde la perspectiva analizada en el presente trabajo, se puede sostener desde un principio que las mujeres que matan a sus parejas en su auto-protección, o en la defensa sus hijos u otros familiares, responden a una agresión ilegítima.

Carlos Nino indica, para fundamentar la impunidad de la defensa –es decir que no sea atribuible a un individuo–, que se pueden señalar los siguientes factores:

- “a) el hecho de que el defenderse contra un peligro sea expresión del instinto básico de conservación;
- b) la circunstancia de que una acción de defensa se ejecuta, al menos en muchos casos, bajo una grave perturbación de ánimo causado, sobre todo, por el miedo; c) el hecho que para la mayoría de los individuos normales, la preservación de ciertos bienes básicos, propios y de ciertos allegados, constituye una motivación para actuar que difícilmente pueda ser contrarrestado por otras motivaciones.” (Nino 1980:42).

Estos elementos están presente en la mayoría de mujeres imputadas por parricidios, en donde la gran motivación de su actuar es justamente el sentimiento de que si no realizan alguna acción, su vida o la de los suyos corre peligro, sobre todo, porque sienten que el sistema no les da la protección que necesitan, y en muchos casos tampoco se las da su entorno social⁶⁸.

Larrauri, al analizar la cuestión de la legítima defensa, señala que a nadie le cabe duda que quien agrede a su pareja comete una agresión ilegítima contraria a derecho (Larrauri y Verona 1995:31),

⁶⁸ Entrevista a jueza civil de Santiago quien trabajó como jueza penal en el antiguo sistema, entrevista de 29 de junio de 2010.

de la misma manera que el ataque que recibe una persona de un extraño⁶⁹. Una cuestión adicional –y que resulta del todo relevante para los casos de violencia en contra de la mujer– no es si la agresión es legítima o no, sino un elemento que establece la doctrina y la jurisprudencia, cual es la temporalidad de la agresión, que se conecta con el verbo rector de impedir o repeler el ataque ilegítimo.

Un análisis del texto de la ley, cuando usa la expresión repeler, implica que la persona agredida responde a un ataque actual, que se está produciendo y que se defiende de él, y ello no resulta problemático para los casos en que al calor de una agresión, quien es atacada responde, o ante la inminencia de una agresión a su persona, a sus derechos, o en defensa de terceros⁷⁰. Si un hombre comienza a discutir con su mujer, y la pelea asume el cariz de agresión con golpes de pie y puños, nadie podría decir que la reacción de la mujer no se produce para repeler el ataque. El escollo podrá ser otro: la racionalidad de la respuesta y del medio empleado, pero no será ni debiera ser si la mujer despliega una conducta que satisface el requisito.

b) Actualidad e inminencia

Los autores nacionales han señalado que para que se configure la eximente, esta agresión además debe ser actual o inminente (Garrido Montt 2007:131; Cury 2005:373). La jurisprudencia estima adicionalmente que debe cumplir con un requisito de temporalidad en relación a la agresión que la causa, y que la respuesta debe ser a una agresión actual o inminente. Es la inminencia la que provoca los problemas de la lectura de los hechos e interpretación y aplicación de la norma. ¿Cómo podemos determinar la inminencia en el ataque? Nino plantea que no se satisface el requisito si “el agredido comienza su actuar cuando subsiste el peligro, pero continúa su acción una vez que el riesgo ha cesado” (Nino 1980:114). En el mismo sentido Sebastián Soler señala que el acto agresivo inicial puede haber pasado, pero que el peligro puede subsistir (Soler 1951: 407-408), esta misma idea la reitera Rioseco Ortega (1999:726).

A contrario sensu, podríamos decir que, si subsiste el peligro, sí habría legítima defensa.

En relación a la inminencia o actualidad de la agresión, a la luz de las entrevistas realizadas a los jueces, es posible determinar que se transforma en un punto conflictivo, porque según las respuestas de todos los entrevistados, la legítima defensa no se cumplía, ya que había cierto espacio temporal entre la amenaza o la agresión y la actuación de la mujer. Para nuestros entrevistados no se producía la respuesta con la inmediatez que se exige doctrinariamente. Es decir, su entendimiento de un peligro objetivo significa que la agresión esté ocurriendo, con lo cual limita y no respeta el espíritu de la propia norma que permite repeler el ataque, o que la condición subsista en la medida en que hay peligro. Los jueces, pero también el resto de los operadores incluyendo los defensores, sacan una fotografía del momento de la comisión del delito, pero como hemos dicho los casos de violencia requieren que vean la película completa para emitir una decisión con mayor equidad (Casas, Riveros y Vargas en prensa).

Los jueces entienden que la mujer tiene que encontrarse en una situación “de vida o muerte”, en donde no tenga otra salida, por lo cual si ellos estiman que hay otra, no se configura la justificación penal. Por eso, si actúa con posterioridad a una agresión de su pareja, dejando pasar un espacio de tiempo, ya no se configura la legítima defensa. Entre los casos analizados nos encon-

69 Por cierto, en algunas ocasiones la jurisprudencia ha estimado que la agresión puede ser legítima cuando quien ataca se le ha vulnerado a su vez de un derecho. Ello es especialmente aplicable si una mujer no le permite a su pareja ingresar al hogar común, por ejemplo por temor a una golpiza, o ella realiza alguna acción que se considera ilegítima de parte de ella, como negarle el acceso a los hijos. En este sentido, puede revisarse también la sección sobre la falta de provocación, pues estos dos requisitos puede ir de la mano.

70 Esta última hipótesis corresponde a lo preceptuado en el número 5 del Art. 10 del Código Penal.

tramos con distintas hipótesis: la mujer que da muerte al marido ebrio⁷¹ y dormido luego de una agresión que duró horas, o que habiendo apariencia de que el atacante se retira, la mujer ataca⁷², o que la agresión ha terminado por lo cual se estima que no sería actual ni inminente⁷³.

También podrían considerarse aquellas situaciones en que el hombre amenaza que la golpeará o que la matará, pues la amenaza en sí misma constituye una agresión ilegítima, pero podría discutirse la verosimilitud de las mismas, y que la cuestión se centre en la credibilidad de la mujer. Da la impresión de que eso es lo que sucede con una mujer, quien tiene dos incidentes distintos por los cuales es imputada por homicidio simple⁷⁴. En el primero, la defensa señala que ella actuó en legítima defensa, pero se desestima “porque no muestra lesiones”. Ello quiere decir, que el tribunal está esperando que la agresión tenga resultados materiales, observables para que exista credibilidad, con lo cual se pierde todo tipo de posibilidad de repeler y prevenir el ataque. No permite que una mujer responda ante la amenaza; es la evaluación de ese riesgo lo que pone a los jueces y fiscales nerviosos cuando la mujer es la denunciante o víctima en los casos de violencia doméstica (Casas, Armisen, Dides et al 2005), y temen no acoger las medidas cautelares de prohibición de acercamiento de la víctima con su agresor. La violencia muestra las paradojas del derecho en la protección a las mujeres que experimentan violencia, no se está seguro de la verosimilitud de las amenazas, o lo posibilidad de una nueva agresión y se abstiene de ordenarlas, porque puede restringir los derechos de los imputados; pero si la mujer se defiende ante las amenazas, aparece la crítica que no son proporcionales, o que la agresión no resulta inminente, o que no se ha producido la lesión.

Representa un verdadero problema dilucidar y presentar por la defensa el momento de la respuesta de la mujer, pues para las mujeres que experimentan violencia en sus vidas no es una tarea fácil saber cuándo la agresión termina, y si ésta continúa o continuará. Si la Fiscalía y el resto entiende que el ataque terminó –la golpiza propinada a la mujer–, se debe estar consciente que se está usando una noción de ataque en contexto de riña o agresión, en general, entre extraños, pero no cuando las personas están afectivamente vinculadas. Por lo que la evaluación de que el peligro subsiste o que se mantiene inminente, debe jugar la experiencia personal de esa mujer en el contexto de su relación. Es posible que el agresor se haya calmado, pero la mujer sabe –por su experiencia pasada o está convencida en su fuero interno– que el agresor se encuentra en un intervalo pasivo; que luego la violencia retornará. En la medida en que se pueda entender que la violencia no ha cesado, aun cuando el ebrio se quedó dormido, será posible evaluar el peligro, toda vez que muchas de estas mujeres se encuentran constantemente en peligro. Cuando el agresor despierte seguirá la pelea; se retiró, pero momentáneamente, pues volverá, ya sea porque es su casa (y lo ha dicho), allí están sus cosas, volverá por los hijos, o simplemente se volverá. De hecho, entre los casos analizados se ha establecido la presencia de violencia intra-

71 IQQ-00960-0.

72 SBE-00324-05. En esta hipótesis también se encuentra el caso de una mujer que defiende a su cónyuge y concuñada, quien está refugiada en su hogar para evitar su pareja agresora. El agresor llega a buscar a su mujer y comienza agredir a todos, la mujer lesiona al hombre cuando éste se retira. AN-03075-07.

73 CQB-01567-07, en el considerando octavo: “...estos sentenciadores estiman que la acusada al tomar la cuchilla y asestarle la puñalada causándole la muerte a la víctima, en ese instante ya no estaba siendo objeto de ninguna ilegítima agresión por parte de NN. Que los golpes que refiere haber recibido por parte de su conviviente, fueron mutuos y previos, al hecho en cuestión, conforme se acreditó con la prueba rendida. Que tales golpes y agresiones mutuos, ocurrieron con anterioridad al momento en que reacciona XX, a lo que por lo demás la hija de ambos no se refirió, dirigiéndose entonces hasta el mueble ubicado en la cocina, desde donde se procuró el cuchillo, y encontrándose desprevenida la víctima, le asestó el cuchillazo, como ya se ha establecido, lo que quedó probado al ser confrontada con su declaración prestada en fiscalía, en que claramente se evidencia que la pelea había cesado, que NN estaba con un cigarro, cuando ella se retira unos metros para ir en busca del arma, momento en que ya no había riña ni agresión por parte de la víctima, y vuelve con el cuchillo, dándole la estocada, en los instantes en que aquella se encontraba totalmente desprevenida.”

74 SMG-02523-07.

familiar previa y que el agresor busca⁷⁵ a la mujer, pese a cambiar de domicilio y ciudad. La experiencia también indica que quien agrede, en el contexto de solicitar recursos para su consumo de droga o alcohol, volverá⁷⁶.

Di Corleto reseña este problema al decir "...en algunos casos de mujeres golpeadas, no es tan fácil definir cuándo se está frente al fin de la agresión. En estos supuestos, se ha sugerido que el pasado de abuso sea utilizado para redefinir en forma adecuada el concepto de 'inminencia' o para evaluar la razonabilidad de la percepción de la agresión como inminente" (Di Corleto 2006).

Por lo tanto, lo interesante es establecer que el peligro para la mujer no ha cesado, y esa es la cuestión que debe guiar una buena defensa, esto es establecer si es que la agredida, en su experiencia personal respecto de ese atacante, perciba que el peligro subsiste, y no utilizar como estándar lo que percibiría la persona media, "el hombre medio", en una situación ideal, sino la evaluación de peligro de una nueva agresión por parte de la mujer. Larrauri recuerda que el problema se traslada a la credibilidad de la mujer (Larrauri y Verona 1995:36), la que puede ser apoyada con informes periciales sobre los efectos de la violencia en ella.

Por lo anterior, está claro que en estos casos el peritaje psicológico o psiquiátrico es fundamental, pero debe ser guiado, de modo de obtener no sólo una descripción de la personalidad de la mujer, sino una percepción completa de lo que la mujer sentía o evaluaba en relación a sus miedos y a la inminencia de la agresión. Nadie mejor que ella conocía al agresor, por lo cual sólo ella puede describir la situación. La búsqueda de que los peritos, a lo largo y variados servicios en el país, es una limitante, pero no así si la pericia está encaminada a establecer miedos y percepciones a partir de la experiencia de las mujeres que experimentan violencia. En aquellos casos en que las mujeres argumentan que se defienden, porque cuando el agresor regrese o despierte las va a matar, no se debe olvidar que ellas lo creen con certeza; han aprendido a identificar una serie de elementos donde la agresión ha tenido una gran letalidad (Bastres 2009).

c) Necesidad racional de la defensa

Se ha indicado que la ley sobre este presupuesto ha sido poco clara, pues sugiere la idea de un equilibrio instrumental, sin embargo se ha sostenido que no se requiere proporcionalidad entre el ataque y la reacción, o el daño que se causa y se evita (Cury 2005:172, Garrido Montt 2007:133). Los autores sobre este tema indican que la necesidad es racional y no matemática, ésta debe ser juzgada caso a caso (Cury 2005:375), es decir que la respuesta sea racionalmente necesaria.

Se ha indicado que el criterio a utilizar para determinarlo es objetivo, apreciando las realidades de las circunstancias, es decir contextualizando y poniéndose en lugar de la persona concreta que se defendió (Garrido Montt 2007:133), y no a partir de criterios objetivos y abstractos.

En este sentido Julieta Di Corleto (2006) señala que "La superioridad física de quien ataca es un factor a tener en cuenta para analizar la necesidad racional de la defensa ensayada". Siguiendo al profesor Cury, dependerá del caso concreto, pero ello no significa que si la persona que agrede es menuda, quien responde no pueda responder si muestra mayores fuerzas, o que no emplee lo que necesita para defenderse (Cury 1996: 368). En términos prácticos, significaría que mujeres que son corpulentas y cuyas parejas son más menudas, requieren que ellas respondan de una manera distinta, además de no considerar otros elementos, que Larrauri señala son igualmente relevantes tales como: su propia constitución física, educación, o experiencia de vida (Larrauri y Verona 1995:48).

75 OVA-00797-03.

76 SBE-00324-05.

En este sentido, en el análisis de las sentencias aparece la relación entre racionalidad y proporcionalidad del medio utilizado, que es una cuestión distinta. Ello se evidencia en dos casos; uno, en el que una mujer responde defendiéndose con un cuchillo: “En cuanto a la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, entienden estos sentenciadores que la respuesta dada por doña NN excedió la necesidad del medio empleado para repeler la agresión de que era objeto. En efecto, el cuchillo utilizado por ella reunía especiales características en cuanto a sus dimensiones y forma, de manera tal que frente a una agresión en el contexto de una discusión, en la que además ya ha intervenido un tercero, su empleo resulta palmariamente excesivo e innecesario. En esos momentos su contrincante no revestía una peligrosidad tal, que necesariamente la imputada debía matarlo para resguardar su vida.”⁷⁷ Lo mismo aparece en otro caso: “Que en lo que respecta a la racionalidad en el medio empleado, estos sentenciadores han concluido que este requisito no concurre, toda vez, que como consta en autos el elemento con que XX, causó las lesiones que luego causaron la muerte a YY, consistía en un cuchillo de aproximadamente 18 cm., elemento cuya lesividad resulta del todo mayor a la de los golpes de puño que le propino la víctima, encontrándose esta última desprovista de cualquier tipo de arma”⁷⁸.

Los jueces en estos dos casos están pensando en el equilibrio del medio utilizado, y no en la racionalidad y necesidad de defensa. Aquí resulta útil considerar la relación entre medio empleado y la oportunidad, pues si a una mujer por sus características personales –físicas y de las otras– le es imposible responder de igual manera, la mayor parte de las veces, responderá cuando haya un intervalo de cese de violencia, y se anticipará al próximo (Larrauri y Verona 1995:41) evento o buscará un medio que sea eficaz, en relación a sus capacidades para responder y será un medio que sea percibido de mayor intensidad (Larrauri y Verona 1995:48).

Llama la atención cómo los jueces no toman en cuenta la diferencia de género o de sexo al evaluar este requisito. Cuando una mujer es víctima de golpes de puño, la mujer no podrá bajo ninguna circunstancia (a no ser que se trate de un caso muy especial) repeler esa agresión con golpes de puño, pero nuevamente se estará esperando que ella responda como un hombre; las mujeres no actúan ni reaccionan, en general, como los hombres: ante la infidelidad por ejemplo, pueden rasguñar, dañar la propiedad del otro (quebrar los vidrios del auto, se lo rayan, etc.), para su defensa utilizan medios que tienen a su disposición (Casas, Espinoza, Cordero 2005). No se le puede exigir sino que utilice un medio lo suficientemente apto como para defenderse. Si el ataque, la discusión se da en los espacios de cautiverio, el hogar; es de fundamental importancia entender dónde se encuentran física y moralmente atrapadas las mujeres, situación que un observador sin experiencia desestimaría (Bastres 2009). Ello es de relevancia para el medio empleado, pero también lo es el lugar donde ocurren los hechos. En varios de los casos analizados, el lugar de ocurrencia de los hechos es la cocina, como ha quedado de manifiesto a lo largo del estudio⁷⁹.

d) La ausencia de provocación

La doctrina postula que el ataque defensivo no debe estar procedido de una provocación ilegítima, pero ello es importante evitar que, ante cualquier comportamiento molesto de la vida en sociedad, las personas reaccionen con violencia (Cury 2005: 373). La provocación se ha entendido es su concepto amplio como “una conducta apta para inducir que otro agrede” (Garrido Montt 2007:132).

77 CLM-01449-06.

78 OVA-00797-03.

79 SAT-0994-07.

En este sentido, parece relevante resaltar que la ausencia de provocación y la agresión ilegítima, pueden infiltrar los prejuicios propios y ajenos en el establecimiento de este requisito cuando se trata de violencia en contra de la mujer. Ello queda de manifiesto en alguna jurisprudencia, por ejemplo, cuando el juez de primera instancia considera que el ataque del hombre fue provocado por la mujer y, de alguna manera, resulta una defensa en que no concurre la agresión ilegítima, toda vez que la mujer ha dejado fuera de la casa al hombre –que sabe que la golpeará– pues, después de todo, la mujer le ha privado del ingreso legítimo a su hogar y con su actuación ha provocado la reacción violenta⁸⁰. Aunque el prejuicio es evidente en el caso de NN, esta forma de razonar está presente en uno de las sentencias analizadas. En el caso de Calama⁸¹, el tribunal estima que si bien hubo una agresión ilegítima, la mujer ha provocado la situación al molestar a la víctima, quien se encontraba acostado y ella lo increpa para que le ayude con las bolsas de la feria.

Los operadores deben estar particularmente atentos a este tipo de razonamientos, pues aparecen en argumentaciones que tienden a reproducir acriticamente comportamientos asociados al género: quizás no se habría producido la agresión de parte del atacante, si ella no lo hubiera provocado con “increparlo por tomar”, si ella no le hubiera impedido ingresar a la casa, o no lo hubiera enfrentado. Estas son formas sutiles y trasladan la responsabilidad a la mujer del ataque ha sufrido.

7.3.4 Fuerza irresistible o miedo insuperable

El artículo 10 N° 9 del Código Penal declara que está exento de responsabilidad penal quien ha actuado bajo un miedo insuperable. Se ha entendido como miedo insuperable “un estado emocional de mayor o menor intensidad producido por el temor fundado de un mal efectivo, grave e inminente que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad” (Garrido Montt 2007:243). Para que opere esta eximente, el criterio utilizado es la insuperabilidad del mismo en el caso concreto y las circunstancias concretas.

El uso de esta eximente, en el caso de las mujeres que se defienden de sus parejas que las maltratan, se ve como posible, en razón de que el análisis de éste se hace bajo el análisis del caso concreto, teniendo de referencia el cómo hubiese actuado el hombre medio bajo las mismas circunstancias (Politoff et al 2004:347; Garrido Montt 2007:245; Cury 1996:458). Nuevamente, es posible considerar que el parámetro del hombre medio resulte insuficiente, pues el hombre medio no está sometido a experiencias cotidianas de violencia grave, como sucede con las mujeres, y que les provoca temor, y ello debe ser explicitado por la defensa. Hacer una defensa que sólo se hace cargo de alegar la eximente como la mayoría de jueces, fiscales o defensores lo hacen, es perder de vista las particularidades de quien agrede bajo estados de constante temor. En consecuencia, la idea es que la evaluación o el estándar sea de aquella persona que experimenta la violencia en carne propia.

Ello es precisamente lo que menciona Nino a propósito de la legítima defensa, plenamente aplicable en este caso, que es justamente el miedo el que mueve a las imputadas por parricidio u homicidio en el contexto de violencia doméstica; señala Carlos Nino: “la circunstancia de que una acción de defensa se ejecuta, al menos en muchos casos, bajo una grave perturbación de ánimo causado, sobre todo, por el miedo” (Nino 1980:42).

80 Nos referimos al caso de NN en que el juez de San Carlos de primera instancia, la condenó a 15 años de presidio por el parricidio de su violador y posterior cónyuge maltratador. Véase, Paulina Veloso (2004:91-93).

81 CLM-01449-06.

Las mujeres no sólo actúan en defensa propia, también lo hacen por miedo a que su pareja cause algún daño a sus hijos, por lo tanto, parece ser que esas actuaciones también podría constituir legítima defensa.

Bajo este punto de vista es imprescindible señalar que lo importante es probar –sea por peritaje u otro medio pertinente–, la presencia del miedo al momento de cometer el ilícito, puesto que es ese sentimiento el que en definitiva determinaría, según Nino, que la conducta defensiva no sea atribuible penalmente a la mujer.

No obstante, no se ven defensas construidas con la eximente de la fuerza irresistible o miedo insuperable en los casos de parricidio, y sólo aparece alegada en el caso en que la defensa intenta mostrar tanto la actuación de la imputada como legítima defensa influenciada bajo el miedo insuperable⁸². Ella era una mujer que cambió dos veces de ciudad para huir de la violencia de su agresor. El tribunal acoge la legítima defensa como atenuante y no se pronuncia sobre la otra eximente de responsabilidad, pese a que el informe pericial psicológico y psiquiátrico indica que padece el síndrome de la mujer golpeada, teniendo su voluntad comprometida, por lo que en momentos puede ver alterada la realidad, sin distinguir lo bueno de lo malo.

Varona, en el estudio sobre la jurisprudencia relativa a la aplicación de la eximente de miedo insuperable y violencia doméstica en España, señala que los tribunales sistemáticamente rechazaron su alegación, y que ello obedecería a un escaso entendimiento del fundamento y sentido de la eximente (Varona 1995:91-92). Este mismo autor expresa la preocupación en que la idea del miedo o la fuerza se confunden con la ira.

Algunos de estos planteamientos tienen eco entre los jueces entrevistados, quienes refieren que la rabia nubla su razón, sobre todo, pensando en que muchas han sido víctimas de violencia reiterada⁸³, y por ello distinguen entre el parricidio de un hombre y el de una mujer:

“Definitivamente sí [son distintos]. En el caso de las mujeres dice relación con situaciones de hostigamiento previo, había maltrato de por medio que hacía, que esta mujer que había soportado mucho, en un momento perdiera el control. Hay un historial de violencia detrás que hace que la mujer en un momento dado reaccione. En el caso de los hombres pasa por situaciones más accidentales que en el caso de la mujer...en la mujer es una acumulación de ira, una acumulación de frustraciones”⁸⁴.

Es decir, si los jueces estiman que lo que se evidencia es rabia y no miedo, descartarían una exculpante de inexigibilidad de otra conducta (Cury 1996). Pero es precisamente lo que esta entrevista trasunta cuando Larrauri apunta a que las mujeres pierden por partida doble: los hombres matan sin quererlo, es decir, no tuvieron una intención homicida –es accidental, “se le pasó la mano”–, y las mujeres, en cambio, tienen un dolo homicida porque están llenas de rabia y frustración, es decir hay un ánimo vindicativo (Larrauri 1995:16). Ahora bien, también otro magistrado entrevistado señaló –en torno a las mujeres reaccionan–, que tienen una explicación que podría configurarse como justificación, que no planifican ni tienen dolo de matar y que además, siendo de estratos medios bajos, son más agresivas que las de estrato alto⁸⁵.

Las expresiones: rabia o ira muestran uno de los problemas asociados con la defensa para repeler el ataque, esto es el exceso de violencia y, tal como el mismo Cury (1996) reconoce, no es fácil

82 OVA-00797-03.

83 Jueza de Santiago, 29 de junio de 2010.

84 *Ibíd.*

85 Juez de Santiago, entrevista realizada el 23 de abril de 2010.

delimitarlo con las perturbaciones anímicas del momento. El Ministerio Público buscará establecer el móvil de una venganza para demostrar que no se configure la eximente.

En relación a la eximente del artículo 10 N° 9, fuerza irresistible o miedo insuperable, parece ser que lo que hay que investigar es el estado psicológico de la mujer para poder comprobar que efectivamente actuó en estas condiciones. Aquí puede cobrar valor la teoría del síndrome de la mujer maltratada, toda vez que una mujer que posea este síndrome podría presentar alteraciones que, tal como señala Rioseco (1999:715-715), "...causan que la mujer maltratada experimente nuevamente fragmentos de incidentes agresivos anteriores, incrementando y alterando con esto su percepción de peligro y su inminencia".

Para esto, nuevamente hay que guiar el peritaje que pueda hacer un psicólogo o psiquiatra en este sentido, y así establecer hasta qué grado la mujer presenta alteraciones que afecten su percepción de los hechos, pero no en el sentido sólo psiquiátrico, sino insertos en un clima cultural-familiar de violencia. Los resultados de los informes periciales realizados a las mujeres señalan que éstas no muestran patologías mentales, salvo las ya mencionadas, que fueron declaradas inimputables y remitidas a centros psiquiátricos para su internación. En algunos casos estos peritajes se hacen cargo de los efectos de la violencia en sus vidas cuando muestran alteraciones mentales, los que deberían ser indagados e integrados en la defensa. Una condición mental, con la cual las personas viven en la normalidad de la vida social, puede ser agravada en situaciones de violencia que experimentan de su entorno, de otra manera, sólo se quiere ver la inimputabilidad mental y no la inexigibilidad de otra conducta sobre las relaciones que tiene en su entorno.

En los otros casos, las sentencias revelan poco o nada sobre los informes periciales, y ello puede ser una muestra de que las mujeres ya asumieron responsabilidad penal, en consecuencia no es crucial hacerse cargo de ellos al dictar el fallo. Sólo se pudo establecer uno, de condena, en que el informe pericial se hace cargo del efecto de la violencia; en este caso fue considerada como una atenuante⁸⁶.

7.3.5 Atenuantes

Las entrevistas a los jueces muestran un consenso; hay bastante predisposición a aplicar atenuantes cuando hay antecedentes que indiquen que la mujer ha estado sometida a maltrato.

Las atenuantes que los defensores utilizan suelen centrarse en la irreprochable conducta anterior, y la confesión o colaboración sustancial en la investigación de los hechos. Estas últimas resultan relevantes en la negociación de la defensa con la Fiscalía respecto de la imputación o la recalificación de los delitos. Estas atenuantes, a veces son complementadas con la alegación de haber actuado bajo arrebato y obcecación. Ello se produce en dos casos de homicidio a familiares⁸⁷.

La existencia del asesinato en el contexto de la violencia experimentada por la mujer es considerada, pero no necesariamente constitutiva de eximente de responsabilidad penal. Esto se desprende no sólo de las sentencias sino también de las entrevistas sostenidas con diferentes magistrados que coinciden en que el historial de violencia no constituye una causal de eximición de responsabilidad, sino sólo una circunstancia que sirve para configurar una atenuante, y ella se refiere al arrebato y obcecación.

⁸⁶ RNG-00300-07.

⁸⁷ PAL-03146-06 y AN-03075-07.

En tres casos de parricidio aparece la alegación de la atenuante del haber actuado bajo arrebato y obcecación⁸⁸, y en dos de ellos la acoge el tribunal⁸⁹, basado en la situación y vida de maltrato que pudo haber provocado dichos efectos y en otro, su condición de sobreviviente de abuso sexual infantil, sumado a una depresión postparto.

Ahora es bueno recordar que el artículo 11 N° 1 del Código Penal permite alegar, y ello ocurre, las eximentes incompletas, pero esto significa haber realizado en primer lugar el ejercicio de demostrar cómo ellas funcionan o no, y los elementos que existentes en el caso para alegarlas.

7.4 Las penas aplicadas

Es importante recalcar que las sentencias serán por lo general condenatorias. Dado el sistema penal, reformado y sin reforma, funciona sobre la base de la acusación y llevar a la persona a juicio cuando existentes suficientes antecedentes para acusar, y obtener una condena sin necesidad de terminar el caso por alguna otra vía. En casos de condena, se entrelazan distintos elementos como: la pena solicitada por la Fiscalía, las circunstancias modificatorias de responsabilidad alegadas tanto por la Fiscalía como la defensa, y lo que los jueces acogen al momento de fallar de acuerdo al delito perpetrado, su grado de desarrollo y autoría.

Como se indicó, hay casos de mujeres acusadas no sólo por matar en delitos de homicidio y parricidio, sino también por amenazas, lesiones y otros. El cuadro que sigue muestra la aplicación de la pena conforme a la graduación que da el Código, relevante para efectos de la obtención de beneficios que establece la Ley 18.216 sobre medidas alternativas a la aplicación efectiva de la pena.

CUADRO N° 7.4.1⁹⁰
PENA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Pena dictada por el Tribunal	Delito			
	Homicidio	Parricidio	Lesiones	Amenazas
Presidio perpetuo calificado	0	1		
Presidio mayor en su grado máximo	0	2		
Presidio mayor en su grado medio	0	2		
Presidio mayor en su grado mínimo	9	1		
Presidio menor en su grado máximo	12	10	1	
Presidio menor en su grado medio	8	0		
Presidio menor en su grado mínimo	3	1	2	2
Prisión				1
Otra	1	1		1
Ninguna (absolución)	4	1		

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Extensión de la pena

La extensión de la pena expresada en años puede otorgar una mejor fotografía, si es que existe o no un tratamiento más benigno, especialmente a las mujeres que agreden o matan a sus parejas e hijos. Para ello, se presenta la información desagregada, y ésta muestra que la mayoría de las

88 CLM-01449-06, CQB-01567-07 y RNG-00300-07.

89 CQB-01567-07 y RNG-00300-07.

90 Este Cuadro hace una desagregación mayor que el Cuadro N° 6.4.02; incluye lesiones y amenaza.

mujeres que fueron condenadas por parricidio, reciben penas menores a 5 años, y es más bien excepcional una condena sobre los 10 años y un día, y el presidio perpetuo. El cuadro N° 7.4.2 muestra la extensión de la pena de acuerdo al delito, y si la víctima era su pareja, u otra persona.

La aplicación de una pena de 5 años es la regla general en los casos de homicidio a las parejas (pololo o conviviente y ex pareja), lo que permite a las mujeres beneficios alternativos y, comparativamente, es una pena menor a la que reciben otras mujeres en relación a otras víctimas. Es posible considerar que en este caso, la existencia de violencia y su alegación contextual efectivamente, contribuye a penas más reducidas. En el caso de las lesiones, el análisis de las sentencias no permite visualizar una tendencia, pues son muy pocos los casos y la extensión de penas se distribuye en diversos rangos.

La imposición de penas más extensas para mujeres que matan a sus parejas, podría explicarse por el medio de comisión del delito, la participación o utilización de un sicario que ocurre en los casos con mayores penas (cadena perpetua⁹¹ y otro en que la condena fue por 15 años). Para las mujeres que reciben penas de 10 años y un día, no se explica la extensión salvo que el tribunal considerara, en un caso, que la asfixia del conviviente luego de que se quedara dormido ebrio fuera una agravante (obrar sobre seguro) que no fue alegada por la Fiscalía⁹², pero esta pena es igual a la que impone el tribunal cuando considera que la mujer actuó bajo arrebató y obcecación por los malos tratos recibidos por su pareja⁹³. Una situación distinta es la de una mujer que fue internada a un centro psiquiátrico por un plazo de 10 años y un día⁹⁴.

CUADRO N° 7.4.2

EXTENSIÓN DE LAS PENAS PARA MUJERES QUE MATAN A SUS PAREJAS SEGÚN DELITO. EXTENSIÓN DE LAS PENAS POR DELITO

	Homicidio		Parricidio		Lesiones		Amenazas		Otros
	Otras víctimas	Pareja	Otras víctimas	Pareja	Otras víctimas	Pareja	Otras víctimas	Pareja	
Perpetuo	0		1	1					
10 años y un día a 20 años	1		5	4					
5 a 10 años	10	1	6	4					
3 años y un día a 5 años	16	5	3	3	1	1			
541 días a 3 años	5		1	1	4	1			
Menos de 541 días	0		0	0	4	1		3	2
Total	32	6	16	13	9	3		3	2

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Es posible considerar que las estrategias de defensa, a su vez, consideran el tipo de jueces y las consideraciones que han tenido a la vista en casos análogos. Así, en el caso del parricidio, una primera línea de defensa es la calificación de los hechos de parricidio a homicidio con el propósito de rebajar las penas.

La cuestión es que si la defensa se limita a presentar aquello que es factible, los límites no son cuestionados, ni menos aún los estándares ni los estereotipos existentes.

Pero la utilización a tabla rasa de una misma estrategia para todos los casos, presenta no sólo debilidades para los casos concretos, sino también para una estrategia más amplia de las mujeres

91 IQQ-00820-08 y CPP-02854-06.

92 IQQ-00960-07.

93 CQB-01567-07.

94 ESC-02209-07.

en el sistema penal. Ahora, esta tensión está presente en el entendimiento que la defensa deben hacer de la violencia contra la mujer y que, muchas veces, se utilizará una estrategia de defensa del caso concreto que debe considerar los efectos de ésta en reforzar o no los estereotipos existentes.

Así como el Ministerio Público desarrolla políticas criminales, la Defensoría debería pensar si sus líneas de defensa obran como sucedáneos de estrategias de defensa que construyen realidad. La idea de que se responde al caso concreto pierde densidad si los “jueces” ya se han armado una idea de las imputadas, pues no es fácil dismantelar esta idea en el caso concreto.

En resumen, la legislación chilena contempla pocas eximentes de responsabilidad, no tienen diferenciación genérica, y su aplicación es muy excepcional.

Las mujeres que han sufrido violencia por largo tiempo y que presentan daños psicológicos importantes, derivados justamente de esta violencia, no se encuentran por este sólo hecho eximidas de responsabilidad al cometer un delito tal como lesiones, homicidio o parricidio. Al contrario, el estado psicológico de las mujeres que han sido víctimas de violencia sólo podrían, en el mejor de los casos, atenuar su responsabilidad.

Para la configuración de una eximente de no exigibilidad de otra conducta –o una exculpante– no pueden ser defendidas alegando únicamente su estado psicológico, sino que este estado psicológico debe ser contextualizado claramente a la luz de las eximentes que la ley contempla. La mayor posibilidad de defensa, en la mayoría de los casos, parece ser que se encuentra en las eximentes del artículo 10 N° 4 y artículo 10 N° 9 del Código Penal.

Si la aplicación de las eximentes es restrictiva para cualquier imputado, resulta más relevante cuando detrás del homicidio hay una historia de violencia que debe ser mostrada para entender la conducta de la imputada/acusada. Esta situación queda en evidencia, toda vez que sólo en algunos casos se presenta una pericia psicológica, lo que parece fundamental para determinar el estado de la imputada, y las consecuencias de la violencia ha tenido en la vida de esta mujer.

7.5 Posibles defensas: el síndrome de la mujer maltratada y otras formas de enfrentarlas

La contextualización de la violencia, ya sea a través de informes de expertos o de pericias psicológicas, ha probado ser relevante en las defensas de mujeres que matan a sus parejas. Sin contextualización no es posible entender la conducta y el ilícito de la mujer. Ahora bien, la literatura de Estados Unidos y Canadá revela la existencia de varias estrategias de defensa; una de ellas y la más conocida en el medio local es presentar a la acusada bajo el síndrome de la mujer maltratada.⁹⁵ El síndrome de la mujer maltratada resultó gravitante para instruir a jueces, abogados/as, y fiscales y mostrar los efectos de la violencia en una mujer maltratada, y cómo es afectada en sus percepciones, reacciones y decisiones (Ferraro 2003:112). Con ello, se intentó deconstruir conceptos del derecho de la legítima defensa asentados en normas y reacciones masculinas. Esta estrategia presenta a la acusada como una mujer pasiva, con desesperanza aprendida y sin estrategias de defensa ni de resistencia a los ataques que recibe, y que el homicidio es la única forma que ve de salir de su condición de violentada.

⁹⁵ Rioseco (1999:707-735). En este trabajo describe el trabajo de Leonore Walker y de las tres fases de violencia. Ello implica mostrar que la mujer experimenta la violencia en ciclos desde la acumulación de la tensión, la fase aguda (con golpes) y que culmina en el remordimiento y la luna de miel. Luego de ello se iniciaría nuevamente el ciclo.

Esta estrategia ha sido importante en la visibilización de los parámetros masculinos sobre los cuales el derecho descansa, pero ha mostrado en el largo plazo sus limitantes. Puede ser útil en la medida en que la víctima encuadra dentro del prototipo de víctima ideal, pero insatisfactorio en la mayoría de los casos en que las mujeres no se comportan de acuerdo al síndrome descrito, o que han desarrollado estrategias de defensa a lo largo de sus vidas y que no son vistas como víctimas, sino también como protagonistas de su propia tragedia, pues aprendieron a defenderse de la relación de violencia, pero sin salir de ella.

Igualmente resulta hoy discutible la utilización de este modelo de defensa, pues descansa a veces sobre la patologización de la mujer. Walker lo describe como parte del sistema, una indefensión aprendida, efectos del trauma y comportamientos autodestructivos (Ferraro 2003). Es posible también describir a la imputada rayando en la locura temporal, pero una externalidad o efecto no querido es que construye o refuerza un estereotipo de lo que los jueces, fiscales y defensores creen sobre las mujeres que son violentadas por sus parejas, esto es la pasividad o docilidad de las mujeres que son violentadas. O como dijera una de las juezas entrevistadas, algunas mujeres son más agresivas, especialmente las pobres.

Si las mujeres tienen personalidad fuerte, si son "contestadoras", o incluso cuando responden con violencia a los ataques, no tendrán las mismas posibilidades de éxito en sus defensas; en el caso de los Estados Unidos se ha problematizado aún más cuando las imputadas son pobres, negras o lesbianas (Ferraro 2003:113). Un estudio realizado por Crocker, que revisó 30 años de jurisprudencia en la provincia de Ontario, Canadá (Crocker 2005:197-226), constató que si bien los jueces y los operadores del sistema asumen y reconocen la violencia en contra de las mujeres como un crimen, las decisiones judiciales también manifiestan los estereotipos que los jueces van construyendo de las víctimas. En una revisión de la literatura, Crocker advierte que las decisiones judiciales muestran esa ambigüedad: se condena más severamente a los hombres que golpean a sus parejas, pero a partir de nociones tradicionales sobre el matrimonio, las relaciones de pareja y femineidad. Ella muestra los resultados del trabajo de Follingstad, Brondino y Kleinfelter, y encontró que si una mujer estaba acusada de matar a su pareja y era descrita como una mujer verbalmente agresiva, una mala esposa o madre o disfuncional, ella tenía más posibilidades de ser condenada que si era descrita en términos positivos (Follingstad, D., Brondino, M. J., & Kleinfelter 1996:251-267 citado por Crocker 2005:199). De allí que existen situaciones o circunstancias personales de las mujeres que las sitúa en desventaja si alegan legítima defensa, por ejemplo, si el homicidio estuvo precedido por discusiones, se reforzaba la culpabilización de las mujeres y con ello una reducción del éxito de sus defensas (Hanna 2009:1458-1476; Nicolson 1995:185-206). Se pensará que ella estaba en condiciones de considerar otras opciones, normalmente abandonar a sus parejas, llamar a la policía, buscar ayuda, pero no matar.

Por ello, al menos, un experto que ha participado como especialista en juicios en contra de mujeres en los Estados Unidos, abandonó desde 1995 la idea del síndrome de mujer maltratada, y la estrategia de su testimonio tiene como propósito mostrar los efectos del maltrato (Ferraro 2003:111), puesto que si no se logra acreditar el síndrome, las mujeres reciben penas privativas de libertad más largas, no reciben compensación por el daño sufrido y pierden la custodia de sus hijos (Ferraro 2003:111). Ferraro señala que el Departamento de Justicia, junto con el Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos, estableció en un informe de 1996 que era preferible evitar la utilización de tal síndrome, y que era relevante mostrar una variada gama argumentaciones y evidencia científica y clínica sobre las dinámicas de la violencia, las reacciones post traumáticas que produce (Ferraro 2003:14). No obstante la claridad en las recomendaciones, se mantiene vigente el uso lingüístico del síndrome, pues tiende a aparecer como útil para vestir a las mujeres que asesinan a sus parejas, pero que pocas podrán en verdad mostrar la pasividad y docilidad que requiere el SMM (Ferraro 2003:115). Lo que es peor, y como

afirma Ferraro, que si la acusada no cumple el perfil, el fiscal intentará mostrar que el comportamiento de la mujer difiere de lo descrito en el síndrome, negando que ella haya experimentado violencia y buscará afirmar la culpabilidad de la mujer (Ferraro 2003:115).

La experiencia de Ferraro, en su condición de experta en juicios en Arizona, ha sido que cuando la defensa muestra los efectos del maltrato, de inmediato surge una estrategia que la contrarresta por parte de la Fiscalía la que intenta establecer la igualdad de condiciones físicas entre la mujer y su pareja asesinada. La Fiscalía busca demostrar que la capacidad de resistir activa de una mujer y de ser golpeada son incompatibles, de la misma manera que la "coquetería" o ser muy sociable de parte de una mujer; no es creíble su relato de una mujer que experimenta violencia. De la misma manera, la experiencia de esta experta muestra que si la mujer es independiente, o trabaja remuneradamente, la Fiscalía trata de mostrar que estos factores no son compatibles con la pasividad o la imposibilidad de terminar con una relación violenta (Ferraro 2003:115), e igualmente si ella es capaz de enfrentarse a situaciones difíciles o con terceros, se mina su credibilidad. La conducta sexual de la mujer, la infidelidad tiende a ser leída como el factor que desencadena el homicidio, pues si él fuera violento, la mujer no le sería infiel.

La utilización de testimonio experto, para mostrar el síndrome o la expresión de la palabra, no es una cuestión de semántica, Ferraro sostiene que aunque sea útil en el mediano plazo, en el largo plazo el lenguaje y los conceptos crean una realidad que es difícil deconstruir posteriormente (Ferraro 2003:126).

OBSERVACIONES FINALES

A modo de observaciones y recomendaciones generales, es posible distinguir tres ámbitos en los que se hace necesario una mayor reflexión, profundización y desarrollo teórico –desde el derecho, la psicología y la sociología– para poner a disposición de la defensa nuevos argumentos y así ampliar la variedad de recursos actualmente disponibles para los casos que atiende. Durante el desarrollo de este estudio se han señalado conclusiones relativas a cada uno de los capítulos, que no tiene sentido reiterar, pero se estima necesario destacar algunas.

El primer ámbito dice relación con la cultura-género en la que están inmersas las mujeres imputadas de por parricidio u homicidio, y también en la que están los/as propios defensores/as y agentes del sistema procesal penal; el segundo, con la gestión del casos, a partir de las experiencias de los/as propios defensores/as; y, finalmente, con las pericias solicitadas, la importancia de evaluar estos recursos y en algunos casos establecer protocolos.

1. La relación cultura y género en los casos de mujeres imputadas de parricidio u homicidio

- Cultura, la violencia contra las mujeres y el ordenamiento legal

Los homicidios de la pareja o parricidio del/a cónyuge o de los hijos de la convivencia común, así, como los parricidios, están insertos en una matriz cultural de género que visibiliza las diferencias que se constatan entre los hombres y las mujeres que cometen este tipo de delitos. Es adecuado abordar el análisis de los parricidios y homicidios del/a conviviente con una mirada tal. Desde allí es posible construir el caso y los argumentos para la defensa.

- Estereotipos de mujer y hombre

Entre algunos agentes del sistema procesal penal siguen vigentes atributos de la “naturaleza de su cuerpo” que diferencian a los hombres de las mujeres, trayendo al presente debates que son parte de la historia del derecho. Afirmaciones como que los hombres son más violentos, más impulsivo, más agresivos, están más cerca de la animalidad por sus reacciones violentas, y que las mujeres no serían violentas por naturaleza, o lo serían si pertenecen a sectores pobres. Estas concepciones de los cuerpos de los hombres y las mujeres, les permiten interpretar sus comportamientos y motivaciones para cometer el delito que se les imputa, pero a la vez prejuzgan tales comportamientos y motivaciones y, especialmente, las responsabilidades en la comisión del delito. Tales concepciones estereotipadas se transforman en obstáculos importantes al momento de argumentar la defensa de mujeres imputadas por delitos violentos, como el parricidio u homicidio. Cuando hay violencia cruzada, y/o los cuerpos de los cónyuges son semejantes en peso; si la mujer tiene autonomía económica y/o usa un artefacto para matar que no corresponden a la batería doméstica de cocina, estas características –que no forman parte del “rol” ni a la identidad estereotipada de una mujer– hacen que la defensa sea más compleja.

- Configuraciones familiares de las mujeres imputadas

Muchas de las configuraciones familiares de las imputadas en condición de pobreza no corresponden al paradigma de la familia tradicional, nuclear biparental, con matrimonio formal. En algunos casos estas alianzas familiares son vistas por algunos/as profesionales entrevistados como familias disfuncionales, mal constituidas. Y ello sería una de las razones que les lleva a cometer este tipo de delitos. Olvidan que una proporción importante de las familias en Chile no corresponden a esa familia paradigmática y no por ello se producen los delitos que se observa en este núcleo de mujeres. Se hace un estereotipo, una especie de caricatura de estas familias, al suponer que la ausencia de matrimonio formal, la monoparentalidad, la jefatura de hogar femenino, la ausencia de un hombre como proveedor, posibilita la disfuncionalidad que explicaría, en alguna medida, los delitos de parricidio y homicidio por mujeres. Se olvida que las relaciones de violencia doméstica están asentadas en la capacidad de subyugar a las mujeres, en el género. El uso del término familia disfuncional está presente en el discurso de los operadores del sistema procesal penal entrevistados, en particular de los/as jueces/zas.

- La violencia doméstica es parte de la cultura en la que están insertas estas personas

La presencia de violencia doméstica, de pareja, intrafamiliar, es de gran importancia para argumentar la defensa de estos casos. Pese a ello, al momento de pedir Informe periciales psicológicos- psiquiátricos no fue solicitada, como objetivo explícito, la presencia o no de tal violencia en una proporción importante de tales pericias. Tampoco fue solicita información específica sobre violencia sexual y económica. En los informes de carácter psiquiátrico, el motivo de consulta aludido correspondía principalmente a nociones generales como "pericia psiquiátrica" o "facultades mentales". En su mayoría estarían destinados a evaluar antecedentes generales en salud mental (mórbidos, psiquiátricos, hábitos de consumo y examen mental), y a concluir respecto al estado psíquico al momento de la evaluación, así como al estatus intelectual de la examinada, pronunciándose en algunos casos respecto a la imputabilidad. En cuanto a los informes psicológicos, éstos se orientaron a informes de atención en procesos terapéuticos o a evaluar imputabilidad, nivel cognitivo y rasgos de personalidad, abordándose en pocos casos el historial de posible VIF de las evaluadas y la dinámica de ésta, tendiendo más bien a centrarse en su funcionamiento intrapsíquico. El consignar la presencia de VIF en las pericias se debería más bien a la práctica de la mayoría de los y las peritos de incluir la violencia doméstica en estos casos, como aspecto central. Los hallazgos que se puedan lograr, podrían estar vinculados a las victimizaciones de la mujer en su relación de pareja, que pudiesen comprenderse inclusive como daño psicológico asociado a ésta.

2. Gestión de casos de homicidio y parricidio, algunas cuestiones a tener presente según los/as operadores del sistema

En las entrevistas a los/as operadores del sistema procesal penal éstos/as señalaron algunos aspectos de la gestión del caso que les parecía importante recalcar. Entre las cuestiones a tener presente están las siguientes:

- Los delitos de homicidio y parricidio son delitos graves, suele haber privación de libertad. Los parricidios van a juicio oral.
- Irreprochable conducta anterior.
- Matrimonio, convivencia e hijo en común.
- Violencia previa, denuncia y testigos.
- Violencia previa y la retractación de la víctima/imputada.

- Maltrato habitual: habitualidad.
- Síndrome de la mujer maltratada.
- La familia como fuente de recursos para pruebas y testigos.

La defensa queda circunscrita al momento mismo del delito, y con importantes vacíos para una estrategia de defensa más exitosa, en la medida que los peritajes sean relevantes sólo para una mirada parcial y tradicional de observar la no exigibilidad de otra conducta. El peritaje se debe guiar para realizar un estudio profundo sobre los hechos anteriores al delito, tales como miedos de la imputada, las reacciones de la víctima.

La utilización de testimonio experto, para mostrar el síndrome de mujer maltratada o la expresión de la palabra, no es una cuestión de semántica, aunque sea útil en el mediano plazo, en el largo plazo el lenguaje y los conceptos crean una realidad que es difícil deconstruir posteriormente.

3. Las pericias solicitadas, la importancia de evaluar estos recursos y en algunos casos establecer protocolos

- Protocolo para pericias psicológicas

Las pericias revisadas resultan muy disímiles entre sí, no existiendo desde esta perspectiva un protocolo que dé cierta homogeneidad a lo requerido. Más bien, su elaboración y presentación parece depender directamente de la experticia del/a perito a cargo. En este contexto, resulta fundamental que los/as peritos a cargo de esta labor tengan amplios conocimientos, no sólo en el ámbito pericial, sino particularmente en el trabajo en violencia intrafamiliar, y específicamente en un enfoque de género, que permita profundizar en aquellos aspectos propios del fenómeno, a los que difícilmente se tenga acceso desde otras perspectivas. Asimismo, resulta imprescindible que las solicitudes de evaluaciones periciales soslayen la necesidad de abordar en forma exhaustiva las variables implicadas en el fenómeno de la violencia de pareja, y en el contexto en que ésta eventualmente se ha desarrollado, permitiendo acceder a la subjetividad de la imputada acerca de la comisión del delito, como modo de resolución en estos casos. El Anexo N° 1 incluye el documento "Sugerencia de protocolo para pericias psicológicas en contexto de mujeres imputadas por delito de parricidio".

- Profundizar sobre el síndrome de la mujer maltratada y su relación con las categorías jurídicas

El síndrome de la mujer maltratada es argumentado para fundamentar el miedo insuperable, pero esta es una categoría jurídica, no una categoría clínica. Desde la perspectiva clínica los peritos afirman que se debe buscar relacionar esta categoría jurídica en función de otras variables, como la personalidad de la imputada, los antecedentes familiares, de las propias experiencias de la imputada

- Prevenir la tendencia a patologizar al agresor/víctima y/o a la imputada

Para algunos/as agentes del sistema, la pérdida de poder de los convivientes/cónyuges sobre "sus" mujeres, adquiere la expresión de una conducta psicológica que obnubilaría la conciencia del acto de poder que llevan a cabo, al maltratar y mantener el sojuzgamiento de su pareja. Según estas interpretaciones, la violencia se expresa especialmente por celotipia, que puede llevar a la muerte de la mujer por el agresor; esta respuesta pone el acento en la emocionalidad del agresor, más que en la pérdida del control y de poder. Esta interpretación

–que en una argumentación puede ir acompañada de obcecación y arrebatos– lo que hace es excusar, en mayor o menor medida, de responsabilidad al victimario/víctima.

Por su parte, el concepto de síndrome de la mujer maltratada, que se usa para explicar lo que sucede en casos de mujeres imputadas por parricidio de su agresor, genera controversias, porque tiende a veces a transformar la respuesta de la mujer siguiendo una lógica de psicopatología y se pierden de vista los factores psicosociales, la cultura y las relaciones de género.

- Pericias sociales: roles domésticos y maternos de las mujeres e igualdad ante la ley

La evaluación de los informes de peritaje social ponderan la continuidad y cumplimiento de los roles domésticos de la mujer y de sus responsabilidades maternas. Destacan la comprensión de la familia como sistema funcional y la relación conyugal como un subsistema al que se le delega el estatus de “pilar fundamental”. Las responsabilidades en la institución familiar recaen en la mujer-madre. Enmarcan estos mecanismos de evaluación directamente con las peticiones de ejecución de la condena, con formas alternativas a la reclusión, que no interrumpan el “funcionamiento” de la familia. El valor de los peritajes sociales vinculados a las nociones de arraigo y vulnerabilidad, asume por tanto, el carácter de discriminación positiva asociado a los contextos particulares de las imputadas y desde ahí, la pertinencia del tipo de condena que deberán cumplir. Como es posible observar, uno de los conceptos fundamentales que aquí entra en cuestión es el de igualdad. Plantear la idea de “igualdad ante la ley” también supone reflexionar en torno a la diferencia y la desigualdad, ya que el peso de una condena “objetivamente” semejante, varía en torno a las diferencias específicas de las biografías de los y las imputadas, relativizándose así también el concepto de neutralidad de la ley. Este tema, sin embargo, sugiere una reflexión permanente y desde múltiples vértices, ya que la discriminación positiva puede fácilmente devenir en simple discriminación, particularmente con aquellas imputadas que no correspondan a estereotipo de “mujer-madre-buena”; las que no tienen hijos, son autónomas y/o no tienen vínculos familiares de los que quieran depender.

- Los informes presentenciales: delitos, condena e igualdad ante la ley

Se observa la necesidad de mayor precisión en los objetivos y usos de estos informes. Dar fuerza a la utilización de perspectivas de análisis psicosocial, ligadas al derecho, para el análisis del delito y la culpabilidad o absolución de la imputada; en el caso de delitos de parricidio u homicidio en contextos de violencia de género sería de gran importancia. Respecto al arraigo, los peritajes sociales también ameritan revisión. Los criterios de evaluación de las características psicológicas de las imputadas aparecen en los informes asociados al criterio del/a perito, más que a un protocolo que tienda a estandarizar el tipo de criterio a utilizar. Frente a ellas cabe preguntarse cuál es la relación que aquí asume el delito frente a la condena y, por sobre todo, dónde subyace el principio jurídico de igualdad ante la ley. Estas variables, así como pueden favorecer a algunas imputadas, evidentemente, discriminan a otras. Aquí el valor de la disciplina y el control supera significativamente al delito en sí, que en ninguna instancia de los informes presentenciales es mencionado.

Es ahí donde parecería oportuna una revisión y rearticulación de dichas pautas de evaluación, incorporando en ellas enfoques que permitan, a su vez, analizar las implicancias que tiene en las imputadas las formas de clasificación y condena configuradas en el interior del sistema penal. Por ello resulta de gran importancia la revisión continua de las variables que constituyen estas técnicas de evaluación. Por ejemplo, salta a la vista, tanto en los peritajes sociales como en los informes presentenciales, la relevancia asignada a la condición socioeconómica de las imputadas, en otras palabras, la clase social. ¿Cuál es el valor asignado a esta categoría?, ¿en qué medida

esto dirime parte del proceso penal en cuestión? Sin duda, la puesta de los enfoques inscritos en estas técnicas de evaluación plantea –como subtexto– que el capital económico (como así también el social, el simbólico y el cultural) es una de las más importantes herramientas de inclusión formal –socialmente aceptada–. Por esto, la lectura de carácter funcional administrativo de la pobreza –entre otras de sus variables– puede tener costos muy importantes para el principio jurídico de igualdad ante la ley, ya que este tipo de análisis puede fácilmente convertirse en un mecanismo de producción y reproducción de los problemas sociales que pretende intervenir. Por esto, la cuestión de la igualdad, la desigualdad y la diferencia amerita un ejercicio crítico constante, siendo menester, en este sentido, la incorporación de nuevos enfoques que permitan una rearticulación de los criterios de evaluación inscritos en el sistema penal. A partir de estas observaciones preliminares, se plantea como recomendación la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de estas técnicas de evaluación.

- Algunas observaciones de peritos/as a defensores/as sobre las pericias que solicitan

En las entrevistas, los y las peritas, hicieron observaciones a las solicitudes de pericias que hacen los/as defensores. Entre ellas, las siguientes:

- El/a defensor debe hacer demandas más precisas.
- Al solicitar una pericia el/a defensor debe cuestionar estereotipos sobre las mujeres violentadas y solicitar información para superarlos.
- El/a defensor debe tener claridad de que la psicología forense es un conocimiento experto.
- La pericia debe producir una conversación interdisciplinaria.

Cuestiones metodológicas

Fuentes de información y procesamiento

1. Carpetas de la Defensoría de casos de mujeres imputadas por parricidio y homicidio simple y calificado entre los años 2006 y julio del 2009 (la Defensoría puso a disposición del estudio 231 casos con carpetas).
2. Entrevistas a operadores/as del sistema procesal penal.
3. Entrevistas a mujeres condenadas/imputada de parricidio u homicidio.

1) De las carpetas se procesó:

- La información anotada y adjuntada en ellas (231 carpetas);
- Las sentencias incorporadas en las carpetas (66 sentencias) y
- Las pericias, que se encontró en las carpetas, psicológicas, psiquiátricas (70 informes periciales), sociales e informes presentenciales (37 informes).

Procesamiento de la información de las carpetas

- Se diseñaron y aplicaron dos bases de datos: SPPS y Excel, para las tres fuentes cuya información se originó en las carpetas (ver Anexos N° 13 y N° 14).
- Instrumento de recolección de información: Se aplicó una ficha a cada fuente (carpetas, sentencias y pericias psicológicas y psiquiátricas, y sociales e informes presentenciales) (ver Anexo N° 19) para la obtención de la información a ser procesada en las dos bases de datos. Esta ficha fue revisada y aprobada por la contraparte técnica.
- Se cruzaron los datos de la base de datos SPPS y se construyeron cuadros de los cruces (ver Anexo N° 15).
- Se hizo rejilla con los informes periciales (ver Anexo N° 10).

2) Entrevistas a operadores del sistema

Se entrevistó a operadores/as del sistema procesal que habían visto casos de parricidio y homicidio de mujeres en el período en estudio (2006-2009). Los casos de parricidios y homicidios imputados a mujeres son poco frecuentes. Para los fines de esta investigación se entrevistó a 24 profesionales, ya como defensores/as (6 entrevistas), jueces/zas (6), peritos/as (4) o delegados/as de Gendarmería (5), también se entrevistó a profesionales del SERNAM de la unidad VIF (3). Los nombres y lugares de trabajo de las personas entrevistadas fueron obtenidos de la información existente en las carpetas, así se tenía certeza de que habían participado en algunos de los casos vistos y atendidos por la Defensoría.

Desde la Dirección Nacional de la Defensoría Penal Pública se solicitó la colaboración para la inclusión de profesionales que han tenido participación en estos casos –entrevistándoles– a la Corte Suprema, Ministerio Público, Gendarmería de Chile y SERNAM (Ver Anexo N° 18). No fue posible hacer las entrevistas a fiscales, porque según oficio del Fiscal Nacional podría “afectar la operación ordinaria de los fiscales adjuntos”.

3) Entrevistas a mujeres condenadas/imputada por parricidio u homicidio

Se entrevistó, asimismo a cuatro mujeres condenadas/imputada por homicidio y parricidio, pese a los diversos intentos que se hizo por lograr más entrevistas. Hubo diversas inconvenientes que le fueron informados a la contraparte técnica (Anexo N° 22 “Dificultades en trabajo de campo: entrevistas a mujeres imputadas”).

Procesamiento de las entrevistas a operadores y mujeres condenadas/imputada

- Operadores/as del sistema procesal penal
 - Instrumento de recolección de información: pauta de entrevista. La pauta fue revisada y aprobada por la contraparte técnica (ver Anexo N° 20).
 - Las entrevistas fueron grabadas, se hizo transcripción analítica de las entrevistas a los/as agentes (ver Anexo N° 16).
 - Se configuró el perfil de profesionales entrevistados/as (Ver Anexo N° 11 “Reporte de perfil de defensores/as, jueces/zas, peritos/as, delegados/as y profesionales del SERNAM entrevistados”).
- Mujeres condenadas/imputadas
 - Instrumento de recolección de información: pauta de entrevista. La pauta fue revisada y aprobada por la contraparte técnica (ver Anexo N° 21).
 - Las entrevistas fueron grabadas, (ver Anexo N° 17 “Audio de entrevistas a mujeres condenadas/imputadas y profesionales del SERNAM sobre un caso).
 - Se configuró perfil de mujeres condenadas/imputada entrevistadas (ver Anexo N° 12).

Consentimiento y protocolo ético para las entrevistas

En todas las entrevistas, tanto de operadores/as del sistema procesal penal como condenadas/imputadas se solicitó el consentimiento expreso de las personas entrevistadas, se guiaron por un protocolo ético que incluye el anonimato de cada uno/a.

Universo de casos bajo estudio

La cantidad de casos por delitos de parricidio u homicidio simple y calificado atendidos por la Defensoría Penal Pública y a los que se ha dado término entre los años 2006 y 2009 (julio) fue de 342 casos. Del total, 125 corresponden específicamente a parricidio y 217 a homicidios (simples

y calificados). No todos estos casos fueron consumados, muchos de ellos fueron en el grado de tentativa o frustrados⁹⁶.

Para esta investigación se tuvo acceso a 231 carpetas de la Defensoría, 94 son de parricidio y 137 de homicidio. Los casos a que se tuvo acceso representan algo más de dos tercios (67,5%) del total de parricidios u homicidios atendidos por la Defensoría en este período. Los casos analizados no se seleccionaron según criterios aleatorios para lograr una muestra representativa; son los casos que tenían carpetas disponibles para su estudio. Pese a no ser representativa la muestra, ésta es lo suficientemente grande como para que su análisis permita tener una visión amplia de los parricidios u homicidios imputados a mujeres en Chile.

Universo de sentencias

La cantidad de casos que terminó con sentencia –de los 222 casos que se tiene información sobre su forma de término– fue de 130, en las carpetas se encontró 66 sentencias. Por tanto, esta información no puede extrapolarse al conjunto de los casos terminados con sentencia; pero al igual que la información obtenida de las carpetas da un panorama de ellas.

Universo de pericias psicológicas, psiquiátricas, sociales e informes presentenciales

No se tiene información de la cantidad de pericias que se hizo durante el período en estudio. Se logró acceder a 70 pericias psicológicas y psiquiátricas, y a 37 pericias sociales e informes presentenciales. La observación hecha para la información de los casos y las sentencias es la misma para las pericias. No es una muestra representativa, pero permite tener información sobre estos recursos en el procedimiento procesal penal.

Periodo de estudio

Carpetas, sentencias y pericias: 2006 a julio de 2009.

Entrevistas entre marzo y septiembre de 2010.

96 Bases Técnicas Estudio "Los parricidios y homicidios imputados a mujeres". DPP, 2009.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeda, E (2005) "La política penal/penitenciario en relación con la mujer: un enfoque de género". En: Rivera, I. (Comp.) (2005) Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas. Anthropos, Barcelona, 366.
- Amor et al (2002) "Repercusiones de la violencia doméstica", RIPCS/IJCHP, Vol. 2, N° 2.
- Arendt, Hanna (2005) La condition de l'homme moderne, Paidós p. 271, citado por Julia Kristeva.
- Arroyo, A. (2002) "Mujer maltratada y Trastorno por Estrés Postraumático", Revista Psiquiatría Fac. Med Barna; 2000: 29 (2): 77-82, Barcelona, España.
- Baratta, Alessandro "El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana" en Birgin, Haydée (compiladora) (2000) Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal. Editorial Biblos. Buenos Aires, Argentina. pp. 39-83.
- Barrientos Grandon, Javier (2006) "Sobre la noción de 'conviviente' utilizada en el art. 390 del Código Penal", en Informes en Derecho. Doctrina procesal penal 2005-2006. N° 3 diciembre 2006, pp 57-92.
- Batres, G. (1997) "Del ultraje a la esperanza: Tratamiento de las secuelas del incesto". ILANUD. San José, Costa Rica.
- Bastres Mendes, Gioconda (2009) "El peritaje en casos de violencia doméstica", En: <http://www.psicologiajuridica.org/psj133.html>, visitada el 4 de agosto del 2010.
- Browne, A. (1987) When battered woman who kill. The Free Press, New York.
- Casas, Lidia, Francisca Riveros y Macarena Vargas (en prensa) "Las salidas alternativas en materia de violencia intrafamiliar", artículo en prensa en publicación del Centro de Justicia de las Américas.
- Casas, Lidia María José Armisen, Claudia Dides et. al. (2005) "Defensa de Mujeres bajo el Nuevo Sistema Procesal Penal", Estudios y Capacitación N° 4, Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Santiago, Diciembre de 2005. En: http://www.defensoriapenal.cl/Documentos/estandares/genero_defensa/LIBRO-VIF.pdf. Visitado el 10 de agosto de 2010.
- Casas, Lidia, Olga Espinoza, Rodrigo Cordero et al. (2005) "Defensa de Mujeres bajo el Nuevo Sistema Procesal Penal", Estudios y Capacitación N° 4, Santiago, Diciembre de 2005. El Informe Final puede encontrarse en: http://www.defensoriapenal.cl/Documentos/estandares/genero_defensa/INFORME-FINAL-DEFENSA-PERSPECTIVA-GENERO.pdf Visitado el 12 de agosto de 2010.
- Castillo Ara, Alejandra (2009) "Aborte e infanticidio: como sostener una defensa". Defensoría Penal Pública.
- Colegio de Psicólogos (1999) "Código de ética profesional", extraído de <http://www.colegiopsicologos.cl/wp-content/uploads/2009/08/codigo-etica2.pdf>
- Crave, Z. (2003) "Battered Woman Syndrome", en Australian Domestic and Family Violence Clearinghouse Topic Paper, Australian Domestic and Family Violence Clearinghouse.

- Crempien, C. (2007) "El trauma relacional de la violencia de pareja, impacto y consecuencias", obtenido con fecha Abril de 2010 en http://www.uisek.cl/prevencionviolencia2008/doc/El_trauma_relacional_de_la_violencia_en_la_pareja.htm
- Crocker, Diane (2005) "Regulating Intimacy. Judicial Discourse in Cases of Wife Assault (1970-2000)", *Violence Against Women*, Vol. 11, N° 2, 2005, pp. 197-226.
- Cury, Enrique (2005) *Derecho Penal parte general*, 7ª edición, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005, p. 373.
- Cury, Enrique (1996) *Derecho Penal Parte General*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1996, p. 368.
- Chiesa, Luis Ernesto (2007) "Mujeres maltratadas y legítima defensa: La experiencia anglosajona" en *Revista Penal*, N.º 20.—Julio 2007. Profesor Adjunto de Derecho Penal.
- Dawson, Myrna, Valerie Bunge & Thierno Balde (2009) "National Trends in Intimate Partner Homicides: Explaining Declines in Canada, 1976 to 2001", *Violence Against Women* Vol. 15 N° 3, 2009, p. 277.
- Di Corleto, J. (2006) "Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas", Artículo publicado en la *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexi*, N° 5/ 2006 mayo 2006, obtenido en internet, con fecha febrero de 2010, en <http://www.pensamien-topenal.com.ar/01102007/mujeres.pdf>
- DSM –IV (2002) *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, 4ª edición, APA.
- Dutton, M.A. (1996) Critique of the "Battered Woman Syndrome" Model, *Applied Research Forum*, National Online Resource Center on Violence Against Women.
- Dutton, M.A. (2009) "Update of the "Battered Woman Syndrome" Critique, *Applied Research Forum*, National Online Resource Center on Violence Against Women.
- Ferraro, J. Kathleen (2003) "Criminal Cases Involving Battered Women The Words Change, But the Melody Lingers: The Persistence of the Battered Woman Syndrome in Criminal Cases Involving Battered Women", *Violence Against Women*, Vol. 9 N° 1, 2003, p. 112.
- Follingstad, D., Brondino, M. J., & Kleinfelter, K. J. (1996) "Reputation and behavior of battered women who kill their partners: Do these variables negate self-defense?" *Journal of Family Violence* Vol. N° 11, 1996, pp. 251-267, citado Crocker, *ibid.* p. 199.
- Garrido Montt, Mario (2007) *Derecho Penal, Parte Especial*, 3ª ed. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 76.
- Gendarmería de Chile, Departamento de Tratamiento en el Medio Libre (CRS) (2008) "A 25 años de la ley 18.216 Sistema de medidas alternativas a la reclusión en Chile". Documento elaborado por profesionales del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre (CRS). *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, N°12, Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile, Santiago, Agosto 2008.
- Gleason, W (1993) "Mental disorders in battered women: an empirical study". *Violence Vict.* 1993 Spring; 8(1): 53-68.
- González, J. y Pardo, E. (2007) "El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual". Artículo publicado en el VIII Congreso Virtual de Psiquiatría (Interpsiquis 2007), Recuperado de http://www.psiquiatria.com/articulos/psiquiatria_legal/29258/

- Graziosi, Merina "Infirmis sexus. La mujer en el imaginario penal". Extraído de "Democracia y Diritto" Centro de Estudios y de Iniciativas para la Reforma del Estado. www.pensamientopenal.com.ar
- Hanna, Cheryl (1995) "Into Legal Doctrine for Abused Women The Paradox of Progress: Translating Evan Stark's Coercive Control", *Violence Against Women* Vol. 15 N° 2, 2009, pp. 1458-1476.
- Hattery, A. (2009) *Intimate partner violence*. Rowman & Littlefield publishers, inc., EEUU.
- Kristeva, Julia (2006) *El genio femenino*. 1. Hanna Arendt. Paidós, Buenos Aires, p. 248.
- Lamaitre, Julieta *Violencia*, en Cristina Motta y Macarena Sáez (eds) *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 1. REDALAS. Siglo del Hombre editores, American University Washington Collage Law, Center for Reproductive Right, 2008. Bogotá, Colombia pp 549-630.
- Larraín, S. y Rodríguez, T. (1993) "Los orígenes y el control de la violencia doméstica contra la mujer", p. 202-209, obtenido con fecha febrero de 2010 en <http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/PC541-202-209.pdf>
- Larrauri, Elena "Violencia doméstica y legítima defensa: una aplicación masculina del derecho penal" en *Revista Española de Investigación Criminológica*, REIC N°7, 2009
- Larrauri, Elena "La mujer ante el Derecho Penal" *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N° 2, 1992, pags. 291-310.
- Larrauri, Elena y Daniel Varona (1995) *Violencia Doméstica y Legítima Defensa*, EUB, Barcelona, 1995, p. 29.
- Lobos, N. Mena, P. & Pavez, N. (2009) "Madres privadas de libertad". *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, Número 14, Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile, Santiago, Junio 2009.
- Mac Iver, R. M. y Charles Page (1961) *Sociología* Editorial Tecnos S.A. Madrid, España.
- Nicolson, D. (1995) "Telling tales: Gender discrimination, gender construction and battered women who kill". *Feminist Legal Studies*, 3, 185-206.
- Nino, Carlos Santiago (1980) *La legítima defensa. Fundamentación y régimen jurídico*. 3a Reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, p. 42.
- Noonan, Sheila (1993) "Strategies of survival: Moving beyond the battered women syndrome, Women in Conflict with the Law". *Women and the Canadian Justice System*, ed. Allen Adelberg and Claudia Currie, Press Gang Publishers, Vancouver, 1993, p. 252 citando a Elizabeth Schneider, "Describing and changing Women Self-Defense work and the Problem of Expert Testimony on Battering", *Women Rights Law Reporter* 9, 1985.
- Olavarría, José, Lidia Casas, Teresa Valdés, Ximena Valdés, Rodrigo Molina, Devanir da Silva y Ana Bengoa (2009) *Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales. Defensoría Penal Pública. Estudios y Capacitación N°6*, octubre 2009.
- Policía de Investigaciones de Chile (2004) *Cuadernos de Criminología Chile*, N°14, noviembre 2004, Santiago, Chile.
- Politoff, Sergio, Jean Piere Matus y María Cecilia Ramírez (2004) *Lecciones del derecho penal chileno. Parte general*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 2004, p. 371.

- Ramos Lira, L. (2005) "Violencia de género y salud mental", p. 63-82, en Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: Un enfoque multidisciplinario, Instituto Nacional de las Mujeres, Memoria Puebla, México. Extraído de www.inmujeres.gob.mx
- Rioseco, Luz (1999) "Culminación de la violencia doméstica: Mujeres que asesinan a sus parejas-defensas penales posibles", en Género y Derecho, Alda Facio y Lorena Fries (editoras), Colección Contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra, American University Washington College of Law, La Morada, LOM, Santiago, 1999, p. 726.
- SERNAM (2009) "Programa de Capacitación a Distancia para funcionarios/as del Sector Público en materias de Género y Políticas Públicas". Departamento de Estudio y Capacitación. Santiago, Chile.
- SERNAM (2008) "Sistema único de recopilación de información integrada de violencia contra las mujeres", Documento de trabajo N°115, Departamento de Estudios y Capacitación del Servicio Nacional de la Mujer, Chile.
- Sánchez, Luciana "Feminismo legal y abolicionismo: el cocinero, el ladrón, su mujer y su amante" (sin referencia).
- Soler, Sebastián (1951) Derecho Penal Argentino, Tomo I, 1ª reimposición, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1951, pp. 407-408.
- Sosa, C. y Cápafora, J. (2005) Trastorno por estrés postraumático, Editorial Síntesis, España.
- Soto, R. (2007) "Análisis de la experiencia de aplicación de penas alternativas". Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, N° 10, Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile, Santiago, octubre, 2007.
- Taladriz, María José (2009) "Decisiones Judiciales acerca del concepto de convivencia", Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 38- Marzo de 2009, p. 273.
- Tijoux, M. (2001) Cárceles para la tolerancia cero: clausura de pobres y seguridad de ciudadanos. Universidad Bolivariana, Santiago.
- Valdez, R. y Juárez, C. (1998), Revista Salud Mental, Vol, 21. N° 6 (México Salud ment 1998; 21 (6): 1 a 10. Extraído de http://www.imbiomed.com.mx/1/1/articulos.php?method=showDetail&id_articulo=11358&id_seccion=3&id_ejemplar=1175&id_revista=1
- Varona, Daniel (1995) "Tratamiento Jurisprudencial acerca de la eximente de miedo insuperable en las situaciones de violencia doméstica", en Violencia Doméstica y Legítima Defensa, Larrauri, Elena y Daniel Varona pp. 91-92.
- Veloso, Paulina (2004) "La violencia doméstica contra la mujer y la débil reacción del derecho", Violencia y Derecho, SELA 2003, Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, pp. 91-93.
- Verbal, X. (2008) "Evolución de la población femenina y caracterización de condenadas a libertad vigilada". Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, N°12, Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile, Santiago, Agosto 2008.
- Wacquant, L (2004) Las cárceles de la miseria. Editorial Manantial, Buenos Aires.
- Weber, Max (1944) Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Fondo de Cultura Económica. México.

ANEXOS

Anexo N° 1

Sugerencia de protocolo para pericias psicológicas en contexto de mujeres imputadas por delito de parricidio

Apartados básicos deseables de ser abordados en cualquier evaluación pericial psicológica:

I. Datos de identificación del evaluado y del profesional:

Nombre evaluado, año de nacimiento, edad al momento de la evaluación, ocupación y escolaridad, estado civil, fecha de la/s evaluaciones, nombre del profesional a cargo y profesión. Toda ella es información elemental que permite contextualizar tanto al peritado como al contexto de la evaluación.

II. Motivo de la evaluación:

Que contenga la solicitud en concreto (pregunta psicolegal) y la proveniencia de ésta (Fiscalía, Defensoría, Tribunales, etc.), así como el delito que se investiga. Datos de la causa, como RUC u otro que permita su identificación.

III. Metodología empleada para llevar a cabo la solicitud:

Exposición con claridad y data, de aquellas técnicas o métodos utilizados para acceder a la información, a saber: entrevista psicológica, entrevista pericial psicológica, entrevista a informantes claves y cuáles, aplicación de pruebas psicológicas y cuáles. La fecha de cada acción es relevante en la medida que permite contextualizar el "estado mental" de la persona al momento de la evaluación.

IV. Antecedentes de la causa:

Posibles antecedentes, provenientes de la carpeta investigativa u otra fuente, que se utilizaron para la preparación y/o análisis de la evaluación, y que pudiesen haber actuado como material de contraste en la información obtenida.

V. Conducta observada:

Apartado que da cuenta de aspectos conductuales y motivacionales en el evaluado durante el proceso evaluativo, de acuerdo a la impresión del perito. Asimismo, incorporar aquellas otras impresiones referidas a su estado físico y psíquico que interactúan o interfieren con la evaluación y aportan riqueza a la información (higiene, preocupación personal, trato con el evaluador, funciones básicas orientación espacial y temporal, información con la que cuenta respecto al motivo de consulta).

VI. Antecedentes relevantes:

Antecedentes de la historia vital de la evaluada, de relevancia forense para objeto de la comprensión de la pregunta psicolegal, lo que pudiese incluir las siguientes áreas: Anamnesis, desarrollo, historia familiar, de pareja, escolar, social y laboral; asimismo, hábitos de consumo tanto de la peritada como de su entorno.

El conocimiento del aspecto vincular, tanto en la historia familiar, de origen, como en la familia actual y de pareja, en muchos de los casos vinculados a estas causas, resultan piezas fundamentales y dan luces sobre elementos que podrían tomar relevancia en los resultados.

VII. Resultados:

Análisis proveniente de las distintas fuentes y métodos realizados (entrevista/s, pruebas aplicadas), presentados de acuerdo al estilo del perito, que den cuenta del funcionamiento psíquico de la imputada (a nivel cognitivo, afectivo, relacional, etc.).

En el caso de este tipo de evaluaciones, resulta fundamental abordar en las entrevistas y en el desarrollo del informe, cuando resulte pertinente, la siguiente información que pudiese ayudar a comprender y explicitar el fenómeno en estudio:

- Estado de conciencia y/o estado emocional de todos los involucrados al momento de los hechos.
- Dinámica de pareja actual y con parejas anteriores: presencia de dinámicas de dominio/sumisión, violencia psicológica, física, sexual y económica (que resulta relevante de ser indagada explícitamente); data de la violencia, patrones en que ésta se desarrolla, posibles secuelas, involucrados, gatillantes, reacción por parte de los involucrados, soluciones previas intentadas (ojo, desde la perspectiva de la imputada, lo que no siempre es coincidente con un criterio externo), conductas de riesgo y de autoprotección, vivencia subjetiva al respecto, existencia de elementos externos de contraste como denuncias/develaciones a terceros, etc.
- Elementos internos como vivencia subjetiva del conflicto, autoestima/autopercpción, rol de la peritada al interior de la dinámica familiar y rol de la pareja.
- Abordar elementos contextuales y sociales, como redes sociales efectivas o carencia de ellas, contexto educacional y cultural.
- Papel del consumo de sustancias en hechos de violencia, en caso de haberlo.
- Si se abordan los hechos que dieron origen al delito, resulta interesante explicitar si es que esa vez ocurre algo distinto respecto de veces anteriores en que pudiesen haberse dado situaciones similares, gravedad de posible contexto de agresiones (desde la evaluación de la examinada), la existencia de premeditación o impulsividad en los actos cometidos, y el contraste entre las acciones realizadas y el funcionamiento psíquico descrito.
- Existencia de posible daño psíquico/moral, asociado al historial de violencia de pareja mencionado, tanto a nivel sintomatológico como de la personalidad, y en caso que corresponda, categorizarlo de acuerdo a consensos diagnósticos (DSM-IV, CIE 10), considerando gravedad y pronóstico.

Cabe señalar que es relevante contemplar:

- El uso de terminología que pueda ser comprendida por los actores del sistema a quienes va dirigida la información, evitando tecnicismos innecesarios que interfieran en la precisión de la interpretación de estos resultados por parte del lector, y en caso de ser necesarios, incluir la definición del tecnicismo utilizado.

- No exponer antecedentes innecesarios (personales o familiares), que no aporten a la comprensión del caso, ni correspondan a la respuesta de la solicitud bajo la cual se está trabajando, que interfieran en la línea de la sobreexposición y dignidad de la persona evaluada.
- Resguardar la neutralidad técnica del perito/evaluador, evitando afirmaciones que apunten a la parcialidad en el análisis y conclusiones.

VIII. Conclusiones:

En lenguaje claro, adecuada síntesis del cuerpo del informe, que responda a lo solicitado.

En general, facilita la lectura el que éstas vengan en formato numerado.

IX. Firma del perito, fecha y lugar.

Bibliografía básica

- SERNAM (2008) "Sistema único de recopilación de información integrada de violencia contra las mujeres", Documento de trabajo N°115, Departamento de Estudios y Capacitación del Servicio Nacional de la Mujer, Chile.
- COLEGIO DE PSICÓLOGOS (1999) "Código de ética profesional", extraído de <http://www.colegiopsicologos.cl/wp-content/uploads/2009/08/codigo-etica2.pdf>
- Policía de Investigaciones de Chile (2004) Cuadernos de Criminología Chile, n°14, noviembre 2004, Santiago de Chile.

Anexo N° 2

Características sociales y económicas las mujeres imputadas por los delitos de parricidio y homicidio simple y calificado

Este Anexo desarrolla la información estadística mencionada en el Capítulo 2, y hace un perfil de las mujeres condenadas/imputada que se entrevistó. Su fuente son las carpetas de la Defensoría y las entrevistas.

2.1 Caracterización de las mujeres imputadas según las carpetas de la Defensoría

Nacionalidad de las mujeres imputadas (226 casos con información)

Prácticamente la totalidad de las mujeres imputadas por estos delitos son chilenas (98,2%) (Cuadro Anexo N° 2.1.01).

CUADRO ANEXO N° 2.1.01

NACIONALIDAD DE LAS MUJERES IMPUTADAS SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Nacionalidad	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	N	%
Chilena	131	97,8%	91	98,9%	222	98,2%
Otra	3	2,2%	1	1,1%	4	1,8%
Total	134	100%	92	100%	226	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Pertenencia a pueblos originarios (231 casos con información)

No hay información que permita distinguir a imputadas que pertenezcan a pueblos originarios, pero se ha recurrido a los apellidos para hacer una primera distinción; aunque es un criterio que requeriría mayor sustento, se ha optado por él para tener una referencia y visualizar posibles magnitudes. El 10,4% (24 casos) de los apellidos de las imputadas pertenecería a un pueblo originario, (9,5% o 13 casos en homicidio y 11,7% u 11 en los de parricidio).

CUADRO ANEXO N° 2.1.02

PERTENENCIA A PUEBLOS ORIGINARIOS POR APELLIDO DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Pertenencia	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	13	9,5%	11	11,7%	24	10,4%
No	124	90,5%	83	88,3%	207	89,6%
Total	137	100%	94	100%	231	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Nivel de escolaridad (187 casos con información)

Sólo 4 mujeres imputadas no tienen estudios formales en el sistema escolar; algo más de un cuarto tiene enseñanza básica incompleta (26,7%). Otro cuarto (25,7%) tiene enseñanza media completa o escolaridad mayor.

Se observa un nivel de escolaridad mayor entre las mujeres imputadas de parricidio (Cuadro Anexo N° 2.1.03).

CUADRO ANEXO N° 2.1.03

EL NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LAS MUJERES IMPUTADAS SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Escolaridad	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sin estudios	3	2,6%	1	1,4%	4	2,1%
Básica incompleta	31	27,2%	19	26%	50	26,7%
Básica completa	22	19,3%	16	21,9%	38	20,3%
Media incompleta	33	28,9%	14	19,2%	47	25,1%
Media completa	17	14,9%	18	24,7%	35	18,7%
Superior incompleta	3	2,6%	2	2,7%	5	2,7%
Superior completa	4	3,5%	3	4,1%	7	3,7%
Técnica completa	1	0,9%	0	0%	1	0,5%
Total	114	100%	73	100%	187	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Actividad principal (200 casos con información)

Para más de la mitad (53%) de las mujeres, su actividad principal era de “labores de la casa”. Menos de un cuarto tenía trabajo remunerado (23%), y casi el 10% hacía trabajos remunerados ocasionales o estaba cesante (buscando o no trabajo) (Cuadro Anexo N° 2.1.04).

Las mujeres imputadas por homicidio, en relación a las por parricidio, están en una mayor proporción en el mercado de trabajo –sea trabajando, cesantes o buscando trabajo– (46,9% y 34,1% respectivamente); un mayor porcentaje estudia (6,1% y 1,2% respectivamente). En cambio, para

casi dos tercios (63,5%) de las imputadas por parricidio su oficio principal es de labores del hogar; este valor baja en las por homicidio al 45,2%.

CUADRO ANEXO N° 2.1.04
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LAS IMPUTADAS SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Actividad principal	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Labores del hogar	52	45,2%	54	63,5%	106	53%
Tiene trabajo remunerado	29	25,2%	17	20%	46	23%
Hace trabajos remunerados ocasionales	12	10,4%	6	7,1%	18	9%
Cesante y buscando trabajo	7	6,1%	3	3,5%	10	5%
Cesante sin buscar trabajo	6	5,2%	3	3,5%	9	4,5%
Estudia educación media	6	5,2%	1	1,2%	7	3,5%
Estudia educación superior	1	0,9%	0	0%	1	0,5%
Jubilada/rentista	2	1,7%	1	1,2%	3	1,5%
Total	115	100%	85	100%	200	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Oficio o profesión de las imputadas (190 casos con información)

Un tercio de las mujeres imputadas por estos delitos tiene oficio o profesión (31,1%), proporción que no difiere entre las imputadas por homicidio o parricidio. Se constata una amplia gama de oficios y profesiones, que va desde técnicas y auxiliares de distintos servicios, contadoras, enfermeras, secretarías, ingeniera, funcionarias municipales, comerciantes, feriantes, vendedoras, hasta aquellas que prestan servicios en hogares (Cuadro Anexo N° 2.1.05).

CUADRO ANEXO N° 2.1.05
TIENE OFICIO O PROFESIÓN DE LAS IMPUTADAS SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Tiene oficio o profesión	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	34	30,4%	25	32,1%	59	31,1%
No	78	69,6%	53	67,9%	131	68,9%
Total	112	100%	78	100%	190	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Jefatura de hogar (182 casos con información)

El 20% de las mujeres es jefa de hogar. Este porcentaje es superior entre las imputadas por homicidio (22,3%) que las de parricidio (16,5%) (Cuadro Anexo N° 2.1.06).

CUADRO ANEXO N° 2.1.06
JEFATURA DE HOGAR SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Jefa de hogar	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	23	22,3%	13	16,5%	36	19,8%
No	80	77,7%	66	83,5%	146	80,2%
Total	103	100%	79	100%	182	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Estado civil de las imputadas (212 casos con información)

Según la información existente en las carpetas, se distingue tres grupos mayoritarios, las solteras (34%), las casadas (31,1%) y las convivientes (25,9%), estas últimas dos agrupan a casi el 60%.

Las cifras difieren al compararla a las imputadas por homicidio en relación a parricidio; las primeras son preferentemente solteras (42,7%), una proporción semejante casadas, pero menos en convivientes; en cambio dos tercios (67%) de las imputadas por parricidio son convivientes o casadas, y es alto el valor de separadas (7 casos), estas últimas casi no las hay entre las por homicidio (1 caso) (Cuadro Anexo N° 2.1.07).

CUADRO ANEXO N° 2.1.07

ESTADO CIVIL DE LAS IMPUTADAS SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Estado civil	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Soltera	53	42,7%	19	21,6%	72	34%
Casada	38	30,6%	28	31,8%	66	31,1%
Viuda	7	5,6%	3	3,4%	10	4,7%
Separada	1	0,8%	7	8%	8	3,8%
Divorciada	1	0,8%	0	0%	1	0,5%
Conviviente	24	19,4%	31	35,2%	55	25,9%
Total	124	100%	88	100%	212	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Convivencia con la pareja (198 casos con información)

Algo más de la mitad de las imputadas convivía con su pareja (53,5%). Valor que se incrementa en las imputadas por parricidio al 62,4% y decrece al 46,9% en las por homicidio (Cuadro Anexo N° 2.1.08).

CUADRO ANEXO N° 2.1.08

CONVIVENCIA CON LA PAREJA SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Convivencia	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	53	46,9%	53	62,4%	106	53,5%
No	60	53,1%	32	37,6%	92	46,5%
Total	113	100%	85	100%	198	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Número de hijos (176 casos con información)

Sobre el 70% de las mujeres imputadas tiene hijo/a/s (72,7%). Las que los tienen se concentran en 1 y 2 hijos (44,9%), más de 2 y hasta 7 hijos agrupa al 16% de las imputadas; el 11,9% los tiene, pero se desconoce cuántos.

Poco más de un tercio de las imputadas por homicidio (34,3%) no tiene hijos, valor que baja a menos del 20% (18,2%) entre las imputadas por parricidios. Asimismo, es mayor el porcentaje de imputadas por homicidio que no sabe cuántos hijos tiene (Cuadro N° 2.1.09).

CUADRO N° 2.1.09
NÚMERO DE HIJOS SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Número de hijos/as	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
1	24	24,2%	18	23,4%	42	23,9%
2	12	12,1%	25	32,5%	37	21%
3	9	9,1%	6	7,8%	15	8,5%
4	2	2%	5	6,5%	7	4%
5	2	2%	2	2,6%	4	2,3%
6	1	1%	0	0%	1	0,6%
7	0	0%	1	1,3%	1	0,6%
Tiene hijos, pero no se sabe cuántos	15	15,2%	6	7,8%	21	11,9%
No tiene hijos	34	34,3%	14	18,2%	48	27,3%
Total	99	100%	77	100%	176	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Personas que vivían con la imputada (55 casos con información)

Tres cuartas partes de las imputadas conviven en un hogar con no más de 4 personas (76,4%). Es mayor la proporción de imputadas por parricidios que homicidio en esta condición (88,2% y 57,1% respectivamente). En los hogares en que conviven con 5 o más personas son proporcionalmente más las imputadas por homicidio que las por parricidio (Cuadro N° 2.1.10).

CUADRO ANEXO N° 2.1.10
PERSONAS QUE VIVÍAN CON LA IMPUTADA SEGÚN DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO

Convivencia	Homicidio		Parricidio		Total	
	n	%	n	%	n	%
1	1	4,8%	1	2,9%	2	3,6%
2	5	23,8%	7	20,6%	12	21,8%
3	2	9,5%	13	38,2%	15	27,3%
4	4	19%	9	26,5%	13	23,6%
5	5	23,8%	2	5,9%	7	12,7%
6	2	9,5%	1	2,9%	3	5,5%
8	1	4,8%	0	0%	1	1,8%
13	1	4,8%	1	2,9%	2	3,6%
Total	21	100%	34	100%	55	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría

2.2 Características de las mujeres condenadas y mujer imputada por homicidio y parricidio que fueron entrevistadas⁹⁷

Se entrevistó a cuatro mujeres, una de ellas condenada por homicidio de un vecino, conocido; otras dos por condenadas por homicidio simple de su pareja y por parricidio de su marido; la

⁹⁷ La realización de entrevistas a mujeres imputadas/condenadas por parricidio, homicidio calificado o simple resultó compleja, como se detalla en el Anexo 14. El contacto con las mujeres, de los casos existentes en las carpetas de la Defensoría, tuvo serias dificultades (no correspondía la dirección, ni el número de teléfono, no aceptaron la entrevista y algunas que habían dado una respuesta afirmativa, finalmente desistieron). Las entrevistas logradas –en el período de tiempo disponible– fueron cuatro, tres a través de Gendarmería y la otra, del SERNAM.

cuarta imputada por parricidio frustrado de un hijo. Los perfiles de estas mujeres corresponden, en gran medida, a los que han sido señalados en las carpetas de la Defensoría, en los informes periciales y en las entrevistas a operadores/as del sistema procesal penal. Una síntesis se presenta a continuación.

Caso 1 mujer condenada, 43 años, homicidio:

- Condenada por homicidio, la víctima fue un vecino, conocido.
- Dueña de casa, soltera; tiene un nivel de escolaridad de 1° medio, vive sola. Al lado de su vivienda, en otra, vive un hermano.
- Tiene tres hijos, “dos me los quitaron por intermedio del juzgado porque tomaba mucho alcohol”. En la infancia vive y se cría con la abuela materna hasta que fallece; ella tenía 18 años. El padre falleció cuando tenía dos años; la madre tenía un conviviente y vivía cerca de ella. Familia con escasos recursos, “Éramos nueve... Aparte mi papá tuvo dos por afuera, murieron cinco. En total como quince...”
- En la adolescencia vive “Con la abuela hasta los 18, después mi vida fue muy distinta, porque tuve que salir adelante sola... Después que tuve mi hijo anduve arrendando de un lado para otro, trabajando. Viví con mi hermana y después quedé viviendo sola en mi casa con mi hijo. Hasta grande, él tiene 23 años. La adolescencia no fue buena para mí, porque me hacían falta mis padres, me hicieron mucha falta, el cariño de un padre que me aconsejara. El cariño de una madre, que me aconsejara, que me dijera esto es bueno y esto es malo”.

Caso 2 mujer condenada, 29 años, homicidio simple

- Condenada por homicidio simple de su pareja.
- Dueña de casa, soltera, con 4° medio de escolaridad; un hijo que vive con ella (11 años).
- En la infancia “Yo viví en Peñaflores con mi abuelita de parte de mamá. Tengo 4 hermanos más; menores, pero no tan menores. Viví con mi abuelita desde que nací hasta los 23 años, hasta que conocí a mi pololo actual, y ahora vivo con él. Recuerdos bonitos, lo pasé bien. Siempre estuve en el mismo lugar... con harta libertad. Mi abuela me tenía harta confianza... Es que mi abuelita siempre ha criado nietos. Mi abuelita hacia de mamá de todos nosotros y todavía hace de mamá de todos nosotros. Mi abuelita tiene 65”.

Caso 3 mujer condenada, 26 años, parricidio de su marido

- Condenada por parricidio de su marido.
- Trabaja en tienda, atención de clientes; con 4° medio de escolaridad; vive con sus padres y sus dos hijos (8 y 4 años).
- La infancia, “Nací Puente Alto, crecí en la Florida. Después nos cambiamos de casa. Siempre estuve con mis padres, siempre he tenido su apoyo. De La Florida nos cambiamos a San Bernardo, muy cerca de la casa de mi marido. A una cuadra. Lo conocí cuando éramos vecinos. Nos cambiamos a San Bernardo porque mi madre postuló a su casa”.
- La adolescencia, “No fue tanta adolescencia. Fue el pololeo y ser madre. Me gustaba jugar a las muñecas hasta los 15 años. Era bien infantil para mis cosas. Mi adolescencia no fue de tener amigas y salir, no”.

Caso 4, mujer de 29 años, imputada por parricidio frustrado de un hijo

- Dueña de casa; con 2° medio de escolaridad; está allegada con sus padres (11 personas), en condiciones de precariedad. Mientras vivió con su marido lo hizo en un condominio con sus hijos y marido; tenía una situación económica holgada. Tiene tres hijos, vive con ellos (15, 6 y 1 año 9 meses).

- La infancia, es de familia de origen campesina pobre que se traslada a la ciudad. "Nací en Colina, pero viví en el campo. Mi infancia fue bonita. Después que llegamos a Colina (la parte urbana) se echó a perder. Llegué a los 12 años. Siempre viví como mi papá, mamá y mis hermanos".
- En la adolescencia, "No tuve (adolescencia). A los 14 estaba estudiando, me casé a los 16. Quedé embarazada entonces; no viví mi adolescencia como tenía que vivirla... A los 16 (fui mamá), me dedique a criarlo. Fui a la nocturna para poder terminar la media. Me he dedicado a mis hijos. Ni siquiera me dedico para mi persona, todo para mis hijos".

Anexo N° 3

Informes psicológicos y psiquiátricos

En el conjunto de las carpetas de la Defensoría, se registró un total de 70 informes psicológicos y psiquiátricos, que fueron analizados. De ellos el 54,3% (38 casos) son pericias psicológicas y el 42,9% psiquiátricas (30). El 63% (44 casos) corresponde a mujeres imputadas de homicidio y el 37% a las de parricidio (26) (Cuadro Anexo N° 3.1.01)

CUADRO ANEXO N° 3.1.01
INFORMES PSICOLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS SEGÚN DELITO IMPUTADO

Informe	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Psicológico	25	13	38	54,3%
Psiquiátrico	17	13	30	42,9%
Ambos	2	0	2	2,9%
Total	44	26	70	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Nivel de cooperación de la imputada (57 pericias con información)

Los/as profesionales que hacen las pericias señalan la cooperación o buena disposición de las imputadas en el 86% de los casos (49); 4 colaboran parcialmente, 1 no colabora y 3 no estaban en condiciones psicológicas de hacerlo (Cuadro Anexo N° 3.1.02).

CUADRO ANEXO N° 3.1.02
NIVEL DE COLABORACIÓN DE LA IMPUTADA A LA PERICIA SEGÚN DELITO IMPUTADO

Nivel de colaboración de la imputada	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Cooperadora, buena disposición	31	18	49	86%
Colaboración parcial	3	1	4	7%
No presenta disposición por condiciones psicológicas	0	3	3	5,3%
No colabora con el proceso de evaluación	1	0	1	1,8%
Total	35	22	57	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Internación en instituciones psiquiátricas

Sólo 8 imputadas estuvieron internadas en instituciones psiquiátricas con anterioridad al delito imputado; de ellas 6 imputadas por homicidio y 2 por parricidio.

Internada en una institución psiquiátrica al momento de la pericia (63 pericias con información)

El 20% (12 casos) de las mujeres imputadas se encontraba internada en una institución psiquiátrica al momento de hacerse la pericia (Cuadro Anexo N° 3.1.03).

CUADRO ANEXO N° 3.1.03

SE ENCUENTRA INTERNADA EN UNA INSTITUCIÓN PSIQUIÁTRICA AL MOMENTO DE LA PERICIA SEGÚN DELITO IMPUTADO

Internación al momento de la pericia	Homicidio	Parricidio	Total	Total %
Sí	7	5	12	19%
No	32	19	51	81%
Total	39	24	63	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Funcionamiento intelectual de la imputada (67 pericias con información)

Según los informe periciales, en casi el 80% de las pericias realizadas se indica que las imputadas no presentan problemas de alteración del funcionamiento intelectual, los rasgos están dentro de la normalidad (41 casos) o se presenta un rango intelectual limítrofe/bajo que no constituye problema (13 casos). En 4 casos habría retardo leve, en 1 retardo moderado y sólo en 1 retardo severo. En 7 casos se presenta deterioro cognitivo o daño orgánico (Cuadro Anexo N° 3.1.04).

CUADRO N° 3.1.04

FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO

Funcionamiento intelectual de la imputada	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
No presenta alteraciones del funcionamiento intelectual (rangos normales)	24	17	41	61,2%
Rango intelectual limítrofe/bajo lo esperado sin constituir problema	12	1	13	19,4%
Retardo mental leve	2	2	4	6%
Retardo mental moderado	1	0	1	1,5%
Retardo mental severo	0	1	1	1,5%
Deterioro cognitivo o daño orgánico	3	4	7	10,4%
Total	42	25	67	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Causa de estar sin discernimiento (24 pericias con información)

En la pericias que se señala que la imputada no tenía discernimiento o estaba disminuido al momento de cometerse el hecho (24 informes), algo más de la mitad (13 pericias) da como causa la alteración severa del estado de conciencia; por alteración del juicio de realidad 8 informes, y sólo 3 señalan discapacidad cognitiva (Cuadro Anexo N° 3.1.05).

CUADRO ANEXO N° 3.1.05

CAUSA DE ESTAR SIN DISCERNIMIENTO O DISCERNIMIENTO DISMINUIDO SEGÚN DELITO IMPUTADO

Causa	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Por alteración del juicio de realidad	4	4	8	33,3%
Por discapacidad cognitiva grave	2	1	3	12,5%
Por alteración severa del estado de conciencia	12	1	13	54,2%
Por otra causa	2	0	2	8,3%
Total	17	7	24	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Afectación de la imputada por el hecho delictual y/o situación penal (44 pericias con información)

De los informes que consignan la información (44), el 80% indica (35 de 44) que la mujer imputada está afectada por el hecho delictual y/o la situación penal (Cuadro Anexo N° 3.1.06).

CUADRO N° 3.1.06

AFECTACIÓN DE LA IMPUTADA POR EL HECHO DELICTUAL Y/O SITUACIÓN PENAL SEGÚN DELITO IMPUTADO

Alteración de la imputada	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	22	13	35	79,5%
No	7	2	9	20,5%
Total	29	15	44	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias psicológico - psiquiátricas

Anexo N° 4**Características de las imputadas según los Informes de pericias sociales**

Se encontró un total de 37 pericias sociales en las carpetas analizadas. En estos informes se deja constancia de las condiciones de vida de las personas periciadas. Se constató la existencia de una cantidad mayor de pericias a mujeres imputadas por parricidio que por homicidio, pese a que es mayor el número de imputadas por homicidio en el registro de las carpetas.

4.1 Situación de las mujeres imputadas según las pericias sociales**Estado civil de las mujeres imputadas**

Se hace pericias especialmente a mujeres solteras (22 de 37 pericias o 59,5%); las solteras registradas en las carpetas de la Defensoría corresponden al 34% del total de las imputadas (Cuadro Anexo N° 2.1.07). Pero se debe tener en cuenta que las pericias no distinguen entre solteras y convivientes (Cuadro Anexo N° 4.1.01).

CUADRO ANEXO N° 4.1.01
ESTADO CIVIL DE MUJERES IMPUTADAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Estado civil	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Soltera	10	12	22	59,5%
Casada	3	4	7	18,9%
Viuda	1	3	4	10,8%
Separada	2	2	4	10,8%
Total	16	21	37	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Separación anterior al evento delictual con la pareja actual

Se consigna que en 13 casos de 32 de los casos periciados (40%), la imputada se había separado de la pareja actual con anterioridad al hecho. Entre las imputadas por parricidio este valor se incrementa a la mitad de ellas y es bastante menor en homicidios (3 de 12 casos) (Cuadro Anexo N° 4.1.02)⁹⁸.

CUADRO ANEXO N° 4.1.02
EXISTENCIA DE SEPARACIÓN ANTERIOR AL EVENTO DELICTUAL CON LA PAREJA ACTUAL
SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Separación anterior	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	3	10	13	35,1%
No	9	10	19	51,4%
No aplica	4	1	5	13,5%
Total	16	21	37	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Cantidad de hijos e las imputadas

Son periciadas en una mayor proporción las mujeres que tienen hijos, en relación al total detectado en las carpetas (80,1% y 72,7% respectivamente –Cuadro N° 1.1.12). En el 81,1% de los casos periciados, las mujeres imputadas tienen hijos; la cantidad de hijos se agrupa entre 1 y 3, aproximadamente dos tercios del total. Sólo se constatan más de 3 hijos –entre 4 y 8– a mujeres imputadas de parricidio (Cuadro Anexo N° 4.1.03).

⁹⁸ No es posible distinguir si la separación es de la víctima o de otra pareja/conviviente, porque no hay datos sobre la persona de la cual se separa.

CUADRO ANEXO N° 4.1.03
HIJOS/AS DE LAS MUJERES IMPUTADAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

N° de hijos/as	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
1	3	2	5	13,5%
2	6	7	13	35,1%
3	3	3	6	16,2%
4	2	1	3	8,1%
5	0	1	1	2,7%
7	0	1	1	2,7%
8	0	1	1	2,7%
No tiene hijos	2	5	7	18,9%
Total	16	21	37	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Nivel de escolaridad de las mujeres imputadas (36 pericias con información)

Se hacen proporcionalmente más pericias sociales a mujeres de menor nivel de escolaridad, de condición más precaria. De acuerdo al nivel de escolaridad de las mujeres imputadas, se hizo 6 pericias sociales a 4 mujeres que no tenían estudios. Algo más de un cuarto de los informes se hizo a mujeres con enseñanza básica incompleta –porcentaje semejante al del conjunto de mujeres imputadas–. La mitad de los informes corresponde a mujeres que alcanzaron la enseñanza básica completa o la enseñanza media (incompleta y completa) (Cuadro Anexo N° 4.1.04).

CUADRO ANEXO N° 4.1.04
NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LAS MUJERES IMPUTADAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Nivel escolaridad	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sin estudios	4	2	6	16,7%
Básica incompleta	3	7	10	27,7%
Básica completa	6	2	8	22,2%
Media incompleta	2	4	6	16,7%
Media completa	1	3	4	11,1%
Superior incompleta	0	1	1	2,8%
Técnica completa	0	1	1	2,8%
Total	16	20	36	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Actividad principal de las mujeres imputadas (35 pericias con información)

Las pericias sociales están orientadas en una proporción mayor a mujeres imputadas que están en el mercado de trabajo remunerado (16 de 35 pericias o 45% de los informes): tienen trabajo remunerado, hacen trabajos remunerados ocasionales, cesantes buscando trabajo o estudian y trabajan, porcentaje superior al valor encontrado en las carpetas de la Defensoría (32%). Un tercio de los informes se hace a mujeres cuya actividad principal es de "labores del hogar" (12), en las carpetas de la Defensoría este grupo represente el 53% (Cuadro Anexo N° 4.1.05).

CUADRO ANEXO N° 4.1.05
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Actividad principal imputada	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Labores del hogar	7	5	12	34,3%
Tiene trabajo remunerado	2	8	10	28,6%
Hace trabajos remunerados ocasionales	1	3	4	11,5%
Cesante y buscando trabajo	1	0	1	2,8%
Cesante sin buscar trabajo	2	2	4	11,4%
Trabaja y estudia	0	1	1	2,8%
Jubilada/rentista	2	1	3	8,6%
Total	15	20	35	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Profesión u oficio de las mujeres imputadas

Se constata una mayor proporción de informes sociales a mujeres imputadas de parricidio que tienen profesión u oficio, que a las de la misma condición que lo son por homicidio. La mitad de ellos (52,4%, 11 informes de 23) corresponde a imputadas por parricidio. Para el conjunto de las mujeres imputadas por ambos delitos, la proporción que tienen profesión u oficio es semejante, en torno al 30%. (Cuadro Anexo N° 5.2.06)

CUADRO ANEXO N° 4.1.06
PROFESIÓN U OFICIO DE MUJERES IMPUTADAS SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Profesión	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	3	11	14	37,8%
No	13	10	23	62,2%
Total	16	21	37	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Según los oficios periciados, las pericias se orientaron a un grupo con más carencias que las que muestra el conjunto de mujeres imputadas en las carpetas de la Defensoría. Los informes sociales de mujeres con profesión u oficio en el caso de mujeres imputadas por homicidio (3) corresponden a auxiliar paramédico, comerciante ambulante, y temporera. En los casos de parricidio a asesora del hogar, comerciante, cuidadora de autor, feriante, maestra de cocina, operaria, seleccionadora de papeles, –1 en cada caso– 3 de temporeras, y una de técnico jurídico.

Jefatura de hogar

Es superior la proporción de informes sociales hechos a jefas de hogar que las encontradas en el conjunto de mujeres imputadas (32% y 20% respectivamente), y superior los efectuados a imputadas por parricidio (Cuadro Anexo N° 4.1.07).

CUADRO N° 4.1.07
JEFATURA DE HOGAR SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Jefatura	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	4	8	12	32,4%
No	12	13	25	67,6%
Total	16	21	37	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Personas que viven en el hogar (36 pericias con información)

Todos los informes sociales fueron hechos a mujeres que tenían familia y vivían familiares en su hogar. Una proporción alta vivía con su/s hijo/s (28 informes), con la madre (19), el padre (16), con la pareja o marido (15) (Cuadro Anexo N° 4.1.08).

CUADRO ANEXO N° 4.1.08
PERSONAS QUE VIVEN EN EL HOGAR DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Personas que viven en el hogar	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Marido	4	1	5	13,9%
Pareja	4	6	10	27,8%
1 hijo/a	2	3	5	13,9%
Más de 1 hijos/a	11	12	23	63,9%
Hermana/o	5	6	11	30,6%
Padre	8	8	16	44,4%
Madre	8	11	19	52,8%
Suegro/a	1	0	1	2,8%
Yerno/nuera	0	1	1	2,8%
Otro familiar	7	5	12	33,3%
Total	16	20	36	100%

Respuestas múltiples (suman más de 100%)

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Persona que se hace cargo del/a hijo/a/s hasta el momento del delito (27 pericias con información)

Según los informes periciales las imputadas, cuando tienen hijos, han vivido con ellos y han estado a su cargo. No son mujeres que los hayan abandonado, por el contrario han ejercido su maternidad. Según los informes sociales, en 24 casos las imputadas se hacen cargo de los hijos hasta el momento del delito, ya sea solas o con su pareja u otro familiar. Sólo 3 no tienen hijos a su cargo. En ninguno caso el hijo/s está/a a cargo de un/a tercero/a institucional (Cuadro Anexo N° 4.1.09).

CUADRO ANEXO N° 4.1.09

PERSONA QUE SE HACE CARGO DEL HIJO/A HASTA EL MOMENTO DEL DELITO SEGÚN DELITO IMPUTADO.
PERICIA SOCIAL

A cargo del hijo/a	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sólo la imputada	2	3	5	18,5%
Imputada con pareja	4	6	10	37%
Imputada con otro familiar	6	3	9	33,3%
No tiene hijos a su cargo	2	1	3	11,1%
Total	14	13	27	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Persona que se hace cargo del/a hijo/a/s durante el proceso penal o cumplimiento de la pena (25 pericias con información)

Durante el proceso penal o el cumplimiento de la pena, en una proporción alta son las propias mujeres las que se hacen cargo de su/s hijos/as. En 12 de 25 los informes sociales se señala que es la propia imputada sola o con su pareja u otro familiar –como abuelos maternos, madre, pareja, padre de los hijos, por sí solo o los dispersa en distintos lugares– quienes se hace cargo de/os hijos/as. Sólo en un caso es el SENAME (Cuadro Anexo N° 4.1.10).

CUADRO ANEXO N° 4.1.10

QUIÉN SE HACE CARGO DEL HIJO/A DURANTE EL PROCESO PENAL O
EL CUMPLIMIENTO SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

A cargo del hijo/a durante el proceso	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sólo la imputada	2	0	2	5,4%
Imputada con pareja	1	1	2	5,4%
Imputada con otro familiar	4	4	8	21,6%
SENAME	0	1	1	2,7%
Otro	4	5	9	24,3%
No tiene hijos a su cargo	2	1	3	8,1%
Total	13	12	25	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

4.2 Arraigos y vulnerabilidades

Los informes sociales tratan de establecer el arraigo social y familiar que tiene la imputada. Así, se consigna en las pericias existentes en las carpetas de la defensa.

En más de dos tercios de los 28 informes sociales que tienen esta información, se menciona que la imputada tiene arraigo social (Cuadro Anexo N° 4.2.01).

CUADRO ANEXO N° 4.2.01

EXISTENCIA DE ARRAIGO SOCIAL DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Arraigo social	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	9	11	20	71,4%
No	5	3	8	28,6%
Total	14	14	28	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

En 28 de 33 informes periciales (85%) se consigna que las imputadas tienen arraigo familiar, en sólo 5 informes se señala lo contrario (Cuadro Anexo N° 4.2.02).

CUADRO ANEXO N° 4.2.02

EXISTENCIA DE ARRAIGO FAMILIAR DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Arraigo familiar	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	13	15	28	84,8%
No	3	2	5	15,2%
Total	16	17	33	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

4.3 Condiciones de vida de las mujeres imputadas según informes sociales

Ingresos mensuales del hogar de las mujeres imputadas

Los ingresos de las mujeres periciadas reiteran la condición de precariedad de aquellas a las que se solicita informe social. Tres cuartas partes de los informes sociales se concentran en imputadas con ingreso mensual del hogar hasta \$160.000, sólo 7 superan los \$200.000. Son mujeres con gran precariedad económica. El ingreso de las imputadas no está registrado en las carpetas de la defensa (Cuadro Anexo N° 4.3.01).

CUADRO ANEXO N° 4.3.01

INGRESO MENSUAL DEL HOGAR SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Ingreso mensual	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Hasta 160.000	10	14	24	75%
161.000 - 200.000	1	0	1	3,1%
200.001- 250.000	1	2	3	9,4%
300.001- 500.000	3	1	4	12,5%
Total	15	17	32	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Tipo de vivienda de las mujeres imputadas

La vivienda de las imputadas es una casa o un departamento en 26 de las 35 pericias (74,3%). En 8 casos se consigna que la vivienda de la imputada es una mediagua; este valor, en términos relativos, es superior en las mujeres imputada por homicidio (Cuadro Anexo N° 4.3.02).

CUADRO ANEXO N° 4.3.02

TIPO DE VIVIENDA DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Tipo de vivienda	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Casa	10	13	23	65,7%
Departamento	1	2	3	8,6%
Mediagua	5	3	8	22,9%
Habitación	0	1	1	2,9%
Total	16	19	35	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Tipo de ocupación de la vivienda por las mujeres imputadas

Más de la mitad de las pericias (17 de 32 informes) indica que las mujeres imputadas ocupan la vivienda en que viven gratuitamente, en usufructo, toma y como allegada. Otros 11 informes señalan que es propia, está pagándose o la arriendan (Cuadro Anexo N° 4.3.03).

CUADRO ANEXO N° 4.3.03

TIPO DE OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Tipo de ocupación vivienda	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Arriendo	2	3	5	15,6%
Gratuita/usufructo/toma/allegado	7	10	17	53,1%
Propia pagándose	0	2	2	6,3%
Propia pagada	1	3	4	12,5%
Otra	4	0	4	12,5%
Total	14	18	32	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Personas que viven en el hogar de las mujeres imputadas

Más de la mitad de los informes sociales (54%) indica que en los hogares periciados viven a lo menos 5 personas, valor que se incrementa en las imputadas por homicidio a dos tercios (11 de 16 pericias) (Cuadro Anexo N° 4.3.04)

CUADRO ANEXO N° 4.3.04

PERSONAS QUE VIVEN EN EL HOGAR DE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

N° personas	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
2	3	1	4	11,1%
3	0	5	5	13,9%
4	2	5	7	19,4%
5	5	2	7	19,4%
6	2	4	6	16,7%
7	2	3	5	13,9%
8	1	0	1	2,8%
11	1	0	1	2,8%
Total	16	20	36	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Beneficios estatales de las imputadas

De los casos periciados, el 30% (11 informes) de las mujeres imputadas tiene un beneficio estatal, estos beneficios son principalmente pensiones (asistencia, asistencia por retardo mental de hijo, de invalidez, de sobrevivencia), y/o subsidios (de asignación familiar, único de familia, único familiar de la madre (Cuadro Anexo N° 4.3.05)

CUADRO ANEXO N° 4.3.05

SI CUENTA CON ALGÚN BENEFICIO ESTATAL SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

Beneficio estatal	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	5	6	11	32,4
No	10	13	23	67,6%
Total	15	19	34	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Grupo de FONASA al que pertenece la imputada

Las pericias sociales se hacen preferentemente a imputadas que pertenecen al grupo A de FONASA, que indica situación de pobreza/indigencia (Cuadro Anexo N° 4.3.06).

CUADRO ANEXO N° 4.3.06

GRUPO DE FONASA AL QUE PERTENECE LA IMPUTADA SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

FONASA	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
A	7	9	16	94,1%
B	0	1	1	5,9%
Total	7	10	17	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Nivel socioeconómico de la imputada según perito/a

Las pericias se orientan a las personas con menor nivel socio económico. En más del 80% de los informes sociales, los peritos señalan que las imputadas pertenecen al nivel socioeconómico bajo (Cuadro Anexo N° 4.3.07).

CUADRO ANEXO N° 4.3.07

NIVEL SOCIO ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LA IMPUTADA
SEGÚN EL/A PERITO/A SEGÚN DELITO IMPUTADO. PERICIA SOCIAL

NSE emputada	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Bajo	14	17	31	83,8%
Medio- bajo	2	4	6	16,2%
Total	16	21	37	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Pericias sociales

Anexo N° 5

Casos donde la víctima es “otro” familiar (no el conviviente/cónyuge)

Una proporción menor de los delitos de parricidio imputados a mujeres, que estaban documentados en las carpetas de la Defensoría, tienen como víctima a un/a hijo/a/s, padre, madre, suegro, hermano, nieta o sobrino.

La siguiente caracterización de casos, donde la víctima es un familiar distinto a la pareja, tiene dos fuentes: la información de las carpetas de la Defensoría y las entrevistas con operadores/as del sistema procesal penal, y profesionales del SERNAM, sobre los casos que han visto. Vale subrayar que para una alta proporción de los/as entrevistados la comprensión de este tipo de caso está frecuentemente asociada a la relación de pareja.

De las carpetas de la Defensoría de mujeres imputadas por parricidio u homicidio entre el 2006 y julio del 2009 (231), se encontró un total de 40 casos en que la víctima era un familiar distinto a la pareja.

Los casos se distribuyen a lo largo de las tres zonas geográficas de Chile; en el norte (regiones hasta Coquimbo inclusive), zona central (de la Quinta a la Séptima región), la zona sur (de la Octava región hasta Magallanes). Se observa que más de la mitad de los casos (22) son de la Región Metropolitana (Cuadro Anexo N° 5.1.1).

CUADRO ANEXO N° 5.1.1
CASOS DONDE LA VÍCTIMA ES OTRO FAMILIAR. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Zonas geográficas de Chile	Frecuencia
Zona norte	4
Zona del centro: Región V,VI, VII	7
Zona del centro: Región Metropolitana	22
Zona sur	7
Total	40

Fuente: Carpetas de la Defensoría

En la mayoría de estos casos (29 de 40 carpetas), el delito imputado fue de parricidio. En los 11 restantes el delito fue de homicidio. De los homicidios, nueve (9) eran por homicidio simple, un homicidio culposo y un homicidio calificado. En dos casos el delito de homicidio o parricidio estuvo acompañado de un segundo delito: incendio y cuasi delito de lesiones (Cuadro Anexo N° 5.1.2).

CUADRO ANEXO N° 5.1.2
DELITO IMPUTADO EN LOS OTROS CASOS. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Delito	Frecuencia
Parricidio	29
Homicidio	11
Total	40

Fuente: Carpetas de la Defensoría

El grado de desarrollo del delito de parricidio u homicidio imputado fue de frustrado en la mitad de los casos; consumado, en un tercio; tentado en 4 casos, y en 2 no hay información disponible (Cuadro Anexo N° 5.1.3).

CUADRO ANEXO N° 5.1.3
GRADO DE DESARROLLO DE LOS OTROS CASOS. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Grado de desarrollo	Frecuencia
Frustrado	20
Consumado	14
Tentado	4
Sin información	2
Total	40

Fuente: Carpetas de la Defensoría

En más de la mitad de los casos (56% o 20 casos) la víctima es el hijo o hija de la imputada; el padre en 5 casos; sobrinos en 3 casos; y en 1 una nieta, suegro, hermana y madre respectivamente (Cuadro Anexo N° 5.1.4).

CUADRO ANEXO N° 5.1.4
TIPO DE RELACIÓN FAMILIAR DE LA VÍCTIMA CON LA IMPUTADA. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Relación familiar de la víctima con la imputada	Frecuencia
Hijo/a	28
Padre	5
Sobrino	3
Nieta	1
Suegro	1
Hermano	1
Madre	1
Total	40

Fuente: Carpetas de la Defensoría

De los 28 casos donde la víctima era un hijo/a, en 5 de estos había más de un 1 hijo/a involucrado como víctima; la mayor frecuencia es de 2 los hijos.

Las edades de las imputadas presentan una amplia variación. Se encuentra desde una joven adolescente hasta una mujer de la tercera edad. Sin embargo los casos se concentran entre los dieciocho y cuarenta y cuatro años de edad, agrupando a tres cuartas partes de ellas (31 casos de 40 (Cuadro Anexo N° 5.1.5).

CUADRO ANEXO N° 5.1.5
EDAD DE LAS IMPUTADAS EN OTROS CASOS. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Rango de edades	Frecuencia
Menor de 18 años	1
18 a 24 años	7
25 a 34 años	15
35 a 44 años	9
45 a 54 años	4
55 a 64 años	1
Mayor de 65 años	1
No sabe/no responde	2
Total	40

Fuente: Carpetas de la Defensoría

En los casos donde la víctima de la imputada fue el/a hijo/a, las edades de las víctimas tienen un rango de menos de un año hasta 18 años; sólo dos casos superan esa edad. Dos tercios de las víctimas tenían a lo más 5 años de edad (22 hijos/as) (Cuadro Anexo N° 5.1.6).

CUADRO ANEXO N° 5.1.6
EDAD DE HIJOS VÍCTIMAS DE IMPUTADAS EN OTROS CASOS. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Edades de hijo/a (s) víctimas	Frecuencia
Menos de un año	7
1 a 2 años	5
3 a 5 años	10
6 a 12 años	7
13 a 15 años	1
16 a 18 años	1
Mayor de 18 años	2
Total	33

Fuente: Carpetas de la Defensoría

Sobre la forma de término de estos casos, en casi la mitad hubo sentencia; en el 20% (8 casos) no perseveró el Ministerio Público. Por sobreseimiento y suspensión condicional fueron 4 casos respectivamente. Derivados a abogado particular hubo 2 (Cuadro Anexo N° 5.1.7).

CUADRO ANEXO N° 5.1.7
FORMA DE TÉRMINO DE OTROS CASOS. CARPETAS DE LA DEFENSORÍA

Forma de término	Frecuencia
Sentencia	19
No perseverar del MP	8
Sobreseimiento	4
Suspensión condicional	4
Derivación abogado particular	2
Sin información	3
Total	40

Fuente: Carpetas de la Defensoría

En los parricidios a los que se ha tenido acceso a la información en las carpetas de la Defensoría, la víctima más frecuente es la pareja o ex pareja, luego le siguen los/as hijos. Este hecho resulta ser muy significativo para los/as profesionales entrevistados/as. Un elemento, que es tematizado para dar cuenta de este acto, es cómo la relación de afecto madre-hijo/a es modificada o desplazada por otra relación, evento o circunstancias extremas, que conduce a la acción en cuestión, como lo señala un defensor: "...era su bebé y ella lo amaba." Las circunstancias psicológicas y/o sociales que llevan a una mujer/madre a quitarle la vida o intentar quitarle la vida a su hijo/a, es un acto que varios de ellos/as intentan explicar.

- **Generalmente la violencia hacia el menor, de parte de la progenitora, está condicionada por conflictos y violencia de la pareja**

Para algunos/as el parricidio de un hijo/a está directamente relacionado con una violencia que ha recibido la imputada de parte de la pareja, y con la violencia doméstica que tiene como objeto de expresión, además de ellos mismo, el/a hijo menor.

“En el caso de menores víctimas de parricidio, siempre hay indicios de que ha existido una violencia, hay muchos testigos de los golpes. Cuando llega que la mujer es imputada, no es la primera vez de violencia... (Recuerdo el caso) de una mujer y su pareja, que no era el padre, fueron acusados y formalizados por unos golpes que le causaron la muerte a su hijo. Ella como parricidio y él como homicidio calificado puesto que no tenía un vínculo familiar. En el caso de ella había una relación muy disfuncional con la persona que era su pareja; él ejercía un rol de superioridad en relación al niño y en relación a ella, tanto así que la hizo cambiar de versión para proteger a ese hombre y después intentar protegerse a ella. Había una relación muy disfuncional. Además, por el sólo caso de que un niño termine golpeado en el seno de su casa, donde debería estar protegido, muestra que existe una disfuncionalidad. Además, durante la investigación ambos padres se echan la culpa mutuamente, muestra la disfuncionalidad” (Defensora, 39 años).

“Lo categórico es que los parricidios a parejas están más vinculados a la violencia previa y en los otros casos son cosas más bien circunstanciales, fortuitas; riñas, cosas más del momento” (Perita psicóloga, 37 años).

- La violencia hacia el hijo/a puede ser una forma de agredir a la pareja

En otros casos no es la violencia hacia la mujer la que es utilizada para explicar el acto en cuestión, sino una forma de responder y agredir a la pareja. Esta opinión es compartida en un mismo caso por un defensor y un perito psiquiatra.

“... Vuelvo al caso XXX, ese es un parricidio donde la imputada es mujer y no hay violencia intrafamiliar. En el proceso en ningún momento se discutió la presencia de violencia intrafamiliar, sino que mató a los hijos por un tema de celotipia tremendo y por lo problemas que tenía con el marido; eso no es violencia intrafamiliar” (Defensor, 36 años).

“Celos, el caso XXX eran celos potentes. Agredir a los hijos aparece como una forma de agredir a la pareja” (Perito psiquiatra, 50 años).

- Para protegerse de ese hijo que ponía en peligro su vida y la de otros hijos

Otro caso, de una madre que mata a un hijo alcohólico y drogadicto que agrede a sus otros hijos, ella buscó proteger a sus otros hijos de la violencia del hermano.

“Bueno de hecho hay un caso en Rengo, donde una madre mata a su hijo, ella tiene 4 ó 5 hijos, y fue absuelta. No recuerdo si era miedo insuperable, pero sí recuerdo que efectivamente el hijo era muy agresivo, muy violento. Estaba en el domicilio bajo la influencia de la droga o del alcohol, armado, atemorizaba a la familia, es decir a su madre y a sus hermanos, hasta que un día ella vio que estaba agrediendo a uno de sus hermanos, otro hijo de ella y lo accionó (el arma). No sé si fue por miedo insuperable, pero se logró configurar. Por eso te decía que depende de los medio de prueba. Y en ese caso en particular, había muchas denuncias en contra de él, había procedimientos. Ahí la defensa debía armar y buscar las pruebas. Todo estaba había que solamente buscarlo” (Defensor, 42 años).

- Temor a enfrentar sola la maternidad

Enfrentar sola la maternidad, sin recursos económicos y/o afectivos, así como la dependencia de la mujer a su pareja y la posible separación u abandono del hogar por el hombre, puede llevar al suicidio de la mujer y al parricidio de sus hijos. Estas circunstancias llevarían a la mujer imputada

a cometer este acto, porque estima que no tienen recursos para enfrentar sola la maternidad. Esta interpretación es compartida por un defensor y una perita psicóloga.

“... la niña que intenta suicidarse, pero a su hijo no lo quiere dejar con nadie y prefiere matarlo y matarse ella. Es un problema emocional psicológico que deriva de problemas psicológicos y de la soledad... Ahí se acreditó que no estaba consciente. Logramos sobreseimiento definitivo. Recurrimos a peritaje, también un informe de Gendarmería, logramos encontrar en el consultorio la ficha de depresión que no se había tratado. Eso fue un trabajo de peritos. Fue fuerte...es un parricidio frustrado donde atentó contra su hijo, un bebé de un poco más de dos meses, ella era empleada particular, que tenía una depresión post parto y no se sabía. Era una mujer sola, del sur, de unos 26 años, joven, no tenía mucha educación, pero era una mujer esforzada. Descubrimos que tenía depresión post parto. Le había dado 4 a 5 puñaladas a su bebé en el pecho causándole lesiones, salió en televisión en todas partes, pero desde que quedó en prisión preventiva ella estuvo dos días llorando, no paraba de llorar y le llamaba la atención a los gendarmes. Entonces, cuando hicimos todos los peritajes, ella estaba muy mal emocionalmente y logramos descubrir que ella estaba muy mal emocionalmente y que luego su intención era suicidarse, pero cuando vio sangrar a su hijo reaccionó y ella misma llamó” (Defensor, 42 años).

“Me acuerdo del caso de una mujer que la pareja la iba a dejar y mató a los tres niños, ‘si me abandona no soy nada, no sirvo, no existo’; entonces fue un intento de suicidio grave, se trató de ahorcar creo. Una sobrevaloración del marido o la pareja muy parecida a lo que ocurre en la sociedad” (Perita psicóloga, 37 años).

El testimonio de una mujer imputada de parricidio frustrado de un hijo expone la relación de violencia de pareja y el por qué, según ella es imputada de este delito. Al momento de la entrevista no había sido formalizada.

“El 6 febrero 2010, fue mi hijo quien se dio cuenta. Fue a mi camioneta y encontró unas fotos, con su amante y objetos de bebé. Yo había visto cosas extrañas, cosas de bebé, pero él me decía que yo estaba loca. Sinceramente creí que estaba loca. Él tiene niños de 4 años y medio y de dos años con su amante. Cuando estaba embarazada yo, él tenía embarazada a su amante. Él me golpeó durante los 9 meses que esperaba a mi hijo, me decía ‘ojala que se te muera tu huacho’. Yo nunca entendí por qué, hasta que mi hijo abrió la camioneta. Estaban las fotos con su amante. ‘Vos estás loca, loca, loca, me truquearon esas fotos’. Después él me pegó con su amante y tuve que irme del departamento... Mi hijo vio las fotos y comenzó con crisis. Mi hijo siempre vio la violencia y le dan esas crisis de angustia, con vómito. Y le digo ‘¿hijo que te pasa?’ ‘Nada, nada, nada’, me decía. Y me mostró lo que encontró. Las fotos de él dándose una regia vida y él me tenía encerrada, no me dejaba ni salir a comprar. Él me traía las verduras, la comida todo, ya que andaba a la defensiva. Tal vez pensaba que si me veían con él en la calle me podían decir que él tenía una amante y que tenía dos hijos. Yo pienso, también la psicóloga que me atiende, para que yo me aburra fueron los golpes. Porque los golpes fueron continuos desde el 2006. Y desde el 2006 tiene él amante. Desde el 2006 él me golpeaba más continuamente y más fuerte. Él me decía ‘ándate, quiero que te vayas’. Yo no me iba; quería que mis hijos vivieran bien. Me entiende. Como madre una se sacrifica hasta el último. Pero ahora entiendo, éste me golpeaba a mí para que yo me aburra. El nunca tuvo la valentía de decirme que tiene una amante y dos hijos... Él me decía ‘te voy a matar, te voy a matar’, y me ponía la almohada en la cabeza para ahogarme. Me llegaban mensajes al celular que me decía ‘abre los ojos estúpida’, ‘gorreada’ etc. Era la amante de él. Para que yo le deje botado... Cuando mi hijo lo pilló, yo me decía ‘no tengo más que hacer con este hombre’. Tomo mis cosas, llamo a carabineros... me fui de la casa, a Colina donde mis papás. Él se perdió un mes. En el transcurso del mes fui a sacar mis últimas cosas del departamento y me golpearon él y su amante. A él y ella se los llevaron detenidos. Me dejaron marcada, ella me mordió.

Él me pegaba patadas y charchazos. El otro día me tocaba control con mi hija que me nació enferma. Y la asistente me pregunta '¿qué te pasa?' Y le conté. Y me derivó a SERNAM. La abogada me ayudó a hacer la demanda por amenaza. Él cuando supo que le pusimos una demanda, puso esta demanda de que yo quería matar a mi hijo. Ahí me llamaron de SERNAM para decirme que mi marido había usado como parte de su estrategia acusarme por parricidio frustrado... Como él me había quitado una de mis hijas. Fui a los Tribunales de Familia. Él se presentó con dos abogados. Él decía que estaba loca. La jueza dijo que no era necesario que me haga tests psiquiátricos, que yo no estaba loca. Gané ese juicio... Aún no hay resolución, pero aparezco como imputada. No entiendo aún no me llama el fiscal. Me dicen que espere y que esté tranquila. He ido a SENAME, ya tienen un informe... ¿Fue formalizada por parricidio frustrado? Todavía no me llaman... Ahora él me dice que se equivocó... pero el psicólogo de la Fiscalía me dice que esa es una estrategia (¿Eso fue en marzo, de marzo a ahora (agosto) que ha pasado?) "Nada. Nada. Ningún tipo de notificación... Yo ahora me he alejado un poco porque quiero buscar trabajo" (Mujer imputada, 29 años, parricidio frustrado hijo).

También hay relatos donde de hijo/a que responde violentamente al maltrato recibido de los padres.

"(Hay) casos de mujeres maltratadas, que maltrataban a sus hijos gravemente. O casos bien curiosos, que jurídicamente están tipificados como incendio, pero ¿de qué se trata ese incendio?: un hijo que quema la casa del padre, después de una larga historia de violencia, de maltrato infantil, pero está tipificado como incendio" (Perita psicóloga, 35 años).

Anexo N° 6

Pericias y pruebas utilizadas por la Fiscalía y la Defensoría, según las sentencias

Este Anexo desarrolla información complementaria a la del Capítulo 6. Sus fuentes son las sentencias incorporadas a las carpetas de la Defensoría.

6.1 Gestiones de la Fiscalía

- Uso de pericias por la Fiscalía

En dos tercios de los casos (65,2%), la Fiscalía usó pericias en sus argumentaciones (Cuadro Anexo N° 6.1.01).

CUADRO ANEXO N° 6.1.01
USO DE PERICIAS EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA FISCALÍA SEGÚN DELITO, SENTENCIAS

Uso de pericias	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	27	16	43	65,2%
No	15	8	23	34,8%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pericias sociales

Pericias sociales fueron utilizadas en 6 casos por la Fiscalía (9,1%) (Cuadro Anexo N° 6.1.02).

CUADRO ANEXO N° 6.1.02
USO DE PERICIA SOCIAL POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Uso pericia social	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	3	3	6	9,1%
No	39	21	60	90,9%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pericias psicológicas y psiquiátricas

En el 23% de los casos (15) la Fiscalía utilizó pericias psicológicas o psiquiátricas; en 19% de los casos de homicidio y casi en el 30% de los por parricidio (Cuadro Anexo N° 6.1.03).

CUADRO ANEXO N° 6.1.03
PERICIAS PSICOLÓGICAS Y/O PSIQUIÁTRICAS SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Uso pericia psicológica/ psiquiátrica	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	8	7	15	22,7%
No	34	17	51	77,3%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pericias planimétricas

En algo más de un tercio, la Fiscalía utilizó pericias planimétricas/fotográficas (Cuadro Anexo N° 6.1.04)

CUADRO ANEXO N° 6.1.04
PERICIA PLANIMÉTRICA/FOTOGRAFICA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Uso pericia planimétrica / fotográfica	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	13	10	23	34,8%
No	29	14	43	65,2%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Otras pericias

En más del 40% de los casos se utilizó otras pericias (Cuadro Anexo N° 6.1.05). Especialmente médicas (legales, forense, tanatológica), toxicológica, química, bioquímica, balística, huellas dactilares (Cuadros Anexo N° 6.1.06).

CUADRO ANEXO N° 6.1.05
OTRAS PERICIAS SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Otras pericias	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	21	8	29	43,9%
No	21	16	37	56,1%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

CUADRO ANEXO N° 6.1.06
OTRAS PERICIAS UTILIZADAS POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Otras pericias	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Balística	1	0	1	1,5%
Bioquímica	0	1	1	1,5%
Bioquímico, médico legista	1	0	1	1,5%
Huellas dactilares	0	1	1	1,5%
Médica	2	0	2	3%
Médica tanatológica	0	1	1	1,5%
Médica y balística	1	0	1	1,5%
Médico forense	2	0	2	3%
Médico legal	7	2	9	13,6%
Médico legal, química	0	1	1	1,5%
Química	3	1	4	6,1%
Química y médico legista	1	0	1	1,5%
Química, balística	0	1	1	1,5%
Tanatológica	1	0	1	1,5%
Toxicológico	1	0	1	1,5%
No aplica	22	16	38	57,6%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

- Pruebas que presenta la Fiscalía

Presenta prueba de testigos

La Fiscalía presenta prueba de testigos en más del 90% de los casos (62) (Cuadro Anexo N° 6.1.07)

CUADRO ANEXO N° 6.1.07
PRUEBA DE TESTIGOS QUE UTILIZA LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Prueba de testigos	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	39	23	62	93,9%
No	3	1	4	6,1%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pruebas de perito que utiliza la Fiscalía

En dos tercios de los casos la Fiscalía presenta pruebas de peritos (65,2%) (Cuadro Anexo N° 6.1.08).

CUADRO ANEXO N° 6.1.08
PRUEBA DE PERITOS QUE UTILIZA LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Prueba de peritos	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	26	18	44	66,7%
No	16	6	22	33,3%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pruebas documentales

La Fiscalía presenta pruebas documentales en el 87,9% (Cuadro Anexo N° 6.1.09).

CUADRO ANEXO N° 6.1.09
PRUEBAS DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA FISCALÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Pruebas documentales	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	36	22	58	87,9%
No	6	2	8	12,1%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

La Fiscalía no presenta pruebas de fotografía. Presenta otras pruebas en 3 casos de homicidio (1 evidencia material y 2 reconocimientos de los hechos por parte de los imputados).

6.2 Gestiones de la Defensoría**- Uso de pericias por la Defensoría**

La defensa utiliza pericias en su argumentación en el 42,5% de los casos. Utilizan más pericias en imputadas por parricidio que por homicidios (81% y 50% respectivamente) Cuadro Anexo N° 6.2.01).

CUADRO ANEXO N° 6.2.01
USO DE PERICIAS EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Uso de pericias por la defensa	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	16	12	28	42,4%
No	26	12	38	57,6%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pericias sociales

En 8 casos (12,1%) la defensa utiliza pericias sociales en su argumentación, es superior su uso en los parricidios (20,8%) que en los homicidios (7,1%) (Cuadro Anexo N° 6.2.02).

CUADRO ANEXO N° 6.2.02
PERICIAS SOCIALES UTILIZADAS EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA

Pericias sociales	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	3	5	8	12,1%
No	39	19	58	87,9%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pericias psicológicas y/o psiquiátricas

En casi el 30% de los casos periciados, la defensa hizo pericia psicológica o psiquiátrica. Es superior el uso de pericias psicológicas y/o psiquiátricas en la argumentación de los casos de parricidio (40,7%) que en homicidios (19%) (Cuadro Anexo N° 6.1.03).

CUADRO ANEXO N° 6.2.03
PERICIAS PSICOLÓGICAS Y/O PSIQUIÁTRICAS UTILIZADAS EN LA ARGUMENTACIÓN
POR LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Pericias psicológicas/psiquiátricas	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	8	10	18	27,3%
No	34	14	48	72,7%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

En los casos analizados la Defensoría ha utilizado pericias

- Planimétricas/fotográficas (5 casos: 4 homicidio y 1 parricidio).
- Criminalística (1 en homicidio)
- Médico legal-química (1 homicidio y 1 parricidio)
- En homicidios pericia policial (1)
- Química (1 en parricidio y 1 en homicidio)
- Anátomo-patológica (1 en homicidio)
- Y tanatológica (1 en homicidio)

Pruebas de testigos

En algo más del 60% de los casos, la defensa ha utilizado pruebas de testigos, siendo superior en los parricidios (75%) que en los homicidios (54,83%) (Cuadro N° Anexo 6.2.03).

CUADRO ANEXO N° 6.2.04
PRUEBAS DE TESTIGOS UTILIZADAS POR LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Prueba de testigos	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	23	18	41	62,1%
No	19	5	24	36,4%
Sin información	0	1	1	1,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pruebas de peritos

En un tercio de los casos (34,8%), la defensoría utiliza prueba de peritos (Cuadro Anexo N° 6.2.05).

CUADRO ANEXO N° 6.2.05
PRUEBAS DE PERITOS QUE UTILIZA LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Prueba de peritos	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	28	14	42	34,8%
No	0	1	1	63,6%
Sin información	42	24	66	1,5%
Total	28	14	42	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Pruebas de documentos

Casi en la mitad de los casos (48,5%) la Defensoría usa pruebas de documentos (Cuadro Anexo N° 6.2.06).

CUADRO ANEXO N° 6.2.06
PRUEBAS DE DOCUMENTOS QUE UTILIZA LA DEFENSORÍA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Prueba de documentos	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	20	12	32	48,5%
No	22	11	33	50%
Sin información	0	1	1	1,5%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Además, en algunos casos, la Defensoría ha utilizado pruebas de fotografía (1 caso de parricidio), testimonio de la imputada (2 casos de homicidio), e informe presentencial para pedir beneficio de libertad vigilada (1 homicidio).

Declaración de imputadas en su defensa

Casi dos tercios de las imputadas (63,3%) hacen declaración en su defensa (Cuadro Anexo N° 6.2.07)

CUADRO ANEXO N° 6.2.07
DECLARACIÓN DE LA IMPUTADA EN SU DEFENSA SEGÚN DELITO. SENTENCIAS

Declaración imputadas	Delito imputado			Total %
	Homicidio	Parricidio	Total	
Sí	27	15	42	63,6%
No	14	8	22	33,3%
Sin información	1	1	2	3%
Total	42	24	66	100%

Fuente: Carpetas de la Defensoría: Sentencias

Anexo N° 7

Una mirada, desde una perita psicóloga, a las mujeres imputadas por parricidio y homicidio en un contexto de violencia doméstica

Las respuestas que da una perita psicóloga sobre la violencia intrafamiliar y las regularidades que ha observado en los casos de mujeres imputadas de parricidio u homicidio –editadas en el texto que sigue–, permiten tener una interpretación de cómo, en una relación de pareja, se genera la condición de mujer maltratada y agredida, para luego transformarse de víctima en victimaria.

“Efectivamente los casos de VIF tienen muchas regularidades, aunque es súper peligroso buscar cosas en común. Son casos que todas las mujeres inician una relación haciendo un pacto subjetivo súper precario y muy inconsciente con el otro. Todas las relaciones consisten en eso, pero en los casos de parricidio es muy llamativo como las relaciones se construyen a propósito de un punto, de algo que el otro le va a resolver; algo muy específico que el otro le va a resolver. Todas minimizan la violencia, todas tienen naturalizada la violencia, todas sistemáticamente no tienen conductas de autoprotección de las agresiones que reciben; en todos los casos la agresión se vuelve en un modo de resolver los conflictos, anulando cualquier otra vía de resolución. La agresión se vuelve un modo rígido de abordar la diferencia; el abuso se vuelve rígido desde el hombre a la mujer, lo que la mujer hace con su propia agresión es súper particular y creo que ahí no hay un patrón tan claro. Uno podría decir que son más culposas y tienden a responsabilizarse a sí mismas de las agresiones que reciben, por tanto implica que necesariamente hay un tránsito hacia las agresiones contra sí mismas; uno puede entender eso como masoquismo, como autoagresión, según el modelo de cada psicólogo, pero que la agresión propia se vuelve contra sí mismo, y que sale hacia el otro, de modos muy indirectos es algo que puede ocurrir, de la misma manera que puede ocurrir que la mujer agrede directamente a su pareja. El abuso me da la impresión que es más desde el hombre hacia la mujer, porque está en una relación de más poder. Tienden a ser mujeres que viven una relación muy fragmentada, viven dos relaciones distintas, dependiendo del momento en que estén transitando. Me parece que son mujeres que viven en una relación con la muerte bastante particular, porque siempre esta rondando, siempre es un fantasma, un miedo, algo que puede ocurrir, y existe una negación llana y radical de eso. Un oscilar entre vivir con ese miedo, verbalizarlo, a buscar modos de decirse algo a sí mismas para pensar que eso no es así. Es que aceptar la posibilidad de que el otro te puede matar significa aceptar muchas cosas. Como aceptar la posición de víctima, o como mantiene la cantidad de mecanismos que las mujeres despliegan para sostener su relación, enfrentándose a que efectivamente la pueden matar. Creo que eso es algo muy difícil, pero que es un tema súper importante de comprender en casos de parricidio”.

“Lo doloroso del asunto es que se convierta en realidad algo que siempre estuvo a lo mejor rondando de modo muy inconsciente; algo que a lo mejor las mujeres sabían, pero que no podían ver, digamos, o nombrar. Hay algo muy importante para entender un caso de parricidio, que una relación de violencia

siempre, es como una guerra; en una relación de violencia no hay espacio para los dos, y eso en algún momento hace crisis, en algún momento se pone en juego radicalmente. Ahora, la posición de la mujer frente a la violencia del otro es un tema;... al matar al otro, volverse activa, ahí hay todo un tema. Una amiga mía me ayudó mucho a entenderlo con lo que ocurre con las violaciones, que es cuando una mujer permite la violación, es decir, cuando frente a la amenaza de mujer dice 'ya, ok, viólamé', que es algo que ocurre mucho en la violencia doméstica, que es tener relaciones bajo amenaza. Entonces, una mujer puede decir 'entre morir y que me violen, que me violen', pero en un momento la mujer puede decir 'no, mátame, inténtalo', puede cambiar de posición. Eso, jurídicamente, es súper complicado. Ambas cosas son súper complicadas, porque si yo estoy bajo amenaza de muerte y consiento, la violación no es violación, porque hay consentimiento, jurídicamente hablando. Yo accedo y digo 'ya, ok'. Hay un consentimiento. Hay una ecuación que esa mujer tiene que resolver, pero hay un momento en que ella puede decir 'no', y ahí la pueden matar, efectivamente. Y ese es un momento crucial que las mujeres, en algún momento, viven o enfrentan. Y frente a ese cambio de posición, lo que le ocurre al otro también es muy impredecible. Los hombres pueden reaccionar dejándola vivir, soltando la agresión, o sea, cambiando, como no pudiendo relacionarse con esta mujer que cambia de posición, o la puede matar".

"... qué hace que una mujer decida salir de una relación violenta. Por qué una mujer lleva treinta años soportando golpes, violaciones, manipulaciones, extorsiones, secuestros, en fin, y de repente dice 'no, esto se acabó', a los treinta años y un día. El cambio de posición, (se tienen que considerar) muy caso a caso... Hay algunas pistas que uno puede tener, de pronto la irrupción de terceros que nombran la violencia de una manera que la mujer nunca ha podido nombrar, o cuando la escucha de una manera en que ella nunca ha podido escucharla, o que la sacan de su posición de víctima, o que algo llega al límite de lo intolerable, lo que también es muy extraño. Por qué una mujer –estoy pensando en un caso– soporta tener relaciones forzadas con fracturas de dedo y con cosas que la llevan a la clínica durante tantos años, pero cuando ocurre una escena sexual –donde ella está en una posición súper específica– y él en otra muy específica, eso activa una intolerancia. Hasta que esa posición sexual no ocurría, ella podía soportar las violaciones, entonces, qué hace ese cambio. Esas cosas son muy subjetivas, muy particulares. A veces hay muchos elementos de contexto que uno puede pensar que influyen en que esa mujer cambie de posición. Por ejemplo, que una mujer abra su situación y que sienta que el apoyo es real, a veces hace que cambie de posición; que denuncie, que busquen otras salidas. A mí no me tocó ver casos de parricidio donde las mujeres decidieran la muerte... Más bien me tocó mujeres que se encontraron con una escena a la que siempre temieron, y que de repente se volvió real. Más bien eso me pareció encontrar a mí en los casos de parricidio. De todas las que yo entrevisté, una estaba aliviada. Las otras oscilaban entre quedar enamoradas del tipo, porque lo estaba; sustituirlo a él por la familia de él, que se volvió su nuevo agresor, y seguir viviendo lo mismo que vivían cuando él estaba vivo... Una mujer, que la recuerdo muy bien porque me impresionó mucho su relato, estaba aliviada con haberlo matado. Y también la escena ocurrió sin premeditación. Ella dormía con un cuchillo debajo de la almohada durante mucho tiempo, para poder defenderse, porque él era un tipo que había sido homicida, era muy psicopático, y la agredía brutalmente. Ella tenía registros médicos de agresiones muy severas y muy brutales, pero además muy psicopáticamente pensadas, o sea 'cómo le hago suficiente daño sin matarla, sin dañarle un órgano' o sea, un tipo de agresión que no es el alcohólico que llega enojado porque no le sirvieron la comida y agarra el cuchillo y se lo tira, o que la empuja. No, ese era un caso muchísimo más grave. Y ahí ella tenía un alivio que yo ni vi en ninguna otra. No le importaba que la condenaran, porque algún día iba a salir de la cárcel, y ahí él no iba a estar, e iba a hacer las cosas que no podía hacer estando con él" (Perita psicóloga, 35 años).

Anexo N° 8**Cinco casos y recursos argumentales utilizados por la defensa****- Legítima defensa**

Caso de parricidio en que la defensa argumenta legítima defensa y el tribunal oral lo acoge. Caso ÑUÑ-02720-06 delito imputado por el Ministerio Público: Parricidio (Art. 390), pena solicitada presidio mayor en su grado medio. Defensa: pena, ninguna; absolución. Sentencia del tribunal: delito, ninguno, pena ninguna, absolución. Denuncias previas de VIF, pruebas físicas de agresión. Imputada 32 años, soltera, 6 hijos de 3 parejas; procesada por parricidio consumado en contra de su conviviente. Víctima 46 años. Es absuelta. (“Crónica de una muerte anunciada”). Hay alcohol y droga. Arma: cuchillo cocinero. Historia de VIF, numerosas denuncias; él conviviente es procesado y sentenciado, incluido procesamiento por desacato, por no cumplir medidas cautelares de no acercarse a la víctima (ahora imputada por parricidio). Ella tiene 2 procesamientos previos por robo por sorpresa y con fuerza, al participar en delitos con su pareja anterior. El parricidio se da en el contexto de que él salió de la cárcel 3 semanas antes, condenado por violencia en contra de la imputada. “Me amenazó que si no lo dejaba que se quedara, me iba a echar a la calle, tuve que aceptarlo durante dos semanas, hasta que lo maté... Le enterré el cuchillo con la finalidad de defenderme porque me estaba pegando muy fuerte y ya me había hecho una herida en la cabeza...”. Los hechos según la sentencia “El día 28 de febrero de 2008 a las 21:30 horas aprox. Al interior del inmueble, la imputada, luego de sostener una discusión con la víctima (su conviviente) lo agrede con un cuchillo en el cuello provocando una herida penetrante punzo cortante que le causa la muerte por hipovolemia en el mismo lugar”. Ella tiene herida cortante en el cuero cabelludo, en la ceja izquierda, pómulo izquierdo y brazo izquierdo. Hay informe del Servicio Médico Legal. Hay daño orgánico cerebral producto de golpes anteriores recibidos en la cabeza “desde la infancia”, diagnosticado en el consultorio del Hogar de Cristo donde ambos eran atendidos. Ella recibió medicación, pero deja el tratamiento en forma intermitente. Argumento que acoge el tribunal de la defensa: “Que la mujer era víctima de violencia intrafamiliar grave en todas sus manifestaciones, (física, psicológica, económica y sexual). Que la imputada habría actuado en legítima defensa”.

- Imputabilidad disminuida

Caso NN-00496-08, caratulado de parricidio frustrado en que la defensa argumenta imputabilidad disminuida, el tribunal de garantía condena por homicidio simple a 61 días de presidio menor en su grado mínimo y tratamiento terapéutico de orientación. Imputada de 38 años, 1º básico (casi analfabeta), 7 hijos de 4 padres (el primero a los 15 años), temporera. Acusada de parricidio frustrado. Víctima: conviviente de 54 años. Vive con 4 hijos, 3 de pareja anterior, 1 con conviviente. Condenada a 61 días de presidio menor en su grado mínimo. Tratamiento terapéutico de orientación familiar. Pena remitida. Arma: cuchillo cocinero, lugar: comedor de la casa, condición de extrema pobreza. Hay dos versiones del delito que se le imputa. Según la imputada la relación iba bien hasta que llegan sus tres hijos a vivir con ella. “Él me señaló que no quería alimentar a hijos de otro”. Comienza entonces una historia de alcohol y violencia. El bebe y la insulta a ella y los hijos, la agrede en presencia de los hijos. Ella está psicológicamente afectada. En octubre de 2007 ella denuncia VIF y en el escrito señala que dejará la casa porque arrendará otra con arriendo pagado con ayuda de la Municipalidad. No hay información sobre qué sucedió con este proceso. En declaración señala que en abril lo denunció por intento de ahorcamiento. A él le dan orden de alejarse por un año, pero para eso ella debía irse del domicilio; él es el dueño de la casa. Él no cumple, la viola. Él exige que le pague el alojamiento y el techo “con una cache que fuera”. Lo ataca para proteger a los hijos. Ella no ha podido encontrar un lugar donde irse con

los hijos. Consta que él fue detenido por VIF. La imputada se presenta bajo efectos del alcohol a hacer la declaración de que agredió a su conviviente, que lo hizo en defensa propia. Dice haber sido violentada sexualmente por vía anal y vaginal. Examen ginecológico: dice que no hay signos agresivos... (violación...). Sugiere reevaluar por consecuencias que podrían aparecer después. Abogado defensor pide peritaje psicológico para avalar teoría de caso: “se requiere acreditar imputabilidad disminuida, imputada formalizada por lesiones graves a conviviente con gran frialdad, historia de maltratos y VIF recurrente. Los hechos pueden constituir parricidio frustrado. Se requiere evaluar personalidad y descartar patologías”. Informe psicológico: versión de los hechos. El estaba con medida cautelar por violencia pero igual llega, ebrio, con un cuchillo que lanza contra la pared. Ella duerme: en la mañana la viola. Ella no hace nada porque están los hijos. Él sigue bebiendo, le sirve almuerzo, no come, la viola, agrede a todos los hijos. Ella manda que salgan, él se opone, bloquea la puerta al más pequeño, ella toma el cuchillo y se lo clava para que suelte al niño, él reacciona contra ella y ella le clava el cuchillo otra vez y arranca a la calle. Llega hija del conviviente, lo entra a la casa, lo apacigua. El informe dice que ella es irritable, que pierde fácilmente la paciencia, que considera la violencia como un camino viable para solucionar conflictos. Intolerancia a la frustración. No soporta limitaciones. Abogado defensor pide peritaje social para avalar teoría del caso: “imputada formalizada por lesiones graves, a su conviviente, los hechos pueden llegar a constituir parricidio frustrado, se requiere para evaluar problemática social y de VIF de larga data, consumo de alcohol y/u otros factores de riesgo del grupo familiar”. Informe social: historia familiar de violencia, migración por violencia, buena relación con los hijos, también con la madre y hermanos. Parejas, separaciones, migración por trabajo. Conviviente: historia de violencia y alcohol, la obligaba a beber alcohol. Timida, no crea lazos, le cuesta relatar historia de violencia. Medidas cautelares en este proceso: libre, firma cada 15 días, debe salir de la casa –de propiedad de él–, se autoriza que saque sus efectos personales... y tiene prohibición de acercarse a la víctima, el conviviente, padre de su hijo menor... La imputada está en 6 procesos judiciales: imputada por hurto, testigo en caso por lesiones leves, testigo en caso por lesiones leves, víctima de maltrato habitual (febrero 2008), imputada por parricidio frustrado (mayo 2008), imputada por lesiones menos graves (ídem). La víctima está imputada en procesos como víctima de hurto simple, imputado por maltrato habitual (febrero 2008), imputado por lesiones menos graves, amenazas y VIF (3 de abril de 2008): “suspensión condicional del procedimiento por un año” un mes sin acercarse, ella debe salir de la casa, denunciante –víctima de lesiones menos graves (18 de mayo de 2008)– Lo lleva la hija al hospital y a hacer la denuncia herido.

- **Desborde subjetivo” que habría provocado una “muerte accidental”; no existe dolo directo en el actuar.**

Caso de parricidio con existencia de VIF, sin denuncias previas. Caso RUD SAT-0994-07 el tribunal oral acoge la propuesta en la que concuerdan el Ministerio Público y la defensa, y se condena por presidio menor en su grado máximo a una pena de 5 años y se otorga el beneficio de libertad vigilada. El fiscal señala inicialmente el delito de parricidio y solicita una pena de 15 años y un día. La defensa solicita rebajar la pena a 5 años y un día, teniendo en consideración los atenuantes del Art. N° 11 6, 7, 8 y 9. El fiscal considerando la irreprochable conducta anterior (Art. 11 inciso 6) y además de otros atenuantes (Art. 11 N° 8 y 9), solicita la pena de 5 años y un día; que es la que sentencia el tribunal. Se trata de parricidio perpetrado por NN 30 años, 6° básico, 2 hijos (11 y 3 años), labores de casa, casada, contra su marido (albañil, soldador). La imputada tiene vida conyugal durante 10 años, un hijo antes del matrimonio de otro padre y una familia de origen establecida. En declaraciones e informes sostiene que su marido ejercía hostigamiento y maltrato y recibe asistencia psicológica durante dos años. Todos los informes revelan la presencia de VIF y maltrato emocional sin que la mujer haya interpuesto denuncias e, incluso, habiendo ocultado a sus familiares estos hechos, lo que hace que la Defensoría Pública no use estos hechos como

argumento, sino modifique el delito de parricidio por otro delito con implicancias de penas menores. Tanto el informe psicológico, como el social y el presentencial argumentan a favor de la rebaja de la pena establecida por el fiscal. En el informe psicológico pericial se habla de "hostigamiento emocional por parte del marido"; tratamiento en salud mental por depresión durante 2 años; psicóloga la deriva a psiquiatra que diagnostica VIF psicológica, epilepsia diagnosticada 2003 (pensión asistencial). Se dice que la trataba de "puta" por el embarazo del primer hijo que marido reconoce legalmente; ella alude a su alcoholismo, cuando estaba borracho no quería acostarse con él. Se alude a que la pareja pertenecía al coro de la iglesia. Se hace referencia a la trayectoria laboral: 11 años suplementera, trabaja en taller de calzado durante 5 años, pertenece a grupo de costura de la iglesia. Los hechos se inscriben en la habitualidad del trato como un forcejeo, como en otras ocasiones, cuando estaba bebido. Se le detecta un "Rendimiento intelectual limítrofe inferior". El informe psicológico concluye que "Los resultados arrojan variables que afectarían la imputabilidad de la examinada en cuanto a sus rangos intelectuales, capacidad de actuar y comprender, interferencias en los estados perceptivos de la realidad y presencia de cuadro de epilepsia que podría afectar y/o interferir en áreas cognitivas, de personalidad y del estado de ánimo. Por otra parte, el contexto en que se habrían desarrollado los hechos, no se configurarían con alta carga violenta que explicara un evento amenazante y/o de alta agresividad, con arrebatos u obcecación en contra del otro, con intención y resultado de muerte... A partir de lo expuesto, se estima que la examinada, contraría con las condiciones y recursos para acceder al sistema de libertad vigilada del adulto, con pronóstico adecuado para la reinserción social esperada". El informe social reitera que el marido ejerce maltrato físico y psicológico con consumo habitual y problemático de alcohol, que la obliga a no comunicar estos hechos bajo amenaza de arrebatarle a su hijo. Establece violencia reiterada, incluso con ataque con arma blanca y aceite caliente poniendo en peligro su vida. Su hijo ratifica hechos de violencia. Se constata que una vez libre ella retorna a casa de sus padres, se ocupa de sus hijos y recibe apoyo parental; se da cuenta de la existencia de "vínculos afectivos estrechos y una estructura familiar cohesionada". Se resaltan las metas de la imputada de mantener el ejercicio de su rol materno y socializar adecuadamente a sus hijos y llegar a tener "casa propia", dedicarse a actividad laboral con mayor estabilidad para lograr sustento económico adecuado para sus hijos e iniciar un tratamiento médico especializado con el fin de superar su actual situación mental y emocional", enfatizando en que "la individualizada ejerce responsablemente su rol materno". El informe concluye que "la asistente social que suscribe estima que existen las condiciones individuales, familiares y materiales necesarias para una adecuada inserción social de la individualizada en la comunidad, verificando la existencia de una red de apoyo familiar necesaria para un buen desempeño social y personal". El informe presentencial reitera en prisión preventiva la referencia al maltrato e ingesta de alcohol del marido argumentándose que los hechos "son accidentales" negando intenciones parricidas concluyéndose lo siguiente: "Efectuados los estudios del caso el Consejo Técnico del Centro de Reinserción social de San Antonio, recomienda el ingreso de la NN al sistema de libertad vigilada del adulto...". Fiscalía establece el delito de parricidio e inicialmente una pena de 15 años y un día en su grado máximo, lo que se desprende de la narración de los hechos: "se encontraba en esos momentos en la cocina del domicilio portando un cuchillo en sus manos con el cual cocinaba, momentos en los cuales ambos discutieron, produciéndose un breve forcejeo durante el cual la imputada con intención homicida le propina a su cónyuge... una estocada con el cuchillo que portaba en el abdomen, falleciendo éste producto de la gravedad de la herida". Tras las argumentaciones de la Defensoría Pública, finalmente el Ministerio Público solicita una pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, considerando la irreprochable conducta anterior más otras atenuantes bajo régimen de libertad vigilada. Una serie de procedimientos que se inician con la petición de la defensa con la apelación contra la resolución del juez de garantía por sustituir la medida cautelar de prevención preventiva, los argumentos de la Defensoría radican en negar

el delito de parricidio, en razón de la carencia de denuncias VIF pese a la existencia de informes que la ponen en evidencia. Los argumentos de la Defensoría Pública para la rebaja de la pena se sustentan en que los hechos no constituyen parricidio sino delito preterintencional de lesiones dolosas graves y delito culposo de homicidio, aludiendo al “desborde subjetivo” que habría provocado una “muerte accidental” ya que no existe dolo directo en el actuar de la representada. Se presentan 4 atenuantes y ninguna agravante, se afirma que no constituye peligro para la sociedad, se agrega que la imputada es cuidadora de iglesia católica y tiene arraigo familiar. En términos de la defensa, los argumentos no radican exclusivamente en la condición de madre de la imputada a los que se alude, en particular en los tres informes citados ni menos aún al hecho que haya existido VIF psicológica en las relaciones de pareja. Estos antecedentes se subordinan al cambio de la categoría del delito, lo que lleva a pensar que la estrategia de la Defensoría no radica en hacer valer los atributos de género de la imputada, víctima de violencia, por la falta de denuncias VIF previas. Este caso remite al problema que surge cuando no hay denuncias VIF, lo que llevaría al defensor al uso de estrategias de cambio en la categoría del delito, invalidando los informes psicológicos, sociales y presentenciales que la señalan. La pregunta que surge derivada de este caso es el peso de los informes frente al probable peso mayor de las denuncias previas VIF, y cómo marca la denuncia previa los límites en que se puede mover el defensor.

- Estado de ofuscación o rabia que le impedía comprender la ilicitud de la conducta

Tribunal de garantía la sobresee como inimputable. Caso UNI-00087-07 por parricidio consumado. Imputada NN, 78 años, víctima: cónyuge de 76 años. Arma: cuchillo cocinero. Lugar: en el comedor de la casa de propiedad de ella. Imputada, es procesada por parricidio consumado y sobreseída como “inimputable”. El tribunal acepta que la imputada actuó en estado de ofuscación o rabia que le impedía comprender la ilicitud de la conducta, incapaz de discernir entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto; la conclusión es que es inimputable. La sentencia es sobreseimiento definitivo. Proceso: se entrega voluntariamente; previamente, va al hospital para dejar constancia de maltrato (hay foto con ojo en tinta); en la primera declaración dice que la herida mortal fue casual, en medio de sus esfuerzos por defenderse; después declara ser objeto de maltrato físico reiterado por parte de la víctima, pero que nunca lo denunció: en declaración de testigos (hijo y nuera) se señala que sospechaban el maltrato; justifica su conducta como acto de defensa para evitar ser agredida; ante el fiscal, relata historia de violencia reiterada y reconoce que ella le clavó el cuchillo; informe presentencial: infancia de violencia intrafamiliar, de su padre contra su madre por ebriedad, pero acallada por su madre; sugiere medidas alternativas; informe psicológico: se basa en teoría del patriarcado, cita a Connell, Olavarría, síndrome de la mujer agredida (Luz Rioseco); informe social: también se fundamenta en el ciclo de la violencia “Respecto de esta relación conyugal, la imputada señala haber mantenido una convivencia bastante adecuada, construyendo un sistema familiar con sentido de pertenencia... Esta relación conyugal se inicia de manera adecuada, así, su vinculación era cercana y en ella existían roles claramente definidos asumiendo su cónyuge la función de proveedor a través de su trabajo permanente en labores agrícolas, el cual permitía aportar de manera que la imputada permanecía en el hogar desempeñando labores diarias como dueña de casa... Con posterioridad se iniciarán los primeros episodios de violencia intrafamiliar que consistían en golpes y amenazas por parte de su cónyuge hacia ella... Otro hecho a destacar dentro de la historia conyugal de la imputada, dice relación con la violencia de la que fue víctima con su tercera pareja. En virtud de ello, el sistema presenta algunas de las características de los sistemas abusivos descritos por la literatura, y que plantean la presencia de una figura masculina como autoridad, en los que existe una organización jerárquica inamovible. Así, la estructura y procesos del sistema familiar de la imputada muestran claramente dichos rasgos en que su cónyuge se posiciona como la autoridad reconocida al interior del sistema, entendiendo que ‘así debe ser’. Por otra parte, en base a los

antecedentes familiares investigados, el nivel de autonomía de la imputada es bajo, existiendo una relación de dependencia importante con su cónyuge... En este sentido, considerando las particularidades de estos sistemas, la posición de poder ejercida por su cónyuge dificultó la revelación de los hechos de violencia de los que fue víctima durante alrededor de veinte años, lo que permite comprender su reacción descontrolada frente al conflicto⁹⁹. El Ministerio Público pide procedimiento abreviado; la defensa lo rechaza; audiencia para solicitud de desistimiento del procedimiento abreviado. La defensa construye el caso como inimputable: la imputada no entiende el procedimiento abreviado (se viola garantía) y pide aplicación del Art. 458, a partir de peritaje psiquiátrico; se suspende el procedimiento a la espera de informe psiquiátrico; informe señala que al momento de los hechos presenta un estado de ofuscación o rabia que le impedía comprender la ilicitud de la conducta, incapaz de discernir entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto. La conclusión es que es inimputable. La sentencia es sobreseimiento definitivo.

- Síndrome de la mujer maltratada

Caso de parricidio consumado en que la defensa argumenta el síndrome de la mujer maltratada, VIF y maltrato habitual. La Fiscalía argumenta parricidio y solicita pena presidio mayor en su grado de 15 años. El caso estaba adjunto a una carpeta con otro caso; no se tiene número. La defensa solicita la absolución. El tribunal oral sentencia presidio menor en su grado máximo con una pena de 5 años y un día, y se otorga el beneficio de libertad vigilada. Imputada, NN, 32 años, mató con un cuchillo para filetear pescados a su esposo XX después de una querrela conyugal estando en casa de terceros, a la que se habría ido tras otra disputa con su marido el día anterior junto a su hija. Ambos trabajaban en la pesca artesanal. Se la acusa de parricidio puesto que son casados. El acto ocurre en el lugar donde hasta entonces vive la familia, en Caleta Andrade cercanos a la parentela masculina, vecinos a la suegra de NN. NN es nacida en Puerto Aguirre, sin padre conocido, criada por sus abuelos maternos mientras su madre se va a Puerto Aysén con la hija menor. Es operaria pesquera, tiene 32 años, sin antecedentes penales previos. Ha montado con su esposo una actividad de pesca en la cual ella participa. La acusación del Ministerio Público es: "los hechos materia de acusación, según auto de apertura del juicio oral del 30 de mayo del año 2007, del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Puerto Aysén ocurrieron el 25 de noviembre del 2005, en horas de la tarde, encontrándose la acusada departiendo con terceros, en el interior del inmueble ubicado en calle Poblador Andrade s/n, Caleta Andrade, comuna de Puerto Aysén, cuando ingresó a dicho lugar su cónyuge XX, quién insultó a la imputada, sosteniendo ambos una discusión, tomando la acusada un cuchillo con el cual agredió en el abdomen a su cónyuge, provocándole una herida inciso penetrante que ingresó a la cavidad peritoneal, lo que le provocó la muerte algunas horas después cuando era atendido en la Posta de Caleta Andrade". Dentro de los elementos de la acusación se considera aminorante la "irreprochable conducta anterior" de la acusada. No obstante, se solicita la pena de quince años y un día de presidio mayor, con más las accesorias de la ley, con costas. Se la acusa de parricidio argumentando "el casamiento con la víctima, el 16 de octubre de 1998 hasta el 25 de noviembre del 2005, fecha en que la acusada le dio muerte al interior de un domicilio en Caleta Andrade, usando para ello un cuchillo para filetear pescados. La acusada y la víctima eran marido y mujer". Además se agrega que en la ocasión "hubo una pelea de personas con similares fuerzas. NN tiene la fuerza de un hombre, manipula herramientas y trabaja como un hombre. La víctima tenía un peso inferior a la acusada, lo señaló el doctor Flandes. Así, el ataque con cuchillo es desproporcionado a la riña entre cónyuges". Una vez que la Defensoría Pública argumenta que la acusada padece del síndrome de la mujer maltratada, se le replica que "había violencia recíproca, se golpeaban mutuamente. NN no era esclava de XX. El era un buen padre de la hija común. NN manejaba dinero, tenía inde-

99 Fragmento del informe de peritaje social caso UNI-00087-07.

pendencia económica y pudo poner término a la relación y comenzar una nueva vida en otro lugar. ¿Qué queda para quién no tiene independencia económica?”. En las argumentaciones de Fiscalía se trata de llevar a una situación de igualdad a los miembros de la pareja apelando a factores como el peso corporal de ambos, la manipulación de herramientas “como un hombre” de la imputada, etc. dejando en claro que NN no era “esclava” de su cónyuge, sino muy por el contrario “tenía independencia económica” suficiente como para dar fin a la relación conyugal. Bajo estos argumentos y otros apoyados en testigos, se reitera que el acto cometido por NN, merece la pena solicitada prescrita por el Código Penal. A diferencia del fiscal, frente a un parricidio que merece la pena prescrita por el Código Penal, el defensor público argumentará a favor de la persona buscando los elementos que aminoren la pena afirmándose en los informes periciales. El defensor traerá a colación argumentos para fundamentar la presencia del síndrome de mujer maltratada, tales como: “La acusada sufrió por más de 16 años, más de la mitad de su vida a aquella época violencia por parte de su pareja. Términos como ‘huacha’, ‘puta’, ‘maraca’, ‘no vales nada’ se conjugaron en un cocktail de violencia, con golpes de puños, punta pies, amenazas, golpes con objetos contundentes, vejámenes sexuales, elementos todos que significaron el detonante la tarde del 25 de noviembre del 2005”. “La acusada no tuvo fuerzas ni apoyo para irse del hogar, para comenzar de nuevo lejos de Caleta Andrade, no existió ni red de apoyo ni personas que, incluso presenciando episodios de violencia, intervinieran. YY, su vecino, nunca quiso meterse porque “eran problemas de matrimonio”... YY no quiso intervenir, ni siquiera cuando, VV, hija del matrimonio, acudía a él llorando para detener las golpizas a su madre, por parte de su padre. YY tampoco intervino cuando XX ingresó a su casa, a insultar y golpear a NN, la tarde del 25 de noviembre del 2005. YY tampoco lo hizo”. “A ello hay que agregar las condiciones específicas de este caso; vivía en un sitio aislado de una isla, ya aislada, con muy pocos vecinos, con carencias educacionales, culturales, sociológicas y familiares que permitieran haber tenido la oportunidad de una salida distinta. Incluso más, estas carencias de redes de apoyo y protección, de alguna manera, también se conjugaron para que esta historia terminara de manera trágica... Con apoyo terapéutico de bebedor problema, con apoyo para violencia intrafamiliar, tal vez nada de esto hubiese ocurrido”. El defensor se sirve de los informes periciales que señalan la violencia reiterada, apela al “miedo insuperable” aparte otros fundamento para reclamar la absolución de la imputada logrando la rebaja de la pena a 5 años con libertad vigilada.

Anexo N° 9

Tres opiniones jurídicas sobre mujeres maltratadas y legítima defensa

- Chiesa, Luis Ernesto (2007) “Mujeres maltratadas y legítima defensa: La experiencia anglosajona” en Revista Penal, N° 20 - Julio 2007. Profesor Adjunto de Derecho Penal. Chiesa 2007:

“Creo que aquel que mata a su maltratador en situaciones no confrontacionales no realiza un comportamiento antijurídico. Específicamente, considero que aquel que mata a su maltratador mientras duerme actúa en legítima defensa justificada si se dan dos condiciones: 1) El Estado no quiera o no pueda intervenir evitando nuevos ataques en el futuro inmediato, y 2) que la única alternativa posible consista en atacar al maltratador cuando no suponga una amenaza... A lo que me refiero con agresiones que ocurren en el contexto de «situaciones no confrontacionales» es a acciones defensivas que se producen en un momento en donde no existe enfrentamiento o confrontación actual alguna entre el que alega defenderse y el supuesto agresor” (Chiesa 2007:50).

“... me ocuparé de discutir tres de estos problemas, a saber: 1) el rol que desempeña el criterio de la «razonabilidad» en el contexto de la legítima defensa, 2) si mediante esta eximente pueden

justificarse agresiones preventivas que no tienen el efecto de repeler un ataque inminente, y 3) si pueden tratarse algunos de los casos en los cuales una mujer maltratada mata a su pareja en una situación no confrontacional como supuestos de exculpación en lugar de justificación. Antes de examinar estas cuestiones, sin embargo, resulta necesario explicar brevemente en qué consiste el «síndrome de la mujer maltratada» y cuáles son los síntomas que usualmente padecen las mujeres que sufren de esta condición... Según la literatura especializada en la materia, una mujer maltratada es aquella que «es repetidamente sometida a episodios de abuso físico o psicológico por un hombre con el propósito de coaccionarla a hacer algo que él quiere que ella haga» (Chiesa 2007:51).

“La legítima defensa constituye una causa de justificación mediante la cual se niega la antijuricidad de la conducta. Esta eximente está fundamentada, al menos en parte, en teorías contractuales sobre la distribución de competencias entre el Estado y el individuo. Conforme a las referidas teorías, el ser humano se reserva el derecho a utilizar fuerza para defenderse cuando el Estado no puede o no quiere proveerle una protección adecuada contra el ataque del agresor... En la gran mayoría de las jurisdicciones angloamericanas actúa en legítima defensa «quien emplea fuerza contra otro bajo la creencia razonable de que dicho uso de fuerza es necesario para repeler un ataque antijurídico». La eximente puede invocarse, por tanto, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: 1) el actor subjetivamente cree que debe utilizar fuerza para repeler un ataque, 2) la creencia subjetiva del actor de que está siendo amenazado o atacado es razonable, 3) la agresión que amenaza al actor es antijurídica, y 4) la utilización de fuerza por parte del actor es necesaria para neutralizar el ataque ilegítimo. Suele decirse, además, que el daño causado por el que ejerce la defensa debe ser racionalmente proporcional al daño amenazado por el agresor” (Chiesa 2007:53).

“Como puede verse, la «razonabilidad» de la actuación del que invoca la eximente es central a la concepción angloamericana de la legítima defensa. En las últimas décadas se ha generado un debate con relación a si la «razonabilidad» de la creencia del sujeto de que estaba siendo atacado debe juzgarse tomando en consideración sus experiencias pasadas y las particulares condiciones físicas, mentales y emocionales que le aquejan... A mi juicio, la razonabilidad del actuar del sujeto en estos casos debe determinarse inquiriendo acerca de lo que «la persona razonable hubiera hecho estando en la situación del actor»... Esto permitiría, por ejemplo, que se tomaran en cuenta las siguientes consideraciones al realizar dicha determinación: 1) cualquier conocimiento que tenga el autor del carácter pendenciero del alegado agresor o de actos violentos cometidos por éste en el pasado, y 2) las características físicas, incluyendo el género, tanto de la víctima como del autor...” (Chiesa 2007:53).

“... A pesar de lo anterior, la prueba sobre los trastornos mentales que sufría la mujer a consecuencia del «síndrome de la mujer maltratada» resulta irrelevante a los fines de establecer la existencia de una legítima defensa. La referida evidencia pretende traerse a consideración del juzgador con el único propósito de demostrar los motivos que tenía la mujer maltratada para creer que su vida estaba en peligro en circunstancias en que una persona razonable no hubiera albergado dicha creencia. La prueba que resulta pertinente en este contexto es aquella que versa sobre experiencias pasadas de la mujer tendiente a demostrar que el peligro al que se enfrentó era más real de lo que parecería a primera vista. Por consiguiente, la prueba del «patrón de conducta abusiva» al que fue sometida la mujer es admisible para probar la procedencia de esta eximente, pero la prueba sobre las «distorsiones de la realidad provocadas por el síndrome de la mujer maltratada» no lo es... Para la mujer maltratada, si no hay escapatoria, si no hay una ventana de alivio o una percepción momentánea de seguridad, el próximo ataque puede ser el último. Bien entendido el problema, la cuestión central no es si la amenaza era inminente, sino si la creencia de la acusada de que inevitablemente sufriría una agresión letal en el futuro de la cual no tendría oportunidad de escapar era [objetivamente] razonable” (Chiesa 2007:53).

“Similarmente, el profesor Stephen Morse ha expresado que «si la muerte o la causación de grave daño corporal en el futuro cercano es prácticamente segura, y el futuro ataque no podrá ser repelido cuando se torne inminente, y no existe ninguna acción de parte del sujeto que razonablemente pueda evitar la ocurrencia del daño, debe considerarse que el ataque preventivo está justificado». En última instancia, dicha posición se fundamenta en que el requisito de inminencia realmente existe para hacer valer el principio de que sólo resultan justificables las acciones defensivas que son necesarias para repeler un daño... No obstante, al menos en el contexto de una legítima defensa, la mujer maltratada no tiene derecho a presentar pruebas sobre el síndrome de la mujer maltratada para demostrar que padecía de un trastorno mental que le impedía comprender cabalmente la situación a la que se enfrentaba. Dicha prueba, sin embargo, puede ser pertinente para establecer la concurrencia de una causa de exculpación como, por ejemplo, la eximente de miedo insuperable, o una causa de inimputabilidad como la incapacidad mental... También puede ser relevante para evidenciar la existencia de un trastorno mental que, sin excluir totalmente la culpabilidad del sujeto, la reduce a tal grado que procede atenuar su responsabilidad penal en virtud de la eximente parcial de «imputabilidad disminuida» (Chiesa 2007: 55).

“El problema más complicado que presentan casos como el de Judy Norman es si las acciones preventivas necesarias para evitar agresiones futuras deben considerarse justificadas... Como he intentado explicar, existen dos teorías sobre este particular: la teoría de la inminencia y la teoría de la necesidad. Para los defensores de la teoría de la inminencia, este tipo de caso no debería justificarse, pues ello llevaría a legalizar agresiones en supuestos en que no está claro si la acción defensiva es necesaria. Por el contrario, para los defensores de la teoría de la necesidad, este tipo de caso debería justificarse siempre que se cumplan con los siguientes tres criterios: 1) la ocurrencia de la agresión futura que se pretende repeler es prácticamente segura, 2) el futuro ataque no se podrá neutralizar cuando se torne inminente, y 3) la acción defensiva preventiva es la única manera mediante la cual se puede evitar la agresión futura... En este caso, por tanto, existía la necesidad de realizar la acción defensiva, mas estaba ausente la inminencia de la amenaza. A mi juicio, «si la inminencia se mantiene como elemento de la justificación solamente para asegurar que la defensa sea necesaria, el Derecho no puede ignorar la existencia de necesidad, aun cuando ésta se presenta en casos en que está ausente la inminencia de la agresión». Consiguientemente, cuando hay un conflicto entre necesidad e inminencia, la necesidad de la defensa debe prevalecer. Por ende, la conducta de Judy Norman debe considerarse justificada” (Chiesa 2007:57).

- Larrauri, Elena “La mujer ante el Derecho Penal”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Nº 2, 1992 , pags. 291-310

“Cuando la mujer es sujeto activo de un delito... La primera (reflexión) hace referencia a la institución de la legítima defensa... Agresión ilegítima. Damos por descontado que la situación de los malos tratos es efectivamente constitutiva de una agresión ilegítima... El problema fundamental viene dado por la exigencia del requisito de que el ataque sea “inminente”. En efecto, ello será difícil, ya que precisamente en situaciones de inminencia lo normal es que la mujer no responda (por desigualdad de fuerzas o por miedo a un mal mayor). Con lo cual es probable que la mujer responda cuando la inminencia del ataque ya ha pasado (y aún no se ha producido el próximo) (Larrauri 1992:2).

“Necesidad racional del medio empleado. Partamos de la constelación en que la mujer mata al marido; cierto es que la legítima defensa no exige proporcionalidad entre el medio empleado de ataque y defensa, sino que se conforma con el de “racionalidad” del medio empleado... El problema es si estos criterios de racionalidad son contestados de acuerdo a la perspectiva del “hombre medio” o al de la “mujer medio (maltratada)”. Pues para ellas son fácilmente contestables: porque no sabían dónde ir, porque no podían dejar a los niños, porque en comisaría no le aceptaron la denuncia o se la aceptaron

pero ella tuvo que volver a casa, porque no disponía de un medio de menor intensidad que el matar para responder las agresiones físicas del marido, etc.” (Larrauri 1992:2-3).

- Di Corleto, Julieta (2006) “Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas” en Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis, Nº 5/2006, mayo 2006

Exigir a las mujeres víctimas de violencia el deber de eludir la agresión del autor define y refleja uno de los mitos existentes en torno a las mujeres golpeadas. Ciertos dichos populares y refranes refuerzan las falsas concepciones sobre la violencia doméstica y constituyen una invitación a preguntar qué debía haber hecho la mujer para finalizar el vínculo. En esta área, uno de estos mitos consiste en afirmar que, si quisiera, la mujer podría abandonar el hogar, y que si no lo hace es porque no quiere o porque le gusta ser maltratada... Sin embargo, en la decisión de no abandonar el hogar influye la dependencia económica y emocional, el miedo, la depresión, la falta de autoestima y el deseo de que las promesas de cambio de su pareja se hagan realidad. Por otra parte, desde la psicología se ha explicado que esta inacción –conocida como ‘desamparo aprendido’–, es consecuencia de que las mujeres víctimas de violencia, no sólo pierden la capacidad de ejercer un control sobre sus propias vidas, sino que incluso pierden la capacidad de defenderse y no pueden detener las agresiones. La mujer permanece en la relación, no porque le guste, o porque en realidad no le importa su vida; no se va porque no cuenta con los recursos o la fuerza para hacerlo... Comúnmente, la pregunta ‘¿Por qué no se fue?’ se formula respecto de contextos generales, es decir, apunta a saber por qué la mujer no abandonó la relación violenta, previo a la agresión que desencadenó el homicidio. Este interrogante, por un lado, asume que el abandono del hogar por parte de la víctima terminará con la violencia, y por el otro, cuestiona la credibilidad de la mujer: Si ella realmente era víctima de violencia, ¿por qué no se fue? Finalmente, la pregunta también permitiría especular con la posibilidad de que, al decidir permanecer en la relación, ella misma haya asumido el riesgo de sufrir una agresión... Este tipo de argumentación, no sólo refuerza los mitos en torno a la violencia, sino que también evidencia falta de conocimiento sobre la situación específica de las mujeres golpeadas que intentan huir de los ataques de sus parejas. Los estudios dan cuenta de que las agresiones más feroces se dan en el momento en que la mujer intenta irse. El momento de la separación es reconocido como el período más peligroso en una relación de maltrato y se estipula que puede durar hasta dos años después de terminado el vínculo. La pretensión de independencia de la mujer, y específicamente en el acto de la separación, es la que exacerba la violencia masculina. Por ello, las mujeres que abandonan a sus maridos enfrentan un riesgo mayor de ser lesionadas o asesinadas” (Di Corleto 2006:6-7).

“La inminencia o actualidad de la agresión. La legítima defensa opera frente a la agresión ilegítima de un tercero. Uno de los primeros requisitos a definir es si la agresión es lo suficientemente próxima como para autorizar una respuesta. El requisito de la inminencia o actualidad de la agresión sirve para determinar cuál es el momento indicado para avalar una defensa. La defensa será legítima cuando no se pueda hacer esperar. Este requisito es importante para distinguir un caso de legítima defensa del supuesto de una defensa frente a ataques futuros o ya repelidos... En lo que hace a la discusión sobre la inminencia de la agresión cabe hacer una distinción entre un fugaz momento de calma en el contexto de un feroz ataque y el fin de la agresión. Expresado en estos términos las diferencias pueden ser claras, pero la distinción deja de ser prístina si se modifican los supuestos de hecho y se comienza por imaginar extensos momentos de calma que la mujer razonablemente percibe como previos a una agresión. En efecto, en algunos casos de mujeres golpeadas, no es tan fácil definir cuándo se está frente al fin de la agresión. En estos supuestos, se ha sugerido que el pasado de abuso sea utilizado para redefinir en forma adecuada el concepto de ‘inminencia’ o para evaluar la razonabilidad de la percepción de la agresión como inminente... En doctrina se ha interpretado que la agresión ilegítima

debe provenir de un comportamiento humano que debe ser actual, y por actual se ha entendido que debe ser inminente o aún subsistente. La fórmula utilizada en la dogmática penal establece que una agresión es actual 'cuando es inmediatamente inminente, o precisamente está teniendo lugar o todavía prosigue' o 'cuando posteriormente ya no se la podría repeler o sólo sería posible en condiciones más graves'. La delimitación, entonces, correspondería efectuarla entre los dos extremos. Por un lado, el inicio de la agresión podría ser fijado en la fase final de los actos preparatorios inmediatamente previos a la tentativa; por otro lado, el fin de la agresión podría establecerse en el momento en que el ataque esté formalmente consumado y materialmente agotado o terminado" (Di Corleto 2006:7-10).

"La necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión. Para evaluar la necesidad de la respuesta de Bulacio, el tribunal ponderó las características de la agresión, en particular vinculó la necesidad de la defensa al apuntar al hecho de que, para ser legítima, la defensa puede comenzar en el último momento en el que todavía tenga perspectivas de éxito y seguirá siendo necesaria hasta tanto el peligro no haya sido totalmente neutralizado... Pero no sólo se trata de realizar un análisis temporal de la defensa ya que su necesidad tiene un sentido adicional independiente del criterio de inminencia. Para establecer si una defensa es necesaria también corresponde evaluar si no había otra manera menos drástica de responder a la agresión. Sobre este punto se ha explicado que la defensa es necesaria si la respuesta del agredido era la menos dañosa de cuantas estaban a su disposición y que la necesidad es racional si es la adecuada para impedir o repeler la agresión. En función de esta definición, podría argumentarse que el requisito de la necesidad racional de la defensa requiere la realización de un juicio contra fáctico. En el hipotético caso de que le hubiera sido exigible, ¿Qué habría ocurrido si la Sra. Bulacio se hubiera defendido disparando contra las piernas? De aceptarse esta discutible especulación teórica, en el caso analizado cabría responder que, en función de la violación que iba a ser ejecutada y los hechos previos, una conducta de este tipo hubiera sido una opción peligrosa para la Sra. Bulacio... En efecto, requerir que quien se defiende use sólo la defensa necesaria para repeler la agresión no tiene por qué operar de manera perjudicial para las mujeres que, armadas, responden a agresiones de quienes no están armados. Esto por cuanto el requisito de la necesidad racional del medio empleado también invita a pensar en las capacidades de quien se defiende. A fin de evaluar si el uso de un arma por parte de una mujer golpeada constituye una legítima defensa, se debe reflexionar sobre las desventajas típicas de las mujeres con relación al tamaño y a la fuerza y la falta de entrenamiento en su protección física, a diferencia del que reciben los hombres. La superioridad física de quien ataca es un factor a tener en cuenta para analizar la necesidad racional de la defensa ensayada. Finalmente, también en conexión con la necesidad del medio empleado se ha analizado la relación entre los bienes puestos en juego por las conductas lesiva y defensiva. La ley no exige la ausencia de desproporción entre la agresión y la defensa. Por su parte, la doctrina tampoco ha hecho de éste un requisito para la legítima defensa. Por el contrario, se ha sostenido que este requisito es un distinguo entre la legítima defensa y el estado de necesidad justificante. Sin embargo, a nivel hermenéutico sí se ha acudido a la idea de ponderación de bienes para descalificar la aplicación de la legítima defensa en casos de manifiesta desproporción entre los bienes puestos en juego... Éste probablemente fuera un examen sobreabundante para el tribunal que fue llamado a decidir el caso. En un supuesto de hecho como el analizado, en el cual el agresor se disponía a violar a quien finalmente resultó acusada, no parecía necesario discurrir sobre la magnitud y paridad de los dos bienes jurídicos en juego. La libertad sexual de la víctima no podía ser ponderada como un bien jurídico de escaso valor frente a la vida del agresor. Un argumento contrario llevaría a exigir que una mujer soporte una violación cuando el único medio de defensa disponible a su alcance pone en riesgo la vida de su agresor" (Di Corleto 2006:11-12).

“La valoración de la inminencia y gravedad de la agresión. Para afirmar que una conducta está justificada, y dependiendo de cuál sea la teoría a aplicar, el juzgador no puede obviar un examen sobre la concurrencia de los presupuestos objetivos de la causa de justificación y otro sobre el grado de certeza que quien se defendió tuvo respecto de la existencia de la agresión, de su inminencia y de la necesidad de responder de una u otra manera... Una cuestión a resolver es hasta qué punto los supuestos objetivos pueden ser reemplazados por creencias o valoraciones de la persona que se defiende. Otra cuestión diferente –a la cual está dedicada esta sección–, es qué variables se tendrán en cuenta para juzgar, por un lado, la concurrencia efectiva del peligro, y por el otro, las valoraciones realizadas por la persona defendida respecto de dicho riesgo. En relación con esta segunda cuestión, un aspecto sobre el cual corresponde indagar es qué percepción tuvo la persona acusada respecto de la inminencia y gravedad de la conducta lesiva, teniendo en cuenta los abusos sufridos con anterioridad.

Para una víctima de violencia, quizás lo más difícil sea explicar por qué después de haber pasado por tantas agresiones, en ese momento determinado, en esas circunstancias particulares, respondió de la manera en que lo hizo. Incluso, parecería que existe una contradicción entre el “desamparo aprendido” y la respuesta violenta que provoca la muerte del marido. En este sentido, el trabajo sobre los argumentos defensoristas disponibles para las mujeres golpeadas no está exento de dilemas.

La sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal nº 3 de Mar del Plata menciona el informe elaborado por un perito psiquiatra. Dicho profesional concluyó que la golpiza y las amenazas sufridas antes del hecho generaron en la acusada un gran temor. Esta situación de terror, relató el perito, afectó su valoración y limitó sus posibilidades de actuar... En el derecho comparado se ha recurrido a la presentación de expertos que explican las experiencias de las mujeres sometidas a maltratos en particular cuando padecen el “síndrome de la mujer golpeada”. Este síndrome es considerado una subcategoría del trastorno por stress post traumático y se ha sostenido que se evidencia a través de tres grupos de síntomas: a) disturbios cognitivos consistentes en recuerdos invasivos que se repiten y flashbacks, que hacen que la mujer reexperimente episodios agresivos anteriores y que se incrementa y afecte su percepción del peligro, b) altos niveles de ansiedad que alteran su sistema nervioso, generan un estado de hipervigilancia y en algunos casos provocan desórdenes alimenticios y de sueño, c) síntomas evitativos o de evitación consistentes en depresión, negación, minimización y represión que llevan a la mujer al aislamiento y a la pérdida de interés en las actividades que solía disfrutar” (Di Corleto 2006: 12-14).



Centro de Documentación Defensoría Penal Pública

www.dpp.cl